



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0103	Martes, 20 de Junio del 2017
Segundo Período Ordinario		Primer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Patricia Mayela Hernández Vaca

» Vicepresidenta:

Dip. Julia Arcelia Olguín Serna

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Guadalupe González Martínez

» Segunda Secretaria:

Dip. Iris Aguirre Borrego

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 03 DE ABRIL DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA SER CONSIDERADO UN ESTADO BILINGÜE.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ELIMINACION DEL FUERO.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCION DE PERIODISTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY GENERAL DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTICULO 105 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTICULO 25 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NUMERO 158, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO AL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., A DONAR UN PREDIO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA CELEBRAR LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES ANTE EL COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, INCLUIDO EL EJERCITO MEXICANO Y AUTORIDADES DE OTROS ESTADOS COLINDANTES CON NUESTRA ENTIDAD, CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA**



**SEGURIDAD PUBLICA A LAS FAMILIAS ZACATECANAS Y TURISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE CONFLUIRAN EN LA PROXIMA FERIA NACIONAL DE ZACATECAS.**

**16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA “TOMAS TORRES MERCADO” AL MERITO JURIDICO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN SU EDICION 2017.**

**17.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA MUJER, A APLICAR UN PLAN DE INTERVENCION PARA EVITAR LA VIOLENCIA Y ATENDER MEDIANTE ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR A FUNCIONARIOS Y A TODA PERSONA QUE COMETA DELITOS EN CONTRA DE LA MUJER MIGRANTE QUE TRANSITA POR EL ESTADO.**

**18.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN COORDINACION CON LAS SECRETARIAS DE SALUD Y DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, BUSQUEN LOS MECANISMOS PARA LA ADQUISICION DE UNA UNIDAD MOVIL DE DONACION DE SANGRE.**

**19.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A VIGILAR PERMANENTEMENTE LOS 58 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, A TRAVES DE LA DIRECCION DE REGISTRO CIVIL, A FIN DE QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 4º, PARRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEDIANTE EL CUAL SE CONSAGRA EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y SE GARANTIZA LA EXPEDICION GRATUITA DE LA PRIMER COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.**

**20.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA COMPARECENCIA ANTE EL PLENO, DEL L.C. RAUL BRITO BERUMEN, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE INFORME DE LA SITUACION QUE GUARDAN LAS CUENTAS PUBLICAS, EL GRADO DE RESPONSABILIDADES, DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS A CARGO DE LOS ENTES PUBLICOS FISCALIZABLES.**

**21.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE HAGA USO DE SUS ATRIBUCIONES COMO MEDIADOR EN EL CONFLICTO DE MINERA SAN MARTIN, E INTERVENGA DE MANERA DIRECTA INSTALANDO MESAS DE DIALOGO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, LA EMPRESA MINERA GRUPO MEXICO, S.A. DE C.V., EL AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE Y LOS SINDICATOS INVOLUCRADOS, PARA QUE SE REACTIVE ESTA IMPORTANTE FUENTE DE EMPLEOS PARA SOMBRERETE.**

**22.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTABLEZCA UNA MESA DE TRABAJO Y DE DIALOGO CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y CON LA EMPRESA MINERA DENOMINADA PANAMERICAN SILVER, S.A. DE C.V., CON EL OBJETO DE DAR SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA QUE SE HA SUSCITADO ENTRE HABITANTES DE LA COMUNIDAD LA COLORADA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC., Y LA EMPRESA MINERA CITADA.**

**23.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN CALIDAD DE DONACION, A FAVOR DEL**



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION.**

**24.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACION, LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y LEY DE BECAS, ESTIMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**25.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A EFECTO DE QUE CONSIDERE COMO PRIORIDAD DENTRO DE SU PROGRAMA DE TRABAJO 2017, EL LLEVAR CONECTIVIDAD DE BANDA ANCHA A LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ELLO COMO PARTE DE LA INCLUSION DIGITAL DEL PROYECTO MEXICO CONECTADO.**

**26.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN QUINTO Y UN SEXTO PARRAFOS AL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**27.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA AFECTACION DE SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, COMO GARANTIA DE FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CORRESPONDIENTES.**

**28.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**29.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**30.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**PATRICIA MAYELA HERNANDEZ VACA**



## 2.-Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 03 DE ABRIL DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **GUADALUPE MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, Y **MA. GUADALUPE ADABACHE REYES**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **21 HORAS CON 02 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **29 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. **Lista de Asistencia.**
2. **Declaración del Quórum Legal.**
3. **Declaratoria de Apertura de la Sesión Solemne.**
4. **Designación de una Comisión de Diputados.**
5. **Toma de Protesta de la Ciudadana Doctora Paula Rey Ortiz Medina, como Secretaria de la Función Pública; y,**
6. **Clausura de la Sesión.**

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE** DECLARÓ ABIERTA SU **DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA **TOMA DE PROTESTA DE LA CIUDADANA DOCTORA PAULA REY ORTIZ MEDINA**, COMO SECRETARIA DE LA **FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL **DÍA 04 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **10:30 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Gobiernos y Congresos Locales para que, en el ámbito de su competencia, realicen las medidas administrativas, de procuración de justicia y legislativas para la prevención, atención, sanción y, en su caso, reparación del daño, de abusos sexuales en menores de edad, atendiendo al principio del interés superior de la niñez y de acuerdo a los más altos estándares de promoción y respeto de sus derechos.
02	Ciudadano Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas.	Remite el expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para la desincorporación de ocho predios urbanos ubicados en el Fraccionamiento Africa, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor de la asociación civil Unión de Colonos solicitantes de Vivienda "La Pimienta".
03	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Susticacán, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe Complementario, derivado del plazo de solventación de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.
05	Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 30 de enero del año en curso, en la cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017.
06	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de la Sesiones de Cabildo celebradas los días primero, 16 y 31 de marzo; y el 27 de abril del presente año.
07	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de 5 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 26 de abril y el 12 de junio del año en curso.
08	Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General.	Remiten el oficio número V4/34115 de fecha 08 de los actuales mes y año, mediante el cual solicitan información de seguimiento.
09	Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General.	Remiten el oficio número V4/34055 de fecha 08 de los actuales mes y año, mediante el cual solicitan información de seguimiento.





## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

La que suscribe **MA. GUADALUPE ADABACHE REYES**, Diputada Migrante, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de conformidad con los artículos 60, fracción I, de la Ley Fundamental del Estado de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de este Honorable Asamblea Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA SER  
CONSIDERADO UN ESTADO BILINGÜE**

Tal iniciativa se sustenta, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante años los migrantes organizados han pedido que el estado de Zacatecas sea declarado el primer estado bilingüe del País, siendo el inglés su segundo idioma oficial, con el objetivo de crear el andamiaje legal que permita desarrollar todo un modelo educativo con español e inglés como sus idiomas oficiales.

Se entiende que la propuesta de considerarse el primer estado bilingüe conlleva un importante reto para la Administración Pública de Zacatecas; sin embargo, adoptar un segundo idioma puede darse de forma paulatina y con responsabilidad. De ninguna manera puede pedirse arrancar un cambio de tanta envergadura, sin considerar las dificultades presupuestales, programáticas y de planeación.

Para el modelo educativo el idioma Inglés en México es considerado una asignatura optativa, por lo cual no es obligatorio en el plan de estudios de los niveles básicos; sin embargo, la actual coyuntura parece el momento perfecto para fomentar el conocimiento del idioma como una herramienta de oportunidad y defensa ante la globalización y la evidente cercanía con los Estados Unidos de Norteamérica.

Superar el monolingüismo permitirá jugar un papel potenciador en la apertura al mundo. A nivel colectivo, una sociedad monolingüe se condena al conservadurismo y a la inmovilidad del estado actual de las cosas; se debe entender al idioma inglés como motor de cambio, en una sociedad donde las buenas ideas tienen pies y



tiene dientes: avanzar de comunidad en comunidad y generan una conciencia amplia, pero siempre necesitará de herramientas que le permita llevar a cabo sus actividades con plenitud.

Zacatecas es uno de los estados con más niñas y niños nacidos en Estados Unidos y que ahora radican en la entidad, alrededor de 7 mil niños necesitan seguir con sus estudios en el estado por cuestiones de retorno migratorio. Uno de los impedimentos en el desarrollo educativo de esta población es la incertidumbre jurídica en la cual navega el modelo educativo estatal como federal.

La incorporación al sistema educativo de niñas y niños nacidos en Estados Unidos, se debe de dar de manera paulatina, con profesores capacitados y un plan de estudios incluyente. Las políticas públicas sustentadas normativamente desde la Constitución del estado, entendidas como leyes a la medida, deben de adaptarse a las regiones donde se aplican, luego entonces un modelo educativo que se preocupe por la heterogeneidad de los contextos, debe observar las necesidades de los alumnos de manera particular.

Con 548 mil 548 menores de edad retornados de Estados Unidos, se deben establecer acciones de formación directa, para que se tenga una comprensión amplia de la situación social, emocional y de riesgo que enfrentan los estudiantes aprovechando las competencias lingüísticas de los docentes que dominan el Inglés.

Adoptar un segundo idioma en el estado, obliga a modificar las estructuras sociales para abrir paso a una política preocupada por los contextos y las minorías. Fomentar el aprendizaje de un segundo idioma potenciaría las aptitudes de los ciudadanos y les abriría mayores campos de desarrollo profesional, académico y laboral.

A nivel mundial, 65% de las organizaciones reconoce una falta en el dominio de inglés, por ejemplo, es una barrera para que su personal se involucre en proyectos, según un estudio sobre estrategia y negociación globales de la firma Ernst & Young.

En México, 88% de los profesionistas afirman que estudiar otro idioma es importante para su desarrollo profesional, el 11% opina que el nivel de importancia depende de la empresa donde se contraten o la carrera estudiada. No es de extrañar que inglés resulte el idioma más solicitado, 95% lo considera el de mayor peso a nivel laboral.

El actual modelo educativo debe entender que la adquisición del conocimiento debe responder a aquellas necesidades que no están en los confines de la escuela, la falta de no incluir, ni considerar aquellos conocimientos que favorecen la justicia y la prosperidad, limita la posibilidad de las personas para participar a título pleno en su mundo y su época.



Con relación a lo anterior, la educación resulta impertinente cuando desestima el contexto y el punto de partida de los estudiantes, en el momento que no considera las condiciones exteriores ni el ambiente donde el educando se pueda desarrollar.

Para lograr la cobertura universal de la enseñanza del idioma inglés en México, el capital humano debe ser basto, de calidad y bien motivado, situación que no se ha atendido de manera seria en el país. El porcentaje de escuelas a las cuales tienen acceso a maestros que imparten el idioma inglés es en Preescolar 5%, en primaria 10% y en secundaria 49%, para un total en la educación básica de tan solo 14 por ciento de cobertura con maestros profesionales en la materia.

Actualmente se cuentan con 50, 274 maestros de inglés a nivel nacional, sin embargo se necesitarían 308, 826 maestros para llegar al 100% de cobertura en escuelas de educación básica. Aunando a lo anterior, el 15% de los jóvenes han tomando un curso de inglés extra curricular, la participación en cursos extraescolares parece tener una influencia ligera en el nivel de inglés, pero depende si el curso fue gratuito o pagado.

Con el nuevo modelo educativo, anunciado por el Secretario de Educación Pública Federal, se contempla la cobertura de enseñanza en inglés, pero no se puede negar que este intento lleva más de 70 años y no se ha podido cristalizar de maneras efectiva, ya sea por cuestiones políticas y económicas. No se puede negar que la calidad de enseñanza está en función de la capacidad de los maestros, el compromiso de los padres y la infraestructura con la que se cuenta, es por ello que se tiene que trabajar de forma integral para llegar a un modelo bilingüe.

Son por estas razones que se propone el presente proyecto de decreto por el cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para considerarse un estado bilingüe, y así establecer las bases legales para llevar a Zacatecas a ser considerado pionero en la adopción del idioma inglés como segunda lengua oficial. Se tiene el propósito de impulsar a las minorías migrantes de retorno para un pleno desarrollo y una reintegración a las actividades productivas del estado, en un forma incluyente como proactiva.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA CONSIDERARSE UN ESTADO BILINGÜE**



**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona segundo párrafo del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar:

**Artículo 7.-** El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa el Municipio Libre.

**El Estado adopta los idiomas español e inglés de manera oficial, reconociéndose como un Estado bilingüe.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.-** Dentro de los ciento cincuenta días naturales a la entrada en vigor de este Decreto, la Legislatura del Estado, deberá armonizar las demás leyes y decretos a lo previsto en la presente reforma.

#### **ATENTAMENTE**

**DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE REYES**

**Zacatecas, Zacatecas a 19 de Junio de 2016**



## 4.2

### H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### P R E S E N T E.

Gustavo Uribe Góngora, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Le Roy Barragán Ocampo, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Julia Arcelia Olgúin Serna, Patricia Mayela Hernández Vaca, Carlos Aurelio Peña Badillo, Guadalupe Isadora Santibáñez Ríos, José Osvaldo Ávila Tiscareño, Norma Angélica Castorena Berrelleza, Guadalupe Celia Flores Escobedo, Jorge Torres Mercado, Carolina Dávila Ramírez, José Ma. González Nava, Guadalupe Nalleli Román Lira, Felipe Cabral Soto, todos en calidad de Diputados integrantes de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, así como de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respectivamente, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 60 fracción I, 65 fracción II y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción II, 46 fracción I, 49, 50, 51 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*<sup>1</sup> menciona que el antecedente histórico de la inmunidad parlamentaria lo encontramos en Inglaterra durante el siglo XV, pero jurídicamente apareció en el siglo XVII, denominándosele *Freedom from arrest*. Señala que esta figura consistía en que los parlamentarios no podían ser arrestados por la comisión de un delito de tipo civil con pena de prisión por deudas civiles y su finalidad consistía en permitir la asistencia del parlamentario a las sesiones y, de esta forma, tener voz y voto de las personas por él representadas.

Así mismo, el referido Diccionario indica que en Francia, la inmunidad parlamentaria se gestó en la época de la Revolución francesa de 1789, difundándose durante el siglo XIX por toda Europa y que en este país surgió jurídicamente con el Decreto del 26 de junio de 1790, el cual mencionaba que los miembros de la Asamblea

<sup>1</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Diccionario universal de términos parlamentarios, Segunda Edición, Porrúa, México, 1998, p. 363. Versión electrónica, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/Dicc\\_Term\\_Parla.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf)



Nacional gozaban de inviolabilidad, refiriéndose a la inmunidad sólo que con un vocablo distinto. La Constitución francesa de 1791 regulaba a la inmunidad señalando, que ésta consistía en no llevar a cabo detenciones y procesamientos, pero en materia criminal, salvo en los casos de flagrante delito y con la posibilidad de ser levantada con autorización de la Cámara respectiva. Con lo cual, se trataba de una protección jurídica procesal de tipo penal.

También refiere que en España, la inmunidad parlamentaria tiene como antecedentes un decreto emitido el 24 de septiembre de 1810, así como en un Reglamento del 24 de noviembre del mismo año, con la característica de imitar el modelo francés de 1790, ya que la inmunidad consistía en proteger al parlamentario de las infracciones penales y no del arresto por responsabilidad civil como en el sistema inglés. Otro de los antecedentes lo encontramos en la Constitución de Cádiz de 1812, en su artículo 128. Posteriormente todos los estatutos jurídicos de la institución representativa española la regularon.

La inmunidad parlamentaria siempre ha estado presente en toda institución representativa o parlamentaria moderna, tanto en el Estado liberal, el Estado de derecho, el Estado social de derecho y, en la actualidad, en el Estado contemporáneo o Estado social y democrático contemporáneo, pero con características muy distintas.

La inmunidad parlamentaria para muchos es vista como un privilegio de los parlamentarios, que consiste en aquella protección, de carácter procesal, que tienen los mismos cuando se les intenta seguir un proceso penal, por su probable responsabilidad en la comisión de un delito.

El citado Diccionario, a su vez apunta que en Italia, la Constitución de 1948 vigente, en su artículo 68 señala que es necesaria la autorización de la Cámara respectiva, para procesar a un parlamentario, prohibiendo la detención o arresto, excepto en los casos de flagrante delito. Por último, se menciona que actualmente en España la Constitución de 1978 vigente, en el artículo 71.2, señala que los diputados y los senadores, durante el periodo de su mandato, gozarán de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. Asimismo, no podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva (Senado y Congreso de los Diputados).

Respecto a los antecedentes de la inmunidad parlamentaria en nuestro país el mismo Diccionario en referencia señala lo siguiente:

*El primer antecedente que tiene influencia sobre la legislación de México, en relación con la inmunidad parlamentaria, es el de la Constitución Política de la Monarquía Española, es decir, la Constitución de Cádiz de 1812, que en su artículo 128, segunda parte, señala que las causas criminales contra los diputados serán juzgadas por el tribunal de las Cortes (unicameral).*

*La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, únicamente hacía referencia a la protección por las opiniones manifestadas, es decir, a la inviolabilidad parlamentaria. La primera*



*regulación sobre inmunidad parlamentaria en el México independiente, son las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, que protegía a los senadores durante el tiempo de su encargo y hasta dos meses después de haber terminado su mandato.*

*El 23 de febrero de 1856 se expidió un decreto que, otorgaba inmunidad a los diputados. En sus dos primeros artículos, se establecía, que los diputados no podían ser perseguidos criminalmente, sin antes haber declaración expresa del Congreso, si el Congreso se declaraba por retirar la inmunidad parlamentaria se seguiría un proceso ante tribunales ordinarios.*

*En el Código Penal de 1871 se estableció que se destituiría y se multaría al juez que procediera contra funcionarios que tuvieran fuero.*

*El texto original del artículo 61 de la Constitución de 1917 consagró únicamente a la inviolabilidad por las opiniones manifestadas. Es hasta 1977 cuando se adiciona un segundo párrafo a dicho artículo constitucional, que contempla en forma expresa a la protección procesal o "fuero constitucional" de los parlamentarios respecto de los actos u omisiones que puedan generar una responsabilidad penal.*

*En México a este vocablo doctrinalmente se le conoce como inmunidad parlamentaria, pero no así en el texto constitucional de 1917 vigente, ya que su artículo 61 emplea el término fuero constitucional, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de 1982, mientras otros artículos constitucionales hacen referencia a la declaración de procedencia, considerada esta última como la forma o procedimiento para superar la inmunidad parlamentaria o procesal en materia penal (art. 111 constitucional).<sup>2</sup>*

Actualmente esta inmunidad sigue siendo contemplada por el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

#### *Artículo 111*

*Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.*

*Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso*

---

<sup>2</sup>Ibídem, p. 365

*cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.*

*Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.*

*Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.*

*Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.*

*Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12-1982) Senadores son inatacables.*

*El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.*

*En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.*

*Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.*

*Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados*

Por otro lado, el artículo 61 de la misma constitución establece:

Artículo 61.

*Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.*

*El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.*

De los anteriores preceptos y de los antecedentes citados se desprende que el Constituyente Permanente consideró necesario generar y mantener esta protección a ciertos funcionarios, sin embargo solo hace referencia sobre los delitos del orden federal, es decir, de una interpretación conforme al artículo 124 de la misma Constitución que señala que las facultades que no han sido conferidas a la Federación, se entienden





reservadas a los Estados, se llega a la conclusión de que lo relativo a los delitos del orden común es materia de las Entidades Federativas, teniendo la posibilidad de regularlo como consideren pertinente.

En ese tenor, los Estados establecieron a través de sus respectivas constituciones locales, modelos muy similares respecto a la inmunidad de la que gozan ciertos servidores públicos de alto nivel.

Es el caso de Zacatecas, que señala en su artículo 55 la inviolabilidad de los diputados por la expresión de sus opiniones y en el artículo 153 lo relativo a la declaración de procedencia, tal como se señala a continuación:

*Artículo 55.*

*Los Diputados son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo, no deberán ser reconvenidos por ellas, y tendrán las obligaciones y las responsabilidades que fijan el artículo 108 y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 153.*

*Para proceder penalmente contra los servidores públicos señalados en el artículo 151 de esta Constitución, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado.*

*Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley.*

*No se requerirá declaración de procedencia de la Legislatura del Estado cuando el servidor público inculpado por delitos del orden común haya incurrido en ellos durante un lapso en que estuvo separado de su encargo. Pero si la acusación o el ejercicio de la acción penal se intentan cuando el inculpado ha vuelto a desempeñar sus funciones o ha sido electo para un cargo distinto comprendido en los que se enumeran en el artículo 151, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.*

*El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.*

*Las sanciones penales se aplicarán conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia y deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados, cuando se trate de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales.*

*Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.*

*En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá de declaración de procedencia.*

En algunos ordenamientos jurídicos, por la proximidad que existe entre la inmunidad y la inviolabilidad parlamentaria como privilegios parlamentarios, se les ha equiparado y manejado indistintamente, ya que al transgredir ciertas esferas de protección que proporciona la inviolabilidad se haría necesario que procediera la protección procesal o inmunidad parlamentaria.

Es necesario señalar la diferencia principal que existe entre estas dos figuras. La inviolabilidad es una protección de orden sustantivo, que consiste en la no responsabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de la función parlamentaria, mientras que la inmunidad es una protección procesal. Sin embargo, el objeto de estas dos figuras parlamentarias es garantizar la libertad del parlamentario en el ejercicio de la función parlamentaria, evitando que, so pretexto de acusación de un delito cometido por un parlamentario, se halle escondido un móvil político o partidista.

La doctrina jurídica clásica concibe al fuero como aquella prerrogativa de senadores y diputados, así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución, que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo al que pertenecen: Parlamento, Congreso o Asamblea. El término es de uso coloquial o común y suele utilizarse como sinónimo de inmunidad parlamentaria.

El fuero o la inmunidad se entiende también como un privilegio conferido a determinados servidores públicos, para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos, y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

Ahora, por lo que respecta al Fuero Constitucional el autor Eduardo Andrade Sánchez en su obra *El Desafuero en el Sistema Constitucional Mexicano* señala que independientemente de la crítica que pueda merecer esta institución, resulta innegable que alude a una situación jurídica específica, que consiste en un conjunto de normas aplicables a determinados servidores públicos que en razón de la función que desempeñan quedan sujetos a un régimen propio en cuanto a la exigencia de ciertas responsabilidades en las que puedan incurrir por su conducta.

En este sentido, el fuero se traduce en una prerrogativa de inmunidad constitucional que tienen algunos servidores públicos, para que, previamente a ser juzgados por la comisión de un delito, sean sometidos a un procedimiento de declaración de procedencia por parte del órgano legislativo.

Así las cosas, la declaración de procedencia o de desafuero como comúnmente se conoce, es un requisito sin el cual no se puede proceder penalmente contra un servidor público en funciones.

Sobre esa base, del análisis efectuado a la Constitución Local, se aprecia que en su artículo 153, prevé que para que un servidor público pueda ser investigado por la comisión de un ilícito en materia penal, primero se

debe seguir un procedimiento de declaración de procedencia para quitarle el fuero constitucional y posteriormente, el funcionario público quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la Ley.

Esto es, que para sujetarlos a juicio penal es necesaria la declaración de procedencia que emite la Legislatura del Estado, misma que tiene por efecto retirar del cargo a la persona en tanto esté sujeto a proceso penal.

Ahora bien, no se omite que otorgar fuero a ciertos funcionarios públicos, especialmente, de alto rango, es con el fin de salvaguardarlos de acusaciones sin fundamento ya que esto generaría inseguridad e inestabilidad en el funcionario que irremediablemente podrían afectar el desarrollo de las funciones que le han sido encomendadas.

El jurista Ignacio Burgoa afirma que la finalidad del fuero constitucional *“no estriba tanto en proteger a la persona del funcionario sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático”*<sup>3</sup>

El mismo Ignacio Burgoa cita las opiniones de los juristas Jacinto Pallares e Ignacio L. Vallarta, en donde se hace evidente la coincidencia de la doctrina constitucional mexicana en cuanto a la finalidad del fuero.

Jacinto Pallares sostiene que *“La necesidad de que los funcionarios a quienes están encomendados los altos negocios del Estado, no están expuestos a las pérfidas asechanzas de sus gratuitos enemigos, el evitar que una falsa acusación sirva de pretexto para eliminar a algún alto funcionario de los negocios que les están encomendados y el impedir las repentinas acefalías de los puestos importantes de la administración pública, son los motivos que han determinado el establecimiento del fuero que se llama constitucional”*<sup>4</sup>

Por otra parte, Tena Ramírez refiere que *“Los antiguos fueros constituían por regla general verdaderos privilegios a favor de las clases beneficiarias. El fuero constitucional no tiene por objeto constituir un privilegio a favor de un funcionario, lo que sería contrario a la igualdad del régimen democrático, sino proteger a la función de los amagos, del poder o de la fuerza. Mas que en el derecho español, el fuero constitucional tiene su antecedente en el derecho inglés, cuando en el siglo XIV los miembros del parlamento arrancaron al rey la concesión de ser juzgados por sus propios pares, a fin de asegurar su independencia.”*<sup>5</sup>

Al respecto Enrique Quiroz Acosta señala que: *“El fuero constitucional existe porque se parte de la tesis de que los altos funcionarios de la nación, están sometidos a una fuerte presión y escrutinio por parte de las diferentes fuerzas políticas cuyas actividades pudieran llegar a lesionar la actuación de los altos*

<sup>3</sup>BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional, México, Porrúa, p. 634

<sup>4</sup>Ibidem, pp. 634 y 635

<sup>5</sup>TENA Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, 24ª. Ed., México, Porrúa, 1990, p. 560.

*funcionarios respectivos. En virtud de ello es que se ha establecido la citada protección, bajo la tesis de que más que proteger a los servidores públicos, lo que se protege realmente es la función que desempeñan los altos funcionarios, lo cual significa que en términos absolutos no se trata de un privilegio por ocupar encargo sino se trata de una medida para proteger la función de quien desarrolla el cargo de los que establecen en el artículo 111 constitucional para tal efecto.”*

No obstante lo anterior, para muchos el propósito de la figura del fuero ha sido desvirtuado, perdiendo así su naturaleza a tal grado que su reconocimiento ha propiciado casos de impunidad que obviamente resultan por demás indignantes y ofensivos para nuestra sociedad, misma que ahora más que nunca, exige con justa razón un mejor actuar por parte de todas las autoridades.

Esta situación ha llevado al debate nacional la necesidad de analizar los alcances y en su caso, la subsistencia de la figura del fuero, más aún, si aspiramos que nuestra sociedad tenga como cimientos principios tan elementales como los de justicia e igualdad ante la ley, el cual exige que todos sean tratados de la misma manera en circunstancias semejantes, es decir, sin distinción.

Así pues, bajo estas premisas, la calidad de servidor público no puede significar bajo ninguna circunstancia impunidad, ni mucho menos una excluyente del delito o una excepción a nuestro Estado de derecho y por el que tanto luchamos.

Queda de manifiesto que el espíritu del Constituyente es el salvaguardar la libertad de los Legisladores y Gobernantes para poder desempeñar de forma Autónoma sus responsabilidades, sin embargo la propia dinámica social ha transformado este concepto en un claro y constante señalamiento de impunidad.

Hoy en día la generalidad de la población percibe de manera negativa la figura del fuero o la inmunidad, pues además de relacionarse con la impunidad se considera una contradicción a los propios principios que establece la constitución general, especialmente el de igualdad consagrado en el artículo 4°.

De igual manera, hay quienes han señalado que la vigencia del fuero es contraria a los postulados contenidos en los siguientes preceptos de la Carta Magna:

Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Artículo 13.

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un



delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

De tal manera que el retiro de la inmunidad, se ha constituido como un reclamo social que en la actualidad incluso ya ha sido escuchado y atendido por otras entidades Federativas, tales como Jalisco, Campeche, Veracruz, Nuevo León, Guanajuato y Baja California, Estados en donde se ha dado atención a la demanda ciudadana de derogar la declaración de procedencia para los casos de responsabilidad penal en contra de los servidores públicos de alto nivel.

Ahora bien, la representación de la ciudadanía por parte de los servidores públicos debe ser una actividad que se base en principios éticos como la honestidad, la transparencia y la responsabilidad, toda vez que es la sociedad quien otorga su voluntad a los gobernantes por medio del sistema democrático que rige nuestra República.

De ahí que si el retiro del fuero también se ha convertido en una exigencia de la ciudadanía en el Estado de Zacatecas, los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza consideran que en el contexto actual no existen motivos suficientes para conservar el fuero político o declaración de procedencia por delitos del orden común cometidos por determinados funcionarios del servicio público.

Es nuestro deber como representantes de los ciudadanos constituir ordenamientos jurídicos que correspondan a las circunstancias políticas y sociales de la Entidad. En ese tenor, atendiendo a los reclamos y exigencias de la sociedad de que no existan más los privilegios para los servidores públicos, ni se consienta o tolere la impunidad y la cultura de ilegalidad, es oportuno y pertinente someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, una reforma a la Constitución local con el objetivo de desaparecer el fuero, concretamente la declaración de procedencia.

Con el ánimo de ser congruentes con el sentir popular es que vemos esta figura como caduca dentro del contexto de derechos y obligaciones sociales en el que vivimos.

De igual manera vemos en la eliminación del fuero, un generador de certidumbre para el ciudadano, teniendo en cuenta que en un Estado Democrático como el nuestro no deben existir clases jurídicamente privilegiadas como hoy en día lo es la clase política.

No cabe duda de la necesidad de recoger las demandas ciudadanas para transformar un modelo de protección a los cargos aludidos en el artículo 151 de la Constitución Local que evite abusos y desconozca privilegios frente a los derechos de cualquier ciudadano, pero también se debe reconocer que el planteamiento que venga a satisfacer estas legítimas demandas, debe de priorizar en el reconocimiento de la protección objetiva del

cargo, como en los derechos subjetivos de las personas que lo ostentan, de ahí que el contenido propuesto procura conciliar estos aspectos y sobre todo hacer valer una aplicación integral de los principios democráticos que garanticen un grado mínimo de gobernabilidad, así como los principios que velan por los derechos de las personas en el ejercicio de sus derechos políticos y más aún los de carácter procesal penal.

Esto en el ánimo de satisfacer las pretensiones legislativas de brindar un trato de igualdad tanto a servidores públicos como a cualquier ciudadano imputable frente a la acción del Estado y la potestad jurisdiccional del Poder Judicial.

En ese orden de ideas, la propuesta amalgama las pretensiones legislativas a partir de la inserción de un contenido de corte Constitucional, que define las directrices y lineamientos para proceder en el supuesto de que algún servidor público deba de enfrentar un proceso penal, respetando como lo hemos apuntado, los derechos fundamentales consagrados en la Constitución federal para cualquier ciudadano, incluyendo en iguales condiciones a quienes ostenten los multicitados cargos.

En consecuencia, se propone derogar el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en donde se establece el mecanismo de *Declaración de Procedencia*. Cabe destacar que el artículo 55 se mantiene intocado, con la intención de salvaguardar la libertad de los diputados en el ejercicio de su función, garantizando que no podrán ser reconvenidos por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo.

Cobra relevancia la participación de los jueces en el ámbito de su jurisdicción, puesto que serán sus determinaciones las que fijarán los alcances y condiciones para enfrentar un eventual proceso penal. Corresponderá al juez decretar la separación del servidor público con motivo de la aplicación de medidas cautelares que impidan la permanencia en el cargo, en razón de la forma indicada para enfrentar el proceso, sin embargo, en el ánimo de respetar el principio de división de poderes y el equilibrio entre los mismos, así como la representatividad popular, se propone que sea el Congreso quien declare la separación material de los servidores públicos.

Esto debido a que es de suma importancia garantizar en todo momento el ejercicio del cargo y no lesionar las funciones públicas que serían resultado de atentados, amagos o presiones eventuales de grupos políticos antagónicos que busquen eliminar o suprimir del servicio a un funcionario.

Lo anterior permite a su vez que el inicio de procesos penales no se convierta en una estrategia de control, bloqueo o golpeteo político, que genere inestabilidad y que busque solamente separar del cargo a quienes sean considerados como adversarios dentro del ámbito político, es decir, que el fincamiento de la responsabilidad penal no sea un medio de persecución entre grupos opositores a través de acusaciones falsas que lleven a la

destitución de un funcionario, dado que esto a su vez crearía inestabilidad por encontrarse acéfalas ciertas funciones públicas de un momento a otro como consecuencia de una denuncia sin sustento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE FUERO.

ÚNICO.- Se reforma la fracción XXVII del artículo 65 y el segundo párrafo del artículo 148; se deroga el artículo 153; y se adiciona el Capítulo Tercero Bis al Título VII, integrado por los artículos 153 Bis, 153 Ter, 153 Quater, 153 Quinquies, 153 Sexies y 153 Septies; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### Artículo 65

Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

...

XXVII. Erigirse en Jurado en los casos de juicio político o **para resolver sobre la declaratoria de separación del cargo de servidores públicos en los casos de responsabilidad penal, conforme a lo señalado en esta Constitución.**

...

#### Artículo 148

...

El Gobernador del Estado durante el tiempo de su encargo y mediante juicio político podrá ser acusado por violaciones graves y sistemáticas a la Constitución Política local, por actos u omisiones que obstruyan o impidan el libre ejercicio de la función de los derechos electorales y por delitos graves del orden común.

#### Artículo 153

**Se deroga.**



## CAPÍTULO TERCERO BIS

### DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

#### Artículo 153 Bis

El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado; los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; el Fiscal General de Justicia del Estado; el Consejero Presidente, Consejeros y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado; el Auditor Superior del Estado; los Jueces del fuero común; los Secretarios de Despacho del Ejecutivo; los miembros de los Ayuntamientos y de los concejos municipales; los miembros titulares de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía; y los directores generales o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, podrán ser sujetos a proceso penal pero solo podrán ser separados de su cargo en los casos en que el juez de la causa establezca la prisión preventiva oficiosa en términos de la última parte del segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos del párrafo anterior, se requerirá que, una vez que la Legislatura haya sido notificada del auto de vinculación a proceso, ésta proceda a declarar la separación del cargo del servidor público imputado, para ponerlo a disposición de la autoridad competente.

La separación del cargo que realice la Legislatura no prejuzgará sobre la responsabilidad del servidor público, ni sobre los motivos y fundamentos de la imputación.

Tratándose de delitos diferentes a los contemplados por el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos mencionados en este capítulo podrán seguir en su cargo durante la tramitación del proceso penal.

#### Artículo 153 Ter

Cuando exista sentencia condenatoria firme, que imponga condena de pena de prisión por delito doloso, el órgano judicial de primera instancia, solicitará a la Legislatura del Estado la separación del cargo del sentenciado, a efecto de que cese sus funciones y quede a disposición de la autoridad que corresponda.





#### Artículo 153 Quater

Para separar a un servidor público del cargo en los términos de este capítulo, será necesario que la Legislatura del Estado lo apruebe con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Para ello contará con un plazo de diez días hábiles a partir de la presentación del pedimento judicial y deberá citar a comparecer al servidor público implicado.

Si la resolución de la Legislatura del Estado fuese negativa, el servidor público seguirá en funciones, pero ello no será obstáculo para que el proceso penal continúe su curso y una vez concluido el ejercicio del cargo, las autoridades procedan conforme a la ley.

El efecto de la declaratoria en referencia será únicamente para separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculcado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Las sanciones penales se aplicarán conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

#### Artículo 153 Quinquies

No se requerirá la declaración a que se refiere este capítulo cuando el servidor público inculcado haya incurrido en los delitos que se le imputen durante un lapso en el que estuviera separado de su encargo, a menos que la acusación o el ejercicio de la acción penal se intenten cuando el inculcado ha vuelto a desempeñar sus funciones o ha sido electo para un cargo distinto, comprendido en los que se enumeran en el artículo 153 Bis, para lo cual se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.

#### Artículo 153 Sexies

En juicios del orden civil que se entablen en contra cualquier servidor público no se requerirá la declaratoria a que hace referencia este capítulo.

#### Artículo 153 Septies

Las declaraciones y resoluciones que para el efecto de este capítulo emita la Legislatura serán inatacables.



TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Artículo Tercero. La Legislatura del Estado contará con un plazo de 180 días para hacer las adecuaciones a los ordenamientos legales que correspondan a efecto de armonizarlos con el presente decreto.

Zacatecas, Zacatecas, a 13 de junio de 2017

Dip. Gustavo Uribe Góngora

Dip. Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval

Dip. Le Roy Barragán Ocampo

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés



Dip. Julia Arcelia Olguín Serna

Dip. Patricia Mayela Hernández Vaca

Dip. Carlos Aurelio Peña Badillo

Dip. Guadalupe Isadora Santibáñez Ríos

Dip. José Osvaldo Ávila Tiscareño

Dip. Norma Angélica Castorena Berrelleza

Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo

Dip. Carolina Dávila Ramírez

Dip. José Ma. González Nava

Dip. Guadalupe Nalleli Román Lira

**Dip. Jorge Torres Mercado**

Dip. Felipe Cabral Soto



## 4.3

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E**

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**, Gobernador del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 46 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los tiempos actuales están caracterizados por las recurrentes crisis económicas que invariablemente afectan las finanzas públicas y ocasionan que el presupuesto gubernamental sea insuficiente para atender la creciente demanda de bienes y servicios que la ciudadanía requiere, pues existe un rezago en materia de obras y acciones que la inversión pública debe realizar para hacer frente a las necesidades y atender los problemas sociales y económicos de la entidad. Además, se ha reconocido oficialmente que las finanzas públicas del estado se encuentran limitadas y deficitarias, ante las obligaciones financieras mediatas e inmediatas, así como por los recortes presupuestales desde la federación en temas como educación, salud, cultura y el campo.

Ante la urgencia de responder a la exigencia ciudadana se debe de atender con obras y servicios básicos, pero además con proyectos a gran escala que requieren cuantiosas inversiones y que por su dimensión rebasan la capacidad financiera del estado. Es preciso ser objetivos en la toma de decisiones en materia de políticas y prácticas financieras, encaminadas a desarrollar proyectos de inversión de forma conjunta entre el gobierno y el sector privado, principalmente en obras que permitan un mayor grado de desarrollo para el Estado y bienestar para los ciudadanos.

Con la inversión pública se pretende atender de manera coordinada el compromiso que históricamente se tiene con los zacatecanos en materia de obras y acciones, aminorando y finalmente disminuyendo las necesidades, que existen en la entidad, abatiendo los rezagos sociales y económicos.

En este contexto, el gobierno del estado debe diseñar estrategias y proponer proyectos de infraestructura para el desarrollo a mediano y largo plazo en materia de salud, carreteras, agropecuaria, industrial, hídrica, educación y vivienda, entre otros, lo que hace necesario visualizar escenarios posibles y buscar esquemas innovadores de inversión para no detener el desarrollo del estado.



Habrán de atenderse las necesidades primordiales en materia de construcción, ampliación, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura básica y diversos servicios que no se pueden posponer, se requiere estudiar todos los medios posibles para acceder a los recursos financieros que posibiliten la consecución de los objetivos anteriormente señalados.

Es indispensable adecuar la legislación vigente en materia de la participación del sector privado en proyectos de inversión pública, hacia una mayor apertura en la modalidad de inversiones mediante asociaciones público-privadas, las cuales se han implementado con éxito en diferentes países, y a nivel federal, así como en entidades y municipios del país, y que han mostrado una opción diferente para financiar inversión pública productiva. Es pertinente señalar que, en el caso de la Federación, el 16 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial, la Ley de Asociaciones Público Privadas.

A través de la Ley Federal se pretende la creación de un marco jurídico para formalizar las asociaciones de la administración pública federal con particulares para la prestación de servicios, en los que se requiera construir infraestructura mediante esquemas de financiamiento distintos a los tradicionales. Instituciones tan importantes como el IMSS, ISSSTE, SEP, CONAGUA, entre otras, ya utilizan este esquema de inversión que les permite cumplir con sus objetivos para atender las necesidades de la población.

Una asociación público-privada es un acuerdo entre el sector público y el sector privado en el que parte de los servicios o labores que son responsabilidad del sector público es suministrada por el sector privado bajo un claro acuerdo de objetivos compartidos para el abastecimiento del servicio público o de la infraestructura pública. Se puede entender también como un esquema de inversión de largo plazo, que tienen por objeto la prestación de servicios al sector público con base en el desarrollo de infraestructura que construye y opera el sector privado.

Destacando que, se han de privilegiar en la medida de lo posible todos aquellos esfuerzos y acciones que den curso a la inversión pública productiva, particularmente con las asociaciones público privadas que estén decididas y comprometidas con el desarrollo de Zacatecas, encontrado en este binomio coyuntural la oportunidad de obtener buenos resultados y maximizar el beneficio de recursos públicos.

Así mismo, los proyectos de asociación público privado, deben ser transparentes en todas sus etapas y demostrar metodológicamente que las inversiones que se realizan son de beneficio para la sociedad y para las generaciones futuras de zacatecanos generando los resultados deseados. Serán prioridad las instancias público privadas cuando se traten de proyectos de inversión en infraestructura productiva y proyectos de prestación de servicios autosustentables, sin dejar de realizar aquellas en las que el estado deba aportar los recursos suficientes para que las obras y servicios ofrezcan los beneficios sociales que los ciudadanos necesitan para tener una calidad de vida digna, de bienestar armónico y saludable.

Estos esquemas de asociación público privada podrán permitir la asignación más eficiente del gasto público, ya que se disminuye la presión financiera que significan las nuevas inversiones, además que se comparte el

riesgo con el sector privado; también se garantiza una mejor calidad de las obras y los servicios que se realicen mediante este tipo de inversión.

Los proyectos que se propongan en el esquema de asociación público privada, deberán cumplir con las disposiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y las demás que resulten aplicables.

En términos generales, los doce Capítulos de la ley propuesta establecen lo siguiente:

El Capítulo Primero, establece el objeto de la ley, su competencia y demás generalidades al señalar que “La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y fomentar los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociación público privada que realicen los entes públicos del estado de Zacatecas con el sector privado”, considerando el análisis de conveniencia, análisis de rentabilidad social, análisis de transferencia de riesgos, el propio esquema de asociación público privado, autorizaciones para el desarrollo del proyecto, autorizaciones para la ejecución de la obra, autorizaciones para la prestación de los servicios, banco de proyectos, entre otros, todas las leyes estatales serán aplicables a los proyectos de asociación público privada, en lo que señale la presente ley.

El Capítulo Segundo establece que para realizar proyectos de asociación público privada se requiere que los proyectos cuenten con el análisis, revisión y opinión favorable de la coordinación estatal y la secretaría, registro del banco de proyectos, autorización de la SEIP, contrato a largo plazo, contar con permisos, concesiones, para el uso y explotación de los bienes públicos, así como lo propio en impacto ambiental, la aprobación de las erogaciones plurianuales para el desarrollo del proyecto, y de aplicar proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, contar con la aprobación del COZCYT .

Para evaluar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante esquemas de asociación público privada, el ente público interesado realizará los análisis de rentabilidad social, conveniencia y de transferencia de riesgos conforme lo dispuesto en el Reglamento. Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público privada, el ente público interesado deberá contar con los estudios previos.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, competentes, darán prioridad a resolver los análisis y trámites necesarios respecto de los proyectos de asociaciones público privadas. El recurso público estatal que sea necesario para el desarrollo de un proyecto de los previstos en la presente Ley, se ajustará al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas. La Legislatura del Estado deberá

aprobar los mecanismos o las garantías que sean necesarias para el pago a los Desarrolladores, de acuerdo a lo convenido en los contratos de asociaciones público privadas.

En el Capítulo tercero se contempla que se podrán admitir propuestas para proyectos de asociación público privada, que no estén programados siempre y cuando demuestren su rentabilidad social, conveniencia y sean elegibles. Todos los proyectos deben de estar vinculados con los objetivos estatales, contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en el caso de los municipios en sus planes municipales, y PED. También deberán incluir los estudios previos, para determinar la viabilidad del proyecto de asociación público privada. La recepción, evaluación, análisis, emisión de opinión de elegibilidad, y procedencia, será conforme a lo que estipula la presente ley.

El Capítulo Cuarto estipula que los proyectos de asociación público privada estarán sujetos a un proceso de adjudicación conforme lo establece la Ley. En tales concursos se buscará adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, cubriendo todas las formalidades y restricciones tanto en la emisión de la convocatoria como en la presentación de las propuestas, evaluación de las propuestas y fallo del concurso, así como de los diversos mecanismos que se pueden activar en actos posteriores al fallo, que los participantes y el ente público, podrán interponer mediante recursos legales, en materia de procedimiento administrativo, que la presente ley enuncia.

El Capítulo Quinto establece la responsabilidad de adquirir los bienes inmuebles, muebles y derechos necesarios para la ejecución de un proyecto de asociación público privada podrá recaer en el ente público convocante, en el desarrollador o en ambos, según se señale en las bases del concurso y se convenga en el contrato respectivo.

En el Capítulo Sexto se propone que los proyectos de asociación público privada, deberán contar con los derechos para el uso de bienes públicos o la prestación de los servicios que requieran de permisos, concesiones u otras autorizaciones. El contrato de asociación público privada sólo podrá celebrarse con particulares personas morales, cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo, el contrato de asociación público privada deberá contener los requisitos que la propia ley señala, ya que el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Tomando en cuenta que también pueden ser acreedores a las sanciones correspondientes, por incumplimiento del propio contrato, las garantías, prorrogas, subcontrataciones, que se hayan generado.

Se señala en el Capítulo Séptimo que la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un proyecto de asociación público privada deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el contrato correspondiente, atendiendo a los permisos y normas aplicables de acuerdo al tipo de proyecto.

El ente público contratante podrá intervenir en la preparación, ejecución de la obra, prestación de los servicios, o en cualquier otra etapa del desarrollo de un proyecto de asociación público privada, cuando a su juicio, el Desarrollador incumpla sus obligaciones, por causas imputables a éste, y ponga en peligro el desarrollo mismo del proyecto notificando la causa que motiva la intervención y señalando un plazo para subsanarla.

El Capítulo Octavo previene que durante la vigencia original de un proyecto de asociación público privada, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto: Mejorar las características del proyecto, Incrementar los servicios o su nivel de desempeño, o restablecer el equilibrio económico del proyecto. Ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos entre las partes.

El Capítulo Noveno propone que los proyectos de asociación público privada podrán ser rescindidos según sea previsto en los respectivos contratos, y también por varias causas entre las que se encuentran: la cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra; la no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada; o la revocación de las autorizaciones necesarias para la ejecución o prestación de los servicios objeto del contrato.

Por lo que se refiere al Capítulo Décimo esta iniciativa propone, en términos de las reformas en materia de combate a la corrupción que corresponderá a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control de la entidad pública contratante, en ejercicio de sus atribuciones, supervisar que la preparación, inicio y adjudicación de los proyectos de asociaciones público privadas, así como de los demás actos regulados por la presente Ley, se ajusten a lo dispuesto en ésta, salvo los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos de asociación público privada.

El Capítulo Décimo Primero previene sobre el incumplimiento de las obligaciones del contrato, mismo que dará lugar infracciones y sanciones según lo convenido en el propio contrato, las cuales podrán incluir reducciones en las contraprestaciones o en los beneficios a favor del desarrollador. Además de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables, la Secretaría de la Función Pública podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley.

El Capítulo Décimo Segundo se refiere a las controversias que puedan suscitarse a partir de los contratos de proyectos de asociaciones público privadas, estableciendo la posibilidad de arbitraje entre las partes, según su consideración, así como la posibilidad de someterse a la jurisdicción local.

Para los temas técnicos se prevé la posibilidad de las partes para constituir un Comité de Expertos, mismo que no podrá resolver cuestiones jurídicas.

Por consiguiente, y bajo los argumentos anteriormente expresados, se propone a esta LXII Honorable Legislatura del estado de Zacatecas, la siguiente:





## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE ZACATECAS:**

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

### **LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y fomentar los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociación público privada que realicen los Entes Públicos del Estado de Zacatecas con el sector privado, bajo los principios de los artículos 129; 130; y 65 fracciones XII y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Los proyectos de asociaciones público privadas que realicen los Entes Públicos con recurso propio, serán para dar cumplimiento a las funciones institucionales que les correspondan y serán celebrados por conducto de quien tenga facultades para ello, según lo establecido en sus propias leyes orgánicas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** Los proyectos de asociación público privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre los Entes Públicos y del sector privado, con el objeto de realizar inversiones públicas productivas, en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado.

En los términos previstos en esta Ley, los proyectos de asociación público privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento.

**Artículo 3.** También podrán ser proyectos de asociación público privada los que se realicen en los términos de esta Ley, con cualquier esquema de asociación para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada o de innovación tecnológica. En este último caso, los Entes Públicos optarán, en igualdad de condiciones, por el desarrollo de proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científico tecnológica del País. Estos esquemas de asociación público privada observarán lo dispuesto en la legislación en materia de ciencia y tecnología del Estado de Zacatecas.



**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Análisis de conveniencia:** Evaluación en etapa temprana del proyecto que consiste en un cuestionario estructurado, compuesto por variables específicas, mismas que serán analizadas de forma cuantitativa y cualitativa, a efecto de obtener un valor numérico que facilite a las dependencias o entidades tomar una decisión respecto a si un proyecto puede ser ejecutado mediante un esquema de asociación público privadas;
- II. **Análisis de rentabilidad social:** Tipo de análisis del proyecto de inversión cuyo objeto es conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes o servicios sobre el bienestar de la sociedad en su conjunto. Dicha evaluación debe incluir todos los factores del proyecto, tales como sus costos y beneficios directos, así como las externalidades y los efectos indirectos e intangibles que se deriven del mismo;
- III. **Análisis de transferencia de riesgos:** Método sistemático de las posibles amenazas y probables eventos no deseados, así como los daños y consecuencias que pudieran repercutir en un proyecto de asociación público privada;
- IV. **Autorizaciones para el desarrollo del proyecto:** Autorizaciones para la ejecución de la obra, así como para la prestación de los servicios, de un proyecto de asociación público privada;
- V. **Autorizaciones para la ejecución de la obra:** Permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables, para la ejecución de las obras de infraestructura de un proyecto de asociación público privada;
- VI. **Autorizaciones para la prestación de los servicios:** Permisos, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables para el uso o explotación de bienes públicos o prestación de servicios por parte del desarrollador en un proyecto de asociación público privada;
- VII. **Banco de Proyectos:** Sistema para el registro, integración y seguimiento de los proyectos y programas de inversión pública del estado;
- VIII. **Concurso:** Proceso que tiene por objeto la adjudicación de un proyecto de asociación público privada;
- IX. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- X. **Coordinación Estatal:** Coordinación Estatal de Planeación del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- XI. **Desarrollador:** Sociedad mercantil mexicana con objeto exclusivo de desarrollar un determinado proyecto de asociación público privada que, en los términos de esta Ley, celebre un contrato con una entidad contratante;
- XII. **Ente Público:** Cualquiera de los Poderes Legislativo y Judicial; los órganos constitucionales autónomos; las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal; la Fiscalía General de Justicia del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualesquiera de los poderes y

órganos públicos citados, tanto estatales como municipales, que puedan llevar a cabo inversión pública productiva.

- XIII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- XIV. **Ley:** La presente Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Zacatecas;
- XV. **Licitante:** Cualquier persona o conjunto de personas físicas o morales nacionales que participen en un proceso de licitación regulado por esta Ley;
- XVI. **Nivel de desempeño:** Conjunto de especificaciones y parámetros de desempeño y calidad que deban satisfacerse en la prestación de un servicio, o en la construcción y ejecución de la infraestructura, que se realicen bajo el esquema de asociación público privada.
- XVII. **Promotor:** Persona que promueve, ante una instancia del sector público, un proyecto de asociación público privada;
- XVIII. **Reglamento:** El Reglamento de esta Ley;
- XIX. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- XX. **SEIP:** Sistema Estatal inversión Pública, y
- XXI. **Sistema Electrónico:** El sistema electrónico de información público gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público Estatal, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**Artículo 5.** Las leyes estatales en materia de obras públicas y de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, sus reglamentos y demás disposiciones que de ellas emanen, sólo serán aplicables a los proyectos de asociación público privada en lo que expresamente esta Ley señale.

**Artículo 6.** En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables supletoriamente el Código de Comercio, Código Civil del Estado de Zacatecas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas; así como la legislación en materia del procedimiento administrativo y justicia administrativa, siempre que sus disposiciones no contravengan a la presente Ley.

**Artículo 7.** La Secretaría y la Coordinación Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar la presente Ley para efectos administrativos y expedir las disposiciones necesarias para su debida observancia.

Lo referente a responsabilidades de los servidores públicos, acciones de vigilancia, inspección y supervisión en el ejercicio del gasto público y en materia a procesos de contratación son competencia de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y la Auditoría Superior del Estado, en términos de sus competencias.

Tratándose de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria y avalúos la interpretación de esta Ley corresponderá a la Secretaría.



**Artículo 8.** Los esquemas de proyectos de asociación público privada regulados en la presente Ley, se desarrollarán bajo los siguientes supuestos:

- I. Para el desarrollo de proyectos del ámbito público:
  - a) Cuando el Estado no estén en posibilidades de realizarlos sin la participación del sector privado;
  - b) Cuando considerando las necesidades a satisfacer, el proyecto no pueda postergarse por razones de interés público o social hasta que el Estado esté en posibilidades de realizarlos sin la participación del sector privado, y
  - c) Cuando para el Estado sea más conveniente realizar el proyecto a través de una asociación público privada, atendiendo a los análisis de conveniencia y rentabilidad social;
  
- II. Para el desarrollo de proyectos del ámbito privado de beneficio público o social:
  - a) Cuando la participación del Estado facilite su desarrollo en forma importante;
  - b) Cuando la participación del Estado asegure que la comunidad recibirá el beneficio a largo plazo y en condiciones favorables;
  - c) Cuando se trate de zonas o grupos marginados;
  - d) Cuando se trate de proyectos productivos para el Estado para el fomento a la generación del empleo, inversión y competitividad a las actividades productivas, y
  - e) Cuando se trate de proyectos que incluyen la investigación científica y el desarrollo de tecnologías.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PREPARACIÓN E INICIO DE LOS PROYECTOS**

#### **SECCIÓN I**

#### **DE LA PREPARACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 9.** Para realizar proyectos de asociación público privada se requiere:

- I. Que los proyectos elaborados o presentados ante los Entes Públicos, cuenten con el análisis, revisión y opinión favorable de la Coordinación Estatal y la Secretaría;
- II. Que el proyecto se encuentre debidamente registrado en el Banco de Proyectos a cargo de la Coordinación Estatal;
- III. La Autorización del SEIP;
- IV. La celebración de un contrato de largo plazo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones del ente público contratante y de los desarrolladores;



- V. Tener los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso y explotación de los bienes públicos, la prestación de los servicios respectivos, o ambos; así mismo se deberá contar con los permisos y manifiestos necesarios en materia de impacto ambiental;
- VI. Obtener la aprobación de las erogaciones plurianuales para el desarrollo del proyecto por parte de la Legislatura del Estado y del Ayuntamiento, cuando así corresponda;
- VII. En el caso de los proyectos vinculados a innovación y desarrollo tecnológico, se requerirá además la previa aprobación del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para el análisis y aprobación de estos proyectos, el Consejo Zacatecano deberá ajustarse a las orientaciones contenidas en la legislación estatal vigente en materia de ciencia y tecnología.

**Artículo 10.** Para evaluar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante esquemas de asociación público privada, el Ente Público interesado realizará los análisis de rentabilidad social, conveniencia y de transferencia de riesgos conforme lo dispuesto en el Reglamento.

Los Entes Públicos deberán entregar los resultados de sus análisis previos a la Coordinación Estatal, quien emitirá su opinión favorable en caso de que el proyecto sea elegible. En caso de que la opinión de la Coordinación Estatal sea favorable, el Ente Público procederá a reunir los requisitos para su evaluación ante el SEIP.

**Artículo 11.** Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público privada, el Ente Público interesado deberá contar con los estudios previos que incluyen lo siguiente:

- I. La descripción del proyecto, su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la viabilidad técnica del mismo, conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley;
- II. Las autorizaciones, los permisos y trámites necesarios de las instituciones federales, estatales y municipales según corresponda;
- III. La certeza o viabilidad de obtener la propiedad sobre los inmuebles, además de otros bienes y los derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- IV. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que resulten necesarias;
- V. Los estudios de Impacto ambiental, manifiestos e informes preventivos en esta materia;
- VI. La viabilidad jurídica del proyecto;
- VII. Los análisis de conveniencia, rentabilidad social y transferencia de riesgos del proyecto;
- VIII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto de los Entes Públicos como de los particulares;
- IX. La viabilidad económica y financiera del proyecto por parte de la Secretaría, y
- X. Aquéllos estudios, análisis, diagnósticos o pruebas que sean necesarios para una mejor valoración del proyecto.



Para la planeación de los proyectos de asociación público privada, los Entes Públicos podrán contar con la asistencia de la Coordinación Estatal y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 12.** En los estudios previos para preparar los proyectos de asociación público privada, los Entes Públicos considerarán:

- I. Los análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de las obras, con sustento en la evaluación del impacto ambiental previsto por la legislación estatal y federal vigentes en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y demás disposiciones aplicables;
- II. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría Infraestructura, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y demás autoridades, estatales y municipales que tengan atribuciones en la materia;
- III. El cumplimiento de las disposiciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción, en los ámbitos estatal y municipal, y
- IV. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 13.** El análisis sobre los bienes muebles, inmuebles y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, deberá referirse a los aspectos siguientes:

- I. Información de los registros públicos de la propiedad de ubicación de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto, relativa a la titularidad, gravámenes y anotaciones marginales de tales inmuebles;
- II. Factibilidad de adquirir los inmuebles, bienes y derechos que resulten necesarios;
- III. Estimación preliminar por el Ente Público sobre el posible valor de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para desarrollar el proyecto;
- IV. Análisis preliminar sobre el uso de suelo, sus modificaciones y problemática de los inmuebles de que se trate, y
- V. Una relación de los demás inmuebles, construcciones, instalaciones, equipos y otros bienes que resultarían afectados y el costo estimado de tales afectaciones.

**Artículo 14.** Los Entes Públicos podrán contratar a terceros para la realización de los estudios previstos en esta Ley. La contratación de los estudios y servicios antes mencionados se sujetarán a lo previsto en la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en materia de obras públicas vigentes en el Estado.



**Artículo 15.** Los proyectos de asociación público privada serán preferentemente integrales, pero cuando así resulte conveniente y necesario, podrán concursarse por etapas, si ello permite un avance más ordenado en su implementación.

**Artículo 16.** Una vez que el Ente Público cuente con la totalidad de los estudios para determinar la viabilidad de los proyectos de asociación público privada, deberá remitirlos a la Coordinación Estatal a fin de que ésta, en colaboración con el Ente Público y la Secretaría, emita los análisis definitivos de conveniencia, rentabilidad social y transferencia de riesgo.

**Artículo 17.** Con base en los estudios previos para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público privada establecidos en esta Ley, así como los análisis definitivos de conveniencia, rentabilidad social y transferencia de riesgos que emita la Coordinación Estatal, el SEIP emitirá un dictamen en el que señale si el proyecto es o no viable. De dictaminarse viable, se autorizará la implementación del proceso de contratación, previo cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

## **SECCIÓN II**

### **INICIO DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 18.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que tengan competencia en materias de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, uso de suelo y las demás solicitadas, darán prioridad a resolver los análisis y trámites necesarios respecto de las solicitudes de los proyectos de asociaciones público privadas.

En caso de autorizaciones previstas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, la Dependencia encargada notificará al Ente Público promovente las condicionantes a que se sujetará la realización del proyecto, dentro del plazo de resolución señalado en la ley de la materia.

**Artículo 19.** El recurso público estatal que sea necesario para el desarrollo de un proyecto de los previstos en la presente Ley, se ajustará al Presupuesto de Egresos del Estado y a las disposiciones legales en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en materia de obligaciones, empréstitos y deuda pública vigentes en el Estado.

La Secretaría al presentar el proyecto de asociación público privada deberá incluir una evaluación del impacto de los proyectos en las finanzas públicas durante su ciclo de vida. Así mismo, con base en las proyecciones presupuestales utilizadas en la programación del Gobierno Estatal y en los requerimientos financieros del sector público, elaborará una estimación preliminar de los montos máximos anuales de inversión para los

proyectos de asociación público privada, a fin de atender los compromisos de pago requeridos, tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar los Entes Públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados, incluyendo sus actualizaciones.

El presupuesto que resulte necesario deberá ser incluido en el proyecto de decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado a partir del ejercicio en el cual comiencen las erogaciones comprometidas para el proyecto. De cada ejercicio se deberá prever en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público privada para que dichos compromisos sean analizados y, en su caso, aprobados por la Legislatura del Estado.

La Legislatura del Estado deberá aprobar los mecanismos o las garantías que sean necesarias para el pago a los Desarrolladores, de acuerdo a lo convenido en los contratos de asociaciones público privadas.

La Secretaría informará a la Legislatura del Estado, al menos una vez por ejercicio fiscal, la descripción de cada uno de los proyectos de asociación público privada autorizados, monto total de inversión y Entes Públicos contratantes; montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes; así como el avance en la ejecución.

**Artículo 20.** Cuando por las condiciones especiales del proyecto se requiera la intervención de dos o más Entes Públicos, cada una de ellos será responsable de los trabajos que le correspondan, lo anterior sin perjuicio de definir el Ente Público promovente del proyecto.

### **CAPÍTULO III DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS**

**Artículo 21.** Cualquier interesado en fungir como Promotor para realizar un proyecto de asociación público privada deberá presentar su propuesta al Ente Público que resulte competente.

Para efecto de lo anterior, la Coordinación Estatal en conjunto con los Entes Públicos podrán señalar los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos y demás elementos de las propuestas que estén interesadas en recibir, así como como su vinculación con los objetivos estatales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán las propuestas que atiendan los elementos citados.

En el caso de los municipios, las propuestas deberán estar alineadas a sus Planes Municipales de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo.





**Artículo 22.** Las propuestas de proyectos de asociación público privada que los interesados hagan a los Entes Públicos deberán incluir los estudios previos para determinar la viabilidad del proyecto de asociación público privada establecidos en esta Ley y cumplir con las demás disposiciones aplicables para el caso de los proyectos de los Entes Públicos.

Las propuestas no deberán ser de proyectos previamente presentados y ya resueltos. Si la propuesta incumple alguno de los requisitos o los estudios se encuentran incompletos, la propuesta no será admitida.

**Artículo 23.** El Ente Público que reciba la propuesta contará con un plazo de hasta dos meses para su análisis y evaluación. Este plazo podrá prorrogarse hasta por otros dos meses adicionales en atención a la complejidad del proyecto, previa notificación a las partes interesadas.

En el análisis de las propuestas, la Coordinación Estatal o el Ente Público podrán requerir por escrito al interesado aclaraciones o información adicional, o bien realizar los estudios complementarios que resulten pertinentes.

El Ente Público podrá transferir la propuesta a cualquier otro interesado o invitar a las instancias del ámbito estatal o municipal a participar en el proyecto.

**Artículo 24.** La Coordinación Estatal emitirá la opinión de elegibilidad que corresponda y se procederá conforme lo establece esta Ley para proyectos que son viables.

**Artículo 25.** Si la propuesta es procedente y el SEIP autoriza al Ente Público a celebrar el proceso de contratación, éste se realizará conforme a lo previsto en el capítulo cuarto de la presente Ley y las disposiciones siguientes:

- I. El Ente Público convocante entregará al Promotor del proyecto un certificado en el que se indicará el nombre del beneficiario, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso de los gastos incurridos por los estudios realizados, para el caso de que el Promotor no resulte ganador. Este reembolso será con cargo al adjudicatario del contrato, en los términos que se indiquen en las bases del concurso.

En el documento constará que todos los derechos relativos a los estudios presentados pasarán al dominio del Ente Público convocante;

- II. El Promotor suscribirá declaración unilateral de voluntad irrevocable en la que se obligue a:



- a) Otorgar sin limitación alguna toda la información relativa al proyecto, que le sea solicitada por cualquier postor en el concurso, incluyendo hojas de trabajo y demás documentos conceptuales o proyectos alternos, y
  - b) Ceder los derechos y otorgar las autorizaciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como cualquier otra para que el proyecto pueda desarrollarse en el evento de que el ganador del concurso sea distinto al mismo promotor.
- III. El Ente Público podrá contratar con terceros, conforme a esta Ley, la evaluación de los proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar al concurso;
- IV. La convocatoria al concurso se realizará siempre y cuando se hayan cumplido todos los requisitos del Capítulo Segundo de esta Ley.

Si el concurso no se convoca por causa imputable al Promotor, éste perderá en favor de los Entes Públicos convocantes todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el proyecto se concursó y se hará efectiva la garantía de seriedad en los términos que determine el Reglamento;

- V. El Promotor que presentó la propuesta con base en la cual se realiza el concurso, tendrá un premio en la evaluación de su oferta, que se establecerá en las bases y que no podrá exceder del equivalente a un cinco por ciento en relación con los criterios señalados para adjudicar el contrato. El Reglamento establecerá métodos y procedimientos para calcular este valor adicional en su evaluación;
- VI. En caso de que se declare desierto el concurso y que el Ente Público convocante decida no adquirir los derechos sobre los estudios presentados, se procederá a cancelar el certificado a que se refiere el presente artículo y a devolver al Promotor los estudios que éste haya presentado.

**Artículo 26.** Si el proyecto se considera procedente, pero el Ente Público manifiesta que no es su deseo celebrar el concurso, deberá justificar ante el SEIP su disposición y esta última instancia decidirá si se celebrará o no dicho concurso.

En caso de no celebrar el concurso, el Ente Público, previa autorización justificada de su titular, podrá ofrecer al promotor adquirir los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante reembolso de todo o parte de los costos incurridos. La justificación deberá acreditar de manera expresa las razones que justifiquen dicha adquisición, así como la congruencia del proyecto con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas, así como con los programas que de éste derivan.



Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

El Promotor deberá justificar los gastos realizados y su monto ante el Ente Público y la Coordinación Estatal a fin de que entre las tres partes determinen el monto a reembolsar.

**Artículo 27.** Si el proyecto no es procedente por no ser de interés público, por razones presupuestarias o por cualquier otra razón justificada, el Ente Público lo comunicará al Promotor.

**Artículo 28.** Cuando se presenten ante el Ente Público dos o más propuestas de Promotores diferentes en relación con un mismo proyecto y más de una se consideren viables, el Ente Público resolverá en favor de la que represente mayores beneficios esperados. En caso de que más de una presente beneficios similares resolverá en favor de la primera presentada.

**Artículo 29.** La presentación de propuestas solo da derecho al Promotor a que el Ente Público las analice y evalúe. La opinión de viabilidad por la cual un proyecto se considere o no procedente, no representa un acto de autoridad y contra ella no procederá instancia ni medio de defensa alguno.

**Artículo 30.** En caso de que, durante el plazo de evaluación, el interesado no proporcione la información solicitada sin causa justificada o bien, promueva el proyecto con algún otro Ente Público, lo presente de otra manera o ceda su propuesta a terceros, se dará por concluido el trámite y el interesado perderá en favor del Ente Público todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el proyecto se concursara, previa garantía de audiencia en los términos establecidos por el Reglamento.

## **CAPÍTULO IV DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS**

### **SECCIÓN I DE LOS CONCURSOS**

**Artículo 31.** Las instancias involucradas en la materia en conjunto con los Entes Públicos que pretendan el desarrollo de un proyecto de asociación público privada convocarán a concurso que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia, igualdad de condiciones, competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad y las disposiciones que prevé la presente Ley.

En tales concursos se buscará adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En todo caso, los



servidores públicos siempre serán responsables del cumplimiento de las bases del concurso en términos del artículo 147 de la Constitución.

**Artículo 32.** No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que se requieran.

**Artículo 33.** En los concursos podrá participar toda persona, física o moral, que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases y en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate, con las excepciones señaladas en esta Ley.

**Artículo 34.** No podrán participar en los concursos, ni recibir adjudicación para desarrollar un proyecto de asociación público privada, las personas siguientes:

- I. Aquellas en las que algún servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Las personas condenadas, mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con los Entes Públicos;
- III. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, algún Ente Público les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la fecha de la convocatoria;
- IV. Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con cualquiera de los Entes Públicos;
- V. Las que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública o que aparezcan en cualquier registro de inhabilitación que lleve los órganos de fiscalización federal, estatal o municipal, en materia de proyectos de asociación público privada, de obras públicas y de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios;
- VI. Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- VII. Aquellas que hubiesen sido condenadas por delitos de encubrimiento y uso de recursos de procedencia ilícita;
- VIII. Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil, y
- IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.



**Artículo 35.** Los diferentes actos del concurso serán de carácter público, el Reglamento de esta Ley preverá los procedimientos para tal efecto.

**Artículo 36.** El Reglamento establecerá la figura de testigos sociales y preverá los términos de su participación en el procedimiento de concurso.

## **SECCIÓN II DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LOS CONCURSOS**

**Artículo 37.** La convocatoria al concurso deberá contener, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. El nombre del Ente Público convocante, y la indicación de tratarse de un concurso y un proyecto de asociación público privada, regidos por la presente Ley;
- II. La descripción general del proyecto, que comprenda las obligaciones a cargo del desarrollador, incluyendo, los servicios a prestar y en su caso, de la infraestructura a construir;
- III. Las fechas previstas para el concurso, los plazos de la prestación de los servicios y en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura, así como las fechas estimadas para el inicio de una y otra; y
- V. Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases del concurso, así como su costo y forma de pago.

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en el concurso.

La publicación de la convocatoria se realizará en los medios electrónicos que para tal efecto se disponga en la convocatoria, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y en un diario de mayor circulación en el Estado. También deberán publicarse en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información de cada uno de estos.

**Artículo 38.** Las bases del concurso deberán observar los elementos siguientes:

- I. Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán, por lo menos:
  - a) Las características y especificaciones técnicas, así como los niveles mínimos de desempeño de los servicios a prestar; y,
  - b) En su caso, las características y especificaciones técnicas para la construcción y ejecución de las obras de infraestructura de que se trate. En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de la página de internet establecidos en la convocatoria, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que señale la convocante;
- II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención.



- III. El plazo de la prestación de los servicios y de la ejecución de las obras de infraestructura, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra;
- IV. Los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;
- V. El proyecto del contrato, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto;
- VI. Los permisos y autorizaciones que se requieran para el desarrollo del proyecto de asociación público privada;
- VII. La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;
- VIII. La obligación de constituir la persona moral en términos de esta Ley, si participa una persona distinta a las mencionadas en el citado artículo;
- IX. Las garantías que los participantes deban otorgar;
- X. Lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;
- XI. La fecha, hora y lugar de las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;
- XII. El idioma o idiomas, además del español, en que en su caso las propuestas podrán presentarse;
- XIII. La contraprestación sólo podrá determinarse en moneda nacional, y podrá ajustarse por variación de precios de acuerdo a los índices y fórmulas que se establezcan en el contrato;
- XIV. La relación de documentos que los concursantes deberán presentar con sus propuestas;
- XV. Los criterios, claros y detallados, para la evaluación objetiva de las propuestas y la adjudicación del proyecto, de conformidad con lo señalado en esta Ley. En estos criterios se señalará el coeficiente de integración de producto nacional que deberán cumplir los participantes de conformidad con el tipo de proyecto de que se trate, procurando la mayor integración de contenido nacional posible, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales;
- XVI. Las causas de descalificación de los participantes, y
- XVII. Los demás elementos generales, estrictamente indispensables, que el Reglamento establezca, para que los concursos cumplan con los principios mencionados.

**Artículo 39.** Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, ni en las propuestas de los participantes, serán objeto de negociación, salvo aquéllas contempladas en esta Ley para la modificación y prórroga de los proyectos.

**Artículo 40.** No podrán establecerse requisitos que tengan como resultado limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Las garantías que los participantes deban otorgar, no deberán exceder, en su conjunto del equivalente al diez por ciento del valor estimado de las inversiones a realizar.



**Artículo 41.** Las modificaciones a las bases del concurso que el Ente Público convocante llegara a realizar, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las propuestas y la conducción de los actos del concurso;
- II. No deberán implicar limitación en el número de participantes en el concurso;
- III. Deberán notificarse a cada uno de los participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse; y
- IV. Darán oportunidad a los participantes de retirarse del concurso, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna. Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases del concurso, por lo que deberán ser consideradas por los concursantes en la elaboración de sus propuestas.

### **SECCIÓN III DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

**Artículo 42.** Para facilitar el concurso, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, el Ente Público convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica.

**Artículo 43.** Los concursos tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que el Ente Público convocante contestará por escrito las dudas y preguntas que los participantes hayan presentado. Entre la junta de aclaraciones y el acto de presentación de las propuestas deberá existir plazo suficiente para la presentación de las posturas. De ser necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse, previa notificación personal a las partes con cinco días de anticipación. En caso de cualquier modificación a las bases del proyecto derivadas del resultado de la junta de aclaraciones será considerada como parte de las mismas.

**Artículo 44.** El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en las bases del concurso y serán abiertas en sesión pública.

En cada concurso, los participantes sólo podrán presentar una propuesta, con su oferta técnica y su oferta económica. Las propuestas se presentarán en firme, obligan a quien las hace y no serán objeto de negociación, sin perjuicio de que el Ente Público convocante pueda solicitar a los concursantes aclaraciones o información



adicional, en términos de esta Ley. Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los concursantes.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de las propuestas bastará que los participantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para ello, y que acrediten su personalidad jurídica correspondiente.

#### **SECCIÓN IV**

#### **DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y FALLO DEL CONCURSO**

**Artículo 45.** En la evaluación de las propuestas, el Ente Público convocante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases, y que contengan elementos suficientes para desarrollar el proyecto.

Sólo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una evaluación objetiva que no favorezca a participante alguno. En la evaluación, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio, o cualesquiera otros, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas.

No será objeto de evaluación cualquier requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afecte la validez y solvencia de la propuesta. La inobservancia de dichos requisitos no será motivo para desechar la propuesta.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

**Artículo 46.** Cuando para realizar la correcta evaluación de las propuestas, el Ente Público convocante tenga necesidad de solicitar aclaraciones o información adicional a alguno o de los concursantes, lo hará en términos que indique el Reglamento. En ningún caso estas solicitudes deberán dar lugar a cambiar la propuesta originalmente presentada, ni vulnerar los principios establecidos en la presente ley.

**Artículo 47.** Hecha la evaluación de las propuestas, el proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases del concurso y que garantice su cumplimiento.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el proyecto se adjudicará a la propuesta que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado, conforme a lo previsto en los propios criterios de evaluación señalados en las bases del concurso.





Si persiste la igualdad de condiciones, la convocante optará por el proyecto que ofrezca mayor empleo a la población del Estado, como la utilización de bienes o servicios procedentes de la Entidad y propios de la localidad de que se trate.

**Artículo 48.** El Ente Público convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado. El fallo en el que se adjudique el proyecto o se declare desierto el concurso deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables. El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los concursantes y se publicará en la página de difusión electrónica de internet de la convocante, así como de forma personal a las partes, dentro del plazo previsto en las bases del concurso.

**Artículo 49.** Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, la convocante procederá a su corrección, mediante escrito que notificará a todos los concursantes.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección, debidamente motivada, deberá autorizarla el titular del Ente Público convocante, en cuyo caso se dará vista a la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 50.** Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las bases:

- I. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, salvo aquéllos que esta Ley considere que no afecten la validez de las propuestas;
- II. Las que hayan utilizado información privilegiada;
- III. Si iniciado el concurso sobreviene una de las causas de inhabilitación prevista en esta Ley;
- IV. Si alguno de los participantes acuerda con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre los demás participantes; y
- V. Si se demuestra que la información o documentos presentados en su propuesta son falsos o alterados.

**Artículo 51.** El Ente Público convocante procederá a declarar desierto el concurso, cuando las propuestas no reúnan los requisitos solicitados en las bases, o cuando sus ofertas económicas no fueren aceptables. Se emitirá una nueva convocatoria, fin de reunir el número de participantes necesario.

El Ente Público convocante podrá cancelar un concurso:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para el desarrollo del proyecto;
- III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo;



- IV. Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante, y
- V. Por razones de reprogramación presupuestal de carácter prioritario en la autorización de recursos públicos.

## SECCIÓN V DE LOS ACTOS POSTERIORES AL FALLO

**Artículo 52.** Contra el fallo que adjudique el concurso los participantes podrán interponer los recursos o acciones legales que prevengan las leyes en materia del procedimiento administrativo o de justicia administrativa vigentes en el Estado.

**Artículo 53.** La formalización del contrato de proyecto de asociación público privada se efectuará en los plazos que las bases del concurso señalen, salvo que existan prórrogas.

Si el contrato no se suscribe en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador del fallo, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando no exista una diferencia del diez por ciento de la contraprestación prevista y se cumplan con todas las condiciones en las bases del concurso y exista disponibilidad presupuestal.

**Artículo 54.** Las propuestas desechadas durante el concurso podrán destruirse o ser devueltas a los concursantes que lo soliciten una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento.

**Artículo 55.** Los medios de defensa, ordinarios o extraordinarios, mediante los cuales se pretenda impugnar el fallo, solamente suspenderán el concurso o la obra en curso, cuando lo solicite el agraviado y concurra alguno de los requisitos siguientes:

- I. Que no se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Se considera, entre otros casos, que se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando:

- a) El proyecto involucre la prestación de un servicio público de necesidad inminente; o
- b) Se ponga en riesgo la rentabilidad social del proyecto o su ejecución misma.

- II. Que sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

La suspensión sólo será procedente si el solicitante otorga garantía suficiente sobre los daños y perjuicios que la misma pudiere ocasionar.



Dicha garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate.

Cuando no haya sido procedente la suspensión del fallo y la resolución final favorezca al recurrente, éste solamente tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios causados.

**Artículo 56.** Si realizado el concurso el Ente Público convocante decide no firmar el contrato respectivo cubrirá, a solicitud escrita del ganador, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido.

Los reembolsos sólo procederán en relación con gastos no recuperables, que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.

El Reglamento señalará los procedimientos para determinar los montos, la forma y términos para efectuar los pagos que el presente artículo hace referencia.

**Artículo 57.** Posterior al fallo se deberá llevar a cabo su inscripción en el Registro Público Único para el registro de Obligaciones, como lo establece la legislación en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria vigente en el Estado.

## **CAPÍTULO V DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LOS PROYECTOS**

**Artículo 58.** La responsabilidad de adquirir los inmuebles, bienes y derechos necesarios para la ejecución de un proyecto de asociación público privada podrá recaer en el Ente Público convocante, en el desarrollador o en ambos, según se señale en las bases del concurso y se convenga en el contrato respectivo. Las bases siempre deberán considerar los montos necesarios para cubrir la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios, cuidando que no se generen ventajas indebidas a los desarrolladores que puedan ser previamente propietarios de los inmuebles destinados a la ejecución del proyecto.

La adquisición de tales inmuebles, bienes y derechos se hará a través de la vía convencional señalada en la legislación civil o del patrimonio del Estado y sus Municipios; o bien mediante expropiación conforme lo establece la legislación de la materia.

## **CAPÍTULO VI**



## DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

### SECCIÓN I

#### DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

**Artículo 59.** Cuando en un proyecto de asociación público privada el uso de bienes públicos o la prestación de los servicios que requieran de permisos, concesiones u otras autorizaciones, éstos se otorgarán conforme a las disposiciones que los regulen, con las salvedades siguientes:

- I. Su otorgamiento se realizará mediante el procedimiento de concurso previsto en la presente Ley; y
- II. La vigencia de cada una de las autorizaciones para la prestación de los servicios se sujetará a las disposiciones que las regulen.

**Artículo 60.** Las autorizaciones antes citadas que, en su caso, sea necesario otorgar, contendrán únicamente las condiciones mínimas indispensables que, conforme a las disposiciones que las regulan, permitan al desarrollador el uso de los bienes o la prestación de los servicios del proyecto.

**Artículo 61.** Los derechos de los Desarrolladores, derivados de las autorizaciones para la prestación de los servicios, podrán cederse, darse en garantía o afectarse de cualquier manera, cuando se cedan, den en garantía o afecten los derechos del contrato correspondiente y previa autorización de la dependencia o entidad que los haya otorgado.

**Artículo 62.** Cuando el contrato de asociación público privada se modifique, deberán revisarse las autorizaciones para la prestación de los servicios y, si fuera el caso, realizarse los ajustes pertinentes.

### SECCIÓN II

#### DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

**Artículo 63.** El contrato de asociación público privada solo podrá celebrarse con particulares personas morales, cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo. El objeto social también podrá incluir la participación en el concurso correspondiente.

En caso de que personas físicas hayan resultado ganadoras del concurso, deberán constituirse como persona moral para los efectos del párrafo anterior.

Para el supuesto de que dos o más personas físicas o morales hayan realizado una propuesta conjunta y resultaren ganadoras, deberán constituir una o más personas morales y designar a un representante común para la suscripción del contrato a que se refiere el presente Capítulo.



Las bases del concurso señalarán el capital mínimo sin derecho a retiro, limitaciones estatutarias y demás requisitos que dicha sociedad deberá cumplir.

**Artículo 64.** El contrato de asociación público privada deberá contener, como mínimo:

- I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;
- II. Personalidad de los representantes legales de las partes;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas;
- IV. El objeto del contrato;
- V. Los derechos y obligaciones de las partes;
- VI. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;
- VII. La relación de los bienes inmuebles, bienes muebles y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato, observando lo establecido en la presente ley;
- VIII. El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones a favor del desarrollador;
- IX. La mención de que los inmuebles, bienes y derechos del proyecto sólo podrán ser afectados únicamente para fines propios del proyecto;
- X. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización del Ente Público contratante;
- XI. El régimen de distribución de riesgos, técnicos, de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor y de cualquier otra naturaleza entre las partes que, en todo caso deberá ser equilibrado. Los Entes Públicos no podrán garantizar a los Desarrolladores ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el contrato o bien establecidos por mecanismos diferentes de los señalados por esta ley y su reglamento;
- XII. El plazo para el inicio y terminación de la obra, para el inicio en la prestación de los servicios, así como el plazo de vigencia del contrato y el régimen para prorrogarlos;
- XIII. La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;
- XIV. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que deriven de las mismas, así como los términos y condiciones para llevarlas a cabo;
- XV. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;
- XVI. Los procedimientos de solución de controversias, y
- XVII. Los demás que, en su caso, el Reglamento establezca.

Para efectos de la presente Ley, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las bases del concurso y los señalados en las juntas de aclaraciones.

**Artículo 65.** El contrato de asociación público privada tendrá como parte de su objeto la ejecución de la inversión pública productiva y los demás que se señalen en el concurso para dar cumplimiento a los objetivos del proyecto de asociación público privada de que se trate.

**Artículo 66.** El Desarrollador tendrá los siguientes derechos sin perjuicio de los que establezcan las demás disposiciones aplicables:

- I. Recibir las contraprestaciones por el desarrollo del proyecto previstas en el régimen financiero del contrato;
- II. Solicitar prórroga de los plazos del contrato, cuando éstos se hayan demorado por causas imputables al Ente Público, y
- III. Recibir las indemnizaciones previstas en el contrato, por los daños originados por las demoras mencionadas en la fracción inmediata anterior.

**Artículo 67.** El Desarrollador tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que se establezcan en el contrato y en las demás disposiciones aplicables:

- I. Prestar los servicios contratados con los niveles de desempeño convenidos;
- II. En su caso, ejecutar la obra de infraestructura requerida para la prestación de los servicios objeto del contrato;
- III. Cumplir con las instrucciones del Ente Público contratante, cuando se expidan con fundamento legal o de acuerdo a las estipulaciones del contrato;
- IV. Contratar los seguros y asumir los riesgos establecidos en el contrato;
- V. Proporcionar la información financiera y de cualquier otra naturaleza que solicite el Ente Público contratante y cualquier otra autoridad competente;
- VI. Permitir y facilitar la supervisión y auditorías conforme a las disposiciones aplicables y al contrato;
- VII. Guardar confidencialidad respecto de la información y documentos relativos al proyecto, en el alcance y plazos señalados en el contrato;
- VIII. Cumplir con el régimen de comunicación social pactado en el contrato;
- IX. Responder por las molestias, inconvenientes e incomodidades tanto en la realización como en su posterior uso, del proyecto de asociación público-privada, ocasionadas por su culpa o negligencia;
- X. Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen con motivo de la ejecución del proyecto de asociación público-privada, y
- XI. Garantizar que, durante la ejecución del proyecto de asociación público-privada, no se dañe ilícitamente el medio ambiente.



**Artículo 68.** El Desarrollador será responsable de aportar los recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios.

En los términos y condiciones establecidos en las bases del concurso, el Ente Público contratante podrá aportar en bienes, derechos, numerario o cualquier otra forma, recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios. Estas aportaciones no darán el carácter público a la instancia que los reciba, conforme a lo establecido en la legislación en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

**Artículo 69.** A los bienes muebles, inmuebles y derechos del dominio público de un proyecto de asociación público privada les será aplicable la legislación en materia de patrimonio del Estado y Municipios que resulte aplicable.

Aquéllos bienes o derechos que no sean del dominio público, necesarios para la prestación de los servicios del proyecto, no podrán ser enajenados, hipotecados, gravados o de cualquier manera afectarse, sin previa autorización expresa y por escrito del Ente Público contratante, quien no podrá negarse salvo por causa justificada.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, conforme a las disposiciones aplicables, corresponda a otras dependencias o entidades competentes.

**Artículo 70.** Los plazos de los contratos, con sus prórrogas, no deberán exceder en su conjunto de cuarenta años.

**Artículo 71.** Cuando en las bases del concurso se prevea que el Desarrollador otorgue garantías, el monto de éstas en su conjunto, no deberá exceder:

- I. Durante la construcción de la infraestructura de que se trate, del equivalente al quince por ciento del valor de las obras; y
- II. Durante la prestación de los servicios, del equivalente al diez por ciento de la contraprestación anual por los servicios mismos.

El Reglamento establecerá los lineamientos y forma de cálculo de los importes citados.

En las garantías citadas se incluirán aquéllas previstas en las leyes que regulen las autorizaciones para el desarrollo del proyecto de asociación público privada de que se trate.

**Artículo 72.** En caso de que así lo permita la rentabilidad del proyecto y según se haya establecido en las bases del concurso y en el contrato respectivo, el Ente Público contratante podrá exigir al Desarrollador, con



independencia de lo que señalen otras disposiciones aplicables, alguna o algunas de las prestaciones siguientes:

- I. El reembolso del valor de los bienes muebles, inmuebles o derechos aportados por el Ente Público utilizados en el proyecto;
- II. El reembolso de las cantidades por concepto de remanentes y otros rubros en la forma y términos que se establezcan en las bases o en el contrato;
- III. El pago de derechos por la supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios, previstos en las disposiciones legales aplicables, o
- IV. Cualquier otra que las partes estipulen en el contrato.

Los seguros que el Desarrollador deberá contratar y mantener vigentes cubrirán, por lo menos, los riesgos a que estén expuestos los usuarios, la infraestructura y todos los bienes afectos al servicio, así como los de responsabilidad civil.

Para estos efectos, el Desarrollador contratará con empresa especializada, previamente aprobada por el Ente Público contratante, la elaboración de un estudio de riesgos, coberturas, indemnizaciones, montos mínimos, vigencia y demás términos y condiciones de los seguros.

Dicho estudio servirá de base para que las partes acuerden las características y alcances de tales seguros.

**Artículo 73.** La subcontratación de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios sólo podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en las bases y expresamente pactados por las partes y previa autorización del Ente Público contratante. En todo caso, el desarrollador será el único responsable.

**Artículo 74.** Los derechos del Desarrollador, derivados del contrato de asociación público privada, podrán darse en garantía a favor de terceros, o afectarse de cualquier manera, en los términos y condiciones que el propio contrato señale y previa autorización de la del Ente Público contratante.

De igual manera, podrán darse en garantía o transmitirse las acciones representativas del capital social del Desarrollador, de conformidad con las disposiciones estatutarias aplicables y previa autorización del Ente Público contratante.

**Artículo 75.** El Desarrollador podrá ceder los derechos del contrato, total o parcialmente, previa autorización de la dependencia o entidad contratante.

Esta cesión sólo podrá llevarse a cabo en los supuestos, términos y condiciones previstos en el propio contrato.





## **CAPÍTULO VII DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS**

### **SECCIÓN I DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

**Artículo 76.** En los proyectos de asociación público privada, el Desarrollador será responsable de la prestación de los servicios con los niveles de desempeño pactados y, en su caso, de la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura, necesarios para la prestación de los citados servicios.

**Artículo 77.** La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un proyecto de asociación público privada deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el contrato correspondiente, así como observar las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, asentamientos humanos, desarrollo urbano y demás aplicables, en los ámbitos estatal y municipal.

No estarán sujetos a las leyes estatales en materia de obras públicas y de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, ni a las disposiciones que de ellas emanan, las obras y servicios que realicen los particulares para cumplir con sus obligaciones en un proyecto de asociación público privada.

### **SECCIÓN II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 78.** El Desarrollador deberá prestar los servicios de manera continua, uniforme y regular, en condiciones que impidan cualquier trato discriminatorio, con los niveles de desempeño pactados, en los términos y condiciones previstos en el contrato, autorizaciones para la prestación de los servicios y en las disposiciones aplicables.

**Artículo 79.** La prestación de los servicios comenzará previa autorización del Ente Público contratante.

No procederá la autorización antes citada sin la previa verificación técnica de que las instalaciones, cumplen las condiciones de seguridad según las especificaciones del proyecto y las requeridas por las disposiciones aplicables.

### **SECCIÓN III**



## DISPOSICIONES COMUNES A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

**Artículo 80.** Los riesgos de operación, prestación de los servicios, construcción de la infraestructura y financiamiento del proyecto, serán asumidos por el Desarrollador en su totalidad, salvo por las modificaciones determinadas por el Ente Público contratante en términos de reestablecer el equilibrio económico, como se estipula en la presente Ley y en los demás supuestos expresamente previstos en el contrato respectivo.

**Artículo 81.** Las obras de infraestructura podrán incluir instalaciones para la realización de actividades complementarias, comerciales o de otra naturaleza, que resulten convenientes para los usuarios de los servicios, y sean compatibles y susceptibles de aprovechamiento diferenciado del servicio principal.

En su caso, las características, términos y condiciones para ejecutar y utilizar estas instalaciones deberán preverse en el respectivo contrato de asociación público privada.

**Artículo 82.** Si los derechos derivados del contrato de asociación público privada y, en su caso, de las autorizaciones para la prestación de los servicios, o de los bienes muebles, inmuebles y derechos incorporados a la infraestructura o destinados a la prestación de servicios, no considerados públicos, fueron dados en garantía o afectados de cualquier manera y dichas garantías o afectaciones se hicieren efectivas, los titulares de las mismas sólo tendrán derecho a los flujos generados por el proyecto, después de deducir los gastos y gravámenes fiscales de los mismos.

Los titulares de las garantías o afectaciones podrán contratar, por su cuenta y previa autorización del Ente Público contratante, a un supervisor de la ejecución de la obra o prestación de los servicios.

Los titulares de las garantías o afectaciones no podrán oponerse a medida alguna que resulte necesaria para asegurar la continuidad en la ejecución de la obra o en la prestación del servicio.

Lo dispuesto en los dos párrafos inmediatos anteriores deberá incluirse en los títulos de las autorizaciones para la prestación de los servicios, así como en el contrato del proyecto.

**Artículo 83.** En caso de concurso mercantil del Desarrollador, la autoridad que conozca del mismo, con apoyo del Ente Público contratante, dispondrá las medidas necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de la obra o en la prestación del servicio.

## SECCIÓN IV



## DE LA INTERVENCIÓN DEL PROYECTO

**Artículo 84.** El Ente Público contratante podrá intervenir en la preparación, ejecución de la obra, prestación de los servicios o en cualquier otra etapa del desarrollo de un proyecto de asociación público privada cuando, a su juicio, el Desarrollador incumpla sus obligaciones por causas imputables a éste y ponga en peligro el desarrollo mismo del proyecto.

Para tales efectos, deberá notificar al Desarrollador la causa que motiva la intervención y señalar un plazo para subsanarla. Si dentro del plazo establecido, el Desarrollador no la corrige, el Ente Público contratante procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que, en su caso, incurra el Desarrollador.

En estos supuestos, y según se haya convenido en el contrato respectivo, podrá procederse a la terminación anticipada del propio contrato.

**Artículo 85.** En la intervención, corresponderá al Ente Público contratante la ejecución de la obra o prestación del servicio, así como recibir los ingresos generados por el proyecto, mismos que serán utilizados para la operación del proyecto.

Al efecto, El Ente Público podrá designar a uno o varios interventores, utilizar al personal que el Desarrollador venía utilizando o contratar a un nuevo constructor u operador.

La intervención no afectará los derechos adquiridos por terceros de buena fe relacionados con el proyecto.

**Artículo 86.** La intervención tendrá la duración que el Ente Público contratante determine, sin que el plazo original y sus prórrogas puedan exceder, en su conjunto, de tres años.

El Desarrollador podrá solicitar la terminación de la intervención, cuando demuestre que las causas que la originaron quedaron solucionadas y que está en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo.

**Artículo 87.** Al concluir la intervención, se devolverá al Desarrollador la administración del proyecto y los ingresos percibidos que le correspondan, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención, así como las penalidades en las que, en su caso, hubiere incurrido.

**Artículo 88.** Si transcurrido el plazo de la intervención, el Desarrollador no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, el Ente Público procederá a la rescisión del contrato y a la modificación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto o, cuando así proceda, a solicitar su revocación a la autoridad que las haya otorgado.



En estos casos, el Ente Público contratante podrá encargarse directamente de la ejecución de la obra y prestación de los servicios, o bien contratar a un nuevo desarrollador mediante el concurso previsto en esta Ley.

## CAPÍTULO VIII DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS PROYECTOS

### SECCIÓN I DE LA MODIFICACIÓN A LOS PROYECTOS

**Artículo 89.** Durante la vigencia original de un proyecto de asociación público privada, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto:

- I. Mejorar las características del proyecto, que podrán incluir obras adicionales;
- II. Incrementar los servicios o su nivel de desempeño;
- III. Mejorar el proyecto por razones de economía, tecnología, sistemas innovadores y cualquier otra de carácter social, que no impliquen una modificación substancial al proyecto, así como adecuar el proyecto con motivo de las modificaciones a las leyes aplicables;
- IV. Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;
- V. Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto, o
- VI. Restablecer el equilibrio económico del proyecto.

Ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos, de una de las partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el contrato original.

De modificarse el contrato de asociación público privada o las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto, deberán modificarse, en lo conducente, los demás documentos relacionados.

**Artículo 90.** En los supuestos de las fracciones I, II, III y V del artículo anterior, las modificaciones se ajustarán a lo siguiente:

- I. Si no requieren contraprestación adicional alguna ni implican disminución de las obligaciones del Desarrollador, podrán pactarse en cualquier momento;
- II. Si las modificaciones requieren compensación adicional, o implican disminución de las obligaciones del Desarrollador, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos siguientes:



- a) El cumplimiento de los supuestos señalados, la necesidad y beneficios de las modificaciones, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones, deberán demostrarse con dictamen del Comité de Expertos;
- b) Durante los primeros dos años inmediatos siguientes a la adjudicación del proyecto, el importe de las modificaciones, en su conjunto, no podrá exceder del equivalente al veinte por ciento del costo pactado de la infraestructura, así como de la contraprestación por los servicios durante el primer año de su prestación; y
- c) Cuando después de los dos primeros años de adjudicado el proyecto, las modificaciones, previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al veinte por ciento del costo pactado de la infraestructura, así como de la contraprestación por los servicios durante el primer año de su prestación, deberán ser expresamente aprobadas por escrito por el titular del Ente Público contratante.

El Reglamento establecerá los lineamientos, formas de cálculo y actualización para determinar los importes citados en esta fracción.

Las modificaciones pactadas podrán incluir, entre otros, la ampliación de los plazos del contrato y de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto.

**Artículo 91.** Con objeto de restablecer el equilibrio económico del proyecto, el Desarrollador tendrá derecho a la revisión del contrato cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de ejecución del proyecto, o se reduzcan, también sustancialmente, los beneficios a su favor.

Para estos efectos, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del proyecto.

La revisión y los ajustes al contrato sólo procederán si el acto de autoridad:

- I. Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de las posturas económicas en el concurso;
- II. No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto, y
- III. Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto.

El Ente Público contratante procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del contrato, incluso de la contraprestación a favor del desarrollador, que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del acto de autoridad de que se trate.

De igual manera, procederá la revisión y modificación del contrato cuando sobrevenga un desequilibrio económico del mismo que implique un rendimiento mayor al previsto para el desarrollador en su propuesta económica y en el propio contrato.



**Artículo 92.** Toda modificación a un proyecto de asociación público privada deberá constar en el convenio respectivo y en las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto.

En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, el Ente Público contratante podrá solicitar por escrito al Desarrollador que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

## SECCIÓN II

### DE LA PRÓRROGA DE LOS PROYECTOS

**Artículo 93.** Previo al vencimiento de la vigencia original del contrato, las partes podrán acordar prórrogas y revisar las condiciones del contrato.

Para efectos del otorgamiento de las prórrogas el Ente Público deberá considerar cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se lleva a cabo la prestación de los servicios, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento de la prórroga o la convocatoria a un nuevo concurso.

En dicho plazo también podrán solicitarse las prórrogas a las autorizaciones para la prestación de los servicios relativos al proyecto de asociación público privada, independientemente de lo que señalen las disposiciones que los regulen.

## CAPÍTULO IX

### DE LA TERMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

**Artículo 94.** Serán causas de rescisión de los contratos de asociación público privada, además de las previstas en cada contrato, las siguientes:

- I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato;
- II. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada, y
- III. La revocación de las autorizaciones necesarias para la ejecución o prestación de los servicios objeto del contrato.

Los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta mediante el procedimiento arbitral correspondiente que se haya pactado en el contrato o por los tribunales estatales competentes.

**Artículo 95.** A la terminación del contrato, los bienes muebles, inmuebles y derechos de carácter público incorporados a la infraestructura o indispensables para la prestación del servicio, pasarán al control y administración del Ente Público contratante. Los demás bienes necesarios para la prestación del servicio



quedarán sujetos al régimen de dominio público del Estado o Municipio, en los términos pactados en el contrato.

La transferencia de los bienes muebles, inmuebles o derechos en términos del párrafo anterior no implicarán la afectación de los derechos adquiridos por terceros de buena fe, quienes los conservarán en todos sus términos y condiciones.

El contrato de asociación público privada contendrá los términos y condiciones en los que, en caso de terminación anticipada, proceda el reembolso al Desarrollador del monto de inversiones que demuestre haber realizado en términos de la presente Ley.

**Artículo 96.** El Ente Público contratante tendrá opción de compra preferente en relación con los demás bienes propiedad del desarrollador, que ésta haya destinado a la prestación de los servicios contratados.

## **CAPÍTULO X DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 97.** Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control del Ente Público de que se trate, en ejercicio de sus atribuciones, supervisar que la preparación, inicio y adjudicación de los proyectos de asociaciones público privadas, así como de los demás actos regulados por la presente Ley, se ajusten a la legislación y normatividad aplicable, salvo los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos.

La supervisión de la prestación de los servicios, en su caso, de la ejecución de la obra y, en general, del cumplimiento y desarrollo del proyecto de asociación público privada, corresponderá exclusivamente al Ente Público contratante y a las demás autoridades que resulten competentes.

La supervisión de las autorizaciones para la ejecución de las obras, así como para la prestación de los servicios, corresponderá a las autoridades que las hayan otorgado.

**Artículo 98.** La supervisión de la prestación de los servicios, de la ejecución de la obra, así como del cumplimiento de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto, se realizará conforme a las disposiciones que resulten aplicables y a lo pactado en el contrato celebrado.

El Ente Público competente podrá contratar con terceros para los servicios de control y supervisión de los proyectos de asociación público privada.

**Artículo 99.** Los Entes Públicos conservarán toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, durante la vigencia del contrato y por un plazo adicional de 12 años, contados a partir de la fecha de terminación del propio contrato.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 100.** El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas vigente en el Estado.

La Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial; así como de los Organismos Autónomos, vigilarán los procesos de contratación y ejecución de contrato materia de esta ley.

De la misma forma la Auditoría Superior del Estado Zacatecas ejercerá sus atribuciones de auditoría y fiscalización en los términos que las disposiciones constitucionales y legales lo señalan.

**Artículo 101.** El incumplimiento de las obligaciones del contrato del proyecto de asociación público privada dará lugar a las penas convenidas en el propio contrato, las cuales podrán incluir reducciones en las contraprestaciones o en los beneficios a favor del desarrollador.

En los supuestos de incumplimiento de las autorizaciones para el desarrollo de proyectos de asociación público privada, se estará a las disposiciones que regulan tales instrumentos.

**Artículo 102.** Además de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables, la Secretaría de la Función Pública o bien, la autoridad competente en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas vigente en el Estado, podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, o por las leyes estatales en materia de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, a las personas morales o físicas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Concursantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen el contrato que les haya sido adjudicado;
- II. El Desarrollador que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios graves al Ente Público de que se trate;
- III. Personas físicas o morales, y administradores que representen a éstas, que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del



contrato o durante su ejecución, o bien en la presentación o desahogo de una queja, en una audiencia de conciliación o de una inconformidad;

- IV. Personas físicas o morales que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador de los servicios, a su vez, son recibidas por servidores públicos, por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación; y
- V. Personas físicas o morales que tengan el control de una persona moral que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II y IV de este artículo. Para estos efectos, se entenderá que una o varias personas, físicas o morales, tienen el control de una persona moral cuando estén en posibilidad de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:
- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
  - b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social; o
  - c) Dirigir directa o indirectamente la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

**Artículo 103.** La inhabilitación a que se refiere el artículo anterior no será menor a tres meses ni mayor a cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de los puntos resolutive de la resolución respectiva en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 104.** Los Entes Públicos dentro de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de hechos que presumiblemente puedan dar lugar a una inhabilitación, informarán de ello a la autoridad competente, remitiendo la documentación comprobatoria de los mismos.

**Artículo 105.** Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS CONTROVERSIAS

#### SECCIÓN I

#### COMITÉ DE EXPERTOS



**Artículo 106.** En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica, las partes del contrato del proyecto de asociación público privada tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

La etapa de negociación y de acuerdo sobre la controversia tendrá el plazo que al efecto convengan las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, se someterán a un Comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por estos últimos.

El Comité de Expertos conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas.

**Artículo 107.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo citado en el artículo anterior, la parte interesada notificará a su contraparte aviso que contendrá:

- I. La decisión de someter la divergencia al Comité de expertos;
- II. El experto designado por su parte;
- III. La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma;
- IV. Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y,
- V. La propuesta para resolver la divergencia.

Dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes a recibir la notificación anterior, la parte así notificada deberá contestar con los mismos requisitos señalados en las fracciones II, IV y V anteriores.

**Artículo 108.** Los expertos designados por las partes contarán con tres días hábiles, a partir de que reciban los escritos de las partes, para designar al tercer experto e integrar el Comité.

De no llegar a un acuerdo, se designará al tercer miembro del Comité, mediante procedimiento imparcial, en un plazo no mayor a diez días hábiles, conforme lo que el reglamento indique.

**Artículo 109.** Integrado el Comité, podrá allegarse de los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de analizar cada una de las posturas de las partes. De considerarlo procedente, recibirá en audiencia conjunta a las partes. En todo caso, deberá emitir su dictamen en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de su constitución.

Si el dictamen es aprobado por unanimidad, será obligatorio para las partes. De lo contrario, quedarán a salvo los derechos de cada una de ellas.

## SECCIÓN II

### PROCEDIMIENTO ARBITRAL Y DE CONCILIACIÓN



**Artículo 110.** Las partes de un contrato de proyecto de asociación público privada podrán utilizar medios alternos para resolver sus controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio contrato y convenir un procedimiento arbitral de estricto derecho, el cual podrá convenirse en el propio contrato o en convenio independiente, siempre en idioma español y en territorio nacional.

El Laudo será obligatorio y firme para ambas partes y contra éste no procederá recurso alguno.

No podrán ser materia de arbitraje la revocación de las concesiones y autorizaciones en general, ni los actos de autoridad. La solución de controversias relacionadas con la validez legal de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales estatales.

### SECCIÓN III

#### JURISDICCIÓN ESTATAL

**Artículo 111.** Corresponde a los tribunales estatales conocer de las controversias que se susciten de la interpretación o aplicación de esta Ley, así como de los actos que se celebren con fundamento en ella o en las disposiciones que de la misma emanen, salvo en los aspectos que sean materia exclusiva de la Federación.

**Artículo 112.** Las autoridades estatales que conozcan de las controversias que se susciten de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los actos que se celebren con fundamento en ella o en las disposiciones que de la misma emanen, proveerán lo necesario a efecto de que el desarrollo del proyecto objeto del contrato, no se vea interrumpido, salvo cuando la continuación del desarrollo del proyecto afecte al interés público.

### SECCIÓN IV

#### DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONTROVERSIAS

**Artículo 113.** Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional relativo a actos referidos a la presente Ley o a las disposiciones que de ella emanen, los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse.

La falta de garantía no impedirá la continuación del procedimiento. Solamente tendrá efectos en relación con la suspensión que se llegue a solicitar.

**Artículo 114.** La autoridad jurisdiccional o administrativa que conozca de una actuación notoriamente improcedente o como táctica meramente dilatoria, podrá imponer a quien la promueva una multa administrativa que puede ir de los cien y hasta dos mil veces Unidad de Medida y Actualización diaria vigente.



## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado, deberá de emitir el Reglamento respectivo de la presente Ley en un periodo no mayor a 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La preparación e inicio de los proyectos a que se refiere la presente ley, quedará sujeta a la expedición de los lineamientos correspondientes por parte de la Secretaría de Finanzas y de la Coordinación Estatal de Planeación, ambas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ATENTAMENTE**

**“TRABAJEMOS DIFERENTE”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**



## 4.4

### HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

**DIPUTADO ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 46 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; 95 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO GENERAL Y SUSTENTADO EN LA SIGUIENTE:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La información en la sociedad siempre ha sido una herramienta importante para la toma de decisiones, para la implementación de políticas, para obtener soluciones y para lograr una población comunicada.

En ello han jugado un rol de suma trascendencia los medios de comunicación, en otros tiempos era común que los gobiernos mediante subterfugios buscarán confiscar rotativas, vulnerando la propiedad privada con el allanamiento en los talleres de redacción de los periódicos o revistas.

Y aun cuando los gobiernos no tenían el control del espectro, la complejidad y centralización de los medios audiovisuales hacían que la radio y televisión fuera objeto de censura. Después de todo, las frecuencias de transmisión se pueden negar; los equipos se pueden confiscar; se puede presionar a los propietarios de medios de comunicación.<sup>6</sup>

Cualquiera pensaría que las nuevas tecnologías, los celulares, los equipos de cómputo, la internet global e interconectada, las redes sociales debería aniquilar y dejar obsoleta la censura, sin embargo, hoy en día se ha tornado muy complicado y por ende la censura también.

Existen datos que hacen presumir que la censura sigue siendo un verdadero problema en el mundo, lo que también ha traído consigo el encarcelamiento de periodistas críticos.

---

<sup>6</sup> <https://cpj.org/es/2017/04/introduccion-el-nuevo-rostro-de-la-censura.php>

El auge global de la información para acallar a la disidencia se realiza monitoreando y vigilando a los críticos, bloqueando sitios web y utilizando a los troles cibernéticos para silenciar voces críticas.

Estas estrategias han contribuido al aumento de los asesinatos y encarcelamientos de periodistas en todo el mundo. De hecho, a finales de 2016 había 259 periodistas encarcelados, la mayor cifra jamás documentada por el Comité para la Protección a los Periodistas (CPJ).

En su ensayo, el subdirector ejecutivo del CPJ, Robert Mahoney, describe el panorama global en materia de seguridad de las coberturas y analiza las maneras como los periodistas y las organizaciones de medios están respondiendo ante estas inquietantes tendencias. La amenaza de la violencia está restringiendo la cobertura de cruciales zonas de conflicto del mundo, desde Siria y Somalia hasta la frontera entre México y Estados Unidos, lo cual ha creado un peligroso vacío informativo.<sup>7</sup>

Algo es cierto, el ejercicio del periodismo se ha tornado, en el mundo y México no es la excepción, sumamente peligroso, propiciando que el historial en materia de impunidad por el asesinato de periodistas haya tenido un efecto inhibitorio.

Sin embargo, los periodistas son gente de empuje y de vocación y por ello están conscientes que los retrocesos y el peligro para ejercer su loable actividad, aunque reales, esperemos que pronto termine.

Los periodistas gozan de cierta protección internacional. Con arreglo a las Convenciones de Ginebra, los periodistas deben ser tratados como civiles en épocas de conflicto; atentar contra su integridad o su vida constituye un crimen de guerra. Empero, no del todo resulta cierto tal situación pues la realidad muestra otra cara.

“El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad” (Párrafo 4 de la Declaración de Chapultepec)<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> <https://cpj.org/es/2017/04/introduccion-el-nuevo-rostro-de-la-censura.php>

<sup>8</sup> <http://www.unesco.org/new/es/unesco/events/prizes-and-celebrations/celebrations/international-days/world-press-freedom-day/previous-celebrations/worldpressfreedomday2009000/themes/impunity-of-crimes-committed-against-journalists/>



En el momento en que es privado de la vida un periodista, secuestrado o detenido, o simplemente sufre agresiones, amenazas o cualquier tipo de intimidación a él o su familia, realmente se ataca a la libertad de expresión y en consecuencia se vulnera la democracia.<sup>9</sup>

En 1997, la Conferencia General de la UNESCO aprobó una resolución en la que condena la violencia contra los periodistas. Tiene como objetivo sensibilizar a los gobiernos y a las organizaciones internacionales y regionales sobre el tema y, de esa manera, tratar de luchar contra la cultura de impunidad existente. Para aplicar esta resolución, sería útil examinar con todos los interlocutores profesionales los esfuerzos que se han realizado y las estructuras que se han creado.<sup>10</sup>

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha externado una severa crítica al sistema de procuración de justicia, así como la impunidad para el esclarecimiento de los ataques a los periodistas.<sup>11</sup> Ha indicado que el sistema que existe en nuestro país sobre la protección de personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, no tiene autonomía para la toma de decisiones. Que los agravios hacia los periodistas se ha incrementado en los últimos meses, que en lo que va del año ha emitido 33 medidas cautelares en favor de la protección de los mismos.<sup>12</sup>

Lo anterior motiva que las entidades federativas, implementen mecanismos de protección hacia la actividad de los periodistas, lo anterior acorde a sus circunstancias sociales. En este sentido, tan solo los estados de Coahuila, Veracruz, Durango, Baja California, Quintana Roo y la ciudad de México, cuentan con leyes que protegen el desarrollo de las actividades de los periodistas. Por su parte, los estados de Guanajuato y Guerrero, cuentan con leyes en relación al fomento de las actividades de los periodistas, pero en un sentido distinto y no a su protección.

Con lo aquí expuesto, se logra observar que en el Estado de Zacatecas, existe la necesidad de proteger a los periodistas en el desempeño de sus actividades, de manera que quede salvaguardada la actividad y también la integridad física de los periodistas y sus familias, los cuales en un momento dado pueden ser víctimas de agresiones o delitos por la actividad desarrollada por éstos.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa establece las disposiciones que regirán la protección de los periodistas en esta entidad federativa, lo anterior, sin detrimento de la normatividad que sobre la materia existe a nivel federal.

---

<sup>9</sup> Idem

<sup>10</sup> Idem

<sup>11</sup> <http://www.proceso.com.mx/490099/mecanismo-proteccion-a-periodistas-efectivo-obstaculiza-resguardo-cndh>

<sup>12</sup> Op

En síntesis, la presente iniciativa va orientada a generar las medidas de prevención, protección y contención de actos que sufren los periodistas y sus familiares, por el ejercicio de su profesión, mediante la creación de la Comisión de Protección de Periodistas, que será un organismo público descentralizado, en cuya integración estarán representados los periodistas.

Asimismo, proponemos la creación de un Fondo que contará con recursos para atender a los periodistas, lo cual además, ayudará a que tal organismo tenga la posibilidad de obtener, mediante la gestión ante organizaciones y entes públicos o privados, donaciones, legados o bien recursos provenientes de organismos internacionales, para lograr el cumplimiento total de las atribuciones que a la Comisión de Protección a Periodistas se le encomienden.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este órgano soberano, la presente

## **INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Zacatecas y tiene como finalidad garantizar la protección de toda persona que se encuentre en situación de riesgo por dedicarse al ejercicio del periodismo.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:

**I.** Reconocer los principios del ejercicio del periodismo como actividad de interés público, donde el Estado cumpla con la función de promover, respetar, proteger y garantizar a las personas que ejercen dicha actividad;

**II.** Implementar la protección de periodistas para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral, económica, libertad y seguridad cuando se encuentren en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, así como de sus familiares o personas vinculadas;

**III.** Implementar y operar las medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección y medidas sociales, para reducir factores de riesgo, evitar la consumación de agresiones, resguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria y para que éstos puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor;





**IV.** Crear un fondo para la implementación y operación de las medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección y medidas sociales, y

**V.** Establecer las obligaciones y las responsabilidades de los entes públicos del Estado en cuanto a la implementación y operación de las medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección y medidas sociales.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Agresión:** Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos de periodistas, familiares o personas vinculadas a ellas, con motivo del ejercicio de su actividad;

**II. Comisión:** La Comisión para la Protección de Periodistas del Estado de Zacatecas;

**III. Estudio de Evaluación de Situación de Riesgo:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona peticionaria o potencial beneficiaria;

**IV. Fondo:** Fondo para la Protección de Periodistas;

**V. Pleno de la Comisión:** Órgano máximo de la Comisión para la Protección de Periodistas;

**VI. Libertad de expresión:** Es el derecho humano que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole, ya sea de forma personal o colectiva, sin que sea objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa o limitada directa o indirectamente, ni discriminada por razones de raza, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, idioma, origen nacional, a través de cualquier medio de comunicación;

**VII. Medidas:** Son las medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección y las medidas sociales;

**VIII. Medidas Preventivas:** Conjunto de acciones y medios a favor de la persona beneficiaria para evitar la consumación de las agresiones;

**IX. Medidas de Protección:** Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria;



**X. Medidas Sociales:** Conjunto de acciones y medios encaminados a mantener condiciones de vida digna de los periodistas que se encuentren en el Estado o fuera de su lugar habitual de residencia a consecuencia de la violencia de la que fueron víctimas o son víctimas potenciales, con motivo de su labor;

**XI. Medidas Urgentes de Protección:** Conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de la persona beneficiaria;

**XII. Periodista:** Toda persona que hace del ejercicio de la libertad de expresión o información su actividad, de manera permanente con o sin remuneración. Las personas físicas, así como los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo remunerado o no, consiste en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, y que requiere garantías para ser protegida o protegido ante los riesgos que conlleva su labor profesional;

**XIII. Persona beneficiaria:** Persona o personas a la que se les otorgan medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección y medidas sociales a que se refiere esta Ley; y

**XIV. Peticionario:** Persona que solicita medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección o medidas sociales.

**Artículo 4.** La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley deberán hacerlo siempre de la manera más favorable a los periodistas.

## CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**Artículo 5.** El periodista tiene una importante función en la consolidación de la democracia, el fomento y progreso de la sociedad e instituciones.

Las medidas deberán implementarse sin perjuicio de otras de naturaleza asistencial, integral o humanitaria reguladas por otras leyes y ordenamientos.



El Estado tiene el deber permanente de establecer medidas efectivas que eviten cualquier riesgo dirigido a los periodistas y las personas beneficiarias.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**Artículo 6.-** La Comisión para la Protección de Periodistas del Estado de Zacatecas, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión.

**Artículo 7.-** Son atribuciones de la Comisión:

I. Otorgar, a petición de los periodistas que lo soliciten, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y otras disposiciones, las medidas necesarias para prevenir la consumación de una amenaza o para enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra su esfera jurídica, que sean consecuencia del ejercicio de su profesión; solicitar a las autoridades competentes su cumplimiento; y denunciar a los servidores públicos responsables de incumplir, en los términos que disponga la ley;

II. Establecer los elementos objetivos necesarios para la debida evaluación del otorgamiento de las medidas y la adopción de los criterios, lineamientos o protocolos aplicables a la salvaguarda de la esfera jurídica de los periodistas;

III. Programar, coordinar y dar seguimiento al otorgamiento de las medidas otorgadas a los periodistas, en coadyuvancia con las instituciones especializadas, autoridades administrativas e instancias jurisdiccionales competentes;

IV. Establecer acciones de coordinación y colaboración con las organizaciones de la sociedad civil que se hayan destacado por su labor en materia de atención y protección a los periodistas, en el contexto de la defensa de la libertad de expresión;

V. Celebrar los acuerdos, contratos y convenios necesarios para la realización de sus fines y objeto;



VI. Adquirir los bienes necesarios para el ejercicio de sus funciones y administrar los recursos destinados para el mismo fin;

VII. Organizar sus áreas o unidades interiores y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas; y

VIII. Expedir su Reglamento Interior y manuales que detallen la organización y funcionamiento de la Comisión.

**Artículo 8.** La Comisión podrá celebrar convenios de colaboración con otras entidades federativas, así como con entes públicos o privados, para el cumplimiento de sus atribuciones.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

**Artículo 9.** La Comisión se integra por:

- I. El Pleno;
- II. Secretario Ejecutivo, y
- III. El Órgano Interno de Control.

**Artículo 10.** El Pleno es la instancia máxima de la Comisión y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de periodistas en el Estado.

**Artículo 11.** El Pleno se integra de la siguiente forma, tres periodistas de prestigiada trayectoria profesional, representativos de medios de información, comunicación o difusión colectiva de carácter escrito, radiofónico, televisivo o electrónico. Serán designados por la Legislatura del Estado mediante convocatoria pública que emita para tal efecto. Los integrantes del Pleno durarán en su encargo tres años y no podrán ser designados para otro periodo consecutivo.

El Pleno se estructurará por un presidente y los restantes serán vocales.

**Artículo 12.** El Pleno sesionará ordinariamente por lo menos seis veces por año y extraordinariamente cuando así lo convoque su Presidente. Para sesionar se requerirá la asistencia de más de la mitad de la totalidad de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.** El Pleno tendrá las siguientes atribuciones:



**I.** Determinar, aprobar, evaluar, suspender y, en su caso, modificar las medidas preventivas, medidas de protección y medidas sociales, a partir de la información elaborada por el sistema; así como suspender o modificar las medidas preventivas, medidas de protección y las medidas sociales, previo estudio de evaluación de riesgo que realice el secretario ejecutivo;

**II.** Revisar y dirimir los casos presentados a la Comisión, cuando exista discrepancia entre las personas integrantes y respecto a diferencias sobre el otorgamiento de medidas;

**III.** Elaborar manuales y protocolos sobre las medidas asegurando que tengan perspectiva de género;

**IV.** Valorar la posibilidad de realizar un análisis de riesgo externo a petición de la posible persona beneficiaria de medidas o en caso de que se presente una solicitud, a partir de un padrón de personas calificadas;

**V.** Conocer y resolver sobre las solicitudes presentadas por las personas en su carácter de peticionaria o beneficiaria, salvo las solicitudes respecto a las medidas urgentes de protección, y

**VI.** Elaborar y aprobar las guías o protocolos de procedimientos vinculados a sus labores.

Para la implementación de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas sociales, se deberá contar con el consentimiento informado de las personas beneficiarias, quienes deberán participar cuando sus casos estén siendo estudiados.

Los procedimientos que se requieran para el cumplimiento de las determinaciones correspondientes serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Las medidas dictadas deberán comunicarse por escrito a las personas beneficiarias de la misma en un plazo no mayor a 72 horas posteriores al acuerdo correspondiente.

**Artículo 14.-** El Secretario Ejecutivo será designado por el Gobernador del Estado, durará en su encargo cuatro años y tendrá las facultades establecidas en la presente Ley y las que le confiera el artículo 20 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.

**Artículo 15.-** El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones previstas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

## CAPÍTULO V



## DE LAS MEDIDAS

**Artículo 16.** El Pleno al decretar las medidas preventivas, medidas de protección y medidas sociales, procederá a:

- I. Comunicar sus acuerdos y resoluciones a las personas beneficiarias en un plazo no mayor a 72 horas; y
- II. Coadyuvar en la implementación de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas sociales decretadas por la misma, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, conforme al estudio de evaluación de situación de riesgo.

**Artículo 17.** Las medidas preventivas, las medidas de protección, las medidas urgentes de protección y las medidas sociales deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, e incorporarán la perspectiva de género.

**Artículo 18.** Las medidas preventivas, las medidas de protección y las medidas sociales, se deberán extender a aquellas personas que determine el estudio de evaluación de situación de riesgo.

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con las personas beneficiarias. Deberán considerarse las posibilidades de riesgo, eventualidades o problemas que pudieran plantearse de forma imprevista.

**Artículo 19.** Las resoluciones que emita la Comisión, serán obligatorias para las autoridades y entidades públicas del Estado, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

**Artículo 20.** En forma enunciativa más no limitativa las medidas preventivas son:

- I. Instructivos;
- II. Manuales;
- III. Cursos de autoprotección, tanto individuales como colectivos;
- IV. Acompañamiento de personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- V. Actos de reconocimiento de la labor de las defensoras de derechos humanos y periodistas, las formas de violencia que enfrentan e impulsen la no discriminación, y



**VI.** Las demás que se requieran u otras que se consideren pertinentes.

**Artículo 21.** Son medidas urgentes de protección, enunciativamente y no limitativa:

**I.** Evacuación;

**II.** Reubicación temporal de las personas beneficiarias y de ser necesario sus familias;

**III.** Escoltas de cuerpos especializados, en situaciones de evidente peligro;

**IV.** Protección de inmuebles, y

**V.** Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las o las personas beneficiarias.

**Artículo 22.** Las medidas de protección, enunciativa mas no limitativamente son:

**I.** Números telefónicos de jefas o jefes policíacos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o la Fiscalía General de Justicia del Estado;

**II.** Código o reglas de visita domiciliaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

**III.** Documentación de las agresiones o incidentes de seguridad;

**IV.** Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la Fiscalía General de Justicia del Estado;

**V.** Protocolos de seguridad individuales y colectivos, incluidos los de manejo de la información y seguridad cibernética;

**VI.** Escoltas, en casos de evidente peligro;

**VII.** Entrega de equipo celular o radio;

**VIII.** Instalación de cámaras, puertas, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;

**IX.** Chalecos antibalas;



**X.** Detector de metales;

**XI.** Atención psicosocial, y

**XII.** Otras que se consideren pertinentes.

**Artículo 23.** Las medidas sociales estarán encaminadas a mantener condiciones de vida digna a los periodistas que se encuentren en el Estado o fuera de su lugar habitual de residencia a consecuencia de la violencia de la que fueron víctimas o son víctimas potenciales, con motivo de su labor.

Las medidas sociales son para los periodistas que acrediten su residencia en el Estado, apoyos que en su conjunto les permitan desarrollar mejor su actividad, para que alcancen el bienestar propio y el de sus familias.

**Artículo 24.** Se considera que existe uso indebido de las medidas por parte de la persona beneficiaria cuando:

**I.** Deje, evada o impida las medidas;

**II.** Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por el Sistema;

**III.** Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;

**IV.** Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;

**V.** Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su protección;

**VI.** Autorice permisos o descanso al personal sin el conocimiento de la Comisión;

**VII.** Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección, y

**VIII.** Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados a su salvaguarda.

**Artículo 25.** Las medidas preventivas, medidas de protección, las medidas sociales y las medidas urgentes de protección, podrán ser suspendidas por decisión de la Comisión, cuando la persona beneficiaria realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada. La persona beneficiaria podrá acudir ante la instancia correspondiente para ejercer su derecho a ser escuchadas y aportar medios de prueba para desestimar la suspensión de las medidas.





La Comisión deberá dar parte a las autoridades correspondientes en caso de que considere que exista responsabilidad penal, civil o administrativa por parte de las personas involucradas en el uso indebido de las medidas.

**Artículo 26.** La persona beneficiaria podrá en todo momento acudir a la Comisión para solicitar una revisión de las medidas dictadas según su competencia.

**Artículo 27.** Las medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección y medidas sociales otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

**Artículo 28.** Las personas beneficiarias se podrán separar de la medida en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Comisión, según sea el caso.

## **CAPÍTULO VI DEL FONDO**

**Artículo 29.** El Fondo se constituirá con los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, así como por las aportaciones, legados y donaciones que el sector privado realice a la Comisión.

**Artículo 30.** Los recursos del Fondo se destinarán únicamente para la implementación y operación de las medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección y medidas sociales.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Dentro de los sesenta días siguientes, contados a partir de la publicación el Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir el Reglamento para la aplicación de la presente Ley.

**TERCERO.** La Legislatura del Estado dentro de un término de noventa días deberá nombrar a los integrantes de la Comisión para la Protección de Periodistas.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**



## 4.5

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E**

Los que suscriben **DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS** y **DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE ZACATECAS** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La palabra corrupción dentro de un enfoque social y legal se encuentra definida como la acción humana que transgrede las normas legales y los principios éticos”<sup>13</sup>. La corrupción puede darse en cualquier contexto, sea este social, administrativo y político.

Sin embargo, este problema tiene una alta complejidad que hace que toda definición resulte vaga para capturar la variedad de conductas que pueden caer en esta categoría; baste decir, que si la circunscribimos al ámbito de las instituciones públicas podemos adoptar la definición que da Transparencia Internacional: Corrupción es todo abuso del poder público para obtener un beneficio particular.

No obstante, si lo extendemos al ámbito privado se requiere dar una definición más amplia: una conducta es corrupta cuando se aparta del criterio explícito que obliga y orienta al tomador de decisiones a cambio de una recompensa; puede ser también la conducta que asume una persona que se aparta de las obligaciones que el marco legal le establece como ciudadana o ciudadano, en la creencia de que así magnifica sus beneficios.

Para entender la magnitud que adquiere este cáncer social, comencemos por ver cómo percibe la ciudadanía el fenómeno de la corrupción.

Cuando se le pregunta a la ciudadanía de las entidades sobre si aprecia que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en su entidad, el INEGI reporta que es muy alto el porcentaje de entrevistados que así perciben el fenómeno.

Entidad	% (de entrevistados que consideran que la frecuencia de actos de corrupción es alto o muy alto en su entidad)	Lugar que ocupan
CDMX	95.1	La más alta
Zacatecas	89.1	Ocupa el lugar 15
Nacional	83.0	Promedio Nacional
Querétaro	73.1	El más Bajo

<sup>13</sup> <http://conceptodefinicion.de/corrupcion/>



Fuente: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto gubernamental del 2015, es decir antes de la vorágine de gobernadores corruptos que se desató en el 2017.

Cómo podemos observar, el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que considera que los actos de corrupción en la entidad son altos o muy altos es bastante grande; tan es así que nos sitúa en el punto medio de las entidades federativas al asignarnos el lugar 15 de 32, con un 89.1%; la tabla anterior nos muestra como incluso las cifras para el estado de Querétaro, que representa el porcentaje más bajo del país, desafortunadamente rebasa el 70%.

Una condición que agrava el problema que tenemos en México y evidentemente en Zacatecas, es que la corrupción tiene costos en diversos aspectos; lo cual representa una de las caras más lesivas hacia la población.

Según el documento México: Anatomía de la corrupción, los costos mencionados son los siguientes:

#### “Costos económicos

- Inversión – Hasta 5% menor en países con mayor corrupción (FMI)
- Ingreso de las empresas – Pérdida de 5% de las ventas anuales (Ernst & Young)
- Piratería – Pérdida de 480 mil empleos al año (CEESP)
- Producto Interno Bruto – 2% del PIB (WEF), 9% (Banco de México, Banco Mundial y Forbes), 10% (CEESP)

#### Costos políticos

- Insatisfacción con la democracia:
  - Sólo 37% apoya a la democracia
  - Sólo 27% se encuentra satisfecho con la democracia (Latinobarómetro 2013)
- Crisis de representación:
  - 91% no confía en partidos políticos
  - 83% no confía en legisladores
  - 80% no confía en instituciones del sistema judicial (Barómetro Global de la Corrupción, Transparencia Mexicana).

#### Costos sociales

- Bienestar: 14% del ingreso promedio anual de los hogares destinado a pagos extraoficiales (Transparencia Mexicana).
- Violencia: Existe una correlación positiva entre corrupción y niveles de violencia (Institute for Economics and Peace)<sup>14</sup>.

Así mismo, se puede señalar que otro de los graves problemas que se generan a partir de la corrupción es la impunidad, ya que incentiva la inseguridad al generar la percepción entre los criminales y entre la misma población de que se puede delinquir sin que por ello haya sanciones.

Veamos ahora los estados en los que la ciudadanía acepta que el principal problema de que padecen es la inseguridad:

Entidad	% (entrevistados que consideran que la inseguridad es el principal problema de la entidad)	Lugar que ocupan
Tamaulipas	79.8	La más alta
Zacatecas	68.7	El lugar 9

<sup>14</sup> IMCO. México: Anatomía de la Corrupción. [http://imco.org.mx/politica\\_buen\\_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/](http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/)

Nacional	65.0	Promedio Nacional
Nayarit	22.4	El más bajo

Fuente: ENCIG 2015.

Para el año 2016, Transparencia Internacional midió el índice de percepción de la corrupción para comparar 173 países; entre ellos México quien con relación a mediciones anteriores cayó 28 lugares (llegando del lugar 95 al 123) a pesar de que desde el año 2015 se ha estado haciendo público que la implementación del denominado Sistema Nacional Anticorrupción es irreversible. La enseñanza que podemos aprender, es que la participación de la ciudadanía en dicho sistema debe llegar hasta la parte medular, es decir hasta el municipio donde la población puede confiar en las y los ciudadanos probos y de reconocida solvencia moral que pueden integrar los consejos ciudadanos que la misma ley señala.

Considerando que “la corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo”<sup>15</sup>. Por eso, hemos determinado proponer la creación de los **Comités de Participación Ciudadana Municipal Anticorrupción**, como un mecanismo integrado por personas de sociedad civil, dotadas de conocimientos para la búsqueda de soluciones y manejo de la problemática vinculada a la corrupción, desde el corazón mismo de la actividad política, económica y social como es el municipio, toda vez que ahí se gestan los problemas y ahí mismo deben desarrollarse las alternativas.

Consideramos pertinente que se apruebe la creación de estos Comités, toda vez que de conformidad con el Art. 63, párrafo 6, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados Parte pueden generar programas, planes, y prácticas, así como medidas legislativas y administrativas para aplicar los postulados de dicha Convención; así mismo señala la importancia de considerar las aportaciones de organizaciones no gubernamentales, por lo que es acertado puedan establecerse estos mecanismos a nivel municipal.

Una razón más por la que el Sistema Estatal Anticorrupción debe tener mecanismos establecidos a nivel municipal, radica en que al ser el municipio un órgano de gobierno no puede estar alejado de una estrategia general de combate a la corrupción; sin la participación de la sociedad a nivel del municipio toda actividad estaría incompleta.

Proponemos la creación de estos órganos integrados por la sociedad civil para que en coadyuvancia con los órganos institucionales establecidos en la estructura municipal, como lo son la Contraloría y la Sindicatura, se generen soluciones.

El dejar la representación del municipio solo a los órganos institucionales genera una percepción de distanciamiento de la población con el orden de gobierno más cercano a su vida ordinaria. Además de que jugarían un papel de juez y parte al ser de las instituciones señaladas como posibles de cometer actos de corrupción, ya que el papel fundamental de estos Comités sería la coadyuvancia con la contraloría social y la fiscalización de los programas que los entes de los tres órdenes de gobierno apliquen a nivel municipal.

Se propone que sea el Comité de Participación Ciudadana a nivel estatal, quien lleve la coordinación con los Comités a nivel municipal y se regirán por los lineamientos del Sistema Estatal Anticorrupción.

<sup>15</sup> ONU. Oficina Contra la Droga y el Delito. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN. [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)

Nuestra propuesta tiene como fundamento que tenemos que asumir que hay una crisis de representación en las instituciones que conforman nuestro sistema político, lo cual evidentemente pone en duda la funcionalidad y el nivel de nuestra democracia, ya que volviendo a la investigación de la politóloga María Amparo Casar, “México: anatomía de la corrupción” la opinión de la ciudadanía juzga como instituciones corruptas a algunas que son fundamentales para la vida política y social de nuestro país y de nuestro estado, lo cual se refleja en el siguiente cuadro:

Institución	% que cree que es corrupta
Partidos Políticos	91
Policías	90
Funcionarios Públicos	87
Poder legislativo (Diputados y Senadores)	83
Poder Judicial	80

Es de llamar la atención, como la población nos ve como Poder Legislativo como una de las 5 instituciones más corruptas en el país con un índice de rechazo superior al 80%, por lo que debemos reflexionar la necesidad de que las leyes que emitamos correspondan a la resolución de los grandes problemas que aquejan a la población y sobre todo, que en ellas se garantice el derecho de la sociedad civil a participar, a opinar y a plantear alternativas de solución.

Así mismo, es fundamental que el Poder Judicial repiense su propia actuación, toda vez que si bien es cierto, es el que más baja percepción de corrupción tiene, no puede soslayarse que también está entre las cinco más mencionadas como corruptas por la población; con este análisis, es que se propone que los órganos de control tanto del Poder Legislativo, como del Poder Judicial formen parte del Sistema Estatal de Fiscalización, ya que en la iniciativa enviada por el Gobernador del Estado, se excluye a estos dos Poderes y solamente se integra con la Secretaría de la Función Pública, los órganos de control de los Organismos Autónomos, los órganos internos de Control de los Municipios y la Auditoría Superior, pero no la Comisión de Planeación Patrimonio y Finanzas y el homólogo en el Poder Judicial.

Retomando el problema que representa la impunidad en México, es necesario señalar que es el mayor incentivo para que la corrupción florezca en nuestro país, pues sólo 2% de los delitos de corrupción son castigados, y son siempre los cometidos por mandos inferiores; es decir generalmente los grandes escándalos que involucran a funcionarias y funcionarios en puestos de alto mando, queda sin solución por lo que se genera también la percepción de que la justicia es selectiva. Por ello, es fundamental la incorporación de los tres poderes y los dos órdenes de gobierno al Sistema Estatal de Fiscalización; la participación al más alto nivel de las instituciones generará mayor certeza y confianza de la población ante la estrategia general.

Otro problema, es que el proceso que siguen las denuncias -cuando se presentan- es que en muy pocas de ellas se concluye en la aplicación de una sanción; pues como ejemplo podemos citar que de las 444 denuncias presentadas por la Auditoría Superior de la Federación desde 1998 hasta 2012, sólo 7 fueron consignadas, es decir, 1.5%.

En cuanto a la esfera privada, la corrupción que más nos interesa es aquella en la que los entes privados entran en procesos de interacción con los entes públicos para la obtención de beneficios; a este respecto, son dos ámbitos los más visitados: en el campo de la regulación que el Estado hace de la actividad de las empresas o en el relativo a la realización de contratos entre ambos para proveer o recibir algún servicio.

Según la Encuesta de Fraude y Corrupción de KPMG (2008), 44% de las empresas en México realizaron pagos extraoficiales a funcionarios públicos; es decir, fueron partícipes de la corrupción<sup>16</sup>. En la misma encuesta se reporta que el 47% de los emprendedores y dueños de negocios se enfrentan a la “necesidad” de hacer un pago extra-oficial para poder operar, lo cual encarece la actividad comercial y de prestación de servicios y hace poco competitivas a las pequeñas y medianas empresas.

En ese sentido, la percepción ciudadana sobre la naturaleza corrupta de las instituciones no gubernamentales se documenta en el siguiente cuadro, en donde podemos apreciar que el porcentaje mayor, que lo ocupan las y los empresarios, así como los medios de comunicación; es significativamente menor al que se reporta como los menores porcentajes en las instituciones públicas.

Institución	% de personas que aprecian conductas corruptas; muy frecuentes y frecuentes en...
Entorno familiar	17
Entorno Vecinal	19
Entorno de Iglesias	26
Entorno laboral	28
Medios de comunicación	62
Empresarios	64

Fuente: ENCIG, INEGI 2013.

El problema de corrupción en México, si bien la población admite que está presente tanto en el ámbito público como en el privado, lo ubica mayoritariamente en las instituciones del estado mexicano; cuestión altamente problemática, pues son las instituciones quienes deberían estar más alejadas de este tipo de conductas, ya que con su actuación afectan o benefician a la población en general.

Por ello, nuestra propuesta se distingue también al incorporar que sean los Comités Ciudadanos quienes por sí mismos emitan exhortos a las autoridades ante hechos que se presuman de corrupción; ya que es fundamental que tengan margen de operación como ciudadanía y no solamente se les incorpore en calidad de espectadores; si queremos resolver de fondo la problemática, el sistema de exhortos deberá tener su propio sistema en la plataforma digital, al alcance de la población para que conozca las áreas y aspectos en los que se identifiquen mayor prevalencia de actos de corrupción, así como a aquellas personas que hayan sido acusadas en su calidad de funcionaria o funcionario público de hechos o actos en los que se presuma hubo alguna forma de corrupción.

Parte de las mediciones que se han hecho para determinar la magnitud del problema y encontrar las alternativas necesarias a fin de erradicar el problema de corrupción que tenemos, es que se ha centrado la investigación sobre cuáles son los entornos y los trámites en donde la población ubica de manera más frecuente que se generen actos de corrupción; en ese sentido se señalan que de los servicios y la administración pública las áreas más corruptas son:

Trámite	No. de casos detectados a nivel nacional
Contacto en calle con autoridades de Seguridad Pública	1,718,628
Trámites sobre vehículos	795,893
Trámites ante el MP	238,114
Pagos de tenencia o impuestos sobre vehículos	234,889

<sup>16</sup> María Amparo Casar, México, anatomía de la corrupción, CIDE, IMCO, 2015.

Trámites ante el registro civil	160,660
---------------------------------	---------

Fuente: ENCIG, INEGI, 2013

Poner atención a los actos relativos a la seguridad pública, al trato que se da a los poseedores de vehículos y el contacto con las Agencias del Ministerio público son áreas de oportunidad para una mejora sustantiva en los llamados actos de corrupción tipo mordida, los cuales con la observación de los Consejos Ciudadanos pueden reducirse drásticamente y paulatinamente hasta lograr su efectiva erradicación.

Esta misma tendencia se reitera al analizar la percepción que hay sobre los funcionarios del área de seguridad, procuración e impartición de justicia, los cuáles al involucrarse la ciudadanía en la elaboración de modelos de observación y sanción a los actos de corrupción, puede lograrse un eficiente control de la corrupción por parte de las instituciones

Agentes	% de personas que aprecian conductas corruptas en...
De tránsito	78
Preventiva Municipal	68
Ministerios Públicos	65
Ministeriales o Judiciales	65
Juzgados	64
Preventiva Estatal	64
Preventiva Federal	55
Del Ejército y la Marina	37

Fuente: Encuesta Nacional sobre Victimización y Percepción de Seguridad Pública; INEGI, 2014

Pero además hay una percepción generalizada de que la autoridad no se apega a la ley, es decir que si los de arriba no la cumplen, ¿qué obliga a que el ciudadano sí?; por ello, en efecto es necesario romper la inercia en la que se han visto involucradas las instituciones y lograr el pleno control de las mismas, a fin de que no sea desde ellas que se generen los actos de corrupción y que cuando la ciudadanía intente mantener las prácticas denominadas “mordidas” para obtener beneficios directos, agilización de trámites o lograr incrementar sus ganancias, no encuentren una institución receptiva a esas prácticas.

Hay que revertir la percepción que se plasma en la encuesta que aplica la Secretaría de Gobernación denominada; Encuesta Nacional sobre Cultura y Prácticas Ciudadanas, ya que en la del año 2012, solo el 17% de la población está en la creencia de que las autoridades se apegan bien a la ley.

La corrupción en resumen tiene efectos perniciosos en la convivencia pacífica, puesto que entre más se percibe la presencia de actos de corrupción, los asuntos de todas las personas tienden a arreglarse en un ambiente de violencia; es decir, la paz social se pierde.

La falta de apego al estado de derecho hace que se instaure el reino de la violencia, pues se van perdiendo los equilibrios que se generan con la ley y su cumplimiento y de esa situación la población tiene una evidencia palpable en México y en Zacatecas.

Otro efecto indudable es el que se relaciona con un impacto negativo en la predisposición de las y los inversionistas a arriesgar sus capitales en un ambiente de alta corrupción. Pues está perfectamente detectado entre ellos que uno de los factores que más pesan para tomar una decisión de inversión es la de la presencia de ambientes de corrupción y la secuela de inseguridad que genera. Es uno de los factores que frena el crecimiento, pero también incrementa costos a las empresas ya establecidas.



De igual manera, impacta en la calidad de los servicios que recibe la ciudadanía del gobierno, de los productos que recibe de la empresa y el comercio y sobre todo disminuye la eficacia del gobierno para ofertar una cantidad mayor de las soluciones que le son demandadas.

Al respecto, y con la finalidad de que justamente los servicios que son responsabilidad de los gobiernos se presten de manera eficiente y lo más alejados posible de actos de corrupción, es que se propone una serie de alternativas a la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado en la búsqueda de una mejora sustantiva, en virtud de que una de nuestras mayores preocupaciones es que al establecer el Sistema Estatal Anticorrupción, el aparato burocrático que lo operará no quede inscrito en el rejuego político y subordinado a los políticos que en su momento deben ser fiscalizados y vigilados para que brinden información con el máximo de publicidad y rindan cuentas de forma exhaustiva y objetiva.

Nada ha hecho más daño a la credibilidad de nuestras instituciones, como la simulación en el ejercicio de los contrapesos de los poderes y los órganos autónomos. El que cada sexenio tenga al frente de la Auditoría o la Contraloría a quien le complace al gobierno en turno y detrás de éstas figuras de autoridad se encuentren funcionarias y funcionarios que solo siguen instrucciones, ha terminado por inutilizar esos órganos de control; por lo que es nuestro propósito ponerle un punto final a esa situación.

Debemos tener en claro, que la anticorrupción pasa por erradicar el patrimonialismo en los cargos públicos, por lo que no es posible que continúe como una práctica de usos y costumbres que quien ostenta el poder determine a quién habrá de asignársele la totalidad de los puestos de confianza; en esta iniciativa entonces debemos obrar en consecuencia.

La aptitud y competencia profesional de las y los funcionarios que acompañan a quienes ostentan la titularidad de los órganos que habrán de hacerse cargo del SEA, es una de los objetivos primordiales de estas reformas legislativas.

Ante esa necesidad, es el Servicio Profesional de Carrera la herramienta que se propone para que sea en este marco como se den las asignaciones de los espacios que conformará el Sistema Estatal Anticorrupción.

Nos parece el marco adecuado, ya que en las diversas experiencias que se tienen en el mundo, de le denotan al menos dos características:

1. Ser un conjunto de acciones sistemáticas mediante las cuales los servidores públicos pueden ingresar, permanecer y desarrollarse profesionalmente dentro de la administración pública, proporcionando a su vez niveles altos de eficiencia y eficacia que redunden en el cumplimiento óptimo de los objetivos institucionales como respuesta a las demandas públicas al Estado que a través de los gobiernos recibe por conducto de su aparato administrativo.
2. Introduce en la función pública, tanto los fundamentos éticos para lograr una actitud y comportamiento honorable por parte de los funcionarios, como un conjunto de reglas que administren y desarrollen al personal para que la administración pública responda con esa eficiencia y eficacia a las demandas que la sociedad plantea.

Por ejemplo, en el Manual de Administración Pública de las Naciones Unidas se define el servicio civil o público de carrera como un cuerpo apolítico y permanente de funcionarios que forma la espina dorsal de una determinada administración.

Para en caso de nuestro estado, existe una Ley de Servicio Profesional de Carrera, que en su Artículo 2, lo define como "... un sistema integral y transparente enfocado a la profesionalización de los servidores de la administración pública centralizada y paraestatal, municipal y paramunicipal. Se sustenta en los principios rectores de mérito, aptitud, calidad, desarrollo permanente, imparcialidad, estabilidad laboral, y tiene como





objetivo primordial garantizar un servicio más eficiente y eficaz a la ciudadanía mediante el impulso y promoción del personal.”

Se consideran integrantes de SPC los puestos

- I. Director de Área y homólogo;
- II. Subdirector y homólogo;
- III. Jefe de Departamento;
- IV. Jefe de Oficina; y
- V. Técnico.

Aún y cuando en esta legislación padece de muchos defectos en cuanto la forma de definir los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de estas categorías laborales, ya habrá tiempo de proponer importantes enmiendas al respecto, si es claro que los puestos equivalentes a los que aquí se mencionan de las dependencias, entidades que formarán parte del SEA queden integradas en un cuerpo para el ingreso, permanencia y promoción de los funcionarios a los que aplique.

Nuestras propuestas buscan fortalecer un cuerpo normativo que más allá de que tengamos una exigencia de armonizar nuestra legislación al ámbito nacional; todas y todos tenemos certeza de que el sistema estatal anticorrupción es necesario; debemos considerar que todas las fuerzas políticas y sociales identificamos la desigualdad en todas sus dimensiones como el mayor problema que frena el crecimiento y el desarrollo de México y que es causa de muchos fenómenos perniciosos; la corrupción es uno de los mecanismos que la reproducen y la agrandan; por ello para la emisión de esta ley, debemos tener el cuidado de involucrar a todos los agentes de la estructura política y social en los tres órdenes de gobierno y poner especial atención al ámbito municipal que es en donde los problemas sociales se expresan por ser el asentamiento territorial, en donde se establece la riqueza nacional y donde vive la población; de ahí su fundamental importancia.

Vale la pena señalar, que para el combate a la corrupción, según lo señala la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, confluyen los instrumentos jurídicos emanados de otras Convenciones y de algunos instrumentos regionales; por lo que podemos señalar que la CEDAW y la Convención de Belem do Pará, nos permiten plantear la necesidad de que los Consejos Municipales y el Consejo Estatal de Participación Ciudadana Anticorrupción deban integrarse de manera paritaria en caso de ser número par la cantidad de personas con las que se forme; y/o respetar la integración más cercana a la paridad de ser un número de personas impar.

Esto es esencial ya que la corrupción nos afecta tanto a mujeres como a hombres; de hecho afecta más a las mujeres dado que hay muchas condiciones que a pesar de ser la mayoría de la población nos generan condiciones de vulnerabilidad que se manifiesta en la vida diaria de las mujeres. Adicionalmente, también las mujeres podemos aportar alternativas de solución dado el legítimo interés que tenemos de vivir en otras condiciones y eliminar los actos de corrupción de todas las instituciones.

En suma, el combate a la corrupción, en los tres poderes y en los tres órdenes de gobierno, así como en el ámbito privado de la empresa, los medios de comunicación, el entorno religioso y hasta el familiar debe ser una prioridad para todas las fuerzas y expresiones políticas que nos expresamos dentro de la pluralidad con la que hoy se conforman los órganos colectivos de toma de decisiones.

Ese es uno de los retos en los que no debemos regatear esfuerzos, debemos confluir y resaltar las coincidencias para aminorar el peso de los males que padecemos; en ese sentido, desde el grupo parlamentario del PRD señalamos nuestras coincidencias con aquellas partes de la iniciativa gubernamental para general el Sistema Estatal Anticorrupción para el estado de Zacatecas; sin embargo no renunciamos a nuestro criterio para señalar las divergencias y la expresa solicitud de que busquemos las mejores alternativas y prácticas para

la solución de un grave problema que nos aqueja a todas y todos y limita el crecimiento económico y social de toda la población; por ello, también generamos un cúmulo de propuestas alternativas con las que consideramos se pueden superar algunos puntos débiles para conformar una estructura local de combate a la corrupción que nos de mejores respuestas pues se generan espacios de confluencia ciudadana que hacen a la población corresponsable en la búsqueda de soluciones.

En virtud de lo antes expuesto, es que se sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

### **CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY**

#### Artículo 1.

La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción; establecer los mecanismos de coordinación entre los tribunales, órganos, organismos y autoridades estatales como municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás leyes aplicables.

#### Artículo 2.

Son objetivos de esta ley:

- I. Desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos estatales y municipales de combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos;
- III. Establecer los mecanismos para la prevención, control y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas, apegados a las bases que dicte la Ley General Anticorrupción y el Sistema Nacional;
- IV. Impulsar en el Estado la implementación de la política pública nacional que emita el Sistema Nacional, así como para el diseño y generación de políticas públicas integrales en materia de combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos;
- V. Establecer los mecanismos que definan la coordinación de las autoridades estatales y municipales competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, con apego a los principios, directrices y bases que para tal efecto señale la Ley General y que emita el Sistema Nacional;
- VI. Establecer los mecanismos para la organización y funcionamiento del Comité Coordinador y para la coordinación entre sus integrantes, así como las atribuciones, estructura y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, con base en lo señalado por la Ley General Anticorrupción;
- VII. Establecer los mecanismos y procedimientos para la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité Ciudadano, tomando como base lo establecido en la Ley General Anticorrupción;
- VIII. Establecer las políticas para la promoción de una cultura de integridad en el servicio público, de la rendición de cuentas, de transparencia, de fiscalización y del control de los recursos públicos;
- IX. Establecer los lineamientos para la elaboración de políticas públicas y acciones permanentes encaminadas a asegurar en el servicio público un comportamiento ético y de responsabilidad, y



determinar los principios básicos bajo los cuales se deberán desempeñar los servidores públicos, con base en lo dictado por la Ley General Anticorrupción y el Sistema Nacional;

- X. Establecer los lineamientos para el Sistema Estatal de Fiscalización;
- XI. Determinar mecanismos de suministros, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instancias estatales y municipales competentes en materia de fiscalización, control de recursos, combate a la corrupción y faltas administrativas;
- XII. Establecer los lineamientos para la emisión de recomendaciones e informes del Sistema Estatal, en función de lo ordenado por la Ley General Anticorrupción, y XIII. Establecer los procedimientos para el seguimiento de las recomendaciones, informes y políticas que emita el Sistema Estatal.

### Artículo 3.

**Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:**

- I. Auditoría: Auditoría Superior del Estado;
- II. Comité Ciudadano: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Comité Coordinador: Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- V. Comisión de Selección: Comisión de Selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VI. Constitución del Estado: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- VII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, la Fiscalía General de Justicia del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualesquiera de los poderes y órganos públicos citados, tanto estatales como municipales;
- IX. Informe anual: Informe público anual de avances y resultados;
- X. Ley General de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI. Ley General Anticorrupción: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Zacatecas;
- XIII. Plataforma Estatal: Plataforma Digital Estatal;
- XIV. Plataforma Nacional: Plataforma Digital Nacional;
- XV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XVI. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva perteneciente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XVII. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción;
- XVIII. Sistema de Fiscalización: Sistema Estatal de Fiscalización, y
- XIX. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción.
- XX. Comité Ciudadano Municipal: Comité de Participación Ciudadana Municipal Anticorrupción.**

### Artículo 4.

Son sujetos de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Estatal.



## **CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO**

### **Artículo 5.**

Los servidores públicos del Estado desempeñarán sus funciones con apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos deberán observar las directrices que la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades señalen.

### **Artículo 6.**

Los Entes Públicos deberán crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento, así como la actuación ética y responsable de cada servidor público, atendiendo a lo señalado por la Ley General de Responsabilidades y Ley de Responsabilidades.

## **CAPÍTULO III OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

### **Artículo 7.**

El Sistema Estatal tiene por objeto establecer las políticas públicas, mecanismos y procedimientos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la prevención, detección y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es articular y evaluar la política pública en la materia.

### **Artículo 8.**

**El Sistema Estatal se integrará por:**

- I. El Comité Coordinador;**
- II. El Comité de Participación Ciudadana;**
- III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, y Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.**
- IV. Los Comités de Participación Ciudadana Municipal Anticorrupción**

## **CAPÍTULO IV COMITÉ COORDINADOR**

### **Artículo 9.**

El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas



públicas de combate a la corrupción, así como impulsar en el Estado la implementación de la política emitida por el Sistema Nacional.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos. La Secretaría Ejecutiva, deberá darle seguimiento a su implementación.

#### Artículo 10.

El Comité Coordinador tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. La elaboración de su programa anual de trabajo;
- II. El establecimiento de mecanismos para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Impulsar en el Estado la implementación de la política pública que emita el Sistema Nacional;
- IV. El diseño, aprobación y promoción de políticas públicas integrales estatales y municipales en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos; su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- V. Aprobar la metodología para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, que contenga indicadores, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Conocer los resultados de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y con base en ellos, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas públicas integrales;
- VII. Requerir información a los Entes Públicos, respecto del cumplimiento de la política pública estatal; así como recabar datos, observaciones y propuestas necesarias para su evaluación, revisión o modificación de acuerdo a los indicadores generados para tales efectos;
- VIII. La determinación e instrumentación de los mecanismos para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- IX. Rendir un informe publico anual de avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, ante los titulares de los Poderes del Estado;
- X. Emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los entes públicos y darles el seguimiento correspondiente, a efecto de garantizar la adopción de medidas oportunas, dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno;
- XI. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Entes Públicos;
- XII. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Públicos en materia de fiscalización, control de recursos, combate a la corrupción y responsabilidades administrativas;
- XIII. Establecer una Plataforma Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información de las distintas autoridades competentes en la materia que regula esta Ley y disponer las medidas necesarias para que accedan a la información de los sistemas que forman parte de la Plataforma, para el ejercicio de sus atribuciones.
- XIV. Celebrar convenios de coordinación y colaboración necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley;
- XV. Participar conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación a nivel nacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas para colaborar en el combate global del fenómeno; y en su caso, compartir a la comunidad nacional e

internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y

XVI. Las demás señaladas en esta Ley.

#### Artículo 11.

Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Titular de la Auditoría;
- II. Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- III. Titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;
- V. Presidente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. Presidente del Comité Ciudadano, y
- VII. Representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

#### Artículo 12.

La Presidencia del Comité Coordinador la ostentará el presidente del Comité Ciudadano, quien durará un año en el encargo, el cual será rotativo entre sus miembros.

#### Artículo 13.

Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Comité Coordinador;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. Presentar al Comité Coordinador, para su aprobación y publicación, el proyecto de informe anual de avances y resultados;
- IX. Presentar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción al Comité Coordinador para su aprobación, y

Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

#### Artículo 14.

El Comité Coordinador sesionará de forma ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.



Para que puedan llevarse a cabo las sesiones del Comité de Participación, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Artículo 15.

El Comité Coordinador podrá invitar, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes, a reuniones de trabajo a los representantes de los órganos internos de control de los Entes Públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil, academia y ciudadanos destacados en la materia, que le permitan allegarse de mayores elementos para la toma de sus decisiones.

Artículo 16.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Comité Coordinador.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Quienes lo integran podrán emitir voto particular o concurrente de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

## **CAPÍTULO V INFORME ANUAL Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR**

Artículo 17.

El informe anual de avances y resultados que rinda el Comité Coordinador deberá dar cuenta, al menos, de las acciones de combate a la corrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones emitidas. Para tal efecto, deberán apegarse a la metodología que emita el Sistema Nacional.

Artículo 18.

Para la elaboración del informe anual de avances y resultados, los integrantes del Comité Coordinador deberán entregar al Secretario Técnico las recomendaciones emitidas y demás información que éste estime necesaria.

Además, la Auditoría y los órganos internos de control de los Entes Públicos presentarán un informe detallado del porcentaje de los procedimientos que se encuentren en desarrollo y los que culminaron con una sanción firme, informando el monto o, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe que el Secretario Técnico solicite, mismos que habrán de ser incluidos como anexos al informe definitivo.

Artículo 19.



Concluido el periodo anual de la Presidencia, el Secretario Técnico presentará ante la Comisión Ejecutiva un anteproyecto de informe anual de avances y resultados para su revisión, quien habrá de enviarlo al Presidente del Comité Coordinador.

Una vez recibido el proyecto de informe público anual de avances y resultados por el Presidente del Comité Coordinador, éste lo someterá para su aprobación ante los integrantes del Comité Coordinador de forma inmediata, quienes podrán emitir votos particulares o concurrentes que deberán ser incluidos en el informe.

El informe público anual deberá ser aprobado, publicado y remitido a los Poderes Públicos del Estado a más tardar sesenta días posteriores a la conclusión del periodo anual de la presidencia.

Artículo 20.

Derivado del informe, el Comité Coordinador podrá emitir recomendaciones no vinculantes a los entes públicos, las cuales deberán ser públicas y de carácter institucional, y estarán enfocadas a garantizar la adopción de medidas efectivas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas y demás acciones que estime convenientes.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador y serán notificadas a las autoridades a las que se dirigen dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.

Artículo 21.

Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda de quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

En caso de aceptarlas deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento y los plazos en los que se llevará a cabo su acatamiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 22.

En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención no están debidamente justificadas por la autoridad recomendada, cuando ésta sea omisa en la respuesta a que se refiere el artículo anterior o bien, no ejecute las acciones enteradas al Comité, éste deberá dar vista al superior jerárquico de dicha autoridad.

En el caso de que la autoridad señalada como omisa, que hubiera dado respuesta injustificada o hubiera desatendido las acciones recomendadas, sea la máxima autoridad jerárquica del poder o ente señalado, se procederá a subir un informe especial de falta de cumplimiento a la Plataforma Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción.

## **CAPÍTULO VI COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





**Artículo 23.**

**El Comité Ciudadano tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, ser la instancia de coordinación de los Comités de Participación Ciudadana en los Municipios, así como de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.**

**Artículo 24.**

El Comité Ciudadano estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción. **En su integración se respetará la paridad entre mujeres y hombres.**

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de ser reelectos y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la ley que regule las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 25.**

Para ser integrante del Comité Ciudadano, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano zacatecano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por algún delito; Jueves, 11 de Mayo del 2017
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado a alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser Gobernador del Estado, Magistrado, titular o subsecretario de dependencias y entidades de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, Fiscal General, Fiscal Especializado, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

**Artículo 26.**

Los integrantes del Comité Ciudadano, no tendrán ninguna relación laboral en virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma y su contraprestación, serán establecidos a través de



contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

No podrán ocupar durante el tiempo de su gestión ningún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Ciudadano y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité Ciudadano estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Con relación al párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

#### Artículo 27.

Los integrantes del Comité Ciudadano serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. La Legislatura local constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por cinco ciudadanos, por un periodo de tres años conforme a las siguientes bases:

- a) Emitirá una convocatoria dirigida a instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, a efecto de que presenten propuestas de candidatos para elegir tres integrantes de la Comisión de Selección, acompañando a dichas propuestas los documentos que acrediten el perfil señalado en la convocatoria, dentro de la cual se considerará que cuenten con experiencia en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción, y
- b) Emitirá una convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de transparencia, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, para que presenten sus propuestas para la elección de dos miembros de la Comisión de Selección, en los mismos términos del inciso anterior.

Con base en las propuestas que se presenten de acuerdo a lo anterior, la Legislatura del Estado elegirá a los integrantes de la Comisión de Selección.

Los miembros de la Comisión de Selección no podrán ser integrantes del Comité Ciudadano dentro de los seis años siguientes a la disolución de la Comisión y durante el ejercicio de su cargo no recibirán retribución económica alguna.

II. Una vez constituida la Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria para la designación de los miembros del Comité Ciudadano.

La convocatoria deberá contener la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité Ciudadano, y considerar al menos lo siguiente:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;



- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá realizar la designación, que se llevará en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder de noventa días y el ciudadano que resulte electo, desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

#### Artículo 28.

La Presidencia del Comité Ciudadano se rotará anualmente entre sus integrantes, atendiendo a la antigüedad que tengan en éste. En caso de ausencia del Presidente del Comité Ciudadano, ocupará el cargo aquél integrante a que correspondería el periodo siguiente.

#### Artículo 29.

El Comité Ciudadano sesionará, previa convocatoria de su Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes, cuantas veces sea necesario. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### Artículo 30.

El Comité Ciudadano tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar sus normas internas;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa de trabajo, el cual deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;
- VII. Presentar proyectos y propuestas al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para la mejora de mecanismos, instrumentos y lineamientos de:
  - a) Coordinación interinstitucional en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
  - b) Operación de la Plataforma Estatal;
  - c) Suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que las instancias estatales y municipales competentes generen en las materias reguladas por esta Ley, y
  - d) Operación del sistema electrónico de denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;



- IX. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité Ciudadano para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal, así como al impulso en el Estado respecto de la implementación de la política nacional;
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos; XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría;
- XII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIII. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, al proyecto de informe anual del Comité Coordinador;
- XIV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XV. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVI. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal, y
- XVII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 31.

El Presidente del Comité Ciudadano tendrá como atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Representar al Comité ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas dentro de los cuales tiene atribuciones.

Artículo 32.

**El Comité Ciudadano podrá emitir exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.**

**CAPÍTULO VII  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
SECCIÓN I  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 33.



La Secretaría Ejecutiva es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. Artículo

Artículo 34.

La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 35.

La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano de gobierno y una Comisión Ejecutiva.

Artículo 36.

El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 37.

La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control y su titular se elegirá en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y asociaciones público privadas;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, y
- IV. Responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría de la Función Pública no podrá realizar auditorías o investigaciones en aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 38.



El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará conformado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité Ciudadano.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren necesarias para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto, aquellas personas que el órgano de gobierno decida invitar, que le permitan allegarse de mayores elementos para la toma de sus decisiones.

Artículo 39.

El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables que, de forma general, se establezcan en la ley que regule la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública estatal.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico.

Artículo 40.

El Secretario Técnico ejercerá la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades y obligaciones que la ley que regule la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública estatal le confiera a los directores generales.

## **SECCIÓN II COMISIÓN EJECUTIVA**

Artículo 41.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción de su Presidente.

Artículo 42.

La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará y someterá a su aprobación las siguientes propuestas:



- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- III. III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Los mecanismos para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia, y
- VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.

#### Artículo 43.

La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas, con el fin de allegarse de mayores elementos para sus determinaciones.

#### Artículo 44.

Los integrantes del Comité Ciudadano no recibirán contraprestación adicional por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva.

#### Artículo 45.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través de la o el Secretario Técnico.

### **SECCIÓN III SECRETARÍA TÉCNICA**

#### Artículo 46.

El titular de la Secretaría Técnica será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará tres años en su encargo, sin posibilidad de ser reelecto.



Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité Ciudadano, someterá a aquél, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado como Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 47.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, por causa justificada a juicio del órgano de gobierno por la votación señalada en el artículo anterior o bien, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 48.

Para ser designado Secretario Técnico, se deberán satisfacer los mismos requisitos que esta Ley exige para ser miembro del Comité Ciudadano.

Artículo 49.

Corresponde al Secretario Técnico, además de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere esta Ley y, una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;



- X. Administrar la Plataforma Estatal que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar su acceso a los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción, y
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios, para la elaboración de las propuestas dirigidas al Comité Coordinador. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión.

## **CAPÍTULO VIII SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 50.

El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que promuevan el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

**Artículo 51.**

**Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:**

- I. La Auditoría;**
- II. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;**
- III. El órgano de control interno de la Legislatura del Estado**
- IV. El órgano de control interno del Tribunal Superior de Justicia del Estado**
- V. Los órganos de control interno en los Municipios, y**
- VI. Los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos**

Artículo 52.

Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema de Fiscalización deberán:

- I. Crear un sistema electrónico que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos estatales y municipales, mediante la construcción de un modelo de coordinación entre el Sistema Estatal y Sistema de Fiscalización, e
- II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos estatales y municipales.

Todos los entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal y al Nacional en los términos que la Ley General Anticorrupción y esta Ley respectivamente, para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos estatales y municipales.

Artículo 53.



El Sistema de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado y siete miembros rotatorios de entre los órganos internos de control de los Municipios, que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la Secretaría y la Auditoría.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular de la Secretaría de la Función Pública, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

Artículo 54.

Para el ejercicio de las facultades del Sistema de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema de Fiscalización, y
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

Artículo 55.

El Comité Rector del Sistema de Fiscalización emitirá las normas que regulen su funcionamiento

Artículo 56.

El Comité Rector podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema de Fiscalización a los órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 57.

Los integrantes del Sistema de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización. Asimismo, el Sistema de Fiscalización promoverá entre sus miembros la homologación y aplicación de las normas profesionales aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 58.

**Conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Fiscalización para la mejora institucional en materia de fiscalización, las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema de Fiscalización aprobarán e implementarán las medidas para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.**

**Para tal fin, el Sistema de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.**



**Para el mejor cumplimiento de sus fines y no estar sujeto a condicionamientos de índole política, el Sistema de Fiscalización establecerá el servicio profesional de carrera para sus integrantes; incluyendo a aquellos que no cuenten con un nombramiento con tiempo definido.**

Artículo 59.

El Sistema de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones.

Artículo 60.

Los integrantes del Sistema de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización, para que contribuyan a la elaboración de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y
- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 61.

Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo;
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental y los resultados de la fiscalización.

Artículo 62.

Los integrantes del Sistema de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a convocatoria de la presidencia, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislaciones aplicables. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.



## **CAPÍTULO IX PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL**

### Artículo 63.

La Plataforma Estatal tiene por objeto integrar y conectar los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información de las autoridades competentes en materia de esta Ley.

El Comité Coordinador, con base en la información de la Plataforma Estatal, establecerá políticas integrales, metodologías de medición y los indicadores necesarios para su evaluación.

### Artículo 64.

Para el funcionamiento de la Plataforma Estatal, el Comité Coordinador emitirá los mecanismos que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y aquella que regule las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

### Artículo 65.

La Plataforma Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través de su Secretario Técnico en los términos de esta Ley.

### Artículo 66.

**La Plataforma Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas estatales electrónicos:**

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;**
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;**
- III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados;**
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema de Fiscalización;**
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y**
- VI. Sistema de información pública de contrataciones.**
- VII. Sistema de Exhortos que emanen del Comité de Participación Ciudadana y de los Comités de Participación Ciudadana Municipal Anticorrupción.**

### Artículo 67.

Los integrantes del Sistema Estatal promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma, en formato de datos abiertos, conforme a la ley de transparencia del Estado y las demás leyes aplicables.

El Sistema Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

Artículo 68.

Los Sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

El Sistema de información pública de contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

Artículo 69.

El Sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados, tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 70.

Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos, o en calidad de prestación de servicios o contratistas del sector público, en términos las leyes aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Los registros de las sanciones por faltas administrativas no graves, quedarán únicamente registradas para efectos de verificación de reincidencias.

Artículo 71.

El Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema de Fiscalización será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos.

Deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización estatales y municipales, los informes públicos en términos de las disposiciones legales aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema de Fiscalización.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo, se sujetará a los mecanismos que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Estatal. Artículo

Artículo 72.

El Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

**Artículo 73**

El Sistema de Exhortos sobre presunción de hechos de corrupción sancionables que emergen de los Comités de Participación Ciudadana y las respectivas respuestas de las y los funcionarios o entes que sean señalados.

**CAPÍTULO X  
DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 74.**

Los Comités de Participación Ciudadana Municipales Anticorrupción son órganos honorarios que coadyuvan a la Contraloría Social y a la Fiscalización de los programas que los entes de los tres niveles de gobierno aplican en la jurisdicción municipal.

Su desempeño lo realizarán bajo la coordinación del Comité de Participación Ciudadana a nivel Estatal y bajo los lineamientos del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Artículo 75.**

En cada Municipio se establecerá un Comité Ciudadano Municipal y estará conformado por una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalentes a las regidurías por el principio de mayoría que conformen el ayuntamiento.

En su integración se respetará la paridad entre mujeres y hombres.

Las propuestas se harán en sesión de cabildo en una cantidad al menos de dos por integrante a conformar el Comité, por una junta de selección que se conformará con la Contraloría Municipal, la persona responsable de Transparencia en el municipio y la Sindicatura municipal.

**Artículo 76.**

Las y los integrantes del Comité Ciudadano Municipal durarán en su encargo tres años y deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Ser mayor de edad y contar con su credencial de elector con domicilio en el municipio.
- b) No ser funcionaria o funcionario público de ningún poder, ni de ningún orden de gobierno.
- c) No ser proveedor de obras, bienes y servicios de algún poder y orden de gobierno
- d) Manifiestar por escrito su interés en participar en el Comité Ciudadano Municipal a título honorario y



- e) **No tener antecedentes penales o estar en el sistema nacional de funcionarias y funcionarios sancionados.**

**Artículo 77.**

**Los Comités Ciudadanos Municipales están facultados para:**

- I. Coordinar a las asociaciones civiles interesadas en participar en la fiscalización, contraloría social y manejo de la información pública en el marco de la jurisdicción municipal.**
- II. Asesorar a la ciudadanía sobre denuncias y derecho a la información.**
- III. Elaborar exhortos sobre hechos que se presume son de corrupción y ameriten sanción y conducirlos al Comité de Participación para su incorporación al sistema de exhortos.**
- IV. Llamar para solicitar información sobre asuntos del ayuntamiento a la Sindicatura, a la Contraloría y a la persona responsable de transparencia de su respectivo municipio.**
- V. Llamar a especialistas para conocer sobre las normas de operación de programas, evaluación de obras públicas y concursos que se lleven a cabo en los municipios.**
- VI. Realizar reuniones al menos cada tres meses y cuando así lo considere al menos un tercio de las y los integrantes.**
- VII. Elaborar su plan de trabajo anual y el reglamento del Comité Ciudadano Municipal.**
- VIII. Rendir un informe, en el mes posterior al que la Presidencia Municipal realice el informe anual.**

**Artículo 78.**

**Las sesiones del Comité Ciudadano Municipal son públicas y en ellas tiene derecho a voz la ciudadanía presente para efecto de solicitar asesoría sobre hechos que conozca o para hacer denuncias a fin de que las tome el Comité como propias, esto dentro del punto del orden del día que señale el reglamento.**

**Artículo 79.**

**Es obligación del Ayuntamiento otorgar facilidades de espacio y mobiliario, así como los medios necesarios para que puedan realizarse las actividades del Comité Ciudadano Municipal.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión de Selección, dentro de los sesenta días posteriores a su instalación, nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana en los términos siguientes:



- a) Un integrante que durará en su encargo un año, a quien corresponderá la Presidencia del Comité Ciudadano ante el Comité Coordinador.
- b) Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c) Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d) Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e) Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité ciudadano a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sesión de instalación del Comité Coordinador se llevará a cabo dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité Ciudadano. Hasta en tanto se constituya la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Procuraduría General de Justicia del Estado participará de la integración del Comité Coordinador.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador.

Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado y la Legislatura Local, deberán proveer los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos del año 2018 y subsecuentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** Dentro de los sesenta días posteriores a la instalación del Comité Coordinador, deberá instalarse el pleno del Sistema de Fiscalización y su Comité Rector, en los términos del Capítulo VI de este Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En un plazo de tres meses a partir de que sea nombrada la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ésta deberá presentar el catálogo de puestos que son del Servicio Profesional de Carrera y que pertenecen a las dependencias y entidades que quedan inscritas al Sistema Estatal Anticorrupción.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En un término de seis meses a partir de que sea nombrada la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se deberá hacer una evaluación de las condiciones en que se encuentran las y los funcionarios respecto a los procedimientos y requisitos del Servicio Profesional de Carrera, a efecto de cumplir con la incorporación del catálogo de puestos a dicho sistema.

Zacatecas, Zac. 20 de junio del 2017

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**

**DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**





## 4.6

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA.**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.**

**PRESENTE**

El que suscribe, DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, Diputado de la Honorable LXII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **I**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su 36va reunión de Conferencia General emitió la Declaración Universal sobre los Archivos, en este documento se estableció: “Los archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria. Los archivos conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación. Los documentos son gestionados en los archivos desde su origen para preservar su valor y su significado. Los documentos son fuentes fiables de información que garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas. Juegan un papel esencial en el desarrollo de la sociedad contribuyendo a la constitución y salvaguarda de la memoria individual y colectiva. El libre acceso a los archivos enriquece nuestro conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de vida.”

La UNESCO preocupada por el resguardo y conservación de la memoria documental de la humanidad emitió este documento donde reconoce el carácter único y esencial de los archivos; la diversidad y multiplicidad de soportes así como la responsabilidad de ciudadanos, gestores culturales, instituciones públicas y privadas así las personas físicas y morales que producen y utilizan documentos en el ejercicio de sus actividades.

Para la UNESCO es fundamental proteger los documentos que dan fe de la evolución y desarrollo institucional de los organismos gubernamentales y privados. Son conscientes de que un archivo contiene información única e irremplazable, es fuente de incalculable valor para la investigación y reconstrucción de procesos históricos de los pueblos. Por ello ha promovido una serie de actividades encaminadas a que los gobiernos reconozcan la importancia de la organización y conservación de los documentos históricos.

Es fundamental que los gobiernos implementen acciones y políticas públicas encaminadas a la protección de los archivos y sus acervos con ello se garantizará la permanencia de la historia institucional así como un ejercicio de transparencia acorde con las demandas sociales.

#### **II**



Zacatecas es un estado rico en tradiciones y con una larga historia que nos habla de las batallas, los hombres, las mujeres y la economía de nuestra entidad. Gran parte de esta historia la conocemos gracias a la conservación de los archivos. En los archivos encontramos la huellas de los pensamientos y acciones de quienes nos antecedieron. Por ello es fundamental, en primer momento, ver con otros ojos los archivos y, después, establecer una legislación que propicie la correcta administración de la documentación así como la promoción de una cultura archivista para la entidad.

La Ley que actualmente rige en materia de archivos se remonta a noviembre de 1987; esta normatividad se encuentra muy alejada de los criterios establecidos por los organismos nacionales e internacionales respecto a la conservación y protección de los documentos. Por ello es fundamental crear una Ley que garantice la protección de los documentos contenidos en los archivos pero también es indispensable que se establezca la obligación a las instituciones de gobierno de implementar una política interna que conlleve a la correcta administración de la documentación que producen en función a sus atribuciones u obligaciones.

Los trabajos archivísticos están íntimamente ligados al acceso a la información pública; el correcto manejo de la documentación que emite o recibe una institución en cumplimiento de sus funciones y obligaciones es el fiel testimonio del actuar de las órganos administrativos y la médula central de el ejercicio de transparencia. Por ello, es indispensable contar con una legislación que contribuya al ejercicio de transparencia y que permita que la ciudadanía acceda a la información así como a la historia de su entidad.

La situación de los archivos zacatecanos no es la más idónea. Durante años permanecieron en la oscuridad y al olvido de las autoridades. Sin embargo, ahora, y con la finalidad de ir acorde con la Ley, general y estatal, de Transparencia así como con el Sistema Nacional y estatal anticorrupción se ha optado por proponer una Ley acorde con los principios rectores de estos sistemas.

Es fundamental establecer la obligatoriedad y responsabilidad de la adecuada administración de los documentos a los Sujetos Obligados, para que ellos emprendan las acciones necesarias a fin de garantizar la correcta conservación y tratamiento de la documentación que se maneja. Esta Iniciativa de Ley se centra en tres ejes rectores:

- I. Establecer la obligatoriedad y responsabilidad del manejo de los documentos y archivos a los Sujetos Obligados.
- II. Establecer criterios de profesionalización y perfiles encaminados a garantizar acciones adecuadas para el funcionamiento de los archivos.
- III. Implementar las bases para el funcionamiento del sistema institucional de archivos en los sujetos obligados.

### III



Esta Ley propone que los Sujetos Obligados sean los responsables del correcto funcionamiento de los archivos; es decir, los titulares u organismos titulares de los Poderes del Estado así como de los organismos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y sindicatos serán los responsables de aplicar los criterios así como las políticas para el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. Esta propuesta permitirá que la responsabilidad así como la obligación del correcto funcionamiento de los archivos se encuentre en quienes tienen la autoridad para gestionar los recursos y para garantizar las obligaciones que se imponen.

#### IV

Otra de las virtudes de esta Ley es el tema de la profesionalización así como de la importancia de los perfiles para quienes realizan las tareas administrativas y operativas del control de la documentación. Es fundamental que las áreas operativas de los archivos se encuentren a cargo con personal con el perfil o, en su caso, con la capacitación necesaria para el manejo de la documentación. Debemos partir que se trabaja con documentos que dan cuenta del funcionamiento de las instituciones además de que los responsables de los archivos históricos trabajan con documentos considerados patrimonio documental del estado de Zacatecas.

La figura de Patrimonio Documental del Estado de Zacatecas permitirá brindar el valor justo y correcto a la documentación que refleja el pasado de nuestra entidad o que, debido a sus características, tiene un valor cultural, jurídico, social, político o económico. Por ello, esta Ley establece que los documentos contenidos en los archivos históricos forman parte del Patrimonio Documental de la entidad, con ello, se busca que los sujetos responsables conserven y protejan documentos que son considerados Bienes Estatales y Nacionales.

Esta Ley establece la obligatoriedad de que, preferentemente, los encargados de los archivos históricos sean egresados de la licenciatura en Historia o áreas afines, es decir, de carreras humanísticas, con ello, se pretende que los acervos documentales estén en manos de personal capacitado y conocedor del valor documental con que se trabaja.

#### V

El Sistema Institucional de Archivos es la base de la administración documental de una institución. Con este sistema se garantiza la agilidad y transparencia de los procesos administrativos pues plantea la organización lógica y cronológica de todos los expedientes desde el nacimiento o recepción del documento hasta su destino final (ya sea la permanencia en el archivo histórico o su baja administrativa).

Esta Ley instituye la obligación a los sujetos obligados a implementar este sistema, de manera que existan procedimientos administrativos para la documentación. Es así como se crearán las Áreas Coordinadoras de Archivos, las cuales operarán a través de las siguientes instancias operativas:



- Correspondencia.
- Archivo de trámite.
- Archivo reconcentración.
- Archivo histórico.

La Ley establece el funcionamiento de cada área operativa de tal manera que se garantizará la seguridad, protección y agilidad de los procedimientos así como de los documentos. El Sistema también establece los procesos de traslado de una instancia a otra, así como los procesos de valoración por parte de un grupo interdisciplinario.

Otra de las virtudes de esta Ley es que, dentro del sistema institucional de archivos, se plantea la implementación de sistemas automatizados de manera que, con sistemas tecnológicos, se tenga una mejor conocimiento y manejo de los procesos administrativos de cada institución. Con ello, se garantiza la implementación de programas de digitalización así como programas de control, manejo, almacenamiento y conservación de documentos electrónicos.

Es fundamental que nuestra entidad, rica en historia y tradiciones, inicie con base en el sistema jurídico, con la implementación de un programa y política fuerte para establecer la obligación a los sujetos obligados de resguardar el patrimonio documental del estado de Zacatecas y garantizar el acceso a la información, transparencia así como contribuir con el sistema, nacional y estatal, anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto, presento a la consideración de esta Legislatura, la siguiente

## **INICIATIVA DE LEY GENERAL DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general para el Estado de Zacatecas. Tiene por objeto implementar homologar las disposiciones que garanticen la correcta organización, conservación, administración y preservación de los archivos en posesión del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos, Ayuntamientos, dependencias de la administración pública estatal y municipal, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y sindicatos.

Así como establecer las bases para la organización del Consejo Estatal de Archivos, Sistema Estatal de Archivos y del Sistema Institucional de Archivos. Además de fomentar la difusión del patrimonio documental del Estado de Zacatecas y de una cultura archivística.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Lograr la homogeneidad de los métodos y técnicas especializadas en materia de organización, clasificación y protección de los documentos que generen los sujetos obligados en cumplimiento de sus funciones;
- II. Garantizar la seguridad, protección y adecuada conservación de los documentos depositados en los Archivos de los Sujetos Obligados;
- III. Vigilar y regular la correcta implementación de los sistemas institucionales de archivos de los sujetos obligados;
- IV. Promover y fomentar la cultura archivista por medio de la trabajos de difusión e investigación de los acervos documentales de los archivos de los sujetos obligados;
- V. Promover y fomentar el uso de tecnologías de la información para la automatización de los archivos de los sujetos obligados, encaminados al establecimiento de gobiernos digitales abiertos;
- VI. Contribuir con los principios de transparencia;
- VII. Difundir el valor del patrimonio documental del Estado y el libre acceso a los archivos; y
- VIII. Establecer los mecanismos de colaboración entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los organismos autónomos, las dependencias de la administración pública estatal, partidos políticos, fideicomisos, sindicatos.

Artículo 3. Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas;
- II. El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- III. El Poder Judicial del Estado e Zacatecas;
- IV. Los municipios del Estado de Zacatecas;
- V. Los organismos autónomos;
- VI. Las dependencias de la administración Pública Estatal;
- VII. Los partidos políticos;
- VIII. Fideicomisos;
- IX. Fondos Públicos; y
- X. Sindicatos.



Artículo 4. La interpretación de esta Ley corresponde, en el orden administrativo, a la Secretaría General así como a la Dirección General de Archivos.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley y su ámbito de aplicación se entenderá por:

- I. Acceso. Facultad de utilizar el material de un fondo, sometido por regla general a determinadas normas y condiciones.
- II. Administración de documentos. Conjunto de métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la producción circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo;
- III. Archivo. Conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos y recibidos por los sujetos obligados o los particulares en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades;
- IV. Archivo General. Conjunto orgánico de documentos, en cualquier soporte, que son producidos y recibidos por los sujetos obligados o particulares y que se conforma por las siguientes áreas: correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y archivo histórico.
- V. Archivo Administrativo Actualizado. Aquel que permite la correcta administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados y que permanecen en él hasta su destino final;
- VI. Archivo de Concentración. Unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados y que, permanecen en él hasta su destino final;
- VII. Archivo de Trámite. Unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa;
- VIII. Archivo Histórico. Fuente de acceso público y área responsable de administrar, organizar, describir, conservar y divulgar la memoria documental institucional, así como la integrada por documentos o colecciones documentales ficticias de relevancia para la memoria estatal y nacional;
- IX. Archivo Privado de interés público. Documentos o colecciones que ostenten interés público, histórico o cultural en poder de particulares;
- X. Área coordinadora de archivos. La instancia encargada y responsable de administrar la gestión documental y los archivos así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos;
- XI. Baja documental. Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, y que no contenga valores históricos;
- XII. Catálogo de disposición documental. Registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final;
- XIII. Clasificación archivística. Proceso de identificación y agrupación de expedientes homogéneos con base en la estructura funcional de los sujetos obligados;
- XIV. Colección. Conjunto artificial de documentos acumulados sobre la base de alguna característica común sin tener en cuenta su procedencia.
- XV. Comité de Transparencia. Instancia respectiva de cada sujeto obligado, establecida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVI. Conservación de archivos. Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la preservación y la prevención de alteraciones físicas de la información de los documentos de archivo;



- XVII. Cuadro general de clasificación archivística. Instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XXVIII. Ciclo vital del documento. Las etapas de los documentos desde su producción o recepción hasta su baja o transferencia a un archivo histórico;
- XIX. Destino final. Selección de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuyo plazo de conservación o uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos a un archivo histórico;
- XX. Descripción Archivística. Elaboración de una representación exacta de la unidad de descripción y, en su caso, de las partes que la componen mediante la recopilación, análisis, organización y registro de la información que sirve para identificar, gestionar, localizar y explicar los documentos de archivo, así como su contexto y sistema que los ha producido;
- XXI. Digitalización. La técnica que permite convertir la información que se encuentra guardada de manera analógica, en soporte como papel, video, casetes, cinta, película, microfilm, etc., en una forma que sólo puede leerse o interpretarse por medio de una infraestructura tecnológica;
- XXII. Disposición Documental. Selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar la baja documental o transferirlos;
- XXIII. Documento. Información que ha quedado registrada de alguna forma con independencia de su soporte o características;
- XXIV. Documento de archivo. El que registra un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados, independientemente del soporte en el que se encuentren;
- XXV. Documento electrónico. Aquél que almacena la información en un medio que precisa de un dispositivo electrónico para su lectura;
- XXVI. Documento histórico. Aquél que posee valores secundarios y de preservación a largo plazo por contener información relevante para la institución generadora pública o privada, que integra la memoria colectiva de México y es fundamental para el conocimiento de la historia Nacional;
- XXVII. Expediente. Unidad organizada de documentos reunidos bien por el productor para su uso corriente, bien durante el proceso de organización archivística, porque se refiere al mismo tema, actividad o asunto. El expediente es la unidad básica de la serie;
- XXVIII. Fondo. Conjunto de documentos, con independencia de su tipo documental o soporte, producidos orgánicamente y/o acumulados y utilizados por un sujeto obligado, en el transcurso de sus actividades o funciones como productor y que se identifica con el nombre de este último;
- XXIX. Guía simple de archivo. Esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de un sujeto obligado, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística y sus datos generales;
- XXX. Grupo Interdisciplinario. Grupo integrado por especialistas en diferentes áreas, los cuales harán la valoración de la documentación;
- XXXI. Inventarios documentales. Instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental);
- XXXII. Ley. Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas;
- XXXIII. Metadato. Conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivo y su administración a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de su acceso;
- XXXIV. Patrimonio documental del Estado de Zacatecas. Documentos de archivo u originales y libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles y que dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, o cuyo valor testimonial, de evidencia o

- informativo les confiere interés público, les asigna la condición de bienes culturales y les da pertenencia en la memoria colectiva del estado y de país;
- XXXV. Plazo de conservación. Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezca de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXXVI. Plazo de reserva. Periodo por el cual los sujetos obligados, conforme a la Ley General de Transparencia y normatividad aplicable, clasifican la información como reservada mientras subsisten las causas que dieron origen a dicha clasificación;
- XXXVII. Preservación digital. Proceso específico para mantener los materiales durante las diferentes generaciones de la tecnología, a través del tiempo, con independencia de los soportes en los que se almacenan;
- XXXVIII. Reglamento. Reglamento de la Ley Federal de Archivos o el documento normativo equivalente que emitan los otros sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;
- XXXIX. Sección. Cada una de las divisiones del fondo, basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XL. Serie. División de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general y que versan sobre una materia o asunto específico;
- XLI. Sistematización. Proceso mediante el cual se organizan, de forma controlada, los procedimientos de la gestión documental en el Sistema Institucional de Archivos;
- XLII. Soporte. Materia física, en la que se contiene o soporta la información registrada.
- XLIII. Transferencia. Traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite al archivo de concentración (transferencia primaria) y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (transferencia secundaria);
- XLIV. Valor documental. Condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración (valores primarios); o bien, evidenciales, testimoniales e informativas en los archivos históricos (valores secundarios);
- XLV. Valoración documental. Actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales para establecer criterios de disposición y acciones de transferencia; y
- XLVI. Vigencia documental. Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 6. Los sujetos obligados se registrarán bajo los siguientes principios:

- I. Conservación. Los sujetos obligados deberán adoptar e implementar medidas administrativas, ambientales, tecnológicas y económicas para garantizar la adecuada preservación de los documentos que integran los archivos;
- II. Procedencia. Se deberá conservar el orden original de cada fondo documental producido por los sujetos obligados en el desarrollo de su actividad institucional;
- III. Integridad. Los sujetos obligados deberán garantizar que los documentos de archivo estén completos y que sean veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
- IV. Disponibilidad. Los sujetos obligados deberán implementar las medidas archivistas necesarias para garantizar la localización de los documentos de archivo.





## TÍTULO SEGUNDO

### ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS

#### Capítulo I

##### De los Archivos Generales

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán contar con un área coordinadora de archivos la cual deberá adoptar las medidas que establezca esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de sus archivos y correcta administración de los documentos que se generen en razón de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados.

Artículo 8. Cada sujeto obligado es responsable de organizar, clasificar y conservar sus archivos así como de implementar el Sistema Institucional de Archivos mediante el funcionamiento de su área coordinadora de archivos.

Artículo 9. Los Archivos Generales de los sujetos obligados se integrarán por documentos públicos. Se entenderá por documentos públicos toda aquella información, contenida en cualquier soporte, que sea generada, adquirida o transformada en posesión de los sujetos obligados y en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.

Artículo 10. El área coordinadora de archivos de los sujetos obligados deberá contar, para su funcionamiento y con base a su estructura orgánica, con las siguientes áreas de operativas:

- I. Correspondencia;
- II. Archivo de Trámite;
- III. Archivo de Concentración, y
- IV. Archivo Histórico.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán instituir un grupo interdisciplinario para que, mediante el estudio y análisis de los procesos institucionales que dan origen a los expedientes de cada serie, permita elaborar valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información así como a la disposición documental.

**Artículo 12.** El grupo interdisciplinario de conformará, mínimamente, por un representante de las siguientes áreas o sus equivalentes, de los sujetos obligados:

- I. Jurídica;



- II. Fiscal o contable;
- III. Tecnologías;
- IV. Órgano de control interno;
- V. Transparencia; y
- VI. Archivo Histórico.

Artículo 13. Para el funcionamiento de los archivos generales, los sujetos obligados deberán:

- I. Establecer una infraestructura que garantice la correcta conservación, protección, resguardo, clasificación y administración de los documentos;
- II. Establecer e implementar en una política interna el Sistema Institucional de Archivos con sus componentes normativos y operativos;
- III. Brindar los recursos materiales y de personal necesarios para la implementación del Sistema Institucional de Archivos;
- IV. Establecer e implementar un Programa de Desarrollo Archivístico;
- V. Capacitar al personal encargado del manejo de la documentación de los archivos de trámite y concentración;
- VI. Elaborar y aplicar las herramientas archivistas que establece esta Ley, su Reglamento así como los lineamientos que se expidan en esta materia;
- VII. Garantizar las medidas de seguridad establecidas en esta Ley, Reglamento y legislación en la materia que garantizen una correcta custodia;
- VIII. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- IX. Proteger y resguardar la documentación de archivo histórico;
- X. Establecer un sistema de preservación digital de los acervos documentales;
- XI. Implementar tecnologías para los procesos de sistematización y automatización de la documentación;
- XII. Fomentar la difusión de los acervos que tenga valores históricos, culturales, jurídicos o sociales; y
- XIII. Las demás que se establezcan en esta materia.

Artículo 14. Los sujetos obligados deberán garantizar que el personal encargado de la administración y protección de los archivos cuente con un perfil académico relacionado con la administración documental o proporcionar la capacitación necesaria para cumplir correctamente con sus tareas. El personal adscrito a los archivos de trámite, concentración e histórico, deberá desempeñar sus funciones profesionalmente con probidad y responsabilidad.

Los titulares de los Archivos Históricos deberán ser, preferentemente, licenciados en Historia.

Artículo 15. La Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas tendrá a su cargo el Archivo General del Estado de Zacatecas y apoyará a las dependencias de la administración pública y a los municipios, en lo relativo a la organización y funcionamiento de sus archivos generales.

Cuando alguna dependencia de la administración pública del Estado no cuente con un espacio adecuado, personal o la capacidad de almacenamiento podrán celebrar convenios de colaboración con el Archivo General del Estado de Zacatecas.



Artículo 16. El Secretario General del Congreso del Estado de Zacatecas estará a cargo del Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que se integrará por todos aquellos documentos que emanen de ese poder en cumplimiento de sus funciones y atribuciones así como de aquellos documentos que reciba o adquiera por cualquier título legal.

Artículo 17. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas designará al personal responsable y, preferentemente, con perfil académico en historia para su Archivo General, que se integrará por todos aquellos documentos que de él emanen, y los que reciba o adquiera por cualquier título legal.

Artículo 18. Las dependencias de la administración pública estatal establecerán un Archivo General, que se integrará por toda la documentación que se desprenda de sus atribuciones o del desarrollo de las actividades públicas, para lo cual, el titular de cada dependencia, designará el personal responsable de sus archivos; así como el espacio físico donde se resguardarán sus documentos.

Artículo 19. Los Ayuntamientos del estado establecerán un Archivo General Municipal, el cual se integrará por todos aquellos documentos que se desprendan de las acciones y facultades que deriven de sus funciones.

El Secretario del Ayuntamiento será el responsable del Archivo General Municipal y deberá procurar que la administración de los documentos históricos queden bajo el cuidado de quien cumpla con el perfil que establece la presente ley.

Los archivos municipales se organizarán en regiones y nombrarán a un representante regional a fin que los represente en el Consejo Estatal de Archivos.

En caso de carecer de los recursos necesarios para establecer un archivo general municipal, los gobiernos de los municipios podrán celebrar convenios con Archivo General del Estado de Zacatecas.

Artículo 20. Los organismos públicos autónomos, partidos políticos y sindicatos establecerán cada uno un Archivo General y designarán al personal responsable de éste donde resguardarán los documentos que emanen del cumplimiento de sus obligaciones.

## Capítulo II

### Del Funcionamiento de los Archivos Generales

Artículo 21. Los archivos generales de los sujetos obligados estarán encargados de los trabajos operativos para el funcionamiento adecuado del Sistema Institucional de Archivos.

Artículo 22. La persona responsable del Área Coordinadora de Archivo General deberá cubrir un perfil afín a las áreas relacionadas con la administración de documentos y contar con experiencia en esta materia. El responsable del Área Coordinadora de Archivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y someter, para su aprobación, al grupo interdisciplinario así como al Comité de Transparencia los métodos para administrar la documentación;
- II. Elaborar, en coordinación con los titulares de las áreas operativas, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley;



- III. Elaborar, en coordinación con los titulares de los archivos de concentración e histórico, el Plan de Desarrollo Archivístico;
- IV. Elaborar y someter, para su aprobación, los criterios en materia de conservación de archivos; así como los expedientes que contengan información y documentos clasificados como reservados o confidenciales a fin de asegurar su integridad y conservación;
- V. Coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación, con base en la normatividad vigente así como de las disposiciones establecidas;
- VI. Elaborar un Plan de Preservación Digital para los acervos históricos;
- VII. Fomentar políticas de difusión sobre cultura archivísticas así como de los acervos con valor histórico; y
- VIII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 23. En cada unidad administrativa de los sujetos obligados existirá un archivo de trámite, en el que se conservarán los documentos de uso cotidiano necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las unidades administrativas.

Los responsables de los archivos de trámite serán nombrados por el titular de cada unidad administrativa, el cual deberá ser capacitado para cumplir con las siguientes funciones:

- I. Integrar los expedientes de archivo así como resguardarla hasta su transferencia primaria o baja documental;
- II. Elaborar un inventario de la documentación que se genere;
- III. Trabajar con base a la normatividad y criterios específicos dictados por el área coordinadora de archivos; y
- IV. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración.

Artículo 24. Los sujetos obligados contarán con un archivo de concentración, adscrito al área coordinadora de archivos, en donde se conservará aquella documentación de uso esporádico que debe mantenerse por razones administrativas, legales y fiscales contables.

El responsable de archivo de concentración deberá contar con conocimientos y experiencia en archivística y será nombrado por el titular de la dependencia o por los órganos que determinen los sujetos obligados. Tendrá las siguientes funciones:

- I. Conservar precautoriamente la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documental conforme al catálogo de disposición documental;
- II. Elaborar los inventarios de baja documental y de transferencia secundaria;
- III. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental así como de transferencia secundaria;



- IV. Valorar en coordinación con el archivo histórico los documentos y expedientes de las áreas resguardadas conforme al catálogo de disposición documental; y
- V. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 25. Los sujetos obligados deberán transferir a sus respectivos archivos históricos los documentos que den cuenta de la evolución histórica del Estado o cuyo valor testimonial, evidencia y carácter informativo los reviste de interés público.

Artículo 26. El archivo histórico estará adscrito a la área coordinadora de archivos de los sujetos obligados y será el área encargada de conservar y preservar la memoria documental de la institución que la crea. Además estará encargada de difundir el patrimonio documental de los sujetos obligados y promover la investigación e importancia de este acervo documental.

El responsable del archivo histórico deberá contar con conocimientos y experiencia en historia, preferentemente deberá tener la licenciatura en historia o en una área humanista, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Validar la documentación que deba conservarse permanentemente por tener valor histórico;
- II. Recibir, organizar, conservar, describir y difundir la documentación con valor histórico;
- III. Brindar servicios de consulta de los acervos que se resguarda;
- IV. Implementar políticas y estrategias que permitan conservar los documentos históricos;
- V. Adoptar medidas para fomentar la preservación digital;
- VI. Elaborar e implementar programas de difusión de los acervos documentales del Archivo Histórico; y
- VII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 27. Los sujetos obligados, como entes públicos, deberán implementar el criterio de reciclaje y ecología documental a fin de reciclar los documentos que se determine sean dados de baja documental. Por su parte se deberán implementar políticas a fin de lograr una economía sustentable de papel.

Artículo 28. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y adecuado funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos recaerá en los sujetos encargados que señala la presente Ley.

### **Capítulo III**

#### **Del Sistema Institucional de Archivos**



Artículo 29. Los sujetos obligados deberán poner en marcha el Sistema Institucional de Archivos. El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios que desarrolla cada sujeto obligado por medio de la administración documental.

Artículo 30. Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional de Archivos; deberán agruparse en expedientes por cada asunto con un orden lógico y cronológico respetando los principios de continuidad, orden original y procedencia.

Artículo 31. El Sistema Institucional de Archivos incluirá, minimamente, los siguientes procesos relativos a la administración de documentos de archivos:

- I. Registro de entrada y salida de correspondencia;
- II. Identificación de documentos de archivo;
- III. Uso y seguimiento;
- IV. Clasificación archivística por funciones;
- V. Integración y ordenación de expedientes;
- VI. Descripción a partir de sección, serie y expediente;
- VII. Sistematización y automatización;
- VIII. Transferencia de Archivos;
- IX. Conservación de Archivos;
- X. Prevaloración de Archivos;
- XI. Criterios de clasificación de archivos, y
- XII. Auditoría de Archivos.

Artículo 32. El Sistema Institucional de Archivos de los sujetos obligados operará a través de las siguientes áreas e instancias:

- I. Área coordinadora de archivos, y
- II. Áreas operativas, las señaladas en el artículo 10 de esta Ley.

Artículo 33. Los documentos de archivo deberán conservarse apegándose a los periodos de reserva y plazos de conservación que se establezcan en el catálogo de disposición documental. La documentación que se desprenda de los trabajos o funciones de los sujetos obligados es propiedad de la Institución que los genera no de persona física.

Artículo 34. Es obligación de los sujetos obligados elaborar y utilizar los siguientes instrumentos de consulta y control archivístico:

- I. Cuadro General de Clasificación Archivística;
- II. Catálogo de disposición documental;
- III. Guía Simple de Archivo; e
- IV. Inventarios documentales;



La estructura del Cuadro General de Clasificación Archivística atenderá a los niveles de Fondo, Sección y Serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 35. Los sujetos obligados deberán instrumentar sistemas automatizados para la gestión documental que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 13 así como la elaboración, captura, organización y conservación de los documentos de archivo histórico.

#### **Capítulo IV**

##### **De los Procesos de Entrega y Recepción de Archivos**

Artículo 36. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los Instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el Catálogo de disposición documental.

#### **Capítulo IV**

##### **De la Planeación en materia de Archivística**

Artículo 37. Los sujetos obligados deberán elaborar un Programa anual de desarrollo archivístico y publicarlo en su portal electrónico los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 38. El Programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de capacitación en administración de archivos y gestión documental que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 39. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del Programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho Programa.



## Capítulo V

### De los Documentos de Archivo Electrónicos y los Sistemas Automatizados

Artículo 40. Los sujetos obligados deberán aplicar los mismos criterios de clasificación y consulta que se utiliza para la documentación en soporte de papel a los archivos electrónicos.

Artículo 41. Es obligación de los sujetos obligados garantizar que los documentos de archivo electrónico posean y conserven las características de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 42. Los sujetos obligados deberán implementar un sistema automatizado para la gestión documental a fin de garantizar el control, conservación y disposición de los archivos electrónicos.

Artículo 43. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas organizativas, técnicas y económicas necesarias a fin de garantizar la implementación de los sistemas de preservación digital y del funcionamiento de los sistemas automatizados.

## TITULO TERCERO

### DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### Capítulo I

##### Integración de Consejo Estatal de Archivos del Estado de Zacatecas

Artículo 44. Se crea el Consejo Estatal de Archivos del Estado de Zacatecas como un órgano colegiado encargado de implementar una política estatal de archivos, públicos y privados, así como establecer los lineamientos y criterios a seguir para la protección, conservación, clasificación y resguardo de la memoria documental de la entidad.

El Consejo Estatal de Archivos será presidido por el Director del Archivo General del Estado de Zacatecas y las sesiones de trabajo se realizarán en sus instalaciones.

Artículo 45. Son atribuciones del Consejo Estatal de archivos:





- I. Establecer políticas y criterios para la aplicación de esta Ley, del Reglamento así como de la normatividad que se establezca sobre esta materia y buscar su aplicación en los archivos del Estado;
- II. Vigilar el correcto funcionamiento de los Archivos del Estado de Zacatecas.
- III. Promover la interpelación de los archivos públicos y privados para el intercambio en interacción de los archivos del Estado;
- IV. Celebrar convenios con instituciones especializadas en archivista para establecer programas de capacitación para el personal de los archivos del estado;
- V. Fomentar el desarrollo y modernización de los archivos de los sujetos obligados;
- VI. Propiciar el uso y desarrollo de tecnologías de la información para la sistematización y automatización de los archivos del Estado;
- VII. Propiciar el uso de tecnologías para la preservación digital de los archivos del Estado de Zacatecas;
- VIII. Elaborar los criterios para la preservación digital de los acervos de los archivos históricos;
- IX. Celebrar convenios de colaboración entre los archivos estatales;
- X. Establecer un registro de Archivos del Estado de Zacatecas así como del Patrimonio Documental de la entidad;
- XI. Fomentar y difundir la investigación histórica así como el valor patrimonial y cultural de los acervos documentales de los archivos históricos; y
- XII. Fomentar una cultura archivística en la entidad.

Artículo 46. El Consejo Estatal de Archivos se integrará por:

- I. El Director del Archivo General del Estado de Zacatecas quien fungirá como presidente;
- II. El titular del Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- III. El titular del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Zacatecas;
- IV. Un representante de los archivos de las Universidades;
- V. Un representante de los organismos públicos autónomos; y
- VI. Representantes regionales de los archivos municipales.

Artículo 47. El Consejo Estatal de Archivos sesionará en la sede del Archivo General del Estado de Zacatecas.

## **Capítulo II**

### **Del Sistema Estatal de Archivos**

Artículo 48. El Sistema Estatal de Archivos del Estado de Zacatecas es un mecanismo de colaboración, coordinación y articulación permanente entre los archivos públicos y privados del Estado de Zacatecas para la correcta gestión y preservación del acervo documental de la entidad.

El Sistema Institucional de Archivos se conducirá conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento así como los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Estatal de Archivos.



Artículo 49. El Sistema Institucional de Archivos se integrará por los archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, el Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el Archivo General del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, los archivos de las Universidades del Estado de Zacatecas, los archivos de los organismos autónomos por Ley, los archivos de los partidos políticos, los archivos de los sindicatos así como los archivos regionales de los municipios.

Artículo 50. Son obligaciones del Sistema Estatal de Archivos las siguientes:

- I. Fomentar la colaboración entre los Archivos Generales del Estado de Zacatecas;
- II. Fomentar la aplicación de la normatividad que establece esta Ley, su Reglamento, la normatividad en la materia así como los criterios que emita el Consejo Estatal; y
- III. Difundir el acervo documental histórico del Estado de Zacatecas.

### **Capítulo III**

#### **De la coordinación y colaboración con el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y con el Sistema Estatal Anticorrupción**

Artículo 51. El Sistema Estatal de Archivos estará coordinado con el Sistema Nacional de Transparencia así como con el Sistema Estatal Anticorrupción a fin de fomentar acciones tendientes a la transparencia, rendición de cuentas y protección del patrimonio documental de la entidad y de la nación.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo 52. Se crea el Archivo General del Estado de Zacatecas como un organismo dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas, encargado de dirigir las políticas y criterios archivísticos para la administración de la documentación que genere las administración pública estatal.



Artículo 53. El Archivo General tendrá su domicilio en la ciudad de Zacatecas y será el encargado de administrar los archivos de trámite, concentración e histórico del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

Artículo 54. El Archivo General del Estado de Zacatecas contará con un Consejo Técnico Especializado integrado por académicos y especialistas en disciplinas vinculadas al desarrollo archivístico. El Consejo Técnico Especializado brindará asesoría respecto al correcto manejo, organización y protección de la documentación generada por el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

Artículo 55. El Archivo General del Estado de Zacatecas tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Presidir el Consejo Estatal de Archivos y proponer, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Técnico Especializado, las directrices estatales en materia de desarrollo archivístico;
- II. Resguardar el patrimonio documental que custodia así como las transferencias de documentos con valor histórico generados por el Poder Ejecutivo Estatal. Cuando, de forma voluntaria y previa valoración, otros sujetos obligados o particulares deseen donar sus acervos al Archivo General del Estado, este tendrá la obligación de resguardarlos;
- III. Autorizar la salida del Estado y del País, de los documentos declarados patrimonio documental de la entidad así como de aquellos documentos originales relacionados con con la historia de la Entidad y de la nación;
- IV. Reunir, organizar, preservar y difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en los lineamientos que establezca el Archivo General de la Nación así como los organismos internacionales en la materia;
- V. Dictaminar las disposiciones administrativas relacionadas con la conservación y protección de los documentos históricos;
- VI. Promover investigaciones históricas y archivistas encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental del Estado y Municipios de Zacatecas;
- VII. Fomentar el desarrollo profesional del archivistas a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones especializadas en el tema.
- VIII. Dictar disposiciones administrativas relacionadas con la conservación y custodia de los documentos del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas;
- IX. Desarrollar sistemas para el correcto manejo de la documentación a fin de garantizar la conservación e integridad de la documentación;
- X. Proponer la adopción de los criterios y medidas que establezcan las autoridades nacionales e internacionales en la materia; y
- XI. Elaborar y actualizar el registro estatal de archivos del estado de Zacatecas.

## TÍTULO QUINTO

### DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS CULTURA ARCHIVISTICA Y ARCHIVOS PARTICULARES



## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56. El Patrimonio documental del Estado de Zacatecas es propiedad del Estado y de la nación y se integra por todos los documentos contenidos en los archivos del Estado de Zacatecas y que por sus características son importantes para la memoria de la entidad.

El patrimonio documental del Estado de Zacatecas es inalienable, imprescriptible inembargable y no esta sujeto a ningún gravamen ni afectación en los términos que señala la legislación federal y local en la materia.

Artículo 57. Todos los documentos de los Archivos Históricos del Estado de Zacatecas forman parte del Patrimonio Documental de la entidad.

Artículo 58. Es obligación de los sujetos obligados garantizar la seguridad, protección y conservación del patrimonio documental del Estado de Zacatecas. Para ello, los sujetos obligados deberán:

- I. Implementar criterios de difusión para que el público pueda acceder, con seguridad y responsabilidad, al patrimonio documental de la entidad;
- II. Garantizar la seguridad del Patrimonio Documental de la entidad;
- III. Fomentar políticas para la preservación digital del Patrimonio Documental; y
- IV. Las demás que garanticen la protección del Patrimonio Documental del Estado.

Artículo 59. Es obligación de los sujetos obligados:

- I. Difundir, preservar, resguardar y proteger el patrimonio documental de la Entidad;
- II. Fomentar actividades archivistas;
- III. Impulsar actividades que permitan a los zacatecano conocer la importancias de los archivos así como de sus acervos; y
- IV. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 60. Aquellos particulares que sean propietarios de documentos que, por sus características y valor histórico, jurídico o cultural, sean considerados de interés público o patrimonio documental deberán garantizar la conservación, preservación y acceso para consulta.

Artículo 61. Los poseedores de acervos o archivos privados deberán ordenar, clasificar y resguardar su documentación apegándose, preferentemente, a los criterios que establece esta Ley, la normatividad nacional así como los lineamientos internacionales.



## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Capítulo Único**

Artículo 62. Sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que correspondan así como de aquellas que establezca la legislación federal son causa de responsabilidad administrativa de los sujetos obligados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

- I. Dañar, de manera intencional o por omisión de las precauciones que establece esta Ley, cualquier documento que se resguarde en el archivo de trámite, concentración o histórico;
- II. Sustraiga, oculte, mutile sin causa justificada los documentos que se encuentran bajo su custodia;
- III. Transfiera la propiedad o posesión o reproduzca, sin la autorización correspondiente, de los documentos considerados Patrimonio Documental del Estado;
- IV. Impida u obstaculice, sin causa justificada, la consulta de los documentos de los archivos históricos;
- V. Actuar con negligencia en el manejo de la documentación y poner en riesgo la integridad de los documentos; y
- VI. La omisión de las indicaciones señaladas en esta Ley, Reglamento así como en los lineamiento que se establezcan en la materia.

Artículo 63. Los sujetos obligados que contravengan esta Ley, Reglamento y Disposiciones en la materia se harán acreedores a las medidas de apremio y sanciones establecidas en la normatividad federal y estatal en la materia.

Artículo 64. Es responsabilidad de los sujetos obligados, mediante sus titulares de las áreas operativas, garantizar que los usuarios de los archivos públicos y privados consulten adecuadamente los acervos de los archivos.

Artículo 65. Los dueños de los archivos privados que contravengan esta Ley también se harán acreedores a las sanciones que establece esta Ley así como la normatividad federal y estatal en esta materia.

### **Transitorios**

Primero. La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se deroga la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Zacatecas.



Tercero. En un lapso de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas económicas, de infraestructura y personal para el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos.

Cuarto. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo estatal en un lapso no mayor de un año.

Quinto. En Consejo Estatal comenzará a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

Zacatecas, Zac., 19 de junio de 2017

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE**



## 4.7

### HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

#### DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### PRESENTE.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERO.** El crecimiento demográfico trae consigo un consumo desproporcional de los recursos naturales, de los recursos que la tierra tiene a nuestra disposición para el mantenimiento de nuestra especie, sin embargo al ser tantos los habitantes de esta casa, el planeta tierra, y al ser estos recursos explotados de manera indiscriminada, sin ninguna responsabilidad, provocamos necesariamente el desabasto de los mismos.

**SEGUNDO.** Esta iniciativa, plantea una problemática real; las ciudades extraen el agua de sus mantos acuíferos y lamentablemente en este caso, la extracción se ha realizado sin preocuparnos por la recarga de éstos.

Actualmente, el agotamiento de los mantos acuíferos es el mayor problema al cual se están enfrentando muchas ciudades alrededor del mundo. En el caso de México, si no tomamos las medidas necesarias las reservas de agua no durarán más de 25 años, Zacatecas no es la excepción.

**TERCERO.** Hace 100 años, el estado de Zacatecas, no tenía problema para satisfacer de agua potable las actividades agrícolas, mineras, ganaderas y de consumo humano.

A nivel nacional, el 77 por ciento del agua se gasta en riego agrícola y consumo ganadero, 14 por ciento en ciudades y comunidades, 4 por ciento en la industria y en termoeléctrica, 5 por ciento.

En Zacatecas, 85 por ciento se utiliza en riego, 12 por ciento se distribuye para abastecimiento público y 3 por ciento se aplica en la industria.

Cabe mencionar que los mantos acuíferos que están sobreexplotados son Calera, Aguanaval, Ojocaliente, Villa de Cos, Tlaltenango, Tepechitlán, El Palmar, Chupaderos y Guadalupe Bañuelos.

**CUARTO.** Una solución al problema, está en la recuperación del agua de lluvia. Muchos países ya están realizando acciones encaminada a resolver este problema desde la raíz, es decir, buscan mecanismos para recargar los mantos acuíferos, precisamente con el agua de la lluvia.

En la mayoría de los casos los sistemas para la recarga de los mantos acuíferos requieren del uso de presas y pozos profundos para la infiltración del agua.

También existen otros mecanismos como el uso de pavimentos permeables, que con los sistemas constructivos adecuados, permitiría la recarga de los mantos acuíferos ayudando, además, a mantener nuestro medio ambiente en mejores condiciones.

**QUINTO.** Las reservas acuíferas son mantos subterráneos, que si bien no son obvios a primera vista, son una fuente importante de agua para más de un millón y medio de personas que habitan nuestro estado.

Hace años, los lagos y manantiales eran la fuente más importante de agua dulce. Su acelerada e irreversible contaminación, reducción y desaparición, ha incrementado la extracción de aguas subterráneas y como sabemos del mantenimiento de estos mantos acuíferos depende el futuro de nuestros descendientes; la estabilidad social y el desarrollo económico.

**SEXTO.** Cuando la lluvia cae, parte corre superficialmente formando arroyos, riachuelos, ríos y lagos; y parte es absorbida por el suelo creando reservorios de aguas subterráneas. La tala inmoderada de bosques, la construcción de infraestructura y el crecimiento urbano incontrolable han impermeabilizado los suelos, imposibilitando la recarga y recuperación de estos mantos acuíferos.

**SÉPTIMO.** La cultura del agua es absolutamente indispensable en los ámbitos local, nacional y mundial. La solución va más allá del ahorro y uso racional del recurso; exige el compromiso responsable de autoridades y desarrolladores urbanos por utilizar materiales y técnicas sustentables.

**OCTAVO.** Muchos países ya están realizando acciones encaminadas a resolver este problema mediante la instalación de sistemas para la recarga de los mantos acuíferos que en su mayoría requieren del uso de presas y pozos profundos para la infiltración del agua.

En el estado de Zacatecas, el gobierno, ha tomado acciones de este tipo, que lograrán aportar a la captación de agua.

**NOVENO.** La elevada concentración humana y el exceso consecuente de sus demandas, han provocado que el agua proveniente de los mantos acuíferos sea insuficiente; se ha obligado a sobreexplotar el acuífero provocando así una serie de factores negativos como la insuficiencia en su dotación a las personas.

**DÉCIMO.** El nuevo costo del agua, es un hecho, sin embargo la ciudadanía se vería afectada por éste; los actuales subsidios, equivalentes a más del 50% de su costo real, crecerán significativamente y tendrán que ser absorbido por las finanzas del Estado y los municipios, restando cuantiosos recursos a la realización de otros proyectos urbanos.

Para efectuar la recarga artificial al acuífero es necesario se cumplan 2 condiciones:

1. La existencia de sitios y zonas permeables.
2. La existencia de volúmenes de agua susceptibles para la recarga.

Además podemos concluir que el agua subterránea a diferencia de la superficial no se evapora, sobre todo si se trata de terrenos con cubierta vegetal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una solución para alimentar los mantos acuíferos en el Estado, sería mediante el uso de pisos permeables, ya que actualmente los municipios, sufren de una plancha de asfalto donde la longitud es de cientos de kilómetros, con millones de metros cuadrados de superficie de rodamiento; en la red vial secundaria se alcanzan unos miles de kilómetros más.





A consecuencia de esta plancha de asfalto, en tiempo de lluvias no permite las filtraciones al subsuelo, provocando que toda el agua pluvial se dirija a las coladeras directamente al drenaje, contaminándose y desperdiciándose invaluable metros cúbicos por segundo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los pisos o pavimentos permeables se conviertan para las ciudades, una solución para las filtraciones de agua pluvial, estos pisos son un sistema para la recuperación y aprovechamiento.

Este sistema hace posible que el agua de lluvia se infiltre al subsuelo, ayudando así a la recarga de los mantos acuíferos de las ciudades y proporcionando otras ventajas que los pavimentos comunes no tienen, como son la eliminación de charcos, que a su vez contribuyen a la eliminación del acuaplano y baches.

Las ventajas de su uso principalmente son:

1. Todas la superficies son 100% permeables
2. Se eliminan los charcos
3. Permite la conservación de microlimas debido a que la filtración del agua contenida en su interior se realiza lentamente permitiendo que parte del agua se evapore y mantenga un ambiente húmedo
4. Reduce en forma notable la temperatura de las superficies con lo cual resulta ideal en la eliminación de las olas de calor.
5. Reduce en forma notable el ruido contaminante provocado por la circulación vehicular
6. Permite la reducción o incluso eliminación de drenajes pluviales
7. Evita el acuaplaneo de las llantas de los autos, reduciendo accidentes
8. Es compatible con otros materiales usados para pavimentos con el fin de que se logren superficies permeables
9. No requiere de mano de obra especializada ni de maquinaria sofisticada para su instalación
10. La superficie es plana ya que no necesita “bombeo”
11. Sus bases y sistemas constructivos son más económicos, que los pisos y pavimentos tradicionales, por lo que el costo final no es más caro.
12. Se puede mezclar en obra o en plantas de premezclado

**DÉCIMO TERCERO.** Un grupo de científicos mexicanos, preocupados por una inminente crisis medioambiental, en 1994 desarrollaron un sistema para la recuperación y aprovechamiento de lagua pluvial por medio de pisos y pavimentos porosos o permeables.

Los pavimentos permeables ya tienen más de una década usándose e instalándose en nuestro país, se ha probado su eficiencia y demostrado los bajos costos de mantenimiento, convirtiéndose en la opción sustentable.

**DÉCIMO CUARTO.** Una de las opciones viables y sustentables para impedir que el agua pluvial se siga desperdiciado al irse por las alcantarillas, incluso ocasionando inundaciones que han llegado a afectar de manera grave a colonias de nuestro Estado, así como el daño de las vialidades con es la utilización del pavimento permeable.

La Comisión Nacional de Vivienda, en los criterios e indicadores para el desarrollo habitacional sustentable, contempla dentro de sus criterios de construcción que los acabados de pisos sean permeables para que deje filtrar el agua de lluvia al subsuelo.

**DÉCIMO QUINTO.** La Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, también realizó un estudio donde se establece y se reconoce que el concreto permeable es una alternativa para la recarga de los mantos acuíferos. .

La escuela superior de Ingeniería y Arquitectura “Unidad Zacatenco” del Instituto Politécnico Nacional, cuenta con una tesis profesional donde se señala que el concreto filtrable es una opción fundamental para alimentar los mantos fríasicos de cualquier lugar o ciudad.

**DÉCIMO SEXTO.** En nuestro país es cada vez más fuerte es el deseo de tomar en cuenta al medio ambiente. Es muy importante que el Congreso del Estado, demuestre un gran interés para normar el uso de concretos permeables en estacionamientos y calles, avenidas nuevas y restauradas, con el propósito de ayudar a la recarga de los mantos acuíferos que han sido sobre explotados.

El uso de un pavimento permeable hace factible esta posibilidad al permitir que más del 80% del agua de lluvia que caerá sobre ellos se infiltre al subsuelo.

Se pueden encontrar pavimentos filtrables en una importante parte del país.

Es necesario fomentar el uso de tecnologías medioambientalistas, de gran calidad que generarán durabilidad y aplicarlos definitivamente en Zacatecas, para garantizar y asegurar la subsistencia de las próximas generaciones.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El uso de los pisos y pavimentos permeables dará mayores posibilidades de tener un futuro con agua, sobre todo porque representa el método más económico, sencillo y, por si fuera poco, generador de empleos que existe para ayudar a resolver este tema.

**DÉCIMO OCTAVO.** En este sentido la presente iniciativa tiene por objeto:

Que todas las autoridades del Estado, de cualquiera de los tres poderes, Autónomos y municipios de forma gradual, garanticen que la totalidad de los pavimentos de las vialidades primarias y secundarias se construyan con materiales de alta calidad y tecnología permeable, que garantice la captación de agua de lluvia y contribuya a la recarga de los mantos acuíferos, además de evitar el daño a las vialidades con baches e imperfecciones.

La propuesta pretende un desarrollo gradual de tal suerte que las citadas autoridades de manera general, pavimenten o repavimenten las vialidades hasta llegar a su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se añade un párrafo al artículo 13; se reforma el artículo 42 y se añade un párrafo al mismo; se añade la fracción XIV al artículo 80, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 13.

Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:

I. a XI.

**En las obras públicas relativas a la construcción del pavimento en las vialidades se realizarán con materiales de alta calidad y tecnología permeable, que garantice la captación de agua de lluvia y contribuya a la recarga de los mantos acuíferos en el Estado de Zacatecas.**

(...)

Artículo 42.

Las dependencias, entidades y los ayuntamientos bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y prestación de servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

I. a III.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones **para el empleo de los recursos humanos del Estado de Zacatecas**, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias, entidades y municipios proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

**Así mismo, se garantizará el empleo de materiales de alta calidad y tecnologías permeables, que garantice la captación de agua de lluvia y contribuya a la recarga de los mantos acuíferos en el Estado de Zacatecas.**

Artículo 80.

Los contratos de obras públicas y prestación de servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. a XIII.

**XIII. La especificación de materiales y tecnología permeable, que garantice la captación de agua de lluvia y contribuya a la recarga de los mantos acuíferos en el Estado de Zacatecas y su porcentaje de utilización en la obra.**

**A su vez, dichas especificaciones garantizarán la durabilidad mínima de 15 años de la construcción de pavimentos.**



(...)

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 14 DE JUNIO DE 2017

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS**



## 4.8

### HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Arturo López de Lara Díaz**, integrante de la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en materia de combate a la corrupción, con base en la:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conformación del Sistema Local Anticorrupción es, hoy en día, el tema que ocupa la agenda pública del Estado.

El Sistema Local Anticorrupción es el reflejo del Sistema Nacional del mismo nombre, a partir de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción. En función de ello, hemos realizado desde los tres poderes del Estado y la sociedad civil, diversos esfuerzos para aportar elementos de calidad en el diseño de uno de los Sistemas más complejos y más necesarios para la conservación del Estado de Derecho.

En esta tribuna mucho hemos dicho sobre el combate a la corrupción. Justamente en el mes de diciembre del año anterior, esta Asamblea aprobó el Decreto 128 por el que se reforma nuestra Constitución Estatal en materia de combate a la corrupción, misma que fuera aprobada por los Ayuntamientos, en los márgenes que establece la propia Constitución para sus procesos de reforma, y publicada en el Periódico Oficial el día 22 de marzo de 2017.

En tal reforma constitucional, se establecieron los parámetros generales del nuevo modelo de responsabilidades administrativas para los servidores públicos locales, así como las autoridades competentes en el Estado para conocer de estos asuntos. Entre otros, se creó la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y el Tribunal de Justicia Administrativa; también se modificaron algunas atribuciones de la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente se ordenó la creación de órganos internos de control en los organismos públicos autónomos y en los Municipios.



Los órganos internos de control son definidos por la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, en su artículo 3, fracción XXI como: “Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.”

Dado que de esta misma ley se desprenden de forma general las atribuciones de estos órganos internos y que los municipios ya cuentan con una unidad de esta naturaleza denominado “Contraloría Municipal”, lo necesario es adecuar las atribuciones de ésta última para facultarlo a aplicar la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de las atribuciones que deben agregarse a las Contralorías Municipales destacan: la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones en las faltas administrativas no graves, la facultad investigadora e integradora, según se trate, y la resolución de los recursos administrativos contemplados en la Ley.

Por lo anteriormente justificado, someto a consideración de esta Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan diversas disposiciones al artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en materia de combate a la corrupción.

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XIII y se adicionan las fracciones XIV a XXVII del artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en materia de combate a la corrupción, para quedar como sigue:

**Artículo 105.** Son facultades y obligaciones del titular de la Contraloría Municipal:

I. a XII. ...

**XIII.** Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento;

**XIV.** Investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos de la Ley General de Responsabilidades;

**XV.** Determinar la suspensión temporal del presunto servidor público responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones;

**XVI.** Llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;



**XVII.** Analizar la declaración de situación patrimonial que sobre posibles conflictos de interés formulen los servidores públicos par que si fuera el caso, ordenar la práctica de investigaciones que permitan identificar la existencia o no de presuntas infracciones;

**XVIII.** Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías o visitas de inspección que practiquen autoridades competentes;

**XIX.** Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades, los pliegos de responsabilidades a que haya lugar o, en su defecto, dispensar dichas responsabilidades, en términos de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas;

**XX.** Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos;

**XXI.** Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones emitidas por los titulares de las áreas de responsabilidades en los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma;

**XXII.** Llevar los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obra pública y servicios relacionados con la misma;

**XXIII.** Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales;

**XXIV.** Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control y evaluación gubernamental;

**XXV.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control, así como analizar y proponer con un enfoque preventivo, las normas, lineamientos, mecanismos y acciones para fortalecer el control interno de las instituciones en las que se encuentren designados;

**XXVI.** Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a los responsables de las áreas auditadas, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión. Las auditorías, revisiones y visitas de inspección señaladas podrán llevarse a cabo por los propios o bien, en coordinación la Auditoría Superior del Estado; y

**XXVII.** Las demás que le otorguen las leyes de la materia, así como los reglamentos aplicables.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día después de su Publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ.**





## 4.9

### **H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS. P R E S E N T E.**

La que suscribe **Diputada Patricia Mayela Hernández Vaca**, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza y de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; bajo la siguiente**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Democracia es concebida como el Gobierno del pueblo por el pueblo, es decir, el poder que reside en los ciudadanos, por lo que dicha voluntad se ejerce por sí mismo o por medio de representantes.

Esta forma de organización política en la que el conjunto de los ciudadanos titulares de derechos políticos expresa de modo inmediato la voluntad suprema de la comunidad. En nuestra carta magna se encuentra establecido que los partidos políticos tienen como fin el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, esto es, que los ciudadanos tienen la oportunidad de acceder al ejercicio del poder público, mediante las postulaciones a cargos de elección popular; además a la integración de los órganos de representación política, al igual como organizaciones de ciudadanos, lo anterior de acuerdo con los programas, principios e ideas que proponen y a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, considerando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores tanto federales como locales.

En ese tenor, y atendiendo a que existen dos principios mediante los cuales se asignan a los diputados, siendo el de mayoría relativa y el de representación proporcional, en lo que respecta al segundo de ellos, que es la que nos ocupa en la presente iniciativa; entendiendo por éste, como aquella representación de diputados



que no obtuvieron el triunfo electoral por mayoría de votos, pero que estando en las listas respectivas y considerando la votación obtenida que representa a determinada proporción de electores, de conformidad con la Ley Electoral vigente en el Estado, tienen derecho a ser parte de la Legislatura del Estado, mediante las fórmulas establecidas en dicha Ley.

Y para lograr que la conformación de la Legislatura sea integrada con un sistema plural; en donde se aceptan, se reconocen y toleran la existencia de diferentes posiciones o pensamientos. Pues en la esfera de la política, el pluralismo involucra la participación de varios grupos sociales en la vida democrática. Esto implica que el pluralismo valora y hasta promueve que fracciones o sectores con diferentes ideologías formen parte de los procesos electorales o de la toma de decisiones de un gobierno.

Un gobierno pluralista, en este sentido, no ejerce la representación monopólica de un solo sector social, sino que construye su poder a partir del diálogo y el debate. Se trata, por lo tanto, de ampliar la base del poder.

En la democracia se reconoce la posibilidad de que cualquier persona pueda participar en el ejercicio del poder político dentro de un determinado Estado. Por esto, es necesario reconocer la existencia de igualdad entre los ciudadanos, ya que, sin ella, no existirían los medios necesarios para que la participación y la oposición se desarrollen libremente.

De esto obtenemos los ideales de igualdad y de libertad, dado que, por un lado, tenemos la posibilidad de que una sociedad sea plural y con distintas necesidades e ideales sobre lo que es lo justo y, por otro lado, que los integrantes de dicha sociedad participen en la actividad política que ostenta el poder en igualdad de circunstancias, en consecuencia, es aquí donde se observa la esencia de la democracia:

En ese tenor, es de advertirse que la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; faculta al legislador a través de su libertad configurativa, a reglamentar las condiciones y modalidades a las que se sujetará la participación de los partidos políticos en los procesos electorales

En ese sentido y para lograr la representación plural de la que ya hemos hablado con antelación y garantizar que los votos de cada uno de los ciudadanos también se encuentren representados en la legislatura local y de esta manera evitar que se monopolicen la actividad legislativa, la finalidad de la presente iniciativa tiene como propósito la de fortalecer la pluralidad y representación dentro de dicha Legislatura, pues todos los partidos políticos estarían representados dentro de esta Soberanía Popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el numeral 1, la fracción I y se derogan los incisos a), b), c), d) y e); se reforma la fracción II, y adicionan los incisos a) y b), párrafo primero, segundo, tercero y cuarto; se reforma la fracción III y se adiciona el inciso a), b), c), se derogan las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X; todos del artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

### **Asignación de diputados por el principio de representación proporcional**

#### **ARTÍCULO 25**

1. La asignación de los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

- I. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, **se les asignará una diputación**. Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos, los votos emitidos para candidatos independientes que no obtuvieron triunfos de mayoría y los correspondientes a los candidatos no registrados. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.
- II. La fórmula para asignar las diputaciones de representación proporcional restantes, en su caso, tiene dos elementos:
  - a) Cociente electoral; y
  - b) Resto mayor.

El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 3.0 % de la votación válida emitida.

El resultado representa la votación ajustada, la cual se divide entre el número de diputaciones pendientes por repartir; con el cociente electoral que resulte se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido.

Por votación efectiva se entenderá la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 3.0 %.

Si después de aplicarse; el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.

- III. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 18 diputados por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que



representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva. Se exceptúa de lo anterior el partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento. En esta disposición queda incluido aquel candidato que tuviere la calidad de binacional o migrante.

Así mismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. De actualizarse el supuesto anterior, se estará a lo siguiente:

- a) Se enlistará a los partidos políticos que se encuentren sobre representados, en orden decreciente;
- b) Al partido que se encuentre subrepresentado se le asignará una diputación de Representación Proporcional que será tomada del partido político que tenga un mayor porcentaje de sobrerepresentación; y
- c) Si se hubiese utilizado una curul de cada uno de los partidos políticos y todavía se encontrase un partido en el supuesto de subrepresentación, se iniciará una segunda vuelta comenzando nuevamente a tomar un diputado de aquel partido político que se encuentre más sobre representado.

Las diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos en las listas estatales de cada partido político.

2. Una vez que se haya cumplido el procedimiento previsto en las bases anteriores, se realizará la verificación de los límites de sobre y subrepresentación.

3. Realizada la asignación de diputaciones y la verificación de los límites referidos en el numeral anterior, se procederá a lo siguiente:

I. Para la asignación a que se refieren los numerales 5, 6 y 7 del artículo anterior, relativos a la fórmula de candidatos con carácter migrante, el Consejo General aplicará, al caso de cada uno de los dos partidos que hubiesen obtenido, respectivamente, los mayores porcentajes de votación estatal emitida, los criterios que a continuación se indican:

- a) Si tuviere derecho a la asignación de un diputado, será el candidato con carácter migrante.



- b) Si tuviere derecho a la asignación de dos diputados, el primero será, el que ocupe tal lugar en la lista estatal registrada, y el segundo, el candidato con carácter migrante;
- c) Si tuviere derecho a la asignación de tres diputados el primero y el segundo serán, el primero y segundo de la lista estatal registrada, y el tercero, el candidato con carácter migrante;
- d) Si tuviere derecho a la asignación de cuatro diputados el primero, segundo y tercero serán, el primero, segundo y tercero de la lista estatal registrada, y el cuarto, el candidato con carácter migrante; y
- e) Si tuviere derecho a la asignación de cinco diputados, el primero, segundo, tercero y cuarto serán, el primero, segundo, tercero y cuarto de la lista estatal registrada, y el quinto, el candidato con carácter migrante.

#### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 08 de Junio de 2017

Diputada Patricia Mayela Hernández Vaca



## 4.10

<b>OFICIO:</b>	693/BIN/2017
<b>FECHA</b>	17 de mayo de 2017

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTE**

H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 60 fracción IV, y artículo 119, fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículo 46 fracción IV, 48 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; presentamos a su consideración la presente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** Dentro de las gestiones y facultades que establecía el artículo 49 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio, se autorizó en la Décima Sexta Sesión de Cabildo y Séptima Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2014, la donación de un predio propiedad del Municipio, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). El cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 0014 del Volumen 2563, Libro Primero, Sección Primera.

En razón de lo anterior se presentó a esa Honorable Legislatura, solicitud para que se autorizara al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar una superficie de 25,602.30 m<sup>2</sup>, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cumpliendo con lo estipulado por los artículos 27 fracción VI, 28 fracción II y III, 29 fracción VI, de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, realizándose ésta por conducto del Gobernador del Estado.

**SEGUNDO.-** En fecha 06 de agosto de 2014, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a través del decreto número 158, autorizó al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar bajo la modalidad de donación una superficie de 25,602.30 m<sup>2</sup>, la cual se ubica en la parcela 81 Z2 P1 /1 del Ejido de Santa Mónica perteneciente a este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), publicado el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, número 69, tomo CXXIV de fecha 27 de agosto de 2014.

**TERCERO.-** Mediante oficio número 349001 130100/063/2015, de fecha 20 de marzo de 2015, el Dr. Javier de Jesús Cabral Soto, Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, se dirigió al Presidente Municipal para informar lo siguiente; “Me dirijo a Usted para agradecer el gran apoyo recibido por ese H. Ayuntamiento, al atender nuestra petición de donación de un predio para la construcción de un complejo de servicios que incluiría un Almacén Delegacional y que se realizaría el año próximo pasado, del cual como se comentó de manera económica, por **razones técnicas a falta de infraestructura urbana y de servicios no fue posible llevarlo a cabo en el terreno propuesto**, así mismo se difirió la fecha para la construcción del resto de los inmuebles incluidos en complejo. Sin embargo, he de reconocer el destacado compromiso y disponibilidad que Usted y el H. Cabildo de ese Ayuntamiento mostró entorno a ese proyecto”.

**CUARTO.-** A través del oficio 199/17, EXP:AAC-SGM de fecha 16 de marzo de 2017, se notificó acuerdo de cabildo número AHCGPE/199/17, relativo a la **revocación** del acuerdo de cabildo de fecha 27 de marzo de 2014, autorizando al Ayuntamiento para realizar los trámites de abrogación del decreto 158, el cual fue notificado en oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en fecha 22 de marzo del año en curso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y fundado en lo previsto por el artículo 60 fracción IV, 119 fracción I y II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, y 28, 29, 33 fracción II y más relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presento a consideración de esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO

**PRIMERA.-** Se abroga el decreto número 158, publicado con el número 69 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 27 de agosto de 2014, mediante el cual se autorizó al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a donar una superficie de 25,602.30 m<sup>2</sup>, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

**SEGUNDA.-** Se aprueba que el inmueble que fuera donado por parte del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), regrese de nueva cuenta a formar parte del patrimonio del Municipio de Guadalupe, en virtud de que el Instituto rechazó el terreno antes de que se formalizara la donación.

**TERCERO.-** Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Reiteramos a Ustedes nuestras atentas y distinguidas consideraciones.



**A T E N T A M E N T E**

---

---

**LIC. ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA ARELLANO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL MUNICIPAL**

**M.G.P. ERIKA DEL COJO**  
**SÍNDICO**

---

---

**LIC. JOSÉ EMILIO ESCOBEDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ZAVALA**  
**REGIDOR**

**C. MARÍA NOELIA**  
**REGIDORA**

---

---

**PROFR. ROSENDO BLANCO MACÍAS HERRERA**  
**REGIDOR**

**C.P. NORMA LETICIA MÁRQUEZ**  
**REGIDORA**

---

---

**C. REFUGIO FRANCISCO BAUTISTA ROMERO GAMBOA**  
**REGIDOR**

**LIC. MARÍA DE JESÚS SOLÍS**  
**REGIDORA**

---

---

**C. JOSÉ HERNÁNDEZ CALDERÓN GARCÍA ORTIZ**  
**REGIDOR**

**LIC. VIOLETA CERRILLO**  
**REGIDORA**

---

---

**LIC. PASCUAL SOLÍS VILLA RODRÍGUEZ**  
**REGIDOR**

**M.C. ROMÁN TARANGO**  
**REGIDOR**





---

---

**LIC. JUAN DUEÑAS QUEZADA  
MARTÍNEZ RIVERA  
REGIDOR**

---

---

---

**LIC. JUDITH ALEJANDRA  
REGIDORA**

---

---

---

**LIC. ARMANDO LLAMAS ESQUIVEL  
PERALES  
REGIDOR**

---

---

---

**C.P. GABRIELA MARICELA GARCÍA  
REGIDORA**

---

## 4.11

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**Presente.**

**DIPUTADO SAMUEL REVELES CARRILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La fundación de la ciudad de Zacatecas es un acontecimiento que marcó un antes y un después. Por ello, el 8 de septiembre es una fecha icónica para los habitantes de esta región.

La ubicación estratégica y la riqueza mineral de la otrora Real de Minas de Nuestra Señora de los Zacatecas, fue el punto de partida para que el Rey Felipe II de España le otorgara el título de la Muy Noble y Leal Ciudad de Zacatecas.

En el marco de este acontecimiento, fiel a sus tradiciones, cada mes de septiembre los zacatecanos se congregaban a celebrar a la Virgen de los Remedios, adoptada como la primera patrona del lugar. Al paso de los años, de una festividad de corte religioso desarrollada alrededor de la iglesia y la plaza mayor, pasó a ser una fiesta del pueblo y para el pueblo, con un toque de misticismo, pero también, de algarabía enmarcada con música, baile, peleas de gallos, charrería y sin faltar el arte de los tres tercios.

En 1940 el entonces Gobernador Pánfilo Natera organizó la primer Feria Regional de Zacatecas y recordemos que al principio se celebraba en la alameda y posteriormente, en la colonia de Lomas de la Soledad, aun con instalaciones precarias pero con la misma alegría y sana diversión.

Pero los tiempos cambian y la población aumentó considerablemente y dichas instalaciones de la colonia Lomas de la Soledad dejaron de ser funcionales. En 1970 adquiere la categoría de Feria Nacional de Zacatecas y surge la necesidad de destinarle un espacio digno y funcional a la altura de la importancia de esta festividad, fue entonces cuando se consolida como una feria popular teniendo como marco un eslabón infaltable de la música mexicana como lo es el tamborazo zacatecano; en la década de los ochenta alcanza su



cénit y a decir de propios y extraños, pasa a ser una de las ferias más accesibles, económicamente hablando, pero no por eso menos alegre e importante.

Hoy en día la organización de la Feria de Zacatecas se torna cada vez más compleja , ya que los eventos realizados son de mayor calidad, lo cual en sí mismo es todo un reto. Ejemplo de lo anterior, son la charrería y las peleas de gallos a los que acuden equipos de alto nivel de todo el país, el palenque con artistas de corte nacional e internacional y la fiesta de toros a la cual confluyen los más exigentes espectadores de todos los rincones de México.

Esta consolidación es un logro del pueblo zacatecano, pero a la vez, un reto y un nicho de oportunidades para atraer turismo nacional y extranjero, para que vengan a admirar nuestra riqueza cultural, tangible e intangible, y de viva voz, conocer la grandeza del pueblo zacatecano.

En la actualidad la máxima fiesta de los zacatecanos representa un importante flujo de turistas nacionales y extranjeros, lo cual se refleja en la alta ocupación hotelera y el consecuente aumento de las ventas de los prestadores de servicios, impactando positivamente en la reactivación de la economía.

Sin embargo, las adversas circunstancias de inseguridad que vive el estado y en particular la zona conurbada Guadalupe- Zacatecas, ensombrecen los logros y pueden poner en riesgo el éxito de eventos como el que nos ocupa.

En ese orden de ideas, proponemos que el Ejecutivo Estatal disponga de todos los elementos a su alcance sobre logística en materia de seguridad pública, con la finalidad de brindar confianza a la población. Para tal efecto, planteamos que el Gobernador del Estado, a la brevedad, celebre los convenios de colaboración y coordinación respectivos con el Comisionado Nacional de Seguridad Pública, el ejército mexicano, y los gobiernos de otras entidades federativas, para garantizar el tránsito seguro por las carreteras, aeropuertos y en general, en la zona metropolitana.

No estamos convencidos de que el ejército mexicano deba asumir actividades policíacas, empero; por tratarse de un evento de importante magnitud y ante las circunstancias de inseguridad que prevalecen el estado, es conveniente que se involucre, temporalmente, en tareas de prevención y vigilancia y mantenga una estrecha colaboración con la Policía Estatal, la Policía Metropolitana, la Policía Ministerial, las policías municipales de Guadalupe, Zacatecas y corporaciones de tránsito.

Por último, destacar que en virtud a la concurrencia numerosa de habitantes del Estado y del país a esta importante festividad, se hace indispensable tomar tales medidas con la finalidad de que la Feria Nacional de Zacatecas, siga siendo, totalmente, un espacio de convivencia para las familias.



Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Soberana, la presente Iniciativa de Punto de

## ACUERDO

**Primero.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Alejandro Tello Cristerna para que suscriba a la brevedad los convenios correspondientes ante el Comisionado Nacional de Seguridad Pública, incluido el ejército mexicano y autoridades de otros estados colindantes a nuestra entidad, con el alto propósito de garantizar seguridad pública a las familias zacatecanas y turistas nacionales y extranjeros que confluirán en la próxima Feria Nacional de Zacatecas 2017.

**Segundo.** En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución.

**Tercero.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 15 de junio de 2017.

**DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO**



## 4.12

### **HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputados **LE ROY BARRAGÁN OCAMPO, NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA** y **MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, con el carácter de integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del estado de Zacatecas, presentamos ante esta Soberanía Popular la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que:

**SE EMITE CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA “TOMÁS TORRES MERCADO” AL MÉRITO JURÍDICO DEL ESTADO DE ZACATECAS. EN SU EDICIÓN 2017.**

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el Acuerdo Legislativo #211 emitido por la anterior Legislatura del Estado de Zacatecas y por el que se instituyó la medalla al mérito jurídico, denominada “Tomás Torres Mercado”, este Poder Público debe entregarla antes del 12 de julio del 2017, “Día del Abogado”.

En tal fecha, concurren los tres Poderes Públicos del Estado en un evento solemne por el que se celebra el día del abogado y, es ocasión, para que el Poder Legislativo entregue esta condecoración al profesionista que resulte galardonado.

**SEGUNDO.** Para su entrega, según el Acuerdo señalado, corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, emitir las bases y lineamientos que regirán el procedimiento para otorgar la condecoración.

Esta Comisión Legislativa, suscribe la propuesta de convocatoria para efecto de que el Pleno de los Diputados considere su contenido y tenga a bien aprobarla para su debida y oportuna publicación.

**TERCERO.** Por consiguiente, los suscritos diputados ponemos a la consideración de esta Soberanía la Convocatoria siguiente:

### **LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

#### **C O N V O C A**



Al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial del Estado, a las universidades e instituciones de enseñanza superior así como a las barras y colegios de abogados, para que presenten las candidaturas de quienes juzguen dignos de recibir la

## **MEDALLA “TOMÁS TORRES MERCADO” AL MÉRITO JURÍDICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

### **BASES**

#### **PRIMERA. DE LOS PARTICIPANTES.**

Podrá ser postulado por las instituciones convocadas cualquier zacatecano, profesionista dentro de la disciplina del Derecho, con reconocida trayectoria y servicio en el ámbito jurídico.

#### **SEGUNDA. DE LAS POSTULACIONES.**

Para ser inscrito, los candidatos deberán entregar un expediente, integrado con su biografía de no más de dos cuartillas y anexar referencias profesionales y acciones destacadas en el ámbito jurídico.

Están impedidos para ser postulados a esta medalla:

- I. Quienes se encuentren sujetos a de juicio político, a un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, y
- II. Quienes hayan sido inhabilitados para ejercer cargos públicos o estén suspendidos en su ejercicio profesional.

#### **TERCERA. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS.**

Los candidatos a recibir la Medalla “Tomás Torres Mercado”, para su inscripción, presentarán los documentos siguientes:

- I. **Carta de postulación.** Suscrita por alguna de las instituciones convocadas y por el candidato mismo, asentando la justificación de su propuesta y los datos generales del candidato.
- II. **Trayectoria profesional.** Una semblanza de las acciones, méritos y características más relevantes de su desempeño jurídico.
- III. **Carta bajo protesta.** Por la que el postulado declara que toda la información que ofrece en su expediente es verdadera, además, que no se encuentra impedido para participar en esta convocatoria.

#### **CUARTA. LUGAR Y FECHA PARA LA ENTREGA DE LOS EXPEDIENTES.**

El expediente del postulado se deberá entregar mediante oficio suscrito por la institución convocada y acompañado, en sobre cerrado, de los demás documentos exigidos por esta convocatoria, en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas con atención a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, en el domicilio ubicado en calle Fernando Villalpando No. 302 esquina San Agustín, CP 98000, Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas.

Los expedientes se deberán entregar a partir del día 20 y hasta el 26 de junio del 2017, en un horario de 9:00 a 20:00 horas.

#### **QUINTA. DE LA VALORACIÓN DE EXPEDIENTES.**

De conformidad con el Acuerdo #211 emitido por la Legislatura del Estado de Zacatecas y por el que se crea la Medalla “Tomás Torres Mercado”, será la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias quien abra los sobres cerrados correspondientes a cada candidato, revise el cumplimiento de los requisitos, valore los perfiles de cada postulación y emita el dictamen respectivo, para que sea el Pleno de los Diputados quienes determinen al ganador.

#### **SEXTA. DE LA PREMIACIÓN.**



El ganador de la MEDALLA “TOMÁS TORRES MERCADO” AL MÉRITO JURÍDICO DEL ESTADO DE ZACATECAS, se hará acreedor a un reconocimiento firmado por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado y a una medalla de plata.

**SÉPTIMA. ENTREGA DEL PREMIO.**

Previo al 12 de julio del 2017 “Día del Abogado”, la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, sesionará, para determinar al ganador de esta condecoración.

**OCTAVA. ACUERDO DEFINITIVO.**

El Acuerdo que tome el Pleno de la LXII Legislatura respecto del dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, tendrá el carácter de inapelable y definitivo.

**NOVENA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.**

Todo lo relativo a la entrega de la Medalla “Tomás Torres Mercado” que no esté expresamente señalado en esta convocatoria, será resuelto por la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con su marco jurídico interno.

Dado en Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, a los 20 días del mes de junio de 2017.

Mayores Informes:

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas  
Calle Manuel M. Ponce No. 408, Sierra de Álica, Zacatecas, Zac. CP 98050  
Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias  
Tel. (492) 922 23 09 y 922 23 94 ext. 112

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**  
PRESIDENTE

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA**  
**BERRELLEZA.**

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ**  
**MARTÍNEZ.**

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 104 y 105 de nuestro Reglamento General, nos permitimos solicitar que esta iniciativa sea considerada DE URGENTE RESOLUCION para que nos permita aplicar medidas y tiempos oportunos conforme a la fecha que se tiene prevista para la entrega de la medalla.

En consecuencia, sometemos a la consideración del pleno el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.- SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA “TOMÁS TORRES MERCADO” AL MÉRITO JURÍDICO DEL ESTADO DE ZACATECAS. EN SU EDICIÓN 2017.**

**SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE PRESTE EL APOYO NECESARIO EN EL OTORGAMIENTO DE DICHA MEDALLA Y SE ATIENDAN OPORTUNAMENTE LOS REQUERIMIENTOS DE TODO TIPO QUE ELLO IMPLIQUE.**



ATENTAMENTE

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO  
PRESIDENTE**

SECRETARIA

**DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA  
BERRELLEZA.**

SECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ  
MARTÍNEZ.**





## 4.13

### H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Presente.

La que suscribe, **Diputada Iris Aguirre Borrego**, integrante del Partido Encuentro Social, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el presente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente.

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA H. REPRESENTACION POPULAR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES (SEMUJER), A APLICAR UN PLAN DE INTERVENCIÓN PARA EVITAR LA VIOLENCIA Y ATENDER, MEDIANTE ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR A FUNCIONARIOS Y A TODA PERSONA QUE COMENTAN DELITOS EN CONTRA DE LA MUJER MIGRANTE, YA QUE SON SUJETAS A VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS. SOMETE A CONSIDERACION EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, CONFORME A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en él, diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno. Según información de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos el principal destino de la migración mundial actualmente.

Entendida esta como la seguridad de las personas en sus vidas cotidianas, que se alcanza no mediante la defensa militar de las fronteras de un país, sino con la consecución del pleno respeto a sus derechos humanos, garantizando su desarrollo personal, a la satisfacción de sus necesidades básicas y la participación en la comunidad de forma libre y segura.

En este contexto, la seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales, aquellas que son la esencia de la vida. Significa proteger a las personas de situaciones y amenazas críticas. Utilizando procesos que se basen en las fortalezas y aspiraciones de las personas. Significa crear sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que, de forma conjunta, aporten a las personas los fundamentos para la supervivencia, el sustento y la dignidad, en caso concreto, el pleno respeto en el ejercicio de sus derechos humanos.

El estado de Zacatecas tiene el grado absoluto más alto de intensidad migratoria, con el 5.86 por ciento, siendo casi en su totalidad Estados Unidos (EE. UU.), el destino según se señala en el “Anuario de Migración y Remesas, México 2016”.

Por su parte, en el año 2014 Estados Unidos repatrió un total de seis mil 127 zacatecanos, lo que ubicó a los zacatecanos como el número 16 en número de repatriaciones, siendo Michoacán, con 23 mil 138 el que mayor número de repatriados tuvo.



Sólo los estados de Zacatecas, Michoacán, Guanajuato y Nayarit están en un Grado Absoluto de Intensidad Migratoria muy alto.

Dentro de los 20 municipios considerados con un mayor grado de intensidad migratoria, se encuentran dos zacatecanos, Susticacán con 15.48 y General Francisco R. Murguía con el 15.14%.

Las mujeres migrantes deben tener el derecho a desarrollar sus vidas en lo laboral, emocional y social en los lugares que favorezcan el bienestar y la seguridad para ellas y sus familias. El trabajo del Instituto para las Mujeres en la Migración, AC (IMUMI) tiene como punto de partida una perspectiva basada en los derechos humanos con la visión de que las mujeres deben contar con los recursos y la información necesaria, así como el acceso a sus derechos, para aprovechar los aspectos positivos de la migración.

En 2016 hubo un aceleramiento de la crisis de los derechos humanos en América Latina, según el Informe Anual de Amnistía Internacional 2016/17, el documento registra un alarmante incremento de obstáculos y restricciones a la justicia y las libertades fundamentales, así como las violentas estrategias de represión en la región.

“Con frecuencia, los Estados hicieron un uso indebido de los sistemas judiciales y de los aparatos de seguridad para responder a la disidencia y al creciente descontento de la ciudadanía, y aplastarlos de modo implacable”, señala el informe.

Países como México, Venezuela, El Salvador, Honduras y Guatemala fueron algunos de los más afectados por los abusos y la impunidad ante las violaciones a los derechos humanos.

“La crisis está interconectada con todo lo que pasa en la región”, explicó Erika Guevara-Rosas, directora de Amnistía Internacional para las Américas. “Las acciones violentas de los organismos de seguridad y la falta de una respuesta eficaz de las autoridades para hacer cumplir el respeto a los derechos humanos, cada vez complejiza más las estrategias estatales para atender a los problemas sociales”.

Estos aspectos en descripción y consideraciones que expone el IMUMI

1. Las mujeres migrantes viven procesos individuales que motivan su migración. Su presencia en los flujos migratorios es de gran importancia por el volumen de los movimientos y fundamentalmente por los cambios sustanciales en los niveles económico, político, social y cultural, que tienen lugar gracias a su participación. Por ello, la migración femenina no debe ser relegada al papel de esposas y acompañantes de los hombres, ni identificarse sólo con procesos de reunificación familiar.
2. Son inadmisibles las atroces violaciones a los derechos humanos que viven las mujeres migrantes. Sufren discriminación de género, maltratos verbales y físicos, exclusión, robo, extorsión, asaltos, tortura, tráfico y trata de personas, secuestros, violaciones, violaciones tumultuarias, homicidios, entre otros.
3. Es imperativo seguir trabajado por transformar el papel social históricamente inferior al que se ha confinado a las mujeres por razones de género y que, en el caso de las mujeres migrantes, se agrava de manera alarmante.
4. Es imprescindible garantizar que las mujeres migrantes tengan acceso a la justicia. Luchar porque los procesos judiciales no continúen significando una re-victimización.
5. Es necesario promover la equidad y el acceso a derechos sociales de las mujeres migrantes. Particularmente los derechos a la salud, al trabajo, a la educación, a la cultura, a la identidad. Toda vez que la desigualdad es una de las condiciones estructurales que posibilitan y reproducen la violencia de género.
6. El reconocimiento público de las situaciones que de manera cotidiana padecen las mujeres migrantes es el primer paso para avanzar en una atención integral de sus necesidades.

**Las mujeres migrantes en México viven una situación similar a la de otras minorías: desconocen las leyes y prácticamente carecen de derechos civiles, son dependientes y se ven obligadas a vivir situaciones de violencia física y psicológica. Las leyes mexicanas al respecto no fueron concebidas con un enfoque de género.**

En México son pocas las investigaciones acerca de la violencia que viven las mujeres en el proceso migratorio, situación que toma distintas formas, una es la violencia intrafamiliar o doméstica. ¿Cómo denunciarla? Una barrera es el desconocimiento que tienen las migrantes de sus derechos, otra es cuando su permanencia legal está condicionada por el apoyo económico que reciben de su pareja.

Esta dependencia facilita la vulnerabilidad de las extranjeras, muchas de ellas con hijos mexicanos por nacimiento, y las hace susceptibles de sufrir violencia doméstica. No se atreven a denunciar el maltrato, pues viven bajo la amenaza de su agresor -generalmente con quien habitan o han tenido alguna relación- de denunciarlas ante las autoridades migratorias o privarlas del contacto con sus hijos en caso de que manifiesten ser o haber sido víctimas de golpes, insultos o presión psicológica.

Lo anterior es motivo de indignidad al saber que las corporaciones encargadas de la seguridad son aquéllas quienes trasgreden los derechos e integridad de este gremio que vive su movilidad asechado de injurias. Evidentemente, después de todo lo ocurrido, hombres y mujeres migrantes difícilmente se atreven a denunciar a sus abusadores, ya que las amenazas hacia su vida y familia son más fuertes que el deseo de justicia. La sanción recae, no en los perpetradores, sino en los y las migrantes, quienes al guardar silencio se obligan a cargar con la impotencia de un Estado que vulnera, ya sea por acción, omisión o aquiescencia.

#### REFERENCIAS

- 1.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 2.- Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI).
- 3.- **DECLARACIÓN POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES MIGRANTES, México, D.F. a 14 de febrero de 2013. Senado de la República.**

Por lo expuesto se somete a consideración el siguiente

#### PUNTO DE ACUERDO.

**UNICO: EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A LA TITULAR DE LA SECRETRAI DE LAS MUJERES (SEMUER). A APLICAR UN PLAN DE INTERVENCIÓN PARA EVITAR LA VIOLENCIA Y ATENDER, MEDIANTE ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR A FUNCIONARIOS DEL ESTADO Y A TODA PERSONA QUE COMENTAN DELITOS EN CONTRA DE LA MUJER MIGRANTE QUE TRANSITA POR EL ESTADO.**

ZACATECAS ZACATECAS A 13 JUNIO DEL 2017.}

**DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO.**



## 4.14

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E:**

**La que suscribe Diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Día Mundial del Donante de Sangre**

Dona sangre. Dona ahora. Dona a menudo.

En ocasiones, se da por hecho que conocemos la importancia de temas específicos, sin embargo, a la hora de ocuparnos sustantivamente de las problemáticas sociales dejamos de lado diversos factores.

Por ejemplo, apelar por la salud seguramente es del interés de todos pero qué sucede a la hora de donar sangre, en la mayoría de los casos antepone el tipo de relación que existe con la persona que se encuentra hospitalizada requiriendo de tal donación; si es familiar, si es amigo, si es vecino, etcétera. Ante esta situación se vuelve imperante retomar el tema de la donación altruista o lo que es lo mismo, de la donación no remunerada.

Toda toma de decisiones, toda política pública, toda acción gubernamental o toda acción del orden legislativo, requiere un amplio análisis del tema en cuestión, para el que hoy nos ocupa se anota lo siguiente:

La sangre es un recurso de suma importancia en todos los tratamientos programados y en las intervenciones urgentes. Permite aumentar la esperanza y la calidad de vida de los pacientes con enfermedades potencialmente mortales y llevar a cabo procedimientos médicos y quirúrgicos complejos. Asimismo, es



fundamental para tratar a los heridos durante urgencias de todo tipo (desastres naturales, accidentes, conflictos armados, etc.) y cumple una función esencial en la atención materna y perinatal<sup>17</sup>.

El 14 de junio de cada año se celebra el Día Mundial del Donante de Sangre. El evento sirve para dar a conocer la necesidad de disponer de sangre y productos sanguíneos inocuos y agradecer, de sobre manera, a los donantes por ese regalo que permite salvar vidas humanas<sup>18</sup>.

Un suministro adecuado de sangre durante las emergencias exige un servicio de transfusiones bien organizado, lo que solo puede garantizarse con la colaboración de toda la comunidad y con una población donante que se comprometa a hacer donaciones voluntarias no remuneradas a lo largo del año.

Diferentes datos son los que describen la situación de los bancos de sangre, y de facto, refieren la necesidad de contar con un suministro oportuno y vasto. De acuerdo con los datos recogidos por la OMS, se registra lo siguiente<sup>19</sup>:

- En la última década, las personas afectadas anualmente por emergencias superan los 250 millones.
- Cerca de la mitad de los 112,5 millones de unidades de sangre que se extraen en el mundo se donan en los países de altos ingresos, donde únicamente vive el 19% de la población del planeta.
- En los países de ingresos altos, la tasa de donación es de 33,1 por cada 1000 personas, mientras que en los países de ingresos medios y bajos es de 11,7 y 4,6, respectivamente.
- En los países de ingresos bajos, el 65% de las transfusiones de sangre se realizan a los niños menores de 5 años, mientras que en los países de ingresos altos los pacientes más transfundidos son los mayores de 65 años, con un 76% del total.
- De acuerdo con los datos sobre el sexo de los donantes de sangre, las mujeres efectúan, únicamente, el 28% de las donaciones,
- Entre 2008 y 2013 se registró un aumento de 10,7 millones en las unidades de sangre donadas por donantes voluntarios no remunerados.
- En 72 países, más del 50% del suministro de sangre sigue dependiendo de las donaciones de familiares o allegados y de donantes remunerados.

De los tres tipos de donantes de sangre: 1) donantes voluntarios no remunerados; 2) familiares o allegados; y 3) donantes remunerados, quienes permiten garantizar un suministro fiable y suficiente de sangre no contaminada es el grupo de los **donantes no remunerados**, ya que son el grupo más seguro al mantener la

<sup>17</sup> Organización Mundial de la Salud, 2017. Campañas mundiales de salud pública de la OMS. Día mundial del donante de sangre. Disponible en: <http://www.who.int/campaigns/world-blood-donor-day/2017/event/es/>

<sup>18</sup> Op. Cit.

<sup>19</sup> Organización Mundial de la Salud, 2017. Centro de prensa. Disponibilidad y seguridad de la sangre a nivel mundial. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs279/es/>



prevalencia más baja de infecciones transmisibles por la sangre. La Resolución WHA63.12 de la Asamblea Mundial de la Salud insta a todos los Estados Miembros a elaborar sistemas nacionales de transfusiones basados en donantes voluntarios no remunerados y a trabajar para alcanzar la autosuficiencia en el suministro<sup>20</sup>.

En México, la información que ofrece desde sus diferentes programas e informes el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea tiene relación directa con la donación altruista, esto como consecuencia de la información aportada en su último informe de desempeño, correspondiente al ejercicio enero-diciembre de 2015, el cual indica que el trabajo del Centro de Nacional Transfusión Sanguínea va encaminado a la búsqueda de integración entre sociedad y gobierno a fin de lograr la seguridad sanguínea en calidad y en cantidad, de tal forma que la donación voluntaria y altruista, así como la cohesión social, resultan ser parte de las principales herramientas para el desarrollo de las actividades del mismo. Esto, toda vez que una de las principales problemáticas que prevalecía en el ámbito de la institución era la donación de sangre, puesto que durante el 2015 México logró solo un 3.82% de la donación voluntaria y altruista<sup>21</sup>.

En aras de lograr un incremento sustancial en la donación de sangre se requiere de un consenso con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, con el objetivo de plantear una estrategia de inversión del esquema de donación de reposición por el de donación voluntaria y altruista de sangre<sup>22</sup>.

En el plano Estatal, los esfuerzos que ha realizado la Secretaría de Salud son los siguientes:

1. La impartición de un total de 45 pláticas acerca de la importancia de donar sangre de manera voluntaria en instituciones Gubernamentales
2. La entrega, a todos los hospitales del sector público y privado, del formato de requisitos, así como de la dieta para los donadores que acuden al Centro Estatal de Transfusión Sanguínea para que se distribuyan en la población del Estado.
3. 13 campañas extramuros de recolección de sangre por donación voluntaria. Fue una recolección externa en instituciones de Gobierno, empresas, instituciones educativas, en las cuales se nos ha solicitado nuevamente acudir en el segundo semestre del año.
4. Se ha asistido a Ferias de Salud el viernes de cada semana a diferentes municipios del Estado, se tienen programados todos los viernes del año y abarcar todos los municipios, incluso los más alejados, además se han realizado otras ferias de salud en diferentes instituciones del Estado.
5. Diseño e impresión de carteles y lonas promocionales para su distribución en las Ferias de la Salud y Hospitales.

<sup>20</sup> Organización Mundial de la Salud, 2017. Campañas mundiales de salud pública de la OMS. Día mundial del donante de sangre. Disponible en: <http://www.who.int/campaigns/world-blood-donor-day/2017/event/es/>

<sup>21</sup> Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, 2017. Transparencia: Planes, Programas e Informes. Disponible en: [http://cnts.salud.gob.mx/gob/trans\\_planes.html](http://cnts.salud.gob.mx/gob/trans_planes.html)

<sup>22</sup> Op. Cit.

6. Colocación de material promocional en Escuelas y Universidades.
7. la Secretaría de Salud de Zacatecas generó una App, la cual contiene un apartado sobre donación de sangre, requisitos y dudas frecuentes.

Esta información, proporcionada por la misma Secretaría de Salud, deja ver la voluntad con la que nuestro Estado trabaja por captar un mayor número de donaciones, no obstante, sumar esfuerzos es preciso.

Y justamente en la búsqueda de opciones viables para garantizar dicha disponibilidad de suministros sanguíneos inocuos es necesario impulsar nuevas estrategias, factibles, cuya meta sea brindar con oportunidad una sangre segura y suficiente, que propicie el bienestar de los pacientes y la mejora en su calidad de vida.

Así es como surge la propuesta de que nuestro Estado pueda contar con una Unidad Móvil de Donación de Sangre, la cual permitirá trasladarse hacia los municipios, llegando de esta manera a aquella población que hasta el momento le ha resultado imposible ser donador altruista ya que por la distancia, el medio de transporte y diversas situaciones le resulta complicado acercarse al Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.

Al disponer de esta Unidad Móvil el incremento en la donación de sangre será efectivo y con ello se garantizará el suministro adecuado de sangre para nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario consolidar acciones que nos permitan avanzar en el tema del abasto de sangre por donaciones altruistas, y con ello, abonar a la salud de los zacatecanos, respondiendo también a las recomendaciones de los Organismos y Tratados Internacionales de los que México es parte, en ese sentido, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

#### **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que en coordinación con las Secretarías de Salud y de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, busquen los mecanismos para la adquisición de una Unidad Móvil de Donación de Sangre que coadyuve en el suministro fiable y suficiente de sangre inocua, a fin de fortalecer esta área que tanto apremia a la sociedad zacatecana al momento de urgencias médicas.

**A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zac., a 16 de junio de 2017.

**DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA**



## 4.15

### H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

#### **P r e s e n t e.**

La suscrita diputada Mónica Borrego Estrada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

La crisis económica del país ha sido resultado, entre otros factores, de un constante y equivocado proceso en la toma de decisiones y de la falta de atención en la aplicación de las políticas públicas que no han permitido a las familias de este país remontar en el ingreso para cubrir las necesidades más elementales que requieren para encontrar un mejor bienestar.

Bajo esta premisa, nuestro país mantiene tasas deficitarias de menos de 0.5% en productividad, lo que representa el 2.0% de acuerdo a las metas proyectadas por el gobierno federal del 4.5%; ello, representa la pérdida de 82,968 empleos que impactan en el incremento de la pobreza, donde el 38.9% de las familias de este país no pueden adquirir la canasta básica y están en una situación en la que su ingreso no es suficiente para alimentar a todos sus miembros.

Asimismo, el 24.4% de la población vive en condiciones de vulnerabilidad social y el 52.3% vive en pobreza extrema, siendo ésta una cifra conservadora proporcionada por el CONEVAL, y que de acuerdo con investigaciones realizadas por el Colegio de México la pobreza extrema es del orden del 60%.

Sin embargo, las cifras tan solo nos acercan a interpretar una parte de la realidad, realidad que dista mucho de la vida cotidiana de la ciudadanía, que en materia de pobreza en Zacatecas es del 57.4 %; en empleo formal acumulado y generado al primer trimestre del presente año, es del orden de 2,439 empleos de los 8,000 que se tendrían que generar anualmente, teniendo un déficit de 5,561 empleos que representa el 69.5 % para llegar a la meta anual.

Este contexto, permite esclarecer que las familias al momento de no contar con el ingreso necesario y suficiente para cubrir las necesidades más apremiantes de alimentación, les imposibilita gozar también





algunos de sus derechos constitucionales como un derecho humano tal cual se indica en el artículo 4º, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que:

*“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.*

Desafortunadamente hay familias que viven en condiciones de pobreza extrema que necesitan que el estado les garantice plenamente su derecho a la identidad y gratuidad de su acta de nacimiento, en este sentido el pasado 8 de diciembre del 2016 la diputada Lyndiana Elizabeth Bugarin Cortés presentó una reforma al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas mediante la cual se homologa el derecho a la identidad de las personas; con la aprobación de esta reforma y lo estipulado en el citado artículo 4º Constitucional Federal, solo resta exhortar a las instancias correspondientes dar cabal cumplimiento a tales preceptos.

Por lo anterior expuesto y con el objetivo de no contravenir a las disposiciones antes mencionadas para no cometer acciones de inconstitucionalidad en las leyes de ingresos tanto del Estado como de los municipios al cobrar el primer registro y multas respecto a la expedición gratuita del certificado del acta de registro de nacimiento someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

#### **Punto de acuerdo**

**Primero.-** La H. LXII Legislatura del Estado exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna a vigilar permanentemente los 58 municipios de la entidad, a través de la Dirección de Registro Civil, a fin de que se garantice el cumplimiento del artículo 4º, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante el cual se consagra el derecho a la identidad y se garantiza la expedición gratuita de la primer copia certificada del acta de nacimiento.

**Segundo.-** Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que por medio de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado instale de manera permanente módulos de registro de los recién nacidos en todos los hospitales públicos, y mediante convenio, en los hospitales particulares.

Zacatecas, Zac. 20 de junio del 2017

**Dip. Mónica Borrego Estrada**



## 4.16

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**Presente.**

**DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Sin cortapisas podemos afirmar que la consolidación de las entidades de fiscalización superior o auditorías superiores de los estados no se ha materializado.

En el marco de la instauración del sistema nacional de armonización contable, a las auditorías se les otorgó el lugar preponderante que requerían como órganos auxiliares en la revisión de la cuenta pública y fiscalización de los caudales públicos estatales y municipales. En esta enmienda al artículo 116 de la Constitución Federal, por primera vez se elevaron a rango constitucional las bases para que las legislaturas locales contarán con entidades de fiscalización como órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su **organización interna, funcionamiento y resoluciones**.

Prácticamente fue el punto de partida para la transformación real de las auditorías superiores de las entidades federativas. Sin embargo, para lograr los objetivos establecidos en dicha reforma, resultada necesario e inaplazable contar con un marco jurídico más sólido para la revisión de la cuenta pública.

En ese orden de ideas, se emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la cual se contemplaron bases y criterios generales para la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, con la finalidad de que las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión de los entes públicos, se generaran de forma confiable, oportuna, comprensible y periódica. Asimismo, se establecieron bases



concretas para que las auditorías superiores llevaran a cabo la revisión de la cuenta pública bajo los mismos parámetros y reglas.

No obstante estos esfuerzos, la revisión de la cuenta pública sigue realizándose **más desde una óptica y visión política**, que como un procedimiento técnico, con sus respectivas directrices y condiciones. Estos claroscuros lejos de fortalecer a las auditorías superiores, las ubican como apéndices de los Ejecutivos Estatales, lo cual les resta credibilidad ante la sociedad.

Bajo un contexto nacional empañado por altos niveles de corrupción, en el que se ponía en juego la vialidad de la nación y sus órganos gubernamentales, era necesario dar un viraje e instaurar, desde la Constitución misma, un nuevo marco legal que oxigenara a las instituciones del Estado Mexicano y devolviera la confianza en las mismas.

Por ello, en mayo de dos mil quince con la promulgación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, como una respuesta a la apremiante necesidad de combatir este funesto cáncer social, se creó el **Sistema Nacional Anticorrupción** como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, *así como en la fiscalización y control de recursos públicos*, en el cual deberán participar los sistemas locales anticorrupción.

Continuando con esta línea de pensamiento, de acuerdo con lo plasmado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, nuestra Carta Suprema local, y su momento, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, corresponderá a los órganos internos de control, a los tribunales administrativos y, sobre todo, a las auditorías superiores de los estados, todos gravitando dentro de los sistemas estatales de combate a la corrupción, emitir políticas públicas integrales en la materia, en aras de lograr la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Atento a lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado será un pilar fundamental en el combate a la corrupción, ya que formará parte del sistema o subsistema de fiscalización y tendrá a su cargo una potestad consustancial, porque fungirá como **autoridad investigadora y substanciadora**, misma que de acuerdo a la citada Ley General de Responsabilidades, consistirá en investigar y, en su caso, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y **cuando acontezca la presunta comisión delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.**

Resulta primordial fortalecer a la Auditoría Superior del Estado porque su participación en el Sistema Estatal Anticorrupción será trascendental y al serlo, debe dar los resultados que la Carta Magna y las referidas leyes



generales le exigen y por ende, como lo mencionamos con antelación, la revisión de la cuenta pública debe desarrollarse desde una **perspectiva de transparencia y apegada a su marco de actuación, evitando sesgos e intereses creados que solo socavan su credibilidad.**

De acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado y al Programa Anual de Auditoría, nuestro Órgano Técnico de Fiscalización, desde su órbita competencial, revisa las cuentas públicas de los poderes, organismos públicos autónomos, municipios y, en general, de todos aquellos entes que administren o ejerzan recursos públicos **e informa a esta H. Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia**, de los resultados arrojados en sus investigaciones. Empero, sin detrimento de las atribuciones de la aludida Comisión, es necesario que el Pleno de esta Representación Soberana, y por su conducto la Sociedad Zacatecana, tenga conocimiento del estatus que guarda la revisión de las cuentas públicas; del fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias de funcionarios y ex funcionarios públicos que hubiesen incurrido en responsabilidad.

Status de revisión, que responda los cuestionamientos por las vicisitudes generadas por la inconstitucionalidad de la ley de responsabilidades, que estuvo vigente durante un lapso comprendido entre 1998 \_ 2002, donde la impunidad consecuente, ha generado un gran malestar en la ciudadanía en la entidad ante la fragmentación y ausencia de claridad y la información difundida por los medios durante todos estos años. Ha llegado el momento de conocer una radiografía completa de la situación de las finanzas públicas en zacatecas alejadas de la instrumentación facciosa de hechos y de cifras en documento global que nos haga conscientes de las fortalezas y debilidades en el idóneo punto de partida para la implantación del sistema de anticorrupción, mismo que abra de culminar con éxito cuando la cultura de la honestidad sea el valor más apreciado por gobernantes y gobernados.

Por esa razón, se propone que el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, comparezca ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, dado que es el funcionario que dispone de un amplio registro documental de los sexenios de la alternancia zacatecana. Nadie más que él puede calcular el monto del dinero público que debió de reintegrarse a las arcas públicas si no se interpusieran el criterio de la Corte declarando inconstitucional la Ley de Responsabilidades Públicas a la que le faltó una firma.

Zacatecas tienen en el Auditor Superior al funcionario que le puede prestar servicios invaluable, aportando de manera ordenada y pulcra la información de la que es depositario, por tanto, la comparecencia tendrá como objetivo fundamental, que informe sobre la situación real que guardan las cuentas públicas, el grado de responsabilidad de los servidores públicos y el manejo de los recursos a cargo de los mismos, pues es de nosotros conocido, que la Auditoria Superior del Estado, de conformidad con su propio marco normativo cuenta con información relativa a daños o perjuicios o ambos, en contra del Estado y Municipios en su Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos del estado o municipales en:

- La presupuestación, captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales,
- Los subsidios, transferencias y donativos, y
- Los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, concesiones u operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, concernientes con el ejercicio del gasto público.

De igual cuenta con información respecto de la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, concesiones u operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se han ajustado a la legalidad, y si no han causado daños, perjuicios, o ambos, en contra del Estado y Municipios en su Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos o de las entidades paraestatales y paramunicipales, entre otra mucha información que debe conocer la ciudadanía por conducto de esta Soberanía.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Punto de

#### **A C U E R D O**

**Primero.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, solicita la comparecencia ante el Pleno del L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, a efecto de que informe de la situación que guardan las cuentas públicas, el grado de responsabilidad de los servidores públicos y el manejo de los recursos a cargo de los entes públicos fiscalizables.

**Segundo.** En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución.

**Tercero.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 19 de junio de 2017.

**A t e n t a m e n t e .**

**DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE.**



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA, DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE HAGA USO DE SUS ATRIBUCIONES COMO MEDIADOR EN EL CONFLICTO DE LA MINERA SAN MARTIN, E INTERVENGA DE MANERA DIRECTA INSTALANDO MESAS DE DIÁLOGO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, LA EMPRESA MINERA GRUPO MÉXICO, S.A. DE C.V., EL AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE Y LOS SINDICATOS INVOLUCRADOS, PARA QUE SE REACTIVE ESTA IMPORTANTE FUENTE DE EMPLEOS PARA SOMBRERETE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industria y Minería de esta Honorable Representación Popular del Estado, le fue turnada, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presento el Dip. Santiago Domínguez Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, por el que se exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado, para que haga uso de sus atribuciones como mediador en el conflicto de la Minera San Martin, e intervenga de manera directa instalando mesas de diálogo con las Autoridades Federales, la Empresa Minera Grupo México, S.A. de C.V., el Ayuntamiento de Sombrerete y los Sindicatos involucrados, para que se reactive esta importante fuente de empleos para Sombrerete

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete el presente Dictamen a la consideración del Pleno, en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria de fecha 8 de Noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, presento el Diputado Santiago Domínguez Luna

**SEGUNDO.-** Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorando número 0165, de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.



Los Diputados iniciantes justificaron su propuesta en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Industria minera mexicana es un sector productivo emblemático de nuestro estado, a través de su aportación económica, histórica y cultural, ha sido y seguirá siendo una de las actividades estratégicas que apoyen el desarrollo y crecimiento a nivel nacional y estatal. En 2015 representó el 8.8% del Producto Interno Bruto industrial y 3.0% del PIB Nacional, los estados con mayor producción minera a nivel nacional son: Zacatecas, Chihuahua, Coahuila y Durango. Los minerales metálicos que predominan la producción son en primer lugar plata, seguido del oro, el Cobre, el Zinc, y finalmente el Plomo, en cuanto a los minerales no metálicos predomina la cantera, el caolín, arcillas, mármol y cal viva.

Zacatecas es un estado eminentemente minero, con una superficie de 1,773,975 .55 hectáreas de mineras concesionadas, el principal productor de minerales metálicos es: Mazapil con un 26.4% de la producción nacional de Zinc, 21.2% de oro, 15.8 % de Plata, y 32.4% de Plomo, lo cual lo convierte en primer lugar en producción de minerales a nivel Latinoamérica y segunda más importante a nivel mundial en producción de oro, destacan además Fresnillo, Concepción de Oro, Sombrerete y Chalchihuites en la importación de cobre, aluminio, fierro y fosforita, entre otros.

El 11 de diciembre del 2013 se aprobó en la Cámara de Diputados la creación de un impuesto especial sobre minería, el cual establece que las empresas mineras están sujetas a un pago equivalente al 7.5% anual sobre las utilidades por ingresos, debido a que extraen los minerales del suelo de la entidad o municipio en cuestión, quedando exento de este impuesto la actividad de exploración de minerales. Dicho impuesto según las reglas tendrá como destino el Fondo Para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, de este fondo se entrega el 20% a la federación y del 80% restante se asigna 62.5% al municipio y 37.5% al estado, estos recursos según el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, deberán ser empleados en términos de inversión física con un impacto Social, ambiental y de desarrollo urbano positivo incluyendo además lo siguiente:

I.- Construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares.

II.- Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de Alumbrado Público.

III.- Relleno Sanitario, Plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos y mejora de calidad del aire.

IV.- Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua.

V.- Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana..

Las mineras más importantes que contribuyen al desarrollo económico del distrito XVII Son las siguientes:

Minera Sabinas perteneciente al grupo Peñoles, S.A. de C.V. , ubicada en el municipio de Sombrerete, generando un total de 502 empleos directos, produciendo 3,300 toneladas por día de Cobre, Oro, Plata y Zinc5.



Minera La Colorada perteneciente al grupo Plata Panamericana, S.A. de C.V., ubicada en el municipio de Chalchihuites, generando un total de 120 empleos directos con una producción de 550 Toneladas por día de Plata, Plomo y Zinc.

Minera Besmer, perteneciente al grupo First Majestic, S.A. de C.V. ubicada en el municipio de Chalchihuites, produce 50 Toneladas por día de Plata y Plomo.

Minera San Martín perteneciente al grupo México, S.A. de C.V. Producía 4,000 toneladas diarias de Cobre, Plata, Plomo y Zinc, con lo cual se generó un total de 2,283 empleos totales de los cuales 483 fueron trabajadores sindicalizados dentro la mina y 1800 empleos indirectos (es decir contratistas, prestadores de servicios, comerciantes, limpieza, transportistas entre otros).

El 30 de julio del año 2007 la minera San Martín se declaró en huelga debido a las condiciones de Seguridad e Higiene que se vivían al interior de la mina a través de la sección 201 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMSYSRM) presidida en aquel entonces por Napoleón Gómez Urrutia, surgió una pelea por el liderazgo al interior del sindicato ya que un grupo de esta minera decidió unirse a la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) para que este los representara y así se suscitó una disputa entre ambos sindicatos por el liderazgo y reconocimiento ante las autoridades para mantener el contrato colectivo de trabajo con la empresa minera Grupo México, S.A. de C.V.

Debido a esta situación y ante el inminente estallamiento de la huelga en Minera San Martín además de la incertidumbre e inestabilidad laboral más de la mitad de los trabajadores es decir 283 empelados aceptaron ser liquidados por la empresa Minera México, S.A. de C.V. El pasado 30 de Julio del 2016 se cumplieron 9 años de este conflicto minero, quedando aún 200 trabajadores, sin ninguna expectativa laboral.

En observancia a los hechos, es necesario que las autoridades involucradas actúen en calidad de mediadoras, ya que se trata de una actividad fundamental de nuestro estado, que es el sostén de muchas familias y comunidades.

Además, recientemente el Gobierno del Estado de Zacatecas anunció que se analiza incluir en el Proyecto de la Ley de Ingresos 2017 un nuevo impuesto a las mineras en el Estado, llamado “Impuesto a la Industria altamente contaminante” del cual se estarían recaudando 400 millones de pesos aproximadamente, sería el primer gravamen en su tipo del país, incluso se podría ampliar a otras industrias como la Cervecería Modelo. Esto obligaría a tener procesos de explotación más sofisticados para abaratar los costos, así que en función de la cantidad de contaminantes es lo que pagarían las empresas.

Los daños directos a los ecosistemas y pobladores por la exposición a elementos tóxicos provenientes de las sustancias derramadas, a consecuencia de los procesos de bioacumulación de metales pesados en las zonas afectadas tendrán efectos negativos a mediano y largo plazo en servicios ambientales, cultivos, zonas de pastoreo y hábitat de flora y fauna.

El desarrollo sostenible es el equilibrio entre desarrollo social, crecimiento económico y cuidado del medio ambiente y se ha demostrado que esto es posible en la industria minera como ejemplo tenemos el parque Ecológico Los Jales en Fresnillo, que fue construido sobre una presa de residuos mineros y actualmente funge como área de esparcimiento familiar, zoológico y parque. No puede realizarse la actividad minera sin afectar el medio ambiente de manera negativa, sin embargo las autoridades ambientales de los tres niveles de gobierno deben vigilar que haya equilibrio en el daño ambiental causado por la industria minera en la remediación de suelos, como es el caso de minera Fresnillo, así como acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales por la actividad minera, operar la infraestructura necesaria para disminuir la





contaminación atmosférica, la generación de residuos mineros, la contaminación de mantos freáticos y el riesgo ambiental que representa.

**MATERIA DE LA INICIATIVA:** Emitir un acuerdo de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado, para que haga uso de sus atribuciones como mediador en el conflicto de la minera San Martín, e intervenga de manera directa instalando mesas de diálogo con las autoridades federales, la empresa minera Grupo México, S.A. de C.V., el Ayuntamiento de Sombrerete y los sindicatos involucrados, para que se reactive ésta importante fuente de empleos para Sombrerete.

### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La huelga en la compañía industrial Minera México, unidad San Martín, estalló el 30 de julio de 2007 por parte de 474 trabajadores sindicalizados que estaban inscritos en la sección 201. Los sindicalizados argumentaron que el motivo del estallamiento de la huelga fue la falta de seguridad e higiene al interior de la mina y lo que se buscaba era evitar que se diera una segunda versión de la tragedia de Pasta de Conchos, Coahuila; en donde fallecieron quemados 50 trabajadores. También desde ese tiempo se ha recriminado el que la autoridad haya desconocido a Napoleón Gómez Urrutia como líder sindical minero a nivel nacional.

A casi diez años de que se iniciará este conflicto laboral, los integrantes de la sección 201 han manifestado que no dejarán su lucha y que no cejarán en su intento de hacer que se abra la mina nuevamente, pero en las condiciones de higiene y trato adecuado para con los trabajadores que según ellos existían en el momento del estallamiento del conflicto laboral.

Actualmente en la unidad San Martín, las condiciones que imperan en sus instalaciones son deprimentes. La planta y sus distintas áreas incluido el malacate están totalmente destruidos y saqueados.

No se tiene prácticamente nada de la planta en condiciones para operar, por lo que ponerla en funciones sería altamente costoso, así lo ha manifestado en reiteradas ocasiones la empresa. Se refiere que el saqueo ha sido intenso durante éstos años que ha durado la huelga, y que para poner en funciones nuevamente la planta y sus distintas áreas, se requerirá de una inversión multimillonaria.

Información proporcionada por la misma empresa revela que se han dejado de producir 14 millones de toneladas de metales como Zinc y Cobre y se ha provocado que 670 millones de dólares se hayan perdido, lo anterior porque la mina generaba 74 millones de dólares por año.

Más de 800 millones de pesos han dejado de circular en el Municipio, afectando gravemente la economía de la región. Tan sólo por salarios se han dejado de percibir más de 500 millones de pesos en el período que ha durado el conflicto.



La mina San Martín es una de las más antiguas productoras de Plata, Cobre y Zinc del país. Sus orígenes se remontan al siglo XVI y es por lo mismo que se considera de vital importancia para la vida económica del Municipio y del Estado su reactivación.

En febrero de 2016, el entonces Secretario de Economía del Estado, Lic. Adolfo Bonilla Gómez, buscó llegar a un acuerdo en los tres niveles de gobierno, llegando a la conclusión de que se trataba de un asunto entre particulares, en el que la autoridad no podía llegar a ejercer la fuerza y esto ha complicado la solución.

En la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra establecida la naturaleza jurídica de la huelga, al establecer que es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores, la cual puede abarcar a una empresa, a uno o varios de sus establecimientos y tiene como fin mediático la suspensión del trabajo como fin último, mantener el equilibrio entre los sectores de producción y la fuerza laboral, para que esta última se desenvuelva en un marco de libertad y de justicia, con un trabajo digno y justamente remunerado, aspiración que esta fundamentada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en donde se da cuenta de que la huelga es un derecho fundamental en nuestro país.

En nuestro país, la reglamentación de la huelga o su base en ley secundaria se encuentra en la Ley Federal del Trabajo, y en su parte sustantiva de este derecho social, en el título octavo, en sus artículos 440, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 459, 466, 469. Asimismo, la parte adjetiva de este derecho social, se encuentra en el capítulo XX, en sus artículos 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937 y 938.

La huelga ha sido el mecanismo mediante el cual se busca dar solución a los conflictos laborales de carácter colectivo, logrando que una parte de la sociedad se encuentre generalmente estable, desde los ámbitos político, económico y social.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, al titular del poder Ejecutivo del Estado, para que haga uso de sus atribuciones como mediador en el conflicto de la minera San Martín e intervenga de manera directa, instalando mesas de diálogo con las autoridades federales, a través de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, la empresa minera Grupo México, S.A. de C.V., el propio Ayuntamiento de Sombrerete y los Sindicatos involucrados para que se reactive en la medida de las posibilidades de los involucrados esta importante fuente de empleos para Sombrerete.



**SEGUNDO.-** En cuanto al exhorto al Delegado de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) Lic. Rolando Omar Garza Martínez y que es la Institución encargada de asignar el recurso minero a Estado y Municipios a través de la Unidad de Utilización de Suelo para Proyectos de Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros (USEIFOM) para que entregue la totalidad del recurso asignado a los Municipios del Distrito XVII, del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se declara improcedente de acuerdo al artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo único.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industria y Minería de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 20 de abril de 2017.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA**

#### **PRESIDENTE**

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

#### **SECRETARIO**

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

#### **SECRETARIO**

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA



## 5.2

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA, DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS; DE PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS Y DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y TRANQUILIDAD PÚBLICA, ESTABLEZCA UNA MESA DE TRABAJO Y DE DIÁLOGO CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y FUNDAMENTALMENTE CON LA EMPRESA MINERA DENOMINADA PANAMERICAN SILVER, S.A. DE C.V., CON EL OBJETO DE DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE INVASIÓN, DESALOJO, DEMOLICIÓN DE VIVIENDAS, DESPIDOS INJUSTIFICADOS Y AMENAZAS POR PARTE DE LA EMPRESA DE REFERENCIA HACIA LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD LA COLORADA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industria y Minería de esta Honorable Representación Popular del Estado, le fue turnada, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presento DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA, DIP. MARIA ELENA ORTEGA CORTÉS, DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA, DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA, DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO, DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO, DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete el presente Dictamen a la consideración del Pleno, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria de fecha 7 de febrero de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General,, presentaron los Diputados DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA, DIP. MARIA ELENA ORTEGA CORTÉS, DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA, DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA, DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO, DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO, DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE.

**SEGUNDO.-** Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorando número 0382, de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción II del Reglamento General del



Poder Legislativo, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

Los Diputados iniciantes justificaron su propuesta en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que tanto la tierra como las aguas que comprenden el territorio nacional, son propiedad de la nación y le corresponde al Estado transmitir el dominio a los particulares, estableciendo de esta forma la propiedad privada. También establece que sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización, así como las sociedades mexicanas, tienen derecho a adquirir el dominio de tierras y la explotación de minas o aguas y que el Estado podrá conceder a los extranjeros el mismo derecho siempre y cuando convenga a la nación.

Con lo cual se infiere que los recursos naturales del suelo y subsuelo son de los mexicanos y su explotación debe desarrollarse siempre y cuando beneficie a la nación. Entonces, es un contrasentido que empresas foráneas se estén llevando la riqueza mineral sin que las comunidades hayan logrado activar o reactivar su economía y por ende, mejorado su calidad de vida. Pero lo más grave y preocupante es que las comunidades mineras son unas de las de mayor grado de marginación y de pobreza y como ejemplo tenemos el Municipio de Mazapil, en cuyo suelo y subsuelo se encuentran los más grandes yacimientos de oro del Continente Americano y sin embargo, el 72.7% de su población vive en condiciones de pobreza y no cuenta con servicios básicos.

La Colorada es una mina subterránea de plata ubicada en la cordillera de la Sierra Madre en el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, con más de 100 años de antigüedad, adquirida en el año 1998 por la empresa canadiense Pan American Silver (Plata Panamericana, S.A. de C.V.). En esta región se encuentra ubicada la comunidad "La Colorada", la cual contaba en el año 2013 con un total de 140 familias, en el año 2014 la minera realizó el desalojo forzado e indebido de los habitantes de la comunidad, presentándoles una orden de desalojo emitida por el delegado de la Secretaría de Economía.

En una primera negociación se logró que el 50% de los habitantes, es decir, 70 familias aceptaran una indemnización económica y emigraran a otros estados. Posteriormente, se negoció la indemnización de 20 familias más, y las 50 familias restantes se resisten a abandonar su lugar de origen, debido al arraigo y aprecio que tienen a sus tierras.

Ante la negativa de los pobladores a abandonar sus casas, en el año 2015 la empresa realizó la destrucción y demolición de 140 viviendas en una área de 3.5 hectáreas, inclusive con muebles y enseres domésticos en su interior, y con estas acciones por parte de la minera, se imposibilitó cualquier intento de retorno de los



habitantes a sus casas. Después de esto, la misma realizó y ejecutó un proyecto de ampliación de oficinas administrativas. Posteriormente, construyó una unidad habitacional con 54 viviendas, y propuso a las familias darles empleo y habitar ese nuevo fraccionamiento construido para ellos y así, poder reubicar a las familias afectadas. Dichos inmuebles fueron entregados a los trabajadores mediante un contrato de comodato leonino (Ventaja solo para una parte) con cláusulas totalmente ventajosas para la empresa, como no tener animales, salvo domésticos pequeños, lo cual los obligó a renunciar a la única actividad de vida de los pobladores consistente en la ganadería; no instalar negocios en el fraccionamiento, teniendo que comprar en la tienda propiedad de la empresa, todo esto con la anuencia del Gobierno del Estado, lo único que han respetado de la comunidad es la iglesia y la escuela, ya que son propiedad del Estado y existe la amenaza de realizar próximamente el derribo y destrucción de las mismas.

Además se les ha dado a los pobladores un ultimátum de desalojo de las viviendas en comodato para el 13 de febrero del año en curso, dejándolos indefensos y sin lugar que habitar, con lo cual se ve claramente el abuso que están padeciendo los habitantes de esta comunidad.

Como Grupo Parlamentario, reconocemos a la Industria minera como un sector productivo primordial, generador de empleos y detonante de la economía de nuestro estado. Asimismo, como una de las actividades estratégicas que apoyan el desarrollo y crecimiento a nivel nacional y estatal. Pero sin embargo, somos testigos de la indiferencia de las autoridades y cómo privilegian a la minería y a los extranjeros, por sobre las comunidades rurales, despojando a los campesinos de sus tierras y sus bienes, violando flagrantemente los derechos humanos, ello sin dejar de mencionar el nulo cuidado y preservación de los recursos naturales, por lo que debemos tener hoy más claro que nunca, el compromiso de dar cobijo y apoyo a nuestra gente sobre intereses extranjeros y de particulares.

Por último, deseo mencionar que otra problemática grave que están padeciendo los habitantes de esta comunidad, es el despojo e invasión de su territorio, ya que de las 1,150 hectáreas que ocupa la mina son terrenos federales que la comunidad reclama mediante litigio en estos momentos ante el Tribunal Unitario Agrario, por lo que los pobladores han tenido la posesión de generación en generación por más de 100 años, y cuentan con las escrituras que lo avalan. Del área anteriormente mencionada 749 hectáreas han sido ocupadas de manera arbitraria por la mina, ya que cuenta con escrituras a perpetuidad.

Todo lo anterior, en total contravención a lo previsto en el artículo 43 de la Minería, mismo que reza:

“El derecho para realizar las obras y trabajos previstos por esta Ley se suspenderán cuando estos:

- I.- Pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad, o
- II.- Causen o puedan causar daño a bienes de interés público, afectos a un servicio público o propiedad privada.

Los habitantes han expresado de manera contundente, que en ningún momento han tenido la intención de perjudicar la fuente de empleos que representa la mina, más bien su solicitud, es en el sentido de que se les otorgue el derecho a trabajar, siendo algunas de sus peticiones, las siguientes:

- 1.- Que se les contrate por parte de la empresa para el acarreo de material e insumos que requiere la mina.
- 2.- Que se les concesione el comedor y las tiendas, a fin de que sean ellos los beneficiarios y propietarios del comercio de su comunidad y no la empresa extranjera.



3.- Que se les contrate por parte de la empresa para el traslado y movilización del personal de los trabajadores de la mina.

4.- Que se les reubique y construyan sus casas en terrenos donde puedan ejercer libremente las actividades de agricultura y ganadería y en espacios adecuados para el desarrollo de dichas actividades.

**MATERIA DE LA INICIATIVA:** Emitir un acuerdo de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado, para que en ejercicio de las facultades que en materia de seguridad de las personas; de promoción, respeto, protección y garantía de derechos humanos y de mantenimiento de la paz y tranquilidad pública, establezca una mesa de trabajo y diálogo con autoridades federales, estatales y fundamentalmente con la empresa minera denominada Panamerican Silver, S.A. de C.V., con el objeto de dar solución a la problemática de invasión, desalojo, demolición de viviendas, despidos injustificados y amenazas por parte de la empresa de referencia hacia los habitantes de la comunidad "La Colorada", ubicada en el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

En nuestra región, en la época prehispánica, se establecieron los primeros núcleos de población de origen náhuatl, de lo que se ha dado en llamar cultura del desierto. La región estuvo conformada por diversos grupos étnicos, a los que se les denominaba genéricamente chichimecas. Entre los más importantes estaban los zacatecos, guachichiles, caxcanes, tecuexes, irritilas, pames y tepehuanes.

En Chalchihuites (cuyo nombre proviene del vocablo náhuatl chalchihuitl, que significa piedra verde), se encuentra uno de los asentamientos prehispánicos y zona arqueológica más importante de la cultura mesoamericana. Situada al oeste de nuestro estado, Chalchihuites tuvo una economía basada en la minería (extracción de turquesas y piedras color azul verde), la que a su vez fue apoyada por la agricultura y el comercio de piedras preciosas. Otra zona minera fue la de Concepción del Oro-Mazapil, de donde se extraían turquesas. Sin duda alguna, la plata fue uno de los grandes impulsos que empujaron la expansión española hacia el norte de la Nueva España.

El valor de la producción minera estatal durante el período enero-junio 2016, fue en relación a minerales preciosos no ferrosos y minerales no metálicos fue de \$63,136,504,388.53 billones de pesos, participando con el 22.98% del valor total nacional de acuerdo a datos del Servicio Geológico Mexicano.

La minería en el estado de Zacatecas ha sido el pilar en el desarrollo económico, debido a ello se fundaron los centros de población de Fresnillo, Concepción del Oro, la capital del Estado etc. Se presenta una gran diversidad de tipos de yacimientos minerales, que apoyan al desarrollo industrial y como consecuencia del incremento en la cotización de los metales ha sido un factor importante para el aumento de la actividad minera, ya que actualmente destacan importantes minas localizadas dentro de los Distritos Mineros: Concepción del Oro, Mazapil, Fresnillo, Miguel Auza, Ojocaliente, Sombrerete y Zacatecas. Para los minerales no metálicos de mayor relevancia, se tienen los yacimientos de caolín de Chalchihuites y Villa García, Fresnillo y Pinos, mármol y ónix en Villa de Cos y Mazapil, en cuanto a localidades con cantera y perlita son explotadas a mediana escala, en gran parte del Estado, se tienen importantes zonas de explotación de Agregados Pétreos, que han impulsado la industria extractiva de la construcción, obras civiles, cemento y la cerámica.



De acuerdo a datos del mismo Sistema Geológico Mexicano en su publicación del 2016 informa que se producen en la mina de Panamerican Silver, S.A. de C.V. 1,350 toneladas por día de minerales como Plata, Oro, Plomo y Zinc, por lo anterior es de suma importancia para el desarrollo económico de la región y del Municipio de Chalchihuites.

Es así que la minería en Zacatecas ha estado presente a lo largo de su historia, como una de sus actividades emblemáticas más importantes. Sin embargo, sólo ha beneficiado parcialmente y de manera temporal a las personas que viven en su entorno. Por una parte, no se han establecido las empresas especializadas en la producción de bienes y servicios necesarios para la producción de otros en la misma cadena de valor o en cadenas relacionadas, y por el otro, la actividad minera ha impactado de manera significativa el medio ambiente.

Por consiguiente, y ante la necesidad de aprovechar al máximo el potencial minero de las regiones de nuestro estado, se hace imprescindible impulsar procesos de valoración endógenos vinculados a las actividades mineras, que permitan dinamizar su estructura y competitividad; generando cadenas de valor que ante la presión de corto plazo, se traduzcan en más y mejores empleos, y a mediano y largo plazo permitan el despegue de la economía regional y del estado, mediante una mayor competitividad y sustentabilidad de sus recursos naturales.

La minería en nuestro Estado se puede seguir dimensionando con una ventaja comparativa; sin embargo, esto ha mostrado que no garantiza el desarrollo económico en un mundo cada vez más competitivo, que tiene como base la innovación, la ciencia y la tecnología, para insertarse exitosamente en la globalidad; lo que obliga necesariamente a reorientar la estrategia del desarrollo. Zacatecas ya no puede seguir apostándole sólo a la existencia y disponibilidad de sus recursos naturales y abundante mano de obra barata, aspectos que dejaron de ser estratégicos ante la globalidad contemporánea.

Esto significa, incorporar a la brevedad a todos los actores públicos, empresariales, Instituciones de Educación Superior y a la ciudadanía, para encontrar alternativas propias de desarrollo, mediante una visión de largo plazo para un desarrollo sustentable y con equidad (y no solo atraer capitales y generar empleos que sin duda es una necesidad impostergable), que considere el desarrollo de la pequeña y mediana empresa en torno a las actividades mineras, mediante encadenamientos productivos y como proveedoras de insumos y servicios con mecanismos innovadores y competitivos.

En 1992 la nueva Ley Minera anunció el retiro definitivo del gobierno, como operador de las actividades mineras y eliminó las restricciones a la participación del capital extranjero. Después de casi cincuenta años de mantener un estricto control sobre los recursos minerales del país, se decretó la liberación gradual de casi 6 millones de hectáreas en zonas de reserva minera y se permitió el ingreso del sector privado en zonas y/o minerales previamente reservados al Estado.

Durante la primera mitad de la década de los 90, las condiciones internas y externas fueron favorables al desarrollo de la minería nacional; la Ley Minera de 1992 no sólo abrió a los particulares la explotación de zonas y sustancias anteriormente reservadas al Estado, como el azufre, fósforo, potasio, hierro y carbón; sino que también suprimió el tamaño máximo de las concesiones, amplió su duración de tres a seis años.

En 1993, la Ley de Inversión Extranjera permitió una participación de hasta 100 por ciento del capital extranjero en las sociedades mineras establecidas bajo las leyes mexicanas.

La apertura del sector coincidió con un repunte en la demanda de los mercados internacionales y en las cotizaciones. La reforma legal y el auge internacional promovieron, en buena medida, el ingreso de capitales y el incremento en la producción y el empleo, particularmente en los casos del oro, la plata, el zinc, el cobre, la fluorita, el carbón mineral, el yeso, el plomo y el hierro.



En el ámbito estatal, prevalece la limitación de la legislación en materia de minería; los recursos naturales, dentro de los que se encuentran los mineros, son propiedad de la nación, y el usufructo de estos está regulado únicamente por la autoridad federal, razón por la cual, la Legislación Estatal, se limita a establecer líneas jurídicas que posicionan al gobierno estatal como promotor de la actividad minera.

El Decreto n° 292 que reforma la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, publicado el 16 de agosto de 2003. Contiene en su Art. 2° los apartados siguientes, que tiene estrecha relación con el fomento de las actividades mineras:

I. Promover el desarrollo económico de la Entidad a través de incentivar la competitividad del sector productivo y el fomento al empleo permanente y remunerativo, con mecanismos jurídicos y administrativos que estimulen la inversión;

IV. Generar las condiciones para la formación y desarrollo de las micro, medianas y pequeñas empresas, y reconocer su capacidad para la generación de empleos, su importante participación en la producción nacional; y sobre todo, por su potencial como fuente de oportunidades de crecimiento y de distribución del ingreso;

V. Integrar las cadenas productivas en una dinámica en la que las empresas se fortalezcan entre sí, para hacer más efectiva la función de proveer insumos y servicios en beneficio de la rentabilidad económica y competitiva a favor de los consumidores de bienes y servicios;

VI. Ofrecer un marco jurídico, que bajo criterios de equidad social y productividad, garantice la certidumbre a la inversión en todo el proceso productivo;

VIII. Identificar las vocaciones económicas estratégicas de la Entidad y fomentar su integración y desarrollo a la dinámica del mercado regional, nacional e internacional;

XI. Atraer inversiones hacia el Estado;

XII. Impulsar la capacitación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico;

XIII. Promover el aprovechamiento de los recursos y ventajas económicas de la entidad;

XVII. Impulsar la activación de las zonas económicamente deprimidas;

XIX. Promover el respeto a los ordenamientos jurídicos en materia ambiental;

XX. Promover la infraestructura agropecuaria, comercial, minera, de comunicaciones, industrial, turística y de servicios existente en el Estado;

Así como proponer al Ejecutivo del Estado lineamientos de carácter fiscal y financiero para promover el desarrollo económico del Estado; promover y apoyar las MIPYMES; estimular la creación de empresas integradoras y el fortalecimiento de las cadenas productivas.

Impulsar la activación de las zonas económicamente deprimidas; promover y fomentar el desarrollo económico con estricta protección de los ecosistemas y sus componentes, tierra, aire, agua, flora y fauna de conformidad a la normatividad aplicable y el respeto a los lineamientos en materia ambiental

Adoptar acciones orientadas a agilizar la apertura de nuevas empresas, a efecto de que las actividades productivas que no impliquen riesgos de índole ambiental, social y sanitario, merezcan una respuesta expedita de sus planteamientos de autorización. Asegurar que las actividades productivas que no tengan impacto urbano, ambiental, social o de salud, tengan una respuesta inmediata en los procedimientos administrativos y

autorización de funcionamiento, en plazos y condiciones que no afecten su posición con respecto a sus competidores; entre otras.

El Art. 31. Señala que las acciones para fomentar la infraestructura productiva atenderán a los siguientes criterios:

- VII. Estimular el avance hacia una mayor integración vertical del sector minero en sus tres niveles: pequeña, mediana y gran minería, de modo que deje de ser una actividad fundamentalmente primaria e incorpore procesos de carácter industrial y artesanal y;
- VIII. Establecer las negociaciones entre las grandes compañías mineras y los ejidos, comunidades y poblaciones afectadas por la exploración, explotación y procesamiento de minerales, a fin de que parte de la rentabilidad del proceso productivo se traduzca en beneficio de éstas.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, al titular del poder Ejecutivo del Estado, para que haga uso de sus facultades y establezca una mesa de trabajo y de diálogo con autoridades federales, estatales y fundamentalmente con la empresa minera denominada Panamerican Silver, S.A. de C.V., con el objeto de dar solución a la problemática de invasión, desalojo, demolición de viviendas, despidos injustificados y amenazas por parte de la empresa de referencia hacia los habitantes de la comunidad la colorada, ubicada en el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo único.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industria y Minería de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.



Zacatecas, Zac., a 01 de junio de 2017.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA**

**PRESIDENTE**

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

**SECRETARIO**

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

**SECRETARIO**

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA



## 5.3

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN INMUEBLE EN CALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y dictamen, la solicitud del Municipio de Jalpa, Zacatecas para donar un inmueble de su inventario municipal.*

*Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:*

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En fecha 20 de abril del 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 299/2017, suscrito por la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, en su carácter de Secretaria General de Gobierno y el Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila, en su calidad de Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política del Estado; 9, 22 fracción XI y 42 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten expediente técnico administrativo del Municipio de Jalpa, Zacatecas por el que solicita autorización para enajenar en calidad de donación un bien inmueble con superficie de 389.20 metros cuadrados a favor de del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0664 de fecha 24 de abril de 2017.

**TERCERO.** Se adjuntó a la solicitud la siguiente documentación:

- ❖ Oficio No. 007 expedido en fecha 5 de enero del 2017 por el Ingeniero Federico Robles Sandoval, Presidente Municipal y por la Licenciada Ana María Salazar Sánchez, Síndica Municipal, en el que remiten al Gobernador del Estado, solicitud para iniciar el trámite ante la Legislatura del Estado, para obtener autorización para donar un inmueble de propiedad municipal;
- ❖ Oficio No. 008 expedido en fecha 5 de enero del 2017 por el Ingeniero Federico Robles Sandoval, Presidente Municipal, dirigido al Gobernador del Estado, en el que expone que el motivo por el cual se solicita la donación de un inmueble de propiedad municipal es la construcción de un edificio a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para pueda realizar sus actividades correspondientes;



- ❖ Acta número seis mil seiscientos noventa y cinco, Volumen LXIII Sexagésimo Tercero, de fecha dos días del mes de diciembre del dos mil cuatro, en la que el Licenciado Rogelio Villarreal Becerra, Notario Público Número Cuarenta del Estado, hace constar el Contrato de Donación Pura a Título Gratuito, que celebran por una parte como Donante el Señor Don Jorge Olmos Olmos y como Donatario, el Municipio de Jalpa, Zacatecas, representado en este acto por su Presidente, Secretario y Síndico Municipal, los señores C Fernando Díaz Alonso, Profr. Federico Alaniz Cabral y Lic. Silvia Espinoza Pérez, respectivamente, respecto de un inmueble identificado como Lote 26, Manzana II, que comprende el área de donación del Fraccionamiento “Los Olmos”, con superficie de 4,535.42 metros cuadrados del que se desprenderá el inmueble materia del expediente. El acta se encuentra registrada bajo el Número 17, Folio (s) 104/106 del Volumen 2, Libro PRIMERO, Sección QUINTA de fecha 14 de julio de 2005;
- ❖ Certificado número 076744 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen y a nombre de Municipio de Jalpa, Zacatecas, un inmueble con superficie de 4,535.42 metros cuadrados;
- ❖ Copia certificada del Acta de la III Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2016-2018 de fecha 26 de noviembre de 2016, en la que en su punto número 12 del orden del día se aprueba por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo número AHAZ/817/2016, que ratifica la autorización para donar un bien inmueble con superficie de 389.20 metros cuadrados a favor de del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- ❖ Plano del bien inmueble;
- ❖ Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Ricardo Velasco Román, en el que le asigna al inmueble un valor de \$233,520.00 (doscientos treinta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.);
- ❖ Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$136,220.00 (ciento treinta y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.);
- ❖ Oficio No. 99 de fecha 5 de enero de 2017 emitido por el Ing. Jaime Ernesto Durán Ortega, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que Dictamina que el inmueble que nos ocupa, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- ❖ Oficio No. 1 de fecha 5 de enero de 2017 emitido por el Lic. Justino Romo Mendoza, encargado de Catastro Municipal, en el que Dictamina que el inmueble que nos ocupa no está destinado a servicios públicos.

**CUARTO.** En fecha 8 de junio del presente año se recibió en esta Legislatura Oficio 01363 suscrito por la Maestra Soralla Bañuelos de la Torre, Apoderada General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y dirigido a la Diputada Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, Presidenta de la Comisión de Hacienda Municipal de la H. LXII Legislatura, en el que se adjunta, la siguiente documentación:

- Copia del Instrumento número treinta y dos mil doscientos veintinueve, Volumen quinientos ochenta y nueve, de fecha 21 de marzo de 2013, en el que la Maestra en Derecho, Araceli Hernández de Coss, Notario Público número treinta y nueve del Estado de México, hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder en Materia Laboral, que otorga el Sindicato Nacional de

Trabajadores de la Educación, representado por el Profesor Juan Díaz de la Torre, Presidente del Consejo General Sindical para el Fortalecimiento de la Educación Pública del Sindicato de referencia, otorga en favor de la Licenciada Soralla Bañuelos de la Torre;

- Escrito emitido por la Licenciada Soralla Bañuelos de la Torre, Apoderada Legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dirigido al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en la que informa la celebración de la XXXVI Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación celebrada en fecha 11 de Febrero de 2013, y
- Copia del Auto de fecha 4 de marzo de 2013, que suscribe la Licenciada Soralla Bañuelos de la Torre, Apoderada del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en el que comunica la celebración de la XXXVI Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación celebrada en fecha 11 de Febrero de 2013.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**SEGUNDO.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 389.20 metros cuadrados, ubicado en la Av. Los Olmos el Fraccionamiento “Los Olmos” del Municipio de Jalpa, Zacatecas, forma parte del inventario de bienes inmuebles del mismo y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 12.40 metros y linda Lote No. 27; al Oriente mide 25.78 metros y linda con Av. Los Olmos; al Sur mide 30.86 metros y linda con Municipio de Jalpa, Zac., y al Poniente mide 18.00 metros y linda con FOVISSTE.

**TERCERO.** Con las documentales referidas, esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de donación del inmueble con superficie de 389.20 metros cuadrados a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para que en un edificio propio puedan realizar sus actividades correspondientes.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Jalpa, Zacatecas a enajenar en calidad de donación un inmueble con superficie de 389.20 metros cuadrados, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

**SEGUNDO.-** La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá construirse en un período que no excederá de tres años a partir de la vigencia del respectivo Decreto, de no cumplirse lo anterior operará la cláusula de reversión en favor del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

**TERCERO.-** El proyecto destino del predio será únicamente para cumplir con los fines y objetivos en materia social, cultural, recreativa y educativa que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, ha argumentado para sustentar su solicitud.

**CUARTO.-** Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la parte donataria.



**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a catorce de junio de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**

**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**



## 5.4

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN, LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Educación, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación, Ley de Asistencia Social y Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros, todas del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión de Educación somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes.





## ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 16 de marzo de 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, presentó la Diputada María Guadalupe González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0518 de esa misma fecha, dicha Iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

**TERCERO.** La diputada iniciante justificó su propuesta con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es un amplio y complejo proceso mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y comportamientos y, al mismo tiempo, guarda una estrecha relación con los vínculos necesarios para la convivencia humana: el aprecio a la dignidad de las personas, la tolerancia, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos, a la pluralidad, la libertad y la paz. Por tanto, la educación debe ser concebida como una obligación del Estado para generar bienes intangibles y prosperidad, y no como un simple bien de consumo.

Sin embargo, en México existen sendas asimetrías estructurales y una marcada desigualdad en la cobertura educativa y, en la actualidad, nuestro país “enfrenta dos grandes retos: abatir la exclusión que genera el propio sistema educativo y elevar su calidad”, tal como lo afirma el relator especial sobre el Derecho a la Educación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Vernor Muñoz Villalobos. Bajo esta perspectiva, uno de los principales ejes para la búsqueda de la igualdad de oportunidades y el bienestar general lo encontramos, precisamente, en una sociedad que cuente con una cobertura educativa universal y con altos niveles de calidad.

Como derecho, el acceso a la educación está respaldada en la garantía constitucional establecida en el artículo tercero de nuestra Carta Magna, mientras que la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* contempla dentro de su Título Segundo, Capítulo XI, el derecho a la educación de calidad y en su artículo 57 establece la obligación de las autoridades en cuanto a garantizar el acceso y la permanencia a ésta dentro de sus ámbitos de competencia. Así mismo, el citado precepto legal, en su fracción XVI, señala como un deber de la autoridad contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, así como el de abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares, pudiendo para ello dictar acciones afirmativas para alcanzar tal objetivo.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha insistido en que el acceso de toda la población a la Educación Básica es un primer paso para avanzar hacia una mayor equidad, pero ésta sólo será realmente efectiva cuando se asegure la verdadera igualdad de oportunidades y cuando la calidad de la educación sea para todos y no sólo para unos pocos”.<sup>23</sup> En consecuencia,

<sup>23</sup> Blanco G. Rosa. “Hacia una escuela para todos y con todos”, OREAL – UNESCO, Santiago de Chile, p. 1.

resulta de vital importancia que todos los habitantes puedan tener acceso a una preparación adecuada, competente y de calidad, a fin de poseer los instrumentos para abrirse paso e integrarse con éxito en la sociedad y sortear las dificultades que ésta impone, empezando por el ámbito profesional y laboral.

Desgraciadamente, en nuestro país y Zacatecas, los jóvenes y adolescentes enfrentan grandes obstáculos que impiden su desarrollo pleno, entre los que podemos destacar: la falta de oportunidades económicas; el aumento del desempleo y la informalidad, los altos niveles de inseguridad, la desintegración familiar, la maternidad y paternidad a temprana edad y no planeada, así como las adicciones. Por principio de cuentas, basta observar que de los 55.3 millones de personas pobres en México, 21.2 millones son menores de 18 años de edad y 12.1 por ciento de este grupo se encuentra en situación de pobreza extrema, de acuerdo con el reporte *Medición y análisis de la pobreza en México 2006-2015*, elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).<sup>24</sup> Sin embargo, también existen factores de deserción importantes que están directamente relacionados con problemas escolares o personales entre los estudiantes, ante los cuales las autoridades tienen un alto margen de acción para incidir en ellos.

Esta serie de adversidades han propiciado que se incrementen los índices de deserción escolar; entendida ésta como el abandono o la no conclusión de la educación básica y media superior dentro del periodo de tiempo que la normatividad establece para cursarse de manera completa. Este problema social implica grandes desventajas para las personas, ya que les impide desarrollarse de manera integral y, por lo tanto, aprovechar cabalmente sus capacidades, cualidades y potencialidades. Además, la deserción y el ausentismo escolar no solamente implican exclusión social sino conllevan el enorme riesgo de obstaculizar la posibilidad de erigir a la educación como herramienta igualadora y como solución de largo plazo a muchos de los problemas y desafíos que enfrentamos en nuestro país y en Zacatecas.

En particular, la deserción escolar en el nivel medio superior representa un problema muy grave: de cada 10 jóvenes mexicanos en edad de cursar la preparatoria, únicamente 5 se encuentran en el sistema educativo, mientras que los otros 5 no entraron a la escuela o desertaron. Desafortunadamente, en la última década alrededor de 6.5 millones de adolescentes han tenido que abandonar la escuela; es decir, que de cada 100 alumnos que ingresan a la primaria sólo 36 finalizan el bachillerato, siendo la falta de recursos económicos la principal causa de deserción escolar, tal como lo indica la última *Encuesta Nacional de Deserción en la Educación Media Superior*.<sup>25</sup> Por tal motivo, México continúa en el tercer lugar entre las naciones con mayor población juvenil que no estudia ni trabaja, con casi 7.4 millones de personas y además ocupa el primer sitio en cuanto al número de desertores escolares de entre 15 y 18 años, mientras que es el último en cuanto a la cantidad de jóvenes que concluyen sus estudios de educación media superior o superior, tal como lo revela *Panorama de la educación 2015*, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).<sup>26</sup>

<sup>24</sup> Véase: “MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE LA POBREZA EN MÉXICO. Memorias del CONEVAL 2006-2015”. Dirección electrónica: <http://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Memorias/Medicion-y-analisis-de-la-pobreza.pdf> [consultado 10/01/2017].

<sup>25</sup> “Reporte de la Encuesta Nacional de Deserción en la Educación Media Superior”. Secretaría de Educación Pública. Subsecretaría de Educación Media Superior, México, 2012. Versión electrónica: [http://www.sems.gob.mx/work/models/sems/Resource/10787/1/images/Anexo\\_6Reporte\\_de\\_la\\_ENDEMS.pdf](http://www.sems.gob.mx/work/models/sems/Resource/10787/1/images/Anexo_6Reporte_de_la_ENDEMS.pdf) [consultado 12/01/2017]

<sup>26</sup> “PANORAMA DE LA EDUCACIÓN 2015: Indicadores de la OCDE. Datos clave para México en Panorama de la Educación 2015”, OCDE 2015. Dirección electrónica: <https://www.oecd.org/mexico/Education-at-a-glance-2015-Mexico-in-Spanish.pdf> [consultado 13/01/2017]

De acuerdo con la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), la tasa nacional de deserción escolar representa una pérdida de 650 mil alumnos por año, de los cuales el 61 por ciento se retira en el primer grado de estudios. Si bien es cierto que en la última década las cifras de deserción escolar en México disminuyeron, esta reducción fue de apenas 1.2 puntos porcentuales y los alumnos que abandonan la educación media superior anualmente pasaron de 595 mil a 650 mil, según lo muestran los informes de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la SEP. Cabe destacar además que de acuerdo con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE), uno de cada cien niños mexicanos en edad de ir a la escuela es hijo de jornaleros migrantes y más del 80 por ciento de ellos no asisten a la escuela, por lo que este sector es el que se encuentra en mayor abandono y marginación dentro del sistema educativo mexicano.

En lo relativo a la deserción escolar, Zacatecas se ubica por encima de la media nacional según lo establecen los indicadores de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas (SEDUZAC); de esta forma, durante el ciclo escolar 2012-2013 el porcentaje total de deserción fue de 7.21 por ciento, mientras que en el 2013-2014 fue de 4.51 por ciento. No obstante, las estadísticas indican que durante el ciclo 2013-2014 Zacatecas estuvo por arriba de la media nacional en cuanto a la deserción escolar en la educación primaria y secundaria: en la primera su porcentaje fue del 3.12, mientras que la media nacional fue de 0.63 por ciento; en la educación secundaria el porcentaje fue del 5.78 por ciento y la media nacional era de 4.73. Así mismo, las áreas que registraron menos porcentajes de abandono fue en Educación Especial y Básica para adultos debido a que fueron del 0.80 y 0.0, respectivamente.

Desgraciadamente, en el medio rural de Zacatecas han sido clausurados 210 centros educativos, entre preescolares, primarias y secundarias por el escaso número de niños que asiste a tomar sus cursos. Basta observar que de las 4 mil 892 escuelas de nivel básico que se contabilizaron en 2015 por parte de la SEDUZAC, para el año 2016 este número se redujo a 4 mil 682; es decir, un déficit educativo de 4.5 por ciento. Actualmente, cerca de 16 mil 357 niños en el estado de Zacatecas no están acudiendo a clases debido a diversos factores, entre los que destacan la inseguridad, la migración de las familias del campo hacia las ciudades y a los Estados Unidos de América, así como la falta de oportunidades económicas.

Por lo que respecta a la educación media superior, de acuerdo con la SEP, en los últimos dos años nuestra entidad registró un 13 por ciento de deserción escolar y, aunque esta cifra se coloca ligeramente por debajo de la media nacional -que es del 13.9 por ciento-, alrededor de 650 mil estudiantes se ven forzados a abandonar sus estudios. Como ejemplo, podemos observar las estadísticas del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ), que es el subsistema educativo más grande en la entidad y, por lo tanto, su desarrollo repercute directamente en los indicadores de calidad de la educación Media Superior en Zacatecas. De acuerdo con datos del propio COBAEZ, al cierre del año 2015 la deserción escolar en este subsistema superó el 16 por ciento; es decir, más de 2 mil 400 de los 15 mil alumnos, lo cual representa un problema grave por lo elevado de sus índices. Vale la pena destacar además que el mayor nivel de deserción escolar en el COBAEZ se ha registrado en los planteles “Ana María Irma Maldonado”, ubicado en Villas La Bugambilia, Guadalupe, con un 35 por ciento abandono en su matrícula escolar; enseguida, se ubican los planteles de los municipios de Miguel Auza con más del 25 por ciento y le sigue el plantel localizado en Joaquín Amaro con un 20 por ciento de deserción escolar.

A nivel general, el escenario de pobreza y carencias que aqueja a numerosos sectores de la población propicia que una cantidad considerable de niños y jóvenes zacatecanos interrumpan sus estudios. Por tal motivo, el Estado tiene la obligación de brindar un apoyo decidido a los grupos vulnerables de la sociedad y fortalecer el conjunto de

derechos sociales, comenzando por la garantía constitucional que reivindica el acceso de todos los individuos a recibir educación de calidad hasta finalizar sus ciclos escolares.

Indudablemente, la educación es parte medular de la cultura y eje de una concepción humanista de la sociedad; no mercantilista, sino forjadora de ciudadanos con espíritu crítico y agentes de transformación social. El presente y el futuro de la educación en México deben construirse a partir de una lógica donde el interés colectivo sea la prioridad, sobre todo porque requerimos políticas públicas eficaces para resolver los rezagos educativos que impiden que miles de niños y jóvenes se queden sin expectativas de futuro debido a la imposibilidad de concluir su proceso educativo.

Como marco general, la presente Iniciativa tiene como objeto fortalecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el estado de Zacatecas, al igual que profundizar el proceso de transformación del sistema educativo para convertirlo en un verdadero instrumento de inclusión social que permita un desarrollo integral de las personas, la prevalencia de una ética cívica en la sociedad, la construcción de ciudadanía y la plena participación de los ciudadanos en la vida pública. En términos particulares, esta Iniciativa pretende generar figuras y mecanismos institucionales que permitan reducir al máximo los niveles de ausentismo y deserción escolar en Zacatecas, mediante la implementación de acciones preventivas y correctivas, buscando que niñas, niños y adolescentes<sup>27</sup> que abandonaron sus estudios por diversas situaciones, regresen a las aulas y puedan concluir su educación primaria, secundaria y preparatoria.

Estudios especializados han puesto de manifiesto que en nuestro país se han aplicado muy pocas medidas de acción inmediata para hacer frente al abandono escolar en la educación media superior. De entrada, no se tiene contacto inmediato con el estudiante que deja la escuela o con sus padres o tutores, a grado tal que en 8 de cada 10 de estos casos, las autoridades escolares ni siquiera establecieron comunicación alguna para que el estudiante en cuestión volviera a sus clases. En este punto, justamente, es preciso tomar en consideración que más del 70 por ciento de los jóvenes que abandonaron la educación media superior, considera que haber dejado la escuela fue una mala decisión y, exactamente ese mismo porcentaje, tiene interés en volver a sus estudios, tal como lo indica la *Encuesta Nacional de Deserción en la Educación Media Superior*.

De ahí que la presente Iniciativa está estructurada para fortalecer la capacidad de respuesta institucional de las autoridades educativas del Estado, a fin de lograr la permanencia de los alumnos en las aulas y puedan concluir su proceso formativo en el nivel básico y medio superior. Para alcanzar este objetivo, se requiere que el sistema educativo esté estructurado de tal forma que las escuelas tengan la capacidad o disponibilidad para hacer frente a las diversas circunstancias y necesidades del conjunto de los educandos y posibiliten su máximo de desarrollo y crecimiento social, emocional e intelectual.

De entrada, se requiere establecer en todos los centros educativos de nivel básico y medio superior, líneas de actuación y protocolos para la detección temprana de los problemas presentados en la dinámica escolar y, como paso subsiguiente, estructurar un diagnóstico puntual a partir del cual plantear soluciones con la mayor rapidez posible, tanto dentro del ámbito escolar como fuera de él, cuando el grado de ausentismo así lo exija. Es bien sabido que cuando un alumno deja de asistir a clase se produce una desadaptación del sistema educativo en todos los aspectos y, si logra a regresar a la escuela pero no logra una reinserción favorable, este joven continúa siendo un alumno en riesgo de deserción escolar.

---

<sup>27</sup> Niñas, niños y adolescentes: hasta 18 años incumplidos; jóvenes 18 a 29 años de edad según Ley de la Juventud.

La presente Iniciativa reforma y adiciona diversas disposiciones a la *Ley de Educación del Estado de Zacatecas*, la *Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas* y la *Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas*, con el objetivo de que el Estado tenga la capacidad operativa para implementar estrategias de largo plazo y acciones inmediatas de prevención y atención para evitar el abandono escolar, tanto en el medio rural como en el espacio urbano, pero con preferencia para las personas que se encuentran con mayor rezago educativo o que enfrentan notorias desventajas económicas, sociales o de cualquier otra naturaleza: hijos de jornaleros agrícolas migrantes, niños en pobreza extrema, niños en comunidades aisladas, niños con discapacidad y los que se encuentran en situación de calle.

En función de este objetivo, la SEDUZAC estará obligada a coordinarse con distintas entidades gubernamentales y, en forma particular, deberá informar a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal) sobre los casos de ausentismo y riesgo de deserción escolar, con objeto de que en ejercicio de sus atribuciones legales en materia de asistencia social, ésta entidad coadyuve para que los menores concurren a su instrucción básica y media superior.

Por último, en esta Iniciativa se amplían las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública para fortalecer este objetivo y obtener mejores resultados. Así pues, por ejemplo, la Secretaría establecerá un procedimiento de registro, seguimiento y desactivación de Alertas de Ausentismo y Alertas de Deserción Escolar; celebrará convenios de colaboración con el DIF Estatal a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia; el DIF Municipal, así como con cualquier ente público de los demás niveles de gobierno, para que en el ámbito de su competencia, emprendan acciones conjuntas dirigidas a la permanencia en clases del alumnado.

En particular, esta Iniciativa pretende establecer una coordinación estrecha entre la Comisión para la Administración de las Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros de la SEDUZAC; el DIF Municipal y Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para emprender acciones en apoyo de los niños en condiciones de ausentismo o deserción escolar, así como de sus padres o tutores, buscando brindarles un apoyo integral –logístico, jurídico, económico, médico, alimentario- según lo requiera cada caso particular. Por tal motivo, en la *Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas* se reforman y adicionan algunas disposiciones para dar preferencia en el otorgamiento de becas, a los alumnos menores de edad que, por sus condiciones de pobreza, marginalidad, aislamiento territorial o movilidad por causa de la migración, sean más susceptibles de estar en condiciones de ausentismo y deserción escolar. Finalmente, vale la pena insistir en que el acceso y permanencia en el sistema educativo forma parte del principio de equidad educativa, del cual se desprenden toda la serie de políticas públicas y acciones concretas a realizar por las autoridades en todos los órdenes de gobierno.

## **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Reformar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas y Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, con el objeto de garantizar la equidad educativa.

## **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**



Los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa estimamos conveniente emitir el presente dictamen conforme a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por la Diputada Ma. Guadalupe González Martínez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, 124 fracción IX, 125 fracción I y 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. LA EQUIDAD EDUCATIVA.** El acceso y permanencia en el sistema educativo en los niveles básico y medio superior, forma parte del Principio de Equidad Educativa, por lo que esta Comisión dictaminadora coincide con la proponente en su importancia para la sociedad zacatecana, por tratarse de un tema directamente relacionado con el Derecho Humano a la Educación.

En particular, la presente Iniciativa busca dar solución al problema del ausentismo y la deserción escolar en los niveles de educación básica y media superior, a partir de considerar la multiplicidad de factores que tal fenómeno conlleva, tales como: las condiciones socio-económicas en que viven los alumnos, la pobreza y la marginación, el aislamiento territorial, los problemas del entorno familiar, las condiciones de salud y alimenticias, la dinámica escolar en los centros educativos, por mencionar algunos.

La etapa formativa de niños, niñas y adolescentes requiere de una serie de condiciones de seguridad económicas, afectivas, salud, alimentarias y pedagógicas, que les permitan permanecer en las aulas hasta concluir sus estudios, así como potenciar sus habilidades cognitivas y desarrollar su inteligencia para alcanzar un aprovechamiento óptimo.

Esta iniciativa tiene claridad en el planteamiento de su marco general de actuación y su objeto; éste último, centrado en fortalecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Zacatecas, a la par de profundizar el proceso de transformación e inclusión del sistema educativo.

En términos particulares, busca fortalecer la capacidad de respuesta institucional de las autoridades educativas del Estado, a fin de lograr la permanencia de los alumnos en las aulas para que puedan concluir su proceso formativo en el nivel básico y medio superior.

La presente iniciativa contiene un amplio diagnóstico de la serie de problemas que generan el ausentismo y la deserción escolar. De esta forma, por ejemplo, advierte que cuando se presentan casos de ausentismo escolar “no se tiene contacto inmediato con el estudiante que deja la escuela o con sus padres o tutores, a grado tal

que en 8 de cada 10 de estos casos, las autoridades escolares ni siquiera establecieron comunicación alguna para que el estudiante en cuestión volviera a sus clases”.

Asimismo, destaca la importancia de considerar que “más del 70 por ciento de los jóvenes que abandonaron la educación media superior, considera que haber dejado la escuela fue una mala decisión y, exactamente ese mismo porcentaje, tiene interés en volver a sus estudios”, tal como lo indica la Encuesta Nacional de Deserción en la Educación Media Superior”.

Esta iniciativa argumenta que la pobreza y las carencias sociales son factores determinantes para que un porcentaje considerable de niños y jóvenes zacatecanos interrumpan sus estudios de educación básica y media superior. A partir de este argumento, apela a la obligación del Estado en cuanto a fortalecer el conjunto de derechos sociales y a brindar un apoyo determinante a los grupos vulnerables de la sociedad, a fin de hacer válida la garantía constitucional que reivindica el acceso de todas las personas a recibir educación de calidad hasta finalizar sus ciclos escolares.

Actualmente, el Estado de Zacatecas cuenta con 4 mil 907 escuelas a donde acuden 377 mil 103 alumnos de educación básica y media superior; quienes reciben clase por parte de 19 mil maestros.

La iniciativa en estudio se sustenta en diversas estadísticas en los planos nacional y estatal en lo relativo a la deserción escolar, donde se muestra la gravedad y los riesgos de este problema estructural de la sociedad, así como la importancia de atenderlo urgentemente. Zacatecas, en particular, se ubica por encima de la media nacional según lo establecen los indicadores de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas (SEDUZAC) en el nivel de educación básica.

Motivo por el cual, incluso, en el medio rural han tenido que ser clausurados 210 centros educativos, entre preescolares, primarias y secundarias por el escaso número de niños que asiste a tomar sus cursos, según cifras oficiales que se citan en la Exposición de Motivos de la Iniciativa; la cual, también da cuenta de que 16 mil 357 niños en el estado de Zacatecas no están acudiendo a clases debido a diversos factores, entre los que destacan la inseguridad, la migración de las familias del campo hacia las ciudades y a los Estados Unidos de América, así como la falta de oportunidades económicas.

Por lo que respecta a la educación media superior, basándose en cifras oficiales de la Secretaría de Educación Pública (SEP), la iniciativa establece que en los últimos dos años el Estado de Zacatecas registró un 13 por ciento de deserción escolar y, aunque esta cifra se coloca ligeramente por debajo de la media nacional que es del 13.9 por ciento, alrededor de 650 mil estudiantes se ven forzados a abandonar sus estudios.

La iniciativa también da cuenta este problema tomando en consideración las cifras del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ), que es el subsistema educativo más grande en la entidad, destacando el

dato que en el año 2015, la deserción escolar en este subsistema superó el 16 por ciento; es decir, más de 2 mil 400 de la totalidad de sus alumnos que son 15 mil.

**SEGUNDO. MEDIDAS PARA LA SOLUCIÓN DE LA DESERCIÓN EDUCATIVA.** En función de la argumentación y los objetivos planteados, esta comisión dictaminadora coincide con la proponente respecto a que es necesario ampliar y depurar las políticas públicas dirigidas a resolver los rezagos educativos que impiden que miles de niños y jóvenes zacatecanos queden imposibilitados de concluir su proceso educativo. Por lo anterior, resulta procedente el establecimiento de figuras y mecanismos institucionales para reducir al máximo los niveles de ausentismo y deserción escolar en Zacatecas.

En esta tesitura, se propone establecer líneas de actuación, protocolos y acciones preventivas en todos los centros educativos de nivel básico y medio superior, a efecto de detectar tempranamente los problemas presentados en la dinámica escolar y elaborar un diagnóstico a partir del cual plantear soluciones con la mayor rapidez posible.

Asimismo, plantea la obligación de la autoridad educativa estatal para que preste servicios educativos especiales que atiendan a los jóvenes y niños que abandonaron el sistema regular, brindándoles facilidades de reingreso, permanencia y egreso.

La iniciativa amplía y fortalece las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Zacatecas (SEDUZAC) y establece una estrecha coordinación entre la Comisión para la Administración de las Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros de la SEDUZAC; el DIF Municipal y la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para emprender acciones en apoyo de los niños en condiciones de ausentismo o deserción escolar, así como de sus padres o tutores, buscando brindarles un apoyo integral logístico, jurídico, económico, médico, alimentario según lo requiera cada caso particular.

Paralelamente, propone la coordinación de la SEDUZAC con distintas entidades gubernamentales y, en forma particular, deberá informar a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal) sobre los casos de ausentismo y riesgo de deserción escolar, a fin de atenderlos puntualmente.

Otra de las pautas de la iniciativa para cumplir con sus objetivos radica en integrar las siguientes acciones por parte del Estado: elaborar un sistema de registro de los alumnos con elevados índices de ausentismo, a fin de establecer indicadores de riesgo de deserción escolar a partir de los cuales identificar los centros educativos y los alumnos susceptibles de ser sujetos de programas especiales y, en su caso, recibir apoyos, estímulos o becas.





También se establece la obligación de efectuar campañas de difusión sobre la información relativa a la prevención, atención o erradicación del ausentismo y la deserción escolar, con sus respectivos protocolos y líneas de actuación, dirigidas a la comunidad educativa escolar en su conjunto.

Esta comisión dictaminadora coincide en la necesidad de que la autoridad educativa cuente con un diagnóstico preciso sobre la situación de sus planteles para ubicar los que sean más proclives o que tengan mayor riesgo de presentar casos de ausentismo y deserción, así como en cuanto a llevar un registro puntual de los alumnos que puedan ser vulnerables a formar parte de este porcentaje para atender y por darle un seguimiento específico a cada caso.

También resultan procedentes las atribuciones que se integran y agregan a la SEDUZAC para que se coordine con los gobiernos federal y municipal, a fin de dar preferencia y focalizar la aplicación de programas en las regiones con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se establezcan las proporciones de financiamiento y las acciones específicas de cada instancia o dependencia gubernamental.

Esta iniciativa reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, para establecer la obligación del Sistema DIF Estatal para que implemente campañas permanentes de información dirigidas a los progenitores o tutores, relativas a las causas y las consecuencias fácticas y jurídicas del ausentismo y la deserción escolar, además de coordinarse a nivel interinstitucional con otras entidades gubernamentales para prevenir, atender y erradicar estos problemas del sistema educativo.

Sobre este aspecto, la comisión dictaminadora considera fundamental que las autoridades mantengan informada a la población y al entorno escolar sobre los riesgos y factores que inciden para que se presente este problema del sistema educativo; las problemáticas particulares de los alumnos, así como las instancias gubernamentales de apoyo y asesoramiento multidisciplinario para que la población tenga conocimiento de ellas y aproveche sus servicios.

Esta iniciativa también reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, con objeto de apoyar económicamente a los alumnos menores de edad que por sus condiciones de pobreza, marginalidad, aislamiento territorial o movilidad por causa de la migración son más susceptibles de estar en condiciones de ausentismo y deserción escolar, dándoles preferencia en el otorgamiento de becas a través de estudios y monitoreos socio-económicos y de salud pública.

Lo anterior resulta pertinente para la comisión dictaminadora al considerar que la deserción escolar, por la imposibilidad de los padres para brindar los medios necesarios a sus hijos para que acudan a clases con normalidad, es un problema que debe ser atendido por el Estado, ya que la educación cuando no es proporcionada de manera eficiente y con calidad, genera elevados costos sociales en muchos ámbitos.



Por lo anterior, esta comisión coincide con el argumento de que uno de los principales objetivos de las autoridades en todos sus niveles radica, precisamente, en garantizar que la población cuente con los medios necesarios para acceder y permanecer en el sistema educativo, evitando que existan estudiantes que lo abandonen por falta de recursos económicos.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN, LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción VII y se adicionan las fracciones IX, X y XI al **artículo 4**; se adicionan las fracciones XLVI y XLVII al **artículo 9**; se reforma la fracción IV del artículo 20; se reforman las fracciones XII y XIII y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al **artículo 43**, todos ellos de la **Ley de Educación del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 4.**

I. a VI. ...

VII. Educación especial, al servicio educativo destinado a los alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales, con mayor prioridad a los que tienen discapacidad o aquellos con aptitudes sobresalientes. Atiende a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social;

VIII. ...

**IX. Deserción escolar, al abandono definitivo de las clases por parte del alumno menor de edad de educación básica y media superior, ocurrida durante el ciclo escolar o por falta de inscripción al grado siguiente que corresponde;**

**X. Educación básica, a la impartida en los niveles Preescolar, Primaria y Secundaria; y**

**XI. Educación media superior, a la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.**

**Artículo 9.**

I. a XLV. ...

**XLVI. Implementar programas específicos que prevengan y atiendan de forma permanente los casos de ausentismo y deserción escolar, integrando en ellos un procedimiento de registro, seguimiento y activación de alertas de ausentismo y deserción escolar; con el fin de lograr**



que los educandos menores de edad se reintegren lo más pronto posible a su instrucción básica o media superior; y

**XLVII. Celebrar convenios de colaboración con el DIF Estatal, el DIF Municipal, así como con cualquier ente público de los demás niveles de gobierno, con el objeto de emprender acciones orientadas a lograr la permanencia en la institución escolar del alumno menor de edad.**

**Artículo 20.**

I. a III. ...

IV. Prestará servicios educativos incluyentes para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando, especialmente, facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso a las mujeres. **Estos servicios se complementarán con las siguientes acciones:**

- a) **Elaborar un sistema de registro de los alumnos con elevados índices de ausentismo, a fin de establecer indicadores de riesgo de deserción escolar a partir de los cuales se identifiquen los centros educativos y los alumnos susceptibles de ser sujetos de programas especiales y, en su caso, recibir apoyos, estímulos o becas; y**
- b) **Aplicar campañas de difusión sobre la información relativa a la prevención, atención o erradicación del ausentismo y la deserción escolar, con sus respectivos protocolos y líneas de actuación, dirigidas tanto a la comunidad educativa escolar como a las unidades familiares y a los propios alumnos.**

V. a XX. ...

**Artículo 43.**

XI.

XII. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;

XIII. **Aplicar los programas compensatorios implementados por la autoridad educativa federal, a través de los recursos específicos asignados, considerando preferentemente las regiones con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se establezcan las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la Secretaría deba realizar para prevenir y hacer frente al ausentismo y la deserción escolar;**

XIV. Prestar servicios educativos especiales para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en condición de rezago educativo, a efecto que concluyan la educación básica y media superior; otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso a los jóvenes y niños;

XV. **Coordinarse con autoridades de los niveles de gobierno federal y municipal para la realización y difusión de campañas para erradicar el ausentismo y la deserción escolar en el Estado de Zacatecas;**

XVI. **Impartir capacitaciones permanentes al personal de trabajo social encargado de efectuar y dar seguimiento a los procedimientos para enfrentar y erradicar el ausentismo y la deserción escolar; y**



**XVII.** Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX, X y XI del **artículo 11**; se reforma la fracción V del **artículo 15**; se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV del **artículo 21**; todos ellos de la **Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.**

I. a VI. ...

VII. Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas de asistencia social;

**VIII. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; la Comisión para la Administración de las Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, el Organismo y los DIF Municipales, para emprender acciones coordinadas, a fin de lograr la permanencia en la institución escolar del alumno menor de edad;**

**IX. Diseñar e implementar programas específicos dirigidos a los alumnos de educación básica y educación media superior en estado de ausentismo o deserción escolar;**

**X. Implementar campañas permanentes de información dirigidas a los progenitores o tutores, relativas a las causas y las consecuencias fácticas y jurídicas del ausentismo y la deserción escolar; y**

**XI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales en la materia.**

**ARTÍCULO 15.**

I. a IV. ...

V. Apoyar la coordinación entre las Instituciones que presten servicios de asistencia social y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en la materia, **teniendo como prioridad la prevención, atención y erradicación del ausentismo y la deserción escolar;**

VI. a XI. ...

**ARTÍCULO 21.**

I. a XXIII. ...

**XXIV. Establecer una coordinación operativa continua con las autoridades educativas estatales, a fin de establecer acciones conjuntas para atender a los estudiantes en estado de ausentismo o deserción escolar; y**

**XXV. Los demás que le encomienden otros ordenamientos legales.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman las fracciones VI, VII, VIII y se adiciona una fracción IX al **artículo 3**; se reforman las fracciones XI y XII y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al **artículo 5** de la **Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.**

I. a V. ...



**VI. Contribuir en forma determinante a lograr la equidad educativa en el Estado, mediante la ampliación de oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo estatal, buscando reducir la deserción escolar y propiciando la culminación oportuna de los estudios de los educandos mediante el otorgamiento de apoyos y estímulos económicos;**

**VII. Incidir para que los estudiantes de escasos recursos económicos, hijos de migrantes, jóvenes, adolescentes y niños con discapacidad, puedan iniciar, continuar y concluir su proyecto educativo en el nivel que le corresponda, en el cual tengan aprovechamiento escolar óptimo;**

**VIII. Difundir oportunamente los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, y**

**IX. Crear un programa de quejas y denuncias en materia de becas, estímulos educativos y apoyos financieros.**

#### **Artículo 5.**

I. a X.

**XI. Diseñar y, en su caso, implementar y administrar nuevos programas de becas y estímulos educativos en el Estado, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social;**

**XII. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de promover la permanencia en la institución escolar del alumno menor de edad;**

**XIII. Dar preferencia en el otorgamiento de becas, a los alumnos menores de edad que, por sus condiciones de pobreza, marginalidad, aislamiento territorial o movilidad por causa de la migración, sean más susceptibles de estar en condiciones de ausentismo y deserción escolar, sin menoscabo de lo establecido en la presente Ley;**

**XIV. Realizar monitoreos y estudios socio-económicos y de salud pública para contar con diagnósticos que permitan determinar la mejor manera de distribuir y aplicar, con un sentido preventivo, las becas, estímulos y apoyos en las zonas de alta marginación; con objeto de disminuir los niveles de ausentismo y deserción escolar en los niveles de educación Básica y Media Superior para que los alumnos puedan proseguir con su formación académica; y**

**XV. Las demás que le señalen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone se apruebe:**



**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de junio de dos mil diecisiete.**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

**PRESIDENTA**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA  
SANDOVAL**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO**

**DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO**



## 5.5

**DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES y CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A EFECTO DE QUE CONSIDERE COMO PRIORIDAD DENTRO DE SU PROGRAMA DE TRABAJO 2017, EL LLEVAR CONECTIVIDAD DE BANDA ANCHA A LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ELLO COMO PARTE DE LA INCLUSIÓN DIGITAL DEL “PROYECTO MÉXICO CONECTADO”.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones que suscriben les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que considere como prioridad dentro de su programa de trabajo 2017, el llevar conectividad de banda ancha a las bibliotecas públicas en el Estado de Zacatecas, ello como parte de la inclusión digital del “Proyecto México conectado”.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, los que integramos estas Comisiones unidas sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**Primero.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 20 de abril de 2017, el Lic. Carlos Peña Badillo, Diputado de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que considere como prioridad dentro de su programa de trabajo 2017, el llevar conectividad de banda ancha a las bibliotecas públicas en el Estado de Zacatecas, ello como parte de la inclusión digital del “Proyecto México conectado”

**Segundo.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante memorándum 0636 de esa misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscritas Comisiones para su análisis y dictamen correspondiente.

**Tercero.** El Proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

### **Exposición de motivos:**

*“Alcanzar un verdadero desarrollo humano, precisa de la convergencia de diversos factores sociales, económicos y culturales, los cuales en el plano jurídico se materializan a través de los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional, incluido desde luego México.*

*Uno de los derechos humanos que mayor relevancia ha adquirido en los últimos años, es sin duda el atinente al acceso a internet, analizado desde la óptica de la libertad de expresión, pues la comunidad internacional ha coincidido en que se trata de una prerrogativa que facilita la difusión de las ideas, la comunicación, así como la investigación.*

*La Organización de la Naciones Unidas ha expresado en diversos documentos, concretamente en la resolución A/HRC/20/L.13 del 29 de junio de 2012 sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos*



*en internet, la relevancia de las tecnologías de la información para nuestra sociedad, resaltando la importancia de garantizar que todas las personas tengan acceso a las mismas. En el propio documento en consulta, se exhorta a los Estados para que promuevan y faciliten el acceso a internet, además de la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países.*

*Bajo esta concepción, las tecnologías de la información no sólo representan las puertas de acceso al conocimiento, la educación, las ideas, la información o el entretenimiento, sino que también son el punto de partida para la generación del desarrollo económico y social.*

*En cuanto a las medidas adoptadas por nuestro país, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, destacando de la exposición de motivos, la afirmación en el sentido de que las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones se han convertido en un instrumento básico de las democracias, pues representan un elemento fundamental de participación social y de desarrollo económico, ello al favorecer las libertades de expresión y difusión, el acceso a la información, asimismo potencializan el crecimiento económico, la competitividad, la educación, la salud, la seguridad, el conocimiento, la difusión de ideas y la cultura.*

*Como resultado de la reforma antes aludida, en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagró como derecho humano de toda persona el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, siendo obligación del Estado el garantizar que se satisfaga esta prerrogativa.*

*Para cumplir el mandato constitucional, el Gobierno Federal diseñó y comenzó a operar el Proyecto México Conectado, cuyo principal objetivo es la inclusión digital, con lo cual se contribuye a garantizar el derecho constitucional de acceso al servicio de Internet de banda ancha y a las nuevas tecnologías de la información; este programa consiste básicamente en:*

- 1. Llevar conectividad a todos los sitios y espacios públicos del país tales como escuelas, centros de salud, bibliotecas, centros comunitarios o parques, en los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal.*
- 2. Promover el desarrollo de habilidades y conocimientos necesarios para lograr un mayor aprovechamiento de las nuevas tecnologías, a través de los Puntos México Conectado, una red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital.*

*De lo anterior y por lo que al particular interesa, resulta relevante la posibilidad de llevar la conectividad a espacios públicos tales como bibliotecas, pues se trata de sitios en los que con fines de consulta académica, así como de esparcimiento personal, acude un importante número de usuarios tanto en zonas urbanas como rurales, los cuales requieren en la mayoría de los casos de acceso a internet, servicio que actualmente se presta en un número reducido de establecimientos, pues su*



*contratación con proveedores de la iniciativa privada representa un costo significativo, máxime cuando no se cuenta con un presupuesto autorizado para sufragar el pago correspondiente.*

*En Zacatecas, según información proporcionada por la Coordinación Estatal de Bibliotecas, adscrita a la Secretaría de Educación de la entidad, en todo el Estado existen 240 bibliotecas, de las cuales sólo 100 cuentan con conectividad, sin embargo, se trata de un servicio que no se presta de manera constante dada la falta de recursos para cumplir de manera oportuna con el pago, aunado a que de acuerdo con los datos de la unidad administrativa en cita, se requiere una inversión superior a los 17 millones de pesos para el adecuado equipamiento digital de las bibliotecas.*

*Entonces, el objeto del presente punto de acuerdo es lograr que la ciudadanía tenga acceso a un espacio público en el que pueda hacer uso del servicio de internet, tal cual lo mantada el artículo 6 constitucional, se trata sin duda de una meta paulatina en la que habrán de tener participación activa los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, pues al igual que los demás derechos humanos que se encuentran previstos en nuestro máximo ordenamiento legal, es obligación del Estado promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Los avances alcanzados desde la implementación del Proyecto México Conectado, son significativos, pues mediante la suscripción de convenios marco de colaboración celebrados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con las entidades federativas, se ha logrado llevar el servicio de internet de banda ancha a sitios públicos, sin embargo, cuando menos en el Estado de Zacatecas, se han identificado espacios a los que aún no llega este beneficio, me refiero inclusive a comunidades que conforman el Segundo Distrito Electoral al que represento, pues del recorrido realizado por personal de la Coordinación Estatal de Bibliotecas y el suscrito, se detectó que existen bibliotecas que cuentan con el equipamiento digital, más por los costos del internet, éste no se contrata y por ende se restringe el servicio brindado a los usuarios.*

*Ahora bien, desde esta Tribuna me parece justo hacer un reconocimiento público a la importante labor realizada por el personal que conforma la Coordinación Estatal de Bibliotecas, pues no obstante las limitaciones y adversidades a las que cotidianamente se enfrentan para prestar servicio a la ciudadanía, cumplen cabalmente con su función y por ende contribuyen con la formación integral de quienes hacen de la biblioteca un recinto de consulta, esparcimiento y convivencia”.*

#### **MATERIA DE LA INICIATIVA.**

La presente Iniciativa con Punto de Acuerdo tiene como finalidad exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que considere como una prioridad dentro de su programa de trabajo 2017, ampliar la conectividad de banda ancha para que incluya a las bibliotecas públicas del Estado de Zacatecas. Ello como parte de la inclusión digital del “Proyecto México conectado”

Conforme al contenido de los artículos 146 y 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, son competentes las comisiones unidas de Comunicaciones y Transportes y Cultura, Editorial y Difusión para conocer sobre asuntos relativos con las políticas, planes y programas para la difusión y fortalecimiento de la cultura y los medios electrónicos de comunicación.



## CONSIDERANDOS

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones unidas dictaminadoras estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

**PRIMERO. ANTECEDENTES.** Las bibliotecas desempeñan una función fundamental en la sociedad por ser portadoras de conocimiento y puertas de acceso a la cultura; los recursos y los servicios que ofrecen, dan la oportunidad de aprender y representan un apoyo para la alfabetización y a la educación, además de que ayudan a generar nuevas ideas y perspectivas que son vitales dentro de una sociedad creativa e innovadora.

El Internet es el recurso electrónico que está teniendo hoy en día el impacto más significativo en los servicios y operaciones bibliotecarias, así como relaciones con los usuarios. La red representa un medio de comunicación que ha expandido el potencial de los bibliotecarios, usuarios y profesionales del ramo para la interacción más allá de la biblioteca física más allá de cualquier capacidad anterior y en una multitud de nuevas formas. En particular, la conectividad de banda ancha, además de los múltiples beneficios que traerá a la ciudadanía y en especial a los jóvenes y niños usuarios, también permitirá una estrecha vinculación entre las bibliotecas y con otras instituciones afines, lo cual ampliará sustancialmente las posibilidades de acceder al patrimonio bibliográfico local, nacional e internacional.

En función de lo anterior, resulta urgente modernizar y depurar los métodos de trabajo de las bibliotecas del Estado de Zacatecas; como instituciones que contribuyen de manera determinante a fortalecer el proceso educativo y formativo de las personas. Hoy en día, entre los retos que enfrentan las bibliotecas destaca la necesidad de orientarlos como centros de aprendizaje e investigación, esto implica aprovechar óptimamente su acervo y ampliar sus servicios; para lo cual, la conectividad de banda ancha es una herramienta formidable que permite vincularlas en redes virtuales con otros centros bibliotecarios, culturales y educativos. En tal virtud estas Comisiones unidas coincidimos con el Proponente sobre la necesidad de dotar de conectividad de banda ancha a las localidades que cumplan con requisitos que este programa establece.

**SEGUNDO.** Hoy en día resulta difícil imaginar a la sociedad si el uso de las nuevas tecnologías, teléfonos celulares, internet y el uso de las redes sociales, que se han venido convirtiendo en una herramienta que ha tomado un avance muy importante en la última década.

El uso de las tecnologías de la información en nuestro país se ha incrementado de manera considerable en los últimos años, La Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto el día once de junio de 2013; a partir de la cual, se establecieron las bases para garantizar una **mayor competitividad** en la oferta de los **servicios de telecomunicaciones**. El párrafo tercero adicionado al artículo 6º constitucional en esa fecha indica que:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.<sup>28</sup>

Como consecuencia de la entrada en vigor de esta reforma constitucional, se crea el programa denominado “México Conectado” operado directamente a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo objetivo esencial es:

Llevar el internet de banda ancha a los [sitios y espacios públicos](#) de todos el país, tales como escuelas, centros de salud, bibliotecas, centros comunitarios o parques, en coordinación de los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos 2017.

municipal; así como promover el desarrollo de habilidades y conocimientos necesarios para un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías mediante la utilización de redes satelitales, alámbricas e inalámbricas<sup>29</sup>

Según el informe que se recibió en fecha 15 de mayo del presente año, el Centro SCT delegación Zacatecas, manifestó que existe un rezago considerable en esta materia, ya que solo en 23 de los 58 municipios cuentan con al menos un espacio público conectado mediante los beneficios del citado programa gubernamental, destacando los municipios de Guadalupe y Zacatecas al contar con 7 puntos de acceso cada uno, ubicados en espacios públicos de diferentes comunidades.

Sin embargo, el rezago tecnológico en materia de conectividad en Zacatecas es muy alto, tal como lo muestra la información antes citada ya que de esta se desprende que más del 50 por ciento de los municipios del Estado no cuentan con este servicio, quedando vulnerado este derecho fundamental para los ciudadanos que ahí habitan. Así mismo, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestra entidad sólo el 34% de la población tiene disponibilidad de Internet en su hogar, por lo que Zacatecas se ubica en los últimos lugares en materia de conectividad a Internet junto con Guerrero, Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Oaxaca y Chiapas.

Por ello, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras coincidimos con el proponente sobre la pertinencia de ampliar la conectividad de la red de banda ancha para que permita a los municipios y sus bibliotecas conectarse a la red de información que es el Internet.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas unidas de Comunicaciones y Transportes y de Cultura, Editorial y Difusión, con base en los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos y con fundamento, en lo establecido en los artículos 52, 123, 125, fracción I; 126, fracción VII, 146 y 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 70, 97, fracción II, 101 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, proponen se apruebe el siguiente:

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A EFECTO DE QUE CONSIDERE COMO PRIORIDAD DENTRO DE SU PROGRAMA DE TRABAJO 2017, EL LLEVAR CONECTIVIDAD DE BANDA ANCHA A LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ELLO COMO PARTE DE LA INCLUSIÓN DIGITAL DEL “PROYECTO MÉXICO CONECTADO”**

**ÚNICO.** Se exhorte respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que en el marco del Proyecto México Conectado y en estricto apego a las formalidades y requisitos que prevé la normatividad vigente, considere como prioridad dentro de su programa de trabajo para el ejercicio 2017, el llevar conectividad de banda ancha a las bibliotecas públicas establecidas en el Estado de Zacatecas

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

<sup>29</sup> <http://www.pmc.gob.mx/mexico-conectado#sthash.LVoPQzrx.dpuf>



**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado así como con base en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:**

**ÚNICO.** Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógica jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Cultura, Editorial, y Difusión de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 01 de junio de 2017.

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**

**DIP. FELIPE CABRAL SOTO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN.**

**DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO  
Presidenta**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ  
RÍOS  
Secretaria**

**DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO  
Secretario**

## 5.6

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de la Función Pública le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan un quinto y sexto párrafos al artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que presentó el Diputado José Luis Medina Lizalde, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión de la Función Pública somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el siete de marzo de dos mil diecisiete, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan un quinto y sexto párrafos al artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado José Luis Medina Lizalde, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0025 a la Comisión de la Función Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El diputado iniciante justificó su iniciativa en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la justicia debe ser rápida, pronta y expedita, tal como se precisa en el párrafo segundo del precepto constitucional que enseguida se transcribe:

**“Artículo 17. ...**

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...”

En materia laboral no debe ser la excepción máxime cuando se trata de una materia que corresponde al derecho social, de ahí que garantizar la impartición de justicia pronta es deber de los órganos encargados de dirimir las controversias que se someten a su jurisdicción así como de este Poder Legislativo de emitir la legislación necesaria que otorgue las condiciones necesarias para que se cumplan los plazos previstos en la Ley correspondiente; de tal suerte que en materia laboral debe existir el mecanismo que permita a los trabajadores recibir justicia pronta e imparcial acatando los plazos que fijan las leyes aplicables; en la actualidad la Ley Federal del Trabajo establece a fin de procurar la impartición de justicia pronta lo siguiente:

**“Artículo 48. ...**

...

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general.

Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por



noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.”

Al existir reforma reciente a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado del 31 de diciembre de 2016, en la que se limita el pago de salarios caídos a un año a partir de la fecha del despido, reforma que se encuentra contenida en el artículo 33 de este ordenamiento que textualmente se lee:

**“Artículo 33.- ...**

Si en el juicio no comprueba la entidad pública alguna causa de rescisión, así como el procedimiento administrativo seguido, la o el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.”

Si bien es cierto, el espíritu de esta reforma fue con el afán de evitar condenas costosas a las entidades públicas que se ven inmiscuidas en un juicio laboral en detrimento de las finanzas públicas, también es innegable que el trabajador afectado y que se ve en la necesidad de acudir ante el Tribunal Laboral a dirimir una controversia de esta naturaleza tiene el derecho de que se le garantice una impartición de justicia pronta y expedita como lo dispone nuestra Carta Magna, es por lo anterior, que si existe limitación del lapso por el cual se generaran salarios caídos a favor de un trabajador que haya sido separado de su empleo de manera injustificada, también debe existir el mecanismo que permita imponer sanciones que obliguen a las autoridades encargadas



de impartir justicia a cumplir con los plazos previstos en la Ley aplicable, pues de lo contrario se generaría una afectación en los derechos del trabajador al no recibir justicia en un plazo igual o menor al que se fija para recibir salarios caídos.

Si bien es cierto, los salarios caídos o vencidos son aquellos que un trabajador despedido tiene derecho a recibir a partir de su injustificado cese, hasta antes de la reforma al artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esos salarios eran ilimitados y el patrón debía cubrirlos hasta el momento en que cumpliera la condena que le fuera impuesta en un laudo o hasta que reinstalara al empleado despedido en su puesto y por este motivo los juicios laborales desembocaban en condenas millonarias; sin embargo, la reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, del 31 de diciembre de 2016, fijó un tope (de un año) a esta prestación, pudiéndose actualizar algunos intereses sobre el 2% de los intereses que correspondan a el importe de 15 meses de salario.

En la realidad son pocos los juicios laborales burocráticos que se resuelven en un año o menos, no obstante que el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje se encuentra integrado por tres magistradas, un Secretario de Acuerdos, cinco Secretarios de Mesa de Trámite con su correspondiente auxiliar, cuatro Secretarios Proyectistas, Secretario de mesa de amparo y su auxiliar, cuatro Actuarios, dos encargados de archivo, un oficial de partes y demás personal de apoyo y administrativo que a dicha institución se encuentran adscritos; en promedio al año se reciben 300 demandas laborales en este Órgano Jurisdiccional, de una simple operación aritmética por año a cada mesa de trámite le corresponde atender 60 juicios laborales, que en cada unos de estos juicios se requiere emitir en promedio cinco acuerdos para dar puntual seguimiento a cada uno de esos asuntos en trámite hasta antes de que se emita el laudo correspondiente, por lo que al contar con el personal suficiente y debidamente capacitado para ello se debiera cumplir con los plazos que la Ley del Servicio Civil prevé para resolver las controversias que se someten a la jurisdicción del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, por lo que es necesario dotar al gobernado de las herramientas necesarias que le faciliten acceder a una justicia pronta y expedita.

En esa tesitura, si bien es cierto en el artículo 167 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado, establece:

**“Artículo 167.-** Son causas de responsabilidad del personal de apoyo del Tribunal:

- I. ...
- II. Retardar la tramitación de un negocio sin causa justificada;
- III. ...”

También es cierto que no se establecen sanciones claras para ello, ni mucho menos se establece sanción alguna para los abogados litigantes que retrasen, prolonguen, dilaten u obstaculicen la sustanciación o resolución de un juicio laboral, es por ello que es necesario establecer sanciones precisas que obliguen a quienes intervienen en la impartición de justicia laboral burócrata a efecto de que se cumpla con los plazos y términos que le propia Ley contiene y se garantice a las partes que intervienen en este tipo de juicios que los mismos concluyan en un lapso menor o igual a un año.

Al ser común el retraso de los asuntos laborales por la omisión de Tribunales de emitir sus determinaciones y acuerdos en los términos que dispone la Ley o bien por el retraso injustificado de abogados de las partes, lo pertinente es que se cuente también con los elementos que permitan hacer valer los derechos laborales de manera racional y proporcional con el objeto de que no se lesionen los derechos de trabajadores y patrones por igual, ya que el desempeño de los órganos jurisdiccionales parece pesar poco a la hora de evaluar la justicia laboral, pues el problema como muchas ocasiones no es solo la disposición legal si no también la ineficacia de las instituciones, por lo que se considera pertinente establecer sanciones claras a efecto de proteger el derecho que tienen los gobernados para obtener justicia pronta y expedita como lo señala el artículo 17 de la Carta Magna.

#### **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Adicionar un quinto y sexto párrafos al artículo 33 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, con el fin de establecer sanciones económicas y administrativas para los litigantes o servidores públicos que retarden la sustanciación o resolución de un juicio laboral.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el Diputado José Luis Medina Lizalde, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 123, 124 fracción XXVII, 125 fracción I y 157 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



**SEGUNDO. EL DERECHO LABORAL EN MÉXICO.** En nuestro país, la última gran reforma laboral se dio en el año de 2012, motivada por la necesidad de ajustar la norma federal al México actual, impulsando reformas estructurales –entre ellas la laboral–, con el objetivo de promover la generación de empleos e impulsar el tránsito de las relaciones laborales hacia la formalidad, en apego a los principios y derechos laborales fundamentales.

En aras de lo anterior, se legislaron una serie de cambios importantes en la Ley Federal del Trabajo, entre ellos, el establecimiento de un límite a la generación de salarios vencidos, ello con el ánimo de no prolongar artificialmente la duración de los procedimientos laborales.

Es decir, el derecho que tenía el trabajador, cuando acreditaba haber sido despedido injustificadamente, de recibir los salarios que dejó de percibir durante el tiempo de tramitación del juicio –el cual era incierto y en la mayoría de los casos se llevaba años–, se redujo para establecer que solo se generarían salarios vencidos entre la fecha del despido y hasta por un período máximo de doce meses.

Sin embargo, se previó una excepción a la regla, que consiste en permitir al trabajador recibir pago de intereses, posterior a los doce meses y sólo por el tiempo permitido en la Ley de la materia.

**SEGUNDO. LA REFORMA LABORAL EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO ZACATECAS.** Lo anterior, fue legislado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, respecto a la cual es supletoria la Ley Federal del Trabajo.

La referida reforma estatal fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 31 de diciembre de 2016, en la que se homologa el límite para el pago de salarios caídos con el que señala la Ley Federal del Trabajo.

Con la referida reforma laboral federal, así como con la adecuación a la legislación estatal que rige las relaciones de trabajo entre los Poderes del Estado de Zacatecas, dependencias del Poder Ejecutivo y municipios con sus respectivos trabajadores, se pretende la disminución de los tiempos procesales, para beneficiar a ambas partes dentro de los procesos laborales y en aras de la expeditéz en la impartición de justicia.



**TERCERO. ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES.** Para la consecución de los referidos objetivos, esta Comisión dictaminadora considera que la normatividad laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, debe prever sanciones significativas a quienes incurren en prácticas desleales e informales contrarias a la ley.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora, considera pertinente establecer sanciones para quienes promuevan –demandante o demandado–, por si o a través de sus autorizados –abogados, litigantes o representantes–, acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general, toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la única finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de los juicios laborales.

Para evitar lo anterior, y partiendo de la armonización legislativa propia de nuestro sistema federalista, esta Comisión coincide con el iniciante, en el establecimiento de una sanción consistente en 100 a 1000 veces el salario mínimo general, para quienes incurran en la señalada conducta sancionable.

En tal virtud, una vez señalados los extremos normativos sancionables, así como la correspondiente cantidad a pagar por concepto de multa, es acertado señalar que se solicitará mediante oficio el apoyo de la Secretaría de Finanzas para la ejecución de la misma.

Asimismo, del estudio emprendido por esta Comisión Dictaminadora, tal y como se señala en la iniciativa, se desprende la necesidad de evitar la posibilidad de que la dilación sea producto de omisiones o conductas irregulares por parte de los servidores públicos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, se coincide con el planteamiento del iniciante, en el sentido de establecer para los servidores públicos que incurran en dilación, una sanción de hasta noventa días sin pago de salario y, en caso de reincidencia, la destitución del cargo.

Además, en este último supuesto, se dará vista a su superior jerárquico para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.



De acuerdo con el objetivo de la iniciativa, consideramos pertinente modificar la redacción del sexto párrafo, propuesta por el iniciante, con el fin de armonizarla con el texto correlativo de la Ley Federal del Trabajo vigente, toda vez que, de esta forma, se le da una mayor congruencia a la referida disposición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de la Función Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona con un párrafo quinto y sexto el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 33. ...**

...  
...  
...

**Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general, toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general, para lo cual se enviará el correspondiente oficio a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.**

**Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y, en caso de reincidencia, la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto, se dará vista a su superior jerárquico para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**



**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de la Función Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 06 días del mes de junio de dos mil diecisiete.**

#### **COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**PRESIDENTE**

**DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**

**DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**



## 5.7

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA AFECTACIÓN DE SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, COMO GARANTÍA DE FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES CORRESPONDIENTES.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se autoriza a diversos municipios a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes, en caso de incumplimiento.*

*Vistos y estudiados que fueron los expedientes, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:*

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 28 de marzo del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el Ing. Federico Robles Sandoval, Presidente Municipal de Jalpa, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0569, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta de la VI Sesión Extraordinaria de fecha 18 de enero de 2017, en la que en su punto número 5 del orden del día, se aprueba por unanimidad de votos, la autorización materia de la solicitud.

**TERCERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 30 de marzo del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el C. Juan José Álvarez Martínez, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0577, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.



**CUARTO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta de la Reunión Extraordinaria de Cabildo número 15 de fecha 18 de enero de 2017, en la que se aprueba por unanimidad de votos, la autorización ya referida materia de la solicitud.

**QUINTO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 30 de marzo del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el C. José Haro de la Torre, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0578, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**SEXTO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, Certificación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de enero de 2017, en la que se aprueba por unanimidad de votos en el punto trece del orden del día la autorización materia de la solicitud.

**SÉPTIMO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 30 de marzo del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta la C. Verónica Delgado Hernández, Presidenta Municipal de Tepechtlán, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0579, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**OCTAVO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta de Cabildo celebrada el 19 de enero de 2017, en la que se aprueba en el punto V del orden del día, la autorización materia de la solicitud.

**NOVENO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 30 de marzo del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta la C. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidenta Municipal de Trancoso, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0580, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**DÉCIMO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta de Cabildo número 11 celebrada el 19 de enero de 2017, en la que se aprueba por unanimidad de votos en el punto cuatro del orden del día, la autorización materia de la solicitud.





**DÉCIMO PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 30 de marzo del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el C. Gerardo Cabral González, Presidente Municipal de Valparaíso, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0581, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta de Cabildo celebrada en fecha 17 de enero de 2017, en la que se aprueba en el punto V del orden del día, la autorización materia de la solicitud.

**DÉCIMO TERCERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 24 de abril del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el C. Osvaldo Valadez Cortés, Presidente Municipal de Apozol, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0647, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**DÉCIMO CUARTO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada de la Octava Reunión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 23 de enero de 2017, en la que se aprueba por ocho votos, en el punto cuatro del orden del día, la autorización materia de la solicitud.

**DÉCIMO QUINTO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 24 de abril del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el C. Jorge Luis García Vera, Presidente Municipal de Villanueva, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0648, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**DÉCIMO SEXTO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada de la Reunión Extraordinaria de Cabildo número 13 celebrada en fecha 17 de enero de 2017, en la que se aprueba por unanimidad de votos, en el punto quinto del orden del día, la autorización materia de la solicitud.



**DÉCIMO SÉPTIMO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 24 de abril del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta la C. Rosío Margarita Contreras Tovar, Presidenta Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0649, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**DÉCIMO OCTAVO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta de Cabildo celebrada en fecha 11 de enero de 2017, en la que se aprueba, en el punto XI del orden del día, la autorización materia de la solicitud.

**DÉCIMO NOVENO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 24 de abril del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el C. Humberto Rincón García, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0650, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**VIGÉSIMO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta de Cabildo celebrada en fecha 19 de enero de 2017, en la que se aprueba, en el punto V del orden del día, la autorización materia de la solicitud.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 24 de abril del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el C. Rafael Jiménez Núñez, Presidente Municipal de Juchipila, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0651, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta de Cabildo celebrada en fecha 18 de enero de 2017, en la que se aprueba por unanimidad de votos, en el punto cuatro del orden del día, la autorización ya referida materia de la solicitud.

**VIGÉSIMO TERCERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 24 de abril del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones

VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta la C. Gloria Marilú Covarrubias Figueroa, Presidenta Municipal de Atolinga, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0652, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**VIGÉSIMO CUARTO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 20 de enero de 2017, en la que se aprueba, en el punto IV del orden del día, la autorización materia de la solicitud.

**VIGÉSIMO QUINTO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 24 de abril del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el C. Oswaldo Sabag Hamadani, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0653, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**VIGÉSIMO SEXTO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada de la Reunión número 10 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 20 de enero de 2017, en la que se aprueba por mayoría de votos, el acuerdo V referente a la autorización materia de la solicitud.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 24 de abril del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el C. Ignacio Castrejón Valdez, Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0654, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta No. 18 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 19 de enero de 2017, en la que se aprueba por unanimidad de votos, en el punto IV del orden del día, la autorización materia de la solicitud.

**VIGÉSIMO NOVENO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 24 de abril del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la

Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el C. Fernando Enrique Uc Jacobo, Presidente Municipal de Jerez, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0655, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**TRIGÉSIMO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta de Cabildo No. 16 levantada en la Sesión Extraordinaria de fecha 03 de febrero de 2017, en la que se aprueba por unanimidad de votos, en el punto IV del orden del día, la autorización materia de la solicitud.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 24 de abril del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el C. José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0656, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta de Cabildo No. 4 de la III Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2016, en la que se aprueba por unanimidad de votos, en el punto V del orden del día, la autorización materia de la solicitud.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 4 de mayo del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el C. Manuel Rosales Pérez, Presidente Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0682, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada de la X Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 1 de febrero de 2017, en la que en su punto número 9 del orden del día, se aprueba la autorización materia de la solicitud.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 4 de mayo del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus

Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el Mtro. Armando Delgadillo Ruvalcaba, Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0683, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 13 celebrada en fecha 18 de enero de 2017, en la que en su punto número V del orden del día, se aprueba la autorización materia de la solicitud.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 4 de mayo del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el C. Héctor Rafael Castillo Alba, Presidente Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0684, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta No. 450 de la Sesión Extraordinaria de fecha 19 de enero de 2017, en la que se aprueba, en el punto tres del orden del día, la autorización materia de la solicitud.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 4 de mayo del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta la C. Victoriana Espinoza Sánchez, Presidenta Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0685, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**CUADRAGÉSIMO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 10 de fecha 19 de enero de 2017, en la que se aprueba, en el punto V del orden del día, la autorización ya referida materia de la solicitud.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 4 de mayo del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el C. Juan Pablo Contreras López, Presidente Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios,

transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0686, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada de la Décima Tercera Sesión de Cabildo Quinta Ordinaria de fecha 20 de enero de 2017, en la que se aprueba por once votos, en el punto 4 del orden del día, la autorización materia de la solicitud.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 4 de mayo del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta el C. Benjamín Núñez Cazares, Presidente Municipal de Pánuco, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0687, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta de Cabildo No. VIII de fecha 20 de enero de 2017, en la que se aprueba en su punto V del orden del día, la autorización materia de la solicitud.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 4 de mayo del año 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, presenta la C. Imelda Mauricio Esparza, Presidenta Municipal de Villa González Ortega, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0688, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta de Cabildo No. 8 de la Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2017, en la que se aprueba en su punto cuatro del orden del día se aprueba por unanimidad de votos, la autorización materia de la solicitud.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** En lo general los Ayuntamientos de referencia motivan, en lo que importa, sus Iniciativas al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



*“...La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.*

*Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.<sup>30</sup> En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.*

*Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:*

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;*
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y*
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.*

*La propia observación general en comento, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.*

*De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.*

*En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.*

*Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.*

*No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las guarderías y prestaciones sociales.*

*La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los*

<sup>30</sup> <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>

*subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.*

*Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita...”*

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** En lo particular, los Ayuntamientos de referencia en la parte expositiva de sus solicitudes manifestaron:

- a) *Que en sesión de cabildo respectiva, obtuvieron la autorización para la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.*
- b) *Que además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectarían en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.*
- c) *Que es la alternativa propuesta, la que permitirá lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.*



**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** En sesión de trabajo de la Comisión de Dictamen, de fecha 26 de mayo del presente año, compareció el Ing. Martín López Ibarra, en su carácter de Titular de la Jefatura de Afiliación y Cobranza de la Delegación Estatal Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien expuso los pormenores del Convenio de Regularización de la Afiliación de los Trabajadores al Servicio de Municipios, modalidad 10, convenio que fue radicado ante la dictaminadora mediante oficio N°. 349001900100/0152/2017, de fecha 30 de mayo del 2017, emitido por el C.P. Sergio Manuel Zertiche Romero Titular de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro social en Zacatecas, documento que del análisis detallado nos refiere la fundamentación legal de las partes para convenir o contratar, la denominación y personalidad jurídica de quienes comparecen a celebrar el acto jurídico, las declaratorias, las cláusulas relativas a la regularización de la afiliación de los trabajadores de los municipios; de la inscripción de nuevos trabajadores; de la práctica de visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de obligaciones que por este instrumento jurídico se asumen; los seguros que convienen, contratan y los tratamientos o padecimientos que no los cubren; de la forma de pago de las obligaciones y de la forma de garantizarlos; de la suspensión de servicios, terminación del convenio, sanciones, entre otras obligaciones e hipótesis que pudieran modificar las cláusulas del convenio o bien lo deje sin efecto, pero fundamentalmente se establece que podrá darse por terminado por cualesquiera de las partes, destacan por su contenido las siguientes cláusulas:

**“NOVENA.** *“EL MUNICIPIO” SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A “EL INSTITUTO” EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN “LA LEY”, ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.*

*LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN “LA LEY” A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA QUINTA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE “LA LEY”.*

*RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE “LA LEY” Y DECIMONOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.*

*PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE “LA LEY”, SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR “EL INSTITUTO”.*

*EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN “LA LEY”, INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.*

**DÉCIMA.** *“EL MUNICIPIO” DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ENTERARÁ SU IMPORTE A “EL INSTITUTO”, POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE “LA LEY” Y 113 DE “EL REGLAMENTO”.*

*“EL INSTITUTO”, COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE “LA LEY”.*

*LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA POR “EL INSTITUTO” EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE “EL MUNICIPIO”, EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.*



*EL HECHO DE QUE “EL MUNICIPIO” NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN EMITIDA POR “EL INSTITUTO”, NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.*

*EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR “EL INSTITUTO”, DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE “LA LEY” Y 120 DE “EL REGLAMENTO”.*

*CUANDO “EL MUNICIPIO” REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE “LA LEY”, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIENTO POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE “LA LEY”.*

*TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR “EL INSTITUTO” POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE “LA LEY”, “EL MUNICIPIO”, CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.*

*CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN “LA LEY”, “EL MUNICIPIO” CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CRÉDITOS SE HICIERAN EXIGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.*

**UNDÉCIMA.** *EN CASO DE QUE “EL MUNICIPIO” NO CUBRA DIRECTAMENTE A “EL INSTITUTO” LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE “LA LEY”, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE “LA LEY”, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES DEL CABILDO Y DEL CONGRESO LOCAL REFERIDAS EN LAS DECLARACIONES II.2 Y II.3, RESPECTIVAMENTE, “EL MUNICIPIO” ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE A “EL INSTITUTO” EL IMPORTE DE DICHOS CRÉDITOS FISCALES CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL PROPIO MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.*

*EN TERMINOS DEL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 9º DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, PROCEDERÁN LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE “EL*

MUNICIPIO” Y LAS OBLIGACIONES QUE TENGA CON LA FEDERACION, CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS.

**DUODÉCIMA.** CONFORME AL ARTÍCULO 9º, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, “MUNICIPIO” SE OBLIGA A INSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS.

**DÉCIMA TERCERA.** PARA LOS EFECTOS DE LAS CLÁUSULAS UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA, “EL MUNICIPIO”, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, AUTORIZAN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A RETENER Y ENTERAR EL IMPORTE DE LOS CRÉDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE “LA LEY”, CUANDO “EL INSTITUTO” LO SOLICITE POR ESCRITO, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DE “EL MUNICIPIO”.

**DÉCIMA QUINTA.** LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR, PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

**DÉCIMA SEXTA.** PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- A) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR “EL MUNICIPIO”.
- B) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** RESPECTO A LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- a) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, “EL MUNICIPIO”, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, “EL INSTITUTO” SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.
- b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR, “EL MUNICIPIO”, DIRECTAMENTE O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, “EL INSTITUTO” PROCEDERÁ A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES, LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE

*“EL INSTITUTO” HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.*

*SI “EL MUNICIPIO” DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.*

*DÉCIMA OCTAVA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL”.*

**MATERIA DE LAS INICIATIVAS.** Autorizar a los Ayuntamientos solicitantes, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

**VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.** Conforme al párrafo tercero del artículo 4 de nuestra Carta Fundamental, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De conformidad con lo anterior, el artículo 26 de nuestra norma constitucional local, establece, que toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

De igual manera, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. También establece, en su apartado B, que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas que cubran los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte y que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Por su parte la Ley del Servicio Civil del Estado establece en su artículo 139, que los accidentes y enfermedades a que están expuestas las y los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo, así mismo señala que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que quedaron anotadas en las valoraciones que anteceden, es sin duda el Instituto Mexicano de Seguro Social la columna vertebral del Sistema de Seguridad Social en México y por tanto, el organismo público a través del cual los entes públicos, en el caso los Ayuntamientos, pueden cumplir con la obligación de brindar seguridad social a sus trabajadores.

Una vez analizadas en todos y cada uno de sus términos las iniciativas radicadas para su análisis, estudio y dictamen, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo se procede a sustentar el dictamen en cuestión, al tenor de las siguientes consideraciones:

- I. Que la Ley del Seguro Social establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.
- II. Que las iniciativas en estudio, tienen como finalidad, que la Legislatura del Estado autorice a los ayuntamientos a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales que se deriven del aseguramiento de sus trabajadores, aceptando, que en caso de que no se cubran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el instituto quedará facultado para solicitar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, en términos de lo previsto por los artículos 232 y 233 de la referida Ley del Seguro Social y 9º de la Ley de Coordinación fiscal.
- III. Que para la suscripción del convenio referido por los ayuntamientos solicitantes, la Ley del Seguro Social señala que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los **trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios** que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujeto de seguridad social, **lo cual se realizará mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social** en él se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio de los sujetos de aseguramiento y dichos convenios deberán sujetarse al Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal. Dicho régimen obligatorio del seguro social, comprende las prestaciones en especie y en dinero del seguro de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las de guarderías y prestaciones sociales.
- IV. Que el artículo 232 de la Ley del Seguro Social prevé, que para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas municipales, como es el caso, se deberá **contar con la autorización del Congreso Local** o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorgue como garantía sus participaciones federales que correspondan al Estado o Municipios de que se trate.
- V. En similar sentido, el artículo 233 del supracitado ordenamiento señala, que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Que para los efectos señalados en los considerandos que anteceden, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal establece, que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, **que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales** e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**VII.** Que en términos de la previsto por la fracción VII del artículo 10 de la de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, corresponde a la Legislatura del Estado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, autorizar a los Municipios respecto del derecho de cobro e Ingresos Derivados de contribuciones, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable, que puedan ser afectados como garantía de pago.

**VIII.** El mismo ordenamiento invocado en el considerando anterior, establece en las fracciones VIII y IX del artículo 14 y 46, que son atribuciones de los municipios la afectación de sus ingresos y en lo que importa establecen:

a). Afectar como Fuente de Pago o Garantía de las Obligaciones o Deuda Pública a cargo del Municipio, los Ingresos Locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

b). Obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, **sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.**

c). El Municipio podrá afectar sus Ingresos Locales, así como los derechos que tiene derecho a percibir, los ingresos a las Aportaciones Federales susceptibles de afectación, a las Participaciones federales y estatales o cualquier otro ingreso que le corresponda, como Fuente de Pago o Garantía de las obligaciones a su cargo, a través fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.

**IX.** Por último, el artículo 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, y no pueden ser sujetas a retención. La Secretaría podrá retener las participaciones del Fondo establecido en el artículo 33 de esta Ley, con el consentimiento por escrito de los Ayuntamientos, previa solicitud con copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que conste que se aprobó por mayoría, para el solo efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas a su cargo, **sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación.**

Por lo expuesto, se estima que esta Legislatura es competente para conocer, resolver, en su caso autorizar la solicitud planteada por los ayuntamientos, por lo que esta Comisión de Dictamen, propone al pleno se otorgue la autorización solicitada por los Ayuntamientos, toda vez que de conformidad con los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, relacionado con los artículos 160 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, resultan facultados para formular iniciativas de decreto en la materia y además, por que los ordenamientos invocados, permiten a los ayuntamientos afectar sus ingresos como garantía o fuente de pago de obligaciones, con la autorización de la Legislatura como en el caso acontece.

De autorizar a los Ayuntamientos solicitantes, la afectación de las participaciones federales que correspondan al Municipio, a fin de estar en posibilidad de suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social el convenio para la incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen obligatorio del Instituto Mexicano

del Seguro Social, haríamos posible que los municipios cumplan oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, que garanticen a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las guarderías y prestaciones sociales.

Como garantía adicional y con independencia de las facultades para solicitar opinión técnica sobre la capacidad de pago de las obligaciones en materia de seguridad social, por parte de los ayuntamientos solicitantes, esta Dictaminadora es de la opinión de agregar un artículo transitorio, a efecto de precisar que los ayuntamientos deberán presupuestar anualmente el pago de cuotas obrero patronal de manera irreductible, afín de evitar su incumplimiento, so pena de la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales, pero además, dicha asignación presupuestal lo deberán informar de manera específica a la Legislatura en el Presupuesto de Egresos correspondiente, a efecto de que la Legislatura del Estado, por conducto de la Entidad Superior de fiscalización emprenda acciones de seguimiento que garanticen el cumplimiento de pago de las obligaciones en referencia.

Así las cosas, con la emisión de la autorización que en su caso se pronuncie, estaríamos aplicando el andamiaje legal en materia hacendaria y fiscal, entre otros, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que como temas de mayor relevancia aprobó esta Soberanía Popular en el periodo ordinario próximo inmediato.

Con los ordenamientos mencionados se establece que de acuerdo al Principio de Estabilidad de las Finanzas Públicas, contenido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos del Estado Mexicano de los tres ámbitos de gobierno, deben velar por el cuidado de la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.

Para dar cumplimiento a los postulados a que hemos hecho referencia, es obligación de los entes públicos dar un destino eficaz al gasto y ello representa ceñirse a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad hacendaria y disciplina financiera. De esa forma, como sujetos obligados tenemos la obligación de programar, presupuestar, administrar y ejercer el gasto de manera tal, que se observen los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que están destinados.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:**

#### DECRETO

**Artículo Primero.** Esta LXII Legislatura del Estado, con fundamento en lo previsto en los artículos 160 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, autoriza a los Ayuntamientos de los municipios de Jalpa, Cuauhtémoc, Fresnillo, Tepechitlán, Trancoso, Valparaíso, Apozol, Villanueva, Trinidad García de Cadena, Ojocaliente, Juchipila, Atolinga, Cañitas de Felipe Pescador, Sombrerete, Jerez, Loreto, Chalchihuites, Nochistlán de Mejía, Juan Aldama, Jiménez del Teul, General Pánfilo Natera, Pánuco y Villa González Ortega, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones que de ingresos federales les correspondan, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales derivadas del convenio que se celebre para llevar a cabo la incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen obligatorio, aceptando que en caso de que no se cubran, de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el instituto quedará facultado para solicitar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas.

Conforme al artículo 9º, segundo párrafo, de La Ley de Coordinación Fiscal, los municipios quedan obligados a inscribir los convenios, que en su caso se celebren, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios.

**Artículo Segundo.** Los ayuntamientos autorizados por el presente instrumento legislativo, por conducto de su Presidente o Presidenta y Sindico o Sindica municipales, podrán formalizar las operaciones que se autorizan y proceder a la celebración del convenio respectivo, a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Tercero.** Los municipios referidos en el Artículo Primero que antecede, presupuestarán anualmente de manera irreductible los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de pago en materia de seguridad social, de lo cual deberán informar de manera específica en los Presupuestos de Egresos aprobados por su Ayuntamientos a la Legislatura del Estado que corresponda. La Auditoria Superior del Estado mediante acciones de seguimiento de la autorización que contiene el presente decreto, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas obrero patronales, en su caso, emitirá las recomendaciones en el ámbito de su competencia.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.**

### COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL PRESIDENTA

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**

**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**





## 5.8

### **DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género les fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las Iniciativas que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, presentadas por la Diputada Guadalupe Isadora Santivañez Ríos y María Elena Ortega Cortés.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas referidas, las Comisiones que suscriben someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el veinte de abril de dos mil diecisiete, se dio lectura a la Iniciativa de reforma presentada por la ciudadana Diputada María Elena Ortega Cortés.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum número 0633 a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** La iniciante sustento su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y [...] que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en [dicha] Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole”<sup>31</sup> [...], por lo que en teoría, los derechos humanos de las mujeres estarían protegidos en automático.

Sin embargo, a pesar de que se realizó esta declaración el 10 de diciembre de 1948, y de que en el año 1968, se realizó la Primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, con la finalidad de evaluar los primeros 20 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos; la realidad es que los derechos humanos de las mujeres no eran explícitos y por lo tanto en el imaginario social mundial y nacional no existían.

Es hasta el año 1993, en que los derechos humanos de las mujeres aparecen por primera vez en la arena política mundial, pues es a partir de la Segunda Conferencia Internacional de Derechos Humanos, realizada en Viena, que se inicia un incipiente proceso de “humanización” que señala Alda Facio<sup>32</sup> vivimos las mujeres, cuando nuestros derechos fueron considerados como derechos humanos. Desde ese momento, el proceso legal para volverlos derecho positivo, va avanzando lentamente.

Tal es la realidad del avance lento puesto que en efecto, los logros van quedando como leyes, que al no ser acompañadas de una serie de acciones como pueden ser las políticas públicas y/o mecanismos institucionales que agilicen el ejercicio de los derechos humanos como acciones de la vida cotidiana, seguirá siendo letra muerta, con la consiguiente influencia y problemática en la vida de las mujeres.

Según ONU Mujeres, “las mujeres tienen derecho a disfrutar de sus derechos humanos plena y equitativamente y a vivir sin ningún tipo de discriminación. Sin embargo, la discriminación contra la mujer persiste en muchos ámbitos, directa e indirectamente, a través de leyes y políticas, normas y prácticas sociales, y estereotipos por razones de género. La igualdad de género ante la ley no implica necesariamente que las mujeres

<sup>31</sup> ONU. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>32</sup> FACIO, Alda. Viena 1993, Cuando las Mujeres nos hicimos humanas. En: Feminismo, Género e Igualdad. Pensamiento Iberoamericano. Número 9, 2ª. Época. 2011/2 Revista Bianual. Pp. 5-18

tengan las mismas oportunidades en la práctica”<sup>33</sup> este reconocimiento de un organismo internacional, debe de movernos a la reflexión para analizar cómo está el contexto local sobre el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Sobre ese aspecto, solo daré unos cuantos datos: de conformidad con el INEGI, Zacatecas tiene 1’579,209<sup>34</sup> habitantes, 808,841 son mujeres, lo que representa casi el 52% de la población, sin embargo, según el documento Mujeres y Hombres en México 2015 del INEGI<sup>35</sup>, la población de Zacatecas, representa apenas el 1.58% del total nacional, lo que significa un problema para la asignación de los recursos que la federación transfiere al estado en cada presupuesto anual, ese aspecto, se convierte sobre todo, en feminización de la pobreza y casi nulo acceso a los beneficios del desarrollo.

La edad mediana de la población del estado, es de 27 años<sup>36</sup>, lo que se refleja en la necesidad de empleo para este grupo de edad, adicionalmente que las y los jóvenes son un grupo de población en condiciones de vulnerabilidad por el deficiente acceso a la educación, al empleo y a la seguridad personal e integridad física; ya que es en este grupo poblacional, donde se concentran mayoritariamente las desapariciones y asesinatos que realiza la delincuencia organizada en la entidad; de igual manera, las mujeres jóvenes son quienes ocupan el número más alto con relación a los feminicidios ocurridos en el estado.

Un grupo poblacional en crecimiento, es el de quienes rebasan los 60 años de edad, que ya llega al 11.1%<sup>37</sup> de la población y quienes viven en francas condiciones de vulnerabilidad por su bajo acceso a pensiones y seguridad social; en esta franja de edad, las mujeres se encuentran en condiciones más paupérrimas considerando que pocas de ellas tuvieron un empleo remunerado, por lo tanto ahora sobreviven por el apoyo familiar, ya que no se cuenta con políticas públicas de cobertura universal para personas adultas mayores.

En todas las edades, las mujeres enfrentan múltiples formas de violencia, que van desde la violencia verbal, psicológica y física, hasta el feminicidio, la cual representa la cúspide de la espiral de violencia que cobra no solo la dignidad, sino la vida de las mujeres. Un hecho irrefutable, es que nos violentan desde antes de nacer; hasta después

<sup>33</sup> ONU Mujeres. Infografía: Los derechos humanos de las mujeres. <http://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2015/12/infographic-human-rights-women>

<sup>34</sup> INEGI. Cuéntame. <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Zac/Poblacion/default.aspx?tema=>

<sup>35</sup> INEGI. Mujeres y Hombres en México 2015. [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825075019.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825075019.pdf)

<sup>36</sup> INEGI. Mujeres y Hombres 2015. Op. cit

<sup>37</sup> NTR Y EL SOL DE ZACATECAS. Diarios digitales del 8 de julio de 2016. <http://ntrzacatecas.com/2016/07/08/envejece-poblacion-de-zacatecas-inegi/>  
<http://www.elsoldezacatecas.com.mx/zacatecas/se-hace-vejeja-la-poblacion-zacatecana>

de la muerte y estamos expuestas a constantes formas de revictimización, llegando al grado de recibir violencia institucional y hasta violencia de estado, en las instancias gubernamentales y por las y los servidores públicos que debieran protegernos.

Por esa causa, es que con la presente iniciativa, estamos ante la oportunidad de que se consolide el espíritu de la reforma al Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos ocurrida en 2011 y que en nuestra entidad se llevó a cabo en 2013.

Es necesario en este momento, reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para crear la Visitaduría General especializada en Atención a los Asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, ya que la nula o deficiente atención gubernamental a las condiciones generales de la vida de las mujeres, la creencia de que los problemas de las mujeres solo afectan a las mujeres, redundan, como lo señala Alda Facio<sup>38</sup>, en la descomposición social y la falta de fe en los valores éticos y en los derechos humanos e incluso en la falta de credibilidad en las instituciones políticas y sociales.

Por ello, considerando que la entidad zacatecana atraviesa por graves crisis que van desde la económica, la política, la social y la de seguridad pública, es necesario restaurar el equilibrio para que la sociedad recupere los valores de paz, tranquilidad, progreso y desarrollo a los que la población aspira, pero que adicionalmente es su derecho.

Es fundamental para ello, quitarle el carácter androcéntrico<sup>39</sup> también a la perspectiva de derechos humanos, cuestión a la que se aspiró desde 1993, cuando se reconocen abiertamente los derechos humanos de las mujeres, pero desafortunadamente en Zacatecas sigue siendo una asignatura pendiente y la única manera de lograrlo, es incorporar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y un espacio especializado para la recepción, seguimiento e investigación de las quejas y denuncias que presenten las mujeres y que permita la emisión de medidas cautelares, preventivas y resarcitorias cuando sea necesario.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, debe desde ya, formar parte de las instituciones que garanticen el acceso a la justicia para las mujeres zacatecanas, pero no solo a la justicia; sino a la justicia efectiva, en los términos que lo señala el artículo 8<sup>40</sup> de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en

<sup>38</sup> Facio Heredia, Alda. El acceso a la justicia desde la perspectiva de género. <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan030636.pdf>

<sup>39</sup> Facio Heredia, Alda. Op. Cit.

<sup>40</sup> ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

condiciones de igualdad para solicitar y recibir la protección de la ley, tal y como lo señala el artículo 7 del mismo ordenamiento legal, por lo que debe la Comisión incorporar a su estructura orgánica, el área específica de monitoreo, vigilancia de las políticas públicas para la observancia y construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la entidad.

Para precisar la necesidad de que demos este paso, basta recordarles que la CEDAW, en su artículo 2<sup>41</sup> señala que los estados parte "adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer" y el hecho de que no se incluya la perspectiva de género, en la forma como la Comisión de Derechos Humanos recibe las quejas y denuncias, investiga y procesa sus acuerdos, constituye un acto de discriminación, porque no se consideran las condiciones asimétricas de poder que existen en todo acto de violación a los derechos humanos de las mujeres, ni las deficientes y en ocasiones las nulas condiciones que ellas tienen para acudir a presentar una queja o denuncia.

Vale la pena citar también, que el incumplimiento reiterado de la normatividad internacional que se establece en los Tratados que México ha suscrito en materia de derechos humanos, ha generado una serie de recomendaciones, en particular la Recomendación General No. 19 de la CEDAW, que instituye todo aquello que los gobiernos deben hacer para eliminar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, y en su inciso f establece la necesidad de que "se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer"<sup>42</sup> y en el inciso i, señala que "se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive"<sup>43</sup>.

Y por lo que hace a la Recomendación General N. 23, relativa a la participación de las mujeres en la vida política y pública, en el inciso b, señala que es derecho de las mujeres "participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales"<sup>44</sup>, en razón de ello, se propone incluir una Visitaduría más para que asuma las funciones de Atención de Asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que permita la integración paritaria para cumplir con el precepto de la CEDAW, pero también para que realice las funciones de monitoreo de las políticas públicas para construir la igualdad sustantiva entre mujeres y

<sup>41</sup> ONU. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

<sup>42</sup> ONU-MUJERES. Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

<sup>43</sup> ONU-MUJERES. Op. Cit.

<sup>44</sup> ONU-MUJERES. Ibid

hombres y para que desarrollo el programa de sensibilización y difusión de los derechos humanos de las mujeres ante las autoridades gubernamentales y la población en general.

Se justifican plenamente las reformas y adiciones planteadas en este instrumento legal, para cumplir con todo el marco internacional de derechos humanos, establecido tanto en el sistema internacional, como en el sistema americano, así mismo, para dar cumplimiento a los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Zacatecas, la Ley General y local para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Conceptos como acceso a la justicia, protección de la ley en igualdad de condiciones, políticas públicas eficientes y eficaces para la construcción de la igualdad sustantiva, promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres y una Comisión Estatal de Derechos Humanos que cumpla su papel de garante de que en el estado de Zacatecas se respeten los derechos de las zacatecanas, deben ser una realidad en la vida diaria de todas nosotras desde ya.

**CUARTO.** En sesión ordinaria del Pleno, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se dio lectura a la Iniciativa de reforma presentada por la ciudadana Diputada Guadalupe Isadora Santivañez Ríos.

**QUINTO.** En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum número 0633 a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEXTO.** La iniciante sustento su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERO.** De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad “son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”.

**SEGUNDO.** En México, al año 2010, las personas que contaban con algún tipo de discapacidad eran 5 millones 739 mil 270, lo que representó 5.1% de la población total. Caso similar ocurre en Puebla, con cerca del 5% de habitantes que padecen alguna discapacidad.



TERCERO. Según datos del INEGI, las actividades con dificultad realizadas por los mexicanos más recurrentes son:

- Caminar o moverse. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras persona, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.

- Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aún usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.

- Mental. Abarca cualquier problema de tipo mental como retraso, alteraciones de la conducta o del comportamiento.

- Escuchar. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aún usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

- Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.

- Atención y aprendizaje. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.

- Autocuidado. Hace referencia a las limitaciones o dificultades para atender por sí mismo el cuidado personal, como bañarse, vestirse o tomar alimentos.

CUARTO. Los motivos que producen discapacidad en las personas pueden ser variados, pero el INEGI los clasifica en cuatro grupos de causas principales: nacimiento, enfermedad, accidente y edad avanzada.

QUINTO. Los derechos humanos son universales y deben garantizarse a todas las personas sin ninguna distinción, ya que la vulnerabilidad de algunos sectores respecto al grueso de la población debe atenderse a través de normas y/o acciones específicas que eliminen cualquier brecha o distancia entre una persona y otra.

SEXTO. A su vez la revolución tecnológica ha redimensionado las relaciones del ser humano con los demás seres humanos y las relaciones entre el ser humano y la naturaleza, así como las relaciones del ser humano consigo mismo. Mutaciones que también inciden en la esfera de los derechos humanos.

Por lo tanto, es importante considerar los medios tecnológicos como una herramienta que permita a mayor cantidad de personas, emitir una queja o denuncia por el abuso de algún individuo que en su momento ejerza autoridad.

SÉPTIMO. La queja es el procedimiento al que puede recurrir una persona cuando sus derechos fundamentales, o los de otra, han sido violados,

principalmente los relativos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad personal, a la seguridad jurídica, a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, a la libertad de expresión y de opinión, entre otros. El objetivo es la restitución plena del goce de los derechos del agraviado y la reparación, en la medida de lo posible, de los daños que se le hayan ocasionado

OCTAVO. El órgano a nivel local, facultado para llevar a cabo dicho procedimiento es la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, el cual estipula diversas modalidades para llevarla a cabo, sin embargo, las tecnologías con las que contamos hoy en día, tales como teléfono o internet, no son consideradas para emitir dicha queja o denuncia.

NOVENO. Si bien no todas las discapacidades dificultan la comunicación y entendimiento entre emisor y receptor (ciudadano–autoridad), es importante garantizar a todas las personas, principalmente a las que cuentan con problemas de comunicación, la protección de la ley y de las instituciones creadas para hacer valer y respetar sus derechos humanos.

DÉCIMO. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013, se reformó la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a fin de establecer el deber del organismo de suplir la deficiencia de la queja en los trámites que inicie la ciudadanía. Así como para garantizar mecanismos de atención de las personas y sus quejas, cuando estas no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a las comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, proporcionándoles para dicho efecto un traductor gratuito o interprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante retomar los temas antes mencionados en nuestra legislación local referente a los derechos humanos, tanto a las personas con discapacidad auditiva o hacia aquellas personas que desconocen el idioma español; como la innovación en los procedimientos de la queja, adaptándolos a las herramientas tecnológicas.

## **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

## **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

Las integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos pertinente estudiar ambas iniciativas de manera conjunta, porque se refieren al mismo tema y proponen la modificación de las mismas disposiciones normativas sujetando el presente dictamen a los siguientes





CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género son competentes para conocer, estudiar las iniciativas presentadas y proponer al Pleno el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracciones XIV y XXI; 125 fracción I y V; 141 y 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO. PERTINENCIA DE LAS INICIATIVAS.** La reforma al artículo 1.º constitucional de nuestra Carta Fundamental en materia de derechos humanos, de junio de 2011, impactó a nuestro sistema jurídico, al contemplar de manera expresa la obligatoriedad para que el Estado mexicano salvaguarde y garantice los derechos humanos de los habitantes del país, por lo cual, todas las autoridades deben regir su actuar en torno a la protección y defensa de los derechos humanos.

Esta reforma dio pie para que en las legislaciones locales se estableciera la salvaguarda y protección de los derechos humanos, generando con ello la creación de un sistema de defensa de los derechos fundamentales acorde con las necesidades de la sociedad mexicana.

Los avances en la protección de los derechos fundamentales de los mexicanos son evidentes, pues a partir de la citada reforma constitucional las autoridades han debido sujetar su actuación a los principios en materia de Derechos Humanos previstos en la Constitución, además de ello, se han fortalecido los órganos encargados de su defensa.

De acuerdo con lo anterior, las Comisiones de Derechos Humanos se han constituido en instituciones indispensables para el respeto de la esfera jurídica de los mexicanos.

Conforme a ello, las legisladoras que integramos estas Comisiones Unidas consideramos que, se debe continuar avanzando en los mecanismos existentes para la defensa de los derechos humanos, estableciendo reglas para facilitar el acceso a los procedimientos vigentes en el interior, en este caso, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con el fin de hacerlos más amigable y accesibles para las personas que sufren una afectación en sus derechos fundamentales.



Atendiendo a ello, resulta necesario facilitar los medios para que las personas interpongan quejas por violaciones a sus derechos humanos ante la Comisión y, además, garantizarles que se aplicará, en su beneficio, el principio de suplencia de la queja deficiente, lo cual permitirá que no se deje al ciudadano en estado de indefensión y se vulneren sus garantías de certeza y legalidad jurídicas.

Similar obligación se estableció en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en abril de 2013, donde se estableció que dicha Comisión debía suplir la deficiencia de la queja en los trámites iniciados por los ciudadanos; virtud a ello, estas Comisiones dictaminadoras encuentran plena correspondencia entre la propuesta planteada y lo estipulado en la reforma de referencia.

Otro de los temas que contemplan las iniciativas de mérito, es el relacionado con la garantía de acceso a la interposición de alguna queja de personas con alguna discapacidad o aquellas que no hablen, entiendan o desconozcan el idioma o las costumbres culturales de nuestro país y acudan a solicitar la protección de sus derechos fundamentales ante la Comisión.

Respecto de lo anterior, las integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos con las iniciantes en el sentido de que la Comisión de derechos humanos debe contar con los medios necesarios para posibilitar que las personas con alguna discapacidad o quienes no hablen nuestro idioma, puedan interponer quejas ante ese organismo, toda vez que, como hemos visto, el artículo 1.º de nuestra Carta Magna establece la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstos en ella y los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

En relación con este tema, debemos remitirnos, de nueva cuenta, a lo establecido por la citada reforma a la Ley de la Comisión Nacional, de abril de 2013, en la cual se previó, también, la obligación de garantizar mecanismos de atención de las personas cuando estas no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o bien, aquellas pertenecientes a las comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, proporcionándoles para dicho efecto un traductor gratuito o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura o, en su caso, intérprete del lenguaje de señas.

Por lo que se refiere al tema del acceso a la justicia efectiva para las mujeres zacatecanas, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, este Colectivo dictaminador considera pertinente que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, incorpore a su estructura orgánica, un área específica de monitoreo, vigilancia de las políticas públicas para la observancia y construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la entidad, además del establecimiento de procedimientos eficaces de denuncia y reparación.

Atento a lo anterior, este colectivo de dictamen considera como imperativo que nuestro marco jurídico local sea reformado, para el efecto de dotar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de las facultades y los medios para el mejor desempeño de sus funciones, para el efecto de garantizar a los ciudadanos el respeto y protección plenos de sus derechos fundamentales.

**TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.** En sesión de trabajo de las Comisiones de dictamen, se analizaron los diversos artículos sujetos a reforma y adición.

Derivado de tal reunión de trabajo, las integrantes de la Comisión dictaminadora consideraron viable la modificación de las reformas propuestas en las iniciativas formuladas por nuestras compañeras diputadas, con el ánimo de enriquecer su contenido.

Conforme a lo expuesto, las integrantes de este Colectivo dictaminador aprobamos, por unanimidad, modificar el texto de algunas de las reformas propuestas y, en otros apartados, determinamos que no era adecuada la modificación del texto vigente de algunos de los artículos contenidos en las iniciativas formuladas ante esta Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proponen el siguiente Dictamen con Proyecto de

#### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se Reforman y adiciona los artículos 7 fracción IV, 8 Fracción II, XI, XII y se adiciona una fracción XX,17 Fracción XII,19 primer párrafo, 20 primer párrafo,21 fracciones I y II, 26 fracción I, 26 bis Primer párrafo, 30 párrafo primero y segundo y se adiciona un párrafo tercero; se adiciona un artículo 30 bis, 34 párrafo primero y segundo, 47 párrafo primero y 59 párrafos segundo y tercero, todos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:...

**ARTÍCULO 7º. La Comisión se integra por:**

I. a III.

IV. **Seis Visitadurías**, por lo menos, **integradas de manera paritaria**, de las cuales **una** será para la atención a migrantes, **otra** para quejas de actos administrativos de carácter laboral y **una para la atención de asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

V. a VII. ...

...

**ARTÍCULO 8º. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:**

I. ...

II. Proponer a los poderes del Estado, ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y autónomos del Estado y de los municipios, lineamientos de política sobre derechos humanos, así como llamarlos a que promuevan modificaciones legales, reglamentarias y de práctica administrativa, que a juicio de la Comisión redunden en mejorar la protección de los derechos humanos; **elaborando, además, programas específicos de protección a los derechos humanos de las mujeres, a fin de asumir el papel de garante de que los gobiernos cumplan con la observancia y la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**

III. a X. ...



XI. Elaborar y ejecutar programas para difundir la enseñanza y la promoción de los derechos humanos en las diversas dependencias de los poderes del Estado y de los municipios, así como en los organismos públicos descentralizados, autónomos y las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, **incluyendo de manera específica los derechos de las mujeres;**

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social del Estado, Centros de Internamiento y Atención Integral Juvenil, separos preventivos, casas institucionalizadas, centros de rehabilitación, asilos de ancianos, instancias de albergue temporal o definitivos y de apoyo a migrantes en tránsito, **las dependencias e instituciones dedicadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres** o las destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad;

XIII. a XIX. ...

**XX. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y**

**XXI.** Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

#### **ARTÍCULO 17. ...**

I a XI. ...

XII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos, **incluyendo de manera específica las propuestas para garantizar los derechos humanos de las mujeres;**

XIII a XVIII. ...

**ARTÍCULO 19.** El Consejo Consultivo estará integrado, además de quien presida la Comisión, por siete personas mexicanas, **cuatro de un género y tres del otro, buscando la integración más cercana a la paridad; deberán ser** de reconocida solvencia moral, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

...



**ARTÍCULO 20.** La designación de los miembros del Consejo Consultivo, será hecha por la Legislatura del Estado conforme al procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 12 de esta Ley, y en el cual se establezcan los requisitos legales, los méritos y perfiles académicos y profesionales que deban cumplir los aspirantes para acceder al cargo, **cuidando, en todo momento, la integración que señala el artículo precedente.**

**ARTÍCULO 21. ...**

**I.** El estudio y opinión de los problemas que se presenten, relativos al respeto y defensa de los derechos humanos, **incluyendo de manera específica los derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**

**II.** Proponer a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, la política estatal sobre la difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos, **incluyendo de manera específica los derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

**III. a XI. ...**

**ARTÍCULO 26. Las Visitadurías tendrán las siguientes facultades y obligaciones:**

**I.** Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas que le sean presentadas, o de oficio y discrecionalmente aquéllas sobre denuncias o violación a los derechos humanos, **violación a los derechos humanos de las mujeres y con relación a la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,** que aparezcan en los medios de comunicación;

**II a VII. ...**

**ARTÍCULO 26 BIS.**

Las Visitadurías para la Atención a Migrantes, **y para la Atención de Asuntos de las Mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,** tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan en el Reglamento Interno de la Comisión.

**ARTICULO 30.** Toda persona física o moral podrá presentar por sí o por conducto de terceros **de manera presencial** ante las oficinas de la Comisión, **por teléfono o Internet**, las quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, sin distinción alguna por razón de raza, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, posición económica, o cualquiera otra condición.

...

La Comisión puede iniciar de oficio las quejas por indicios de violaciones a derechos humanos, **violación a los derechos humanos de las mujeres y con relación a la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** publicados en notas **periodísticas**.

**Las quejas podrán formularse por lenguaje de señas y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad, para lo cual la Comisión deberá disponer lo necesario.**

**Artículo 30 BIS.** Si la queja o denuncia fue presentada por escrito, por teléfono o por Internet, se citará al quejoso para que comparezca de manera personal en un plazo no mayor de tres días posteriores a la presentación de la queja.

La notificación de la cita mencionada en el párrafo anterior se realizará por la misma vía en la que fue interpuesta la queja. En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica, el quejoso deberá otorgar un domicilio o una dirección electrónica donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja.

Si la queja o denuncia se realiza de manera electrónica, el quejoso deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja.

**ARTICULO 34.** La Comisión deberá poner a disposición de los quejosos o denunciantes, formularios que faciliten el trámite, y en todo caso, **ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual orientará y apoyará** a los comparecientes sobre el contenido de su queja, la cual también podrá presentarse oralmente cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad.

**Las denuncias podrán presentarse por comparecencia** y tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, **o se trate de personas con discapacidad auditiva o del habla**, se les proporcionará gratuitamente un traductor **o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura.**

**ARTÍCULO 47. ...**

Dichas medidas pueden ser de **prevención**, conservación, **sanción** o restitutorias, según lo indique la naturaleza del asunto.



## ARTÍCULO 59. ...

Los informes anuales, deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas; las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos así como las estadísticas, los programas desarrollados, **debiendo de manera precisa señalar los resultados obtenidos y las estadísticas generadas en las diversas Visitadurías que integran la Comisión, así como los demás datos que se considere convenientes.**

El informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, o de prácticas administrativas, **especificando las elaboradas con relación a la Atención de Asuntos de las Mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, con el fin de perfeccionar la política de los derechos humanos.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 205 y 206 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:**

**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**CUARTO.** Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para dar viabilidad operativa a la Visitaduría para la Atención de Asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, serán contemplados en el presupuesto de egresos del año 2018.





**QUINTO.** Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para dar viabilidad operativa a la recepción de quejas de personas con alguna discapacidad auditiva o del habla, que no hablen o entiendan el idioma español, serán contemplados en el presupuesto de egresos del año 2018.

**SEXTO.** Para el caso de las facultades de la Visitaduría para la Atención de Asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, serán contempladas en el reglamento interno de la Comisión, debiéndose reformar tal instrumento legal en un periodo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los 15 días del mes de junio de 2017.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS**

**PRESIDENTA**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE**

**SECRETARIAS**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES  
ESCOBEDO**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**



**DIP. GUADALUPE NALLELI ROMÁN LIRA**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ  
VACA**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO

**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**

**SECRETARIAS**

**DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA**

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN  
CORTÉS**

